TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(Artículo 110 C. G. P.)

Cartagena de Indias D. T. y C., 05 DE JULIO DE 2023

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	NO. 13001-23-33-000-2018-00717-00
Demandante	HERCILIA DÍAZ RAMÍREZ
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Vinculado	CARMEN ELENA CASTILLA DE PUELLO
Magistrado Ponente	JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO, SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO, DE LAS PRUEBAS APORTADAS
(Expediente Digital -28RespuestaRequerimientoCremil)

(VER ANEXO)

EMPIEZA EL TRASLADO: 06 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 10 DE JULIO DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Enviado el: jueves, 08 de junio de 2023 10:56 a.m.
Para: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
CC: derechosdepeticion@cremil.gov.co
Asunto: RV: respuesta a RQ 2023043948 PARTE 1
Datos adjuntos: D25486.PDF; D156269.PDF; D160896.PDF; D193127.PDF; D395210.PDF; REQUERIMIENTO CARMEN ELENA CASTILLO DE PEULLO.pdf; RJ-SIIPS-187782-2023043948.pdf; SIIPS-38410-20513162.pdf

Cordial saludo,

Remito por ser de su competencia.

De: Derechos de Peticion <derechosdepeticion@cremil.gov.co>
Enviado el: jueves, 08 de junio de 2023 8:07 a.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta06bol@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: Certificado: respuesta a RQ 2023043948 PARTE 1

Este es un Email Certificado™ enviado por **Derechos de Peticion**.

Favor NO responder a este correo electrónico, cualquier requerimiento, favor remitirlo al correo atenusuario@cremil.gov.co

DERECHOS DE PETICIÓN

Carrera 10 No. 27 - 27 Ed. Bachue Piso 2º

PBX: (1) 3537300

Email: atenusuario@cremil.gov.co

Línea de atención al cliente: 018000912090

Bogotá - Colombia

CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

RPost® Patentado

Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Enviado el: jueves, 08 de junio de 2023 11:00 a.m.
Para: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
CC: derechosdepeticion@cremil.gov.co
Asunto: RV: respuesta a RQ 2023043948 PARTE 2
Datos adjuntos: D25483.PDF; D25484.PDF; D25490.PDF; D158923.PDF

Cordial saludo,

Remito por ser de su competencia.

De: Derechos de Peticion <derechosdepeticion@cremil.gov.co>
Enviado el: jueves, 08 de junio de 2023 8:07 a.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta06bol@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: Certificado: respuesta a RQ 2023043948 PARTE 2

Este es un Email Certificado™ enviado por **Derechos de Peticion**.

Favor NO responder a este correo electrónico, cualquier requerimiento, favor remitirlo al correo atenusuario@cremil.gov.co

DERECHOS DE PETICIÓN

Carrera 10 No. 27 - 27 Ed. Bachue Piso 2º

PBX: (1) 3537300

Email: atenusuario@cremil.gov.co

Línea de atención al cliente: 018000912090

Bogotá - Colombia

CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

RPost® Patentado

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá D.C., 14 FEB. 2020 Oficio No. DNIE 000554

Señores
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Correo electrónico: atenusuario@cremil.gov.co
Teléfono: 3537300
Ciudad

Ref: Exp: IUS-E-2019-347441; IUC-D-2019-1326914 (al contestar cítese este número)

Respetados señores,

En atención a lo ordenado en auto de indagación preliminar del 24 de julio de 2019 y auto de pruebas en indagación preliminar del 12 de noviembre de 2019 proferidos por el Procurador Primero Delegado para la Contratación Estatal, lo dispuesto por el Director Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación en la asignación de apoyo técnico No.01281 del 16 de diciembre de 2019 y a la Orden Jurisdiccional para la Práctica de Pruebas del 06 de febrero del 2020, con el fin de que obre dentro de la actuación de la referencia y por ser información necesaria para el desarrollo de la investigación que se adelanta, comedidamente se solicita ordenar a quien corresponda, informar a este despacho, en un término no mayor a **DIEZ (10) días** certificación de los pagos efectuados (pensión u otros) por todo concepto a nombre de **CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.33.114.569 durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2018 (enero 1 a diciembre 31 de cada anualidad); para lo cual se adjunta el formato con el fin de que se sirvan especificar los valores cancelados en cada año en forma independiente para cada uno[1], e informar el nombre del banco y el número de cuenta donde se registran las consignaciones.

La respuesta será recibida en la Procuraduría General de la Nación, Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, ubicada en la Carrera 5 N° 15-80 piso 22, en la ciudad de Bogotá, o preferiblemente **al correo institucional apsanchez@procuraduria.gov.co**.

Cordial saludo,

ADRIANA PAOLA SANCHEZ FIERRO
Funcionaria Asignada

[1] En el caso de existir otros descuentos, favor discriminarlos, indicando el concepto (libranza, préstamo, valor cuota mensual, periodicidad, número de la obligación, etc.), valor descontado en cada año en forma independiente y el nombre de los beneficiarios del mismo; además de la retención en la fuente practicada de ser el caso.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

INGRESOS POR SALARIOS ACUMULADOS
AÑO:_____

NOMBRE:
C.C. No.
ENTIDAD:

1. DEVENGADOS

Salarios y/o pensión	$_____
Bonificación	$_____
Primas	$_____
Vacaciones	$_____
Viáticos	$_____
Cesantías	$_____
Otros _____	$_____
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____
TOTAL DEVENGADO	**$_____**

2. DEDUCCIONES

Aportes salud, pensión y Fondo solidaridad.	$_____
Retención en la fuente	$_____
Otras _____	$_____
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____
TOTAL DEDUCCIONES	**$_____**

3. DESCUENTOS

Cooperativas	$_____
Fondo Empleados	$_____
Libranzas	$_____
Embargos	$_____
Otros _____	$_____
_____	$_____
_____	$_____
TOTAL DESCUENTOS	**$_____**
TOTAL INGRESOS NETOS 1-(2+3)	**$**
	==========

FIRMA RESPONSABLE

NOMBRES Y APELLIDOS
C.C.
CARGO:

Bogotá D.C,

CREMIL: **2023043948**

ID RADICADO DE SALIDA: **2023049421**
FECHA DE RADICACION: **7/6/2023**
CONSECUTIVO ANUAL: **40628**

N° 690

Señora:
DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
desta06bol@notificacionesrj.gov.co

Asunto: Respuesta a Requerimiento Judicial Oficio No.1206-JPVG-D007

Reciba un cordial saludo.

En atención al requerimiento radicado con el No. 2023043948 el día 2 de junio de 2023, mediante el cual solicita*:" (…) Requerir a efectos de que se sirvan remitir dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva el expediente administrativo del señor Walfredo Puello Rayo, en calidad de suboficial jefe técnico (…)" me permito responder en los siguientes términos:*

De acuerdo con lo anterior me permito anexar a la presente los documentos solicitados de la siguiente manera en:

1. Expediente administrativo del militar JEFE TECNICO (RA) DE LA ARMADA WALFREDO PUELO RAYO identificado con cédula de ciudadanía No. 9047465.

Para finalizar, se le informa que nuestros canales de atención habilitados es la línea de WhatsApp al número telefónico 322 510 9702 a través de mensaje escrito, en el Call Center 01 8000 912 090 o al correo electrónico, por medio de los cuales los afiliados podrán elevar sus peticiones, quejas, reclamos y/o sugerencias o en el horario de 7:30 am a 4:00 pm

Espero de esta manera haber atendido su requerimiento y cualquier información adicional o que se derive de la presente con gusto le será atendida.

Cordialmente,

Yulieth Adriana Ortiz Solano
Profesional de Defensa
Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Anexos:
Elaboró: **Fabian Andres Alfonso Granados**
Revisó:

Bogotá D.C,

CREMIL: **20513162**

ID RADICADO DE SALIDA: **1358544**
FECHA DE RADICACION: **24/5/2020**
CONSECUTIVO ANUAL: **43545**
N° 690

Doctora
ADRIANA PAOLA SANCHEZ FIERRO
Funcionaria Asignada
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
apsanchez@procuraduria.gov.co
CARRERA 5 NO. 15 – 80. PISO 22
BOGOTA, COLOMBIA

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD

En atención al requerimiento judicial radicado en esta Entidad con el No. 20513162 del 19 de marzo del 2020, en el cual solicitan "*certificación de los pagos efectuados (pensión u otros) por todo concepto a nombre de Carmen Elena Castillo de Puello, identificada con cedula de ciudadanía No. 33114569 durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2018 (enero 1 a diciembre 31 de cada anualidad); para lo cual se adjunta el formato con el fin de que se sirvan especificar los valores cancelados en cada año en forma independiente para cada uno, e informar el nombre del banco y el número de cuenta donde se registran las consignaciones".* De manera atenta adjunto certificación de los incrementos anuales reconocidos a la señora Carmen Elena Castillo de Puello, así mismo le informo que por políticas internas de la Caja de Retiro los formatos para dichas certificaciones ya se encuentran preestablecidos.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Maria Claudia Aguirre Gutierrez
Profesional de Defensa
Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario
Anexos:
Elaboró: **Yinneth Marcela Quitian Garcia**
Revisó: Maria Claudia Aguirre Gutierrez

ORDENACIÓN CRONOLÓGICA
ACUERDO 006 13/10/2011
A.G.N. ART. 3° SECUENCIALIDAD

CREMIL
COMITE INSTITUCIONAL DE GESTIÓN
Y DESEMPEÑO
No. 221-01-2019

cc 19.0A.465 Carmen elena Castillo (B) Afiliado Beneficiario Act datos

CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

20/04/2019 3:44 p. m. DIGARZON
ASUNTO SOLICITUD - ACTUALIZACION DIRECCION --
TERCERO STEVENSON RODRIGUEZ AVILES
DEPENDENCIA AREA DE ATENCION AL USUARIO
COMPAÑIA AFILIADO
REMITENTE 33114569 CARMEN ELENA CASTILLO DE
CONSECUTIVO 20190037769 - 0000000 - 000
FOLIOS 2

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
* 2 0 3 8 4 0 3 7 *
No COMUNICACION 33114569
[Recibido]

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
ÁREA DE ATENCIÓN AL USUARIO

F-SA-03/ 13-06-2016 V3

ACTUALIZACIÓN DE DATOS BÁSICOS

Lugar y fecha: CARTAGENA, 25 DE ABRIL 2019

1. DATOS PERSONALES

Por medio de la presente, me permito actualizar mis datos:
(Marque con una x)

Titular ☐ Beneficiario ☒

NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR O BENEFICIARIO CARMEN HELENA CASTILLO DE QUEILO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD 33114569

GRADO Y FUERZA DEL TÍTULAR JT. (FALLECIDO)

DIRECCIÓN ACTUAL MANZANA 9 LOTE 13, II ETAPA

BARRIO TACARIGUA CIUDAD CARTAGENA

TELÉFONO FIJO 6678430 _____ y _____

CELULAR 3103573921 _____ y _____

CORREO ELECTRÓNICO diaylovedr@gmail.com

2. DATOS DEL ESTADO CIVIL:

a. Soltero (a) ☐ b. viudo (a) ☒ c. cónyuge ☐ d. Compañera (o) permanente ☐

Si marcó algunas de las opciones c y/o d por favor diligencie lo siguiente:

NOMBRE Y APELLIDOS _____

DOCUMENTO DE IDENTIDAD _____

CONVIVEN ACTUALMENTE: SI ☐ NO ☐

TIEMPO DE CONVIVENCIA _____

F/2 997362932 5 GEN 26/04/19 Amelia

2

3. DATOS DE LOS HIJOS:

Nombres y apellidos completos	Fecha de nacimiento			Condición (marque con X según corresponda)			Dependencia económica	
	DD	MM	AÑO	1	2	3	Si	No
Olaff PUELLO CASTILLO	17	11	64					X
DALLIS Puello Castillo	29	05	66					X
ANNERIS Puello Castillo	20	10	67					X
YENIS Puello Castillo	20	12	72					
CLOVER Puello Castillo	19	11	80					

Tipo de condición: 1-Inválido, 2-Interdicto y 3-Ninguna de las anteriores

Autorizo notificación de las actuaciones administrativas a través del correo electrónico aportado, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 del 2011.
(Marque con una x)

[X] NO

Cordialmente,

FIRMA: _____

NOTA: Favor diligenciar el formato, escribiendo de manera legible y clara.

3

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09696 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 18762013907812, 08/04/2018, Prefijo 009 desde el 98262819 al 99999999.

Fecha: 25 / 04 / 2019 15:12

Fecha Prog. Entrega: 27 / 04 / 2019

Guia No. 997362932

Codigo CDS/SER: 1 - 21 - 103

REMITENTE

TACARIGUA MZ 9 LOTE 13

CARMEN PUELLO DE CASTILLO

Tel/cel: 6678430 Cod. Postal: 130014

Ciudad: CARTAGENA Dpto: BOLIVAR

País: COLOMBIA D.I./NIT: 6678430

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 2 3	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
___ ___ ___ Desconocido	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
___ ___ ___ Rehusado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
___ ___ ___ No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
___ ___ ___ No Reclamado	HORA / DÍA / MES / AÑO	
___ ___ ___ Dirección Errada		
___ ___ ___ Otro (Indicar cual)		

Guia No. 997362932

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO

BOG 10 D72

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1

Ciudad: BOGOTA

CUNDINAMARCA | F.P.: CONTADO

NORMAL | M.T.: TERRESTRE

CRA 13 # 27 - 00 EDIFICIO BOCHICA 2DO PISO

SEÑOR DIRECTOR// CAJA DE RETIRO FF.MM

Tel/cel: 6000000 D.I./NIT: 6000000

País: COLOMBIA Cod. Postal: 110311

e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 350

Vr. Mensajería expresa: $ 9,400

Vr. Total: $ 9,750

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): 1 / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guia Retorno Sobreporte:

ABR 2019

CAJA DE RETIRO FF. MM

CORRESPONDENCIA

Ministerio de Transporte: Licencia No. 656 de Marzo 8/2001, MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

DESTINATARIO

Outer Entrega: :

El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido conoce y acepta íntegramente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

4

F-GD-06/ 06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 4-9-19

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 9-047-963, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

_____

del folio 1 al folio 4

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE Sergio C.

FIRMA Sergio C.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZA MILITARES

9047465

CUADERNO No. 4

GRADO SOBOFICIAL Jefe T **FUERZA** ARMADA

TITULAR PUELLO ROYO WALFREDO

MOTIVO PAGO PENSION BENEFICIARIO

RESOLUCION No. 2301 (17 set. 2008)

9.047465 Puello Rayo WALFREDO SJT DEC

31/Jul/2008 09:13:00 ANRAMIREZ

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.

0000883054

ASUNTO SUSTITUCIÓN PENSIONAL
DEST CIELO TORO GONZALEZ
DEPEND RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
FOLIOS 8 No COMUNICACIÓN 33114569
CONSECUTIVO 45295
(Recibido) CRC - SAD

Cartagena, 28 Julio de de 2008

Señor Director General
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Bogota,D.C.

Ref. Solicitud de Reconocimiento y pago de Sustitución Pensional

Yo, **CARMEN HELENA CASTILLO DE PUELLO**, identificada con la cédula de ciudadania No 33.114.569. de Cartagena, muy respetuosamente solicito el reconocimiento y pago de la Sustitución pensional, por el fallecimiento de mi esposo el JT® WALFREDO PUELLO RAYO, identificado con la cédula de ciudadania No 9.047.465 de Cartagebna, hecho ocurrido el día 12 de julio hogaño, en el Hospital Naval de esta ciudad, pata lo cual me permito relacionar los siguientes datos y documentos:

1. Dirección y Teléfono : Urbanización Tacarigua, manzana 9 lote 13,teléfono No 6678619
2. Copia del registro civil de defunción del militar®
3. Copia autentica del Registro Civil de Matrimonio
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del peticionario
5. Manifestación escrita en original firmada por la manifestante, y con huella digital del índice derecho indicando convivencia permanente con el militar hasta el momento mismo de su fallecimiento.

Atentamente,

Carmen de Puello
CARMEN HELENA CASTILLO DE PUELLO

Cinco (5) folios

2

Cartagena, 28 de julio de 2008

Señor Director General
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
Bogotá,D.C

Ref. Solicitud de reconocimiento.y pago de Sustitución Pensional

Yo, **CARMEN HELENA CASTILLO DE PUELLO**, identificada con la cédula de ciudadania No. de 33.114.569, de Cartagena, en mi calidad de esposa del fallecido JT® WALFREDO PUELLO RAYO, con cédula de ciudadania No. 9.047,465 de Cartagena

Manifiesto ante usted que conviví con el mencionado señor, 44 años, bajo el mismo techo desde el día 30 de abril de 1964 hasta el día 12 de julio hogaño hasta el mismo momento de su deceso.

Atentamente,

Carmen de Puello
CARMEN HELENA CASTILLO DE PUELLO
33,114,569

28 JUL. 2008
PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA
Fue presentado personalmente este documento por
Carmen Elena Castillo de Puello
C.C.de C. Nº 33114569
De
Carmen de Puello
NOTARIA SEPTIMA

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA MARGARITA ... CARTAGENA

3 (3

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06439534

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	1	1	1	9

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

PUELLO RAYO WALFREDO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. # 9.047.465 CARTAGENA	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Fecha de la defunción				Hora	Número de certificado de defunción
Año 2008	Mes 07	Día 12		10:25 PM	A / 2146206

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año / Mes / Día

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial	Certificado Médico X	SANDRA HERRERA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

PEÑA PINTO ANGEL

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC. 73.080.222	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número) | Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número) | Firma

NOTARIA SEXTA CARTAGENA
CERTIFICA
Que la presente es Fiel y exacta copia tomada del original que reposa en los archivos de la Notaría.
Cartagena 24 JUL. 2008
Para acreditar parentesco valido para (Articulo 115 Decreto Ley 1260 de 1970)
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE
REPUBLICA DE COLOMBIA Martha Luz Méndez De Ordosgoitia NOTARIA SEXTA CARTAGENA

Fecha de inscripción			*Nombre y firma del funcionario que autorizó*
Año 2008	Mes 07	Día 14	MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA

REPUBLICA DE COLOMBIA Martha Luz Méndez De Ordosgoitia NOTARIA SEXTA CARTAGENA

ESPACIO PARA NOTAS

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

© PEGA S.A. NIT. 890 321 151-C

re del
rayente

re de la
rayente

Walfredo Puello Royo.
Carmen Elena Castillo Gutierrez.

En la República de Colombia Departamento de Bolívar

Municipio de Cartagena

a las 5 a.m. del día treinta 30 del mes de Abril

del mil novecientos 64 contrajeron matrimonio Católico (Católico o civil) en la Parroquia (nombre de la Iglesia o Juzgado) San José de Tonces el señor Walfredo Puello Royo

de 23 años de edad, natural de Cartagena (ciudad o pueblo) República de Colombia (nombre del país)

vecino de Cartagena, de estado civil anterior Soltero (soltero o viudo de)

, de profesión Suboficial Arc. y la señorita Carmen E. Castillo G.

de 21 años de edad, natural de Cartagena República de Colombia

vecina de Cartagena, de estado civil anterior Soltera (soltera o viudo de)

, de profesión Hogar.

La ceremonia la celebró el Pbro. Padre Francisco Alzugaray (nombre del sacerdote o funcionario)

La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se firma en constancia.

El contrayente. x [illegible] (cdla. no) 9047465 Cgena

La contrayente. x Carmen Castillo (cdla. no.)

El testigo. [illegible] (cdla no. 3781489 Cgena

El testigo. x [illegible] (cdla. no.) 879338 -"-

[illegible] firma y sello del funcionario que extiende el acta

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:

(firma del padre que hace el reconocimiento

(firma de la madre que hace el reconocimiento

firma del funcionario ante quien se hace el

Notaría 1 Carlos Mallarino R.

TOMO: 03
535.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO CARTAGENA
CERTIFICA
Que la presente es fiel y exacta
Copia tomada del original que
reposa en los archivos de esta notaría 24 JUL 2008
cartagena
Para acreditar parentezco válido para
(Artículo (115) decreto ley (1260 de 1970)
ESTE REGISTRO CIVIL TIENE
VALIDEZ PERMANENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO DE BOLIVAR
NOTARIA SEGUNDA
JHONNY DUNOYER B.
ENCARGADO
CARTAGENA - COLOMBIA

5

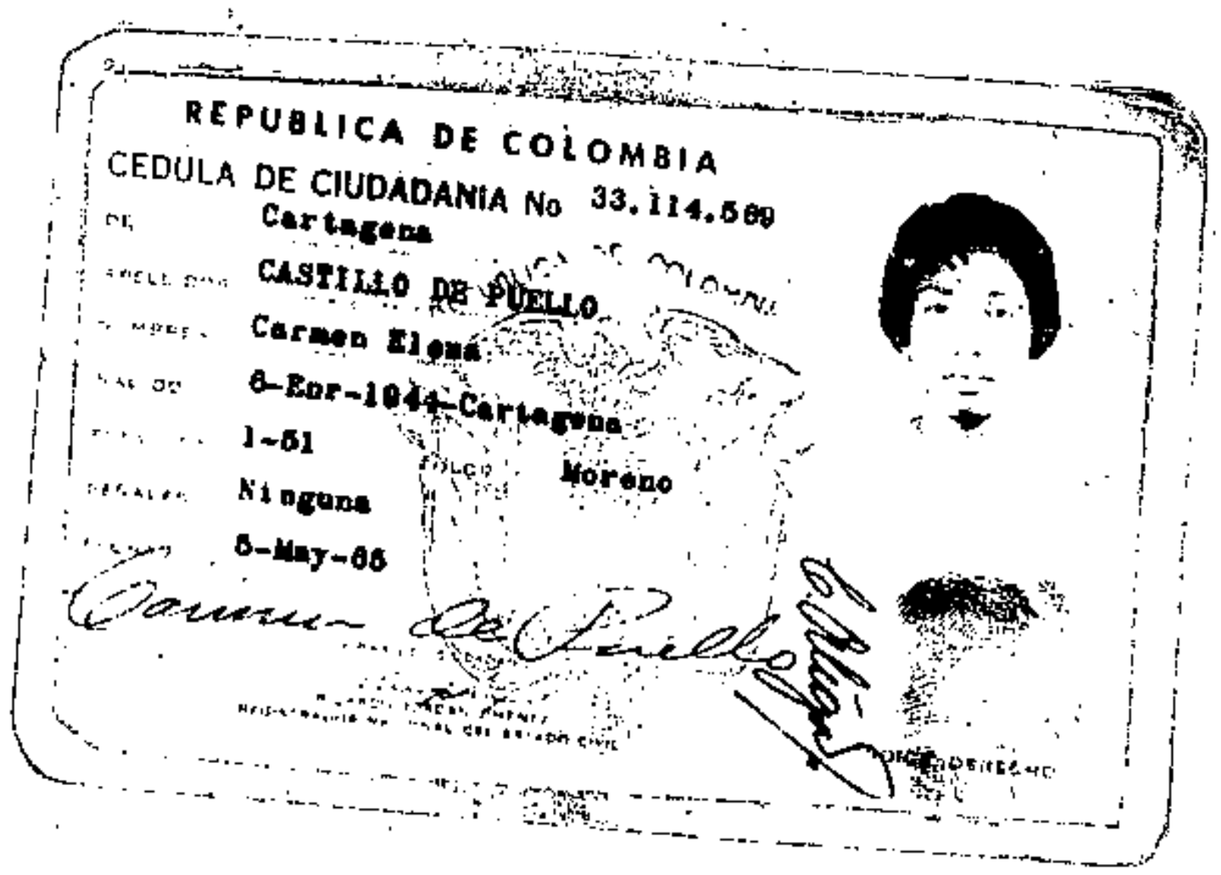
REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No 33.114.569
DE Cartagena
APELLIDOS CASTILLO DE PUELLO
NOMBRES Carmen Elena
FECHA DE NAC. 6-Enr-1944 Cartagena
ESTATURA 1-51
COLOR Moreno
SEÑALES Ninguna
FECHA 5-May-66

6

Cartagena de indias, D.T y C 25 de julio de 2008

Señor:
Director
CAJA DE RETIRO DE LA FF.MM
Bogotá

05/Ago/2008 16:44:00 PRIMERA
CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM
0000884291
ASUNTO FALLECIMIENTO AFILIADO
DEST CIELO TORO GONZALEZ
DEPEND RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
FOLIOS 1 No COMUNICACION 33114569
CONSECUTIVO 46532
[Recibido] C.R.C - S.A.D

Ref. Informe fallecimiento afiliado

Yo CARMEN HELENA CASTILLO DE PUELLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.114.569 de Cartagena, respetuosamente informo a usted que el día 12 de julio del presente año, falleció en Cartagena, en el hospital naval, mi esposo el JTR WALFREDO PUELLO RAYO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.047.465 de Cartagena.

Atentamente,

Carmen de Puello
CARMEN HELENA PUELLO CASTILLO
C.C 33.114.569 de Cartagena

FI 795088733

Concepto Proyecto de Resolución

Señor Mayor General ®
RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL
Ciudad

2301

Adjunto se envía para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante: WALFREDO PUEYO RAYO

Grado: SUBOFICIAL JEFE TECNICO ®

Fuerza: ARMADA NACIONAL

Prestación: PENSION DE BENEFICIARIOS

Motivo: FALLECIMIENTO

Pronunciamiento de Fondo:

POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS HABERES DEJADOS DE COBRAR POR EL CAUSANTE Y EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSION DE BENEFICIARIOS DEL SEÑOR SUBOFICIAL JEFE TECNICO ® DE LA ARMADA NACIONAL WALFREDO PUEYO RAYO

Disposiciones legales aplicadas

DECRETO 4433 DE 2004

Teniendo en cuenta lo anterior, los suscritos funcionarios del Area de Reconocimiento de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, consideramos que puede impartirse aprobación al proyecto anexo, por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

Sustanciador

KATHERINE ZAMORA VELASQUEZ
Profesional de Defensa
Recono. Prestaciones Sociales

Revisión

GLORIA LANCHEROS ZAMBRANO
Profesional de Defensa
Recon. Prestaciones Sociales

Capitán ® EDILBERTO CALLEJAS GARAY
Subdirector de Prestaciones Sociales

8

REPUBLICA DE COLOMBIA

Nºs.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL 46532-45295

RESOLUCION NUMERO 2301 DEL 2008

(17 SET. 2008)

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico ® de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO.

EL DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
en uso de las facultades que le confiere el artículo
234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Suboficial Jefe Técnico ® de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad, a partir del 15 de enero de 1981.

2. Que el citado militar falleció el 12 de Julio de 2008, según consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría Sexta de Cartagena con indicativo serial No. 06439534.

3. Que a reclamar la sustitución pensional del fallecido militar, se presento la señora CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO, nacida el 06 de Enero de 1944, en Cartagena (Bol.), en su calidad de cónyuge sobreviviente, matrimonio celebrado el 30 de Abril de 1964.

4º. Que la señora CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO mediante escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 45295 del 31 de julio de 2008 allega una declaración en la cual manifiesta haber convivido con el citado militar hasta la fecha de su fallecimiento.

5. Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las disposiciones del articulo 11 del Decreto 4433 de 2.004, la señora CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO tiene derecho al pago de los haberes dejados de cobrar por el causante hasta el 11 de julio de 2008 y que no tengan una antigüedad superior a tres (3) años, así como al reconocimiento y pago de pensión de beneficiarios, a partir del 12 de julio de 2008 por el fallecimiento de su cónyuge el señor Suboficial Jefe Técnico ® de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO.

6. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Ley 4433 de 2.004, la pensión de beneficiarios de que trata el considerando anterior debe ser en cuantía y condiciones iguales a las de la prestación que venía disfrutando el causante, es decir el 95% de los haberes mensuales correspondientes a su grado en actividad, teniendo en cuenta los descuentos y reajustes de Ley, para cuyo efecto deben tomarse como base las siguientes partidas:

KZ

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico ® de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO.

Sueldo Básico de Actividad-

- Prima de Actividad.....49.5% (Cuarenta y nueve punto cinco por ciento)
- Prima de Antigüedad.....30% (Treinta por ciento)
-Subsidio Familiar.....47%(Cuarenta y siete por ciento)
- Prima de Navidad.....1/12 (Duodécima parte)

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar el pago de los haberes dejados de cobrar por el señor Suboficial Jefe Técnico ® de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO hasta el 11 de Julio de 2008 y cuya antigüedad no sea superior a tres (3) años; Así como el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios causada por su fallecimiento a partir del 12 de julio de 2008 a favor de la señora CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.114.569 de Cartagena, en su calidad de cónyuge sobreviviente y única beneficiaria, teniendo en cuenta las disposiciones legales, partidas, porcentajes y demás condiciones y consideraciones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2o. Informar a la beneficiaria el derecho que tiene de afiliarse al sistema de salud de las Fuerzas Militares (SSMP) para lo cual debe diligenciar la documentación correspondiente a fin de presentarla ante esta Entidad para su trámite.

ARTICULO 3o. Disponer que los valores que existan a nombre del fallecido militar con anterioridad al 11 de julio de 2005, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, tal como lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2.004.

ARTICULO 4o. Advertir a la beneficiaria que la pensión reconocida por medio de esta Resolución es susceptible de extinción por las causales señaladas al efecto en las disposiciones legales vigentes en cada época quedando obligados a dar el aviso correspondiente a esta Caja dentro del término fijado por la Ley, cuando cualquiera de tales causales tenga ocurrencia. (Artículo 188 del Decreto Ley 1211 de 1990.

ARTICULO 5o. Disponer que para el cobro de su prestación la beneficiaria debe comprobar mensualmente su supervivencia ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la continuidad del derecho mediante la presentación de las pruebas semestrales legales y complementarias.

ARTICULO 6o. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se reserva la facultad de redistribuir esta prestación en el evento de que otras personas comprueben legalmente su derecho a participar de la misma.

ARTICULO 7o. La beneficiaria aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el cinco por ciento (5%) del valor total de la prestación reconocida; que se descompondrá en la siguiente forma: el cuatro por ciento (4%) se destinará al pago de los servicios médico-asistenciales y el uno por ciento (1%) restante para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Asimismo, contribuirán con el monto del aumento de su pensión, equivalente a los diez (10) días siguientes a la fecha en que este se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del artículo 38 del Decreto Ley 4433 de 2.004.

ARTICULO 8º. Para efectos del pago de la Pensión de Beneficiarios, la beneficiaria debe abrir una cuenta corriente o de ahorros en una de las Instituciones Financieras

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico ® de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO.

e informar a la Caja, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

ARTICULO 9º. Ordenar que el pago de los valores mencionados en el presente acto estará sujeto a la presentación del certificado de supervivencia reciente de la beneficiaria, en el evento en que el cobro de dichos valores se haga a través de apoderado, curador o representante legal.

ARTICULO 10º. Para efectos de notificación la dirección registrada en el expediente es: Señora CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO, Urbanización Tacarigua Manz. 9 Lote 13 en Cartagena-Bolivar.

ARTICULO 11. Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a 17 SET. 2008

MAYOR GENERAL (r) RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL

Proyecto: PD Katherine Zamora

Copia expediente No. 9047465

LUGAR DE COBRO
AVPVillas
833-72008-4
Paso la castellana Bqua

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CAJA DE RETIRO
LAS FUERZAS MILITARES

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
SECCION DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

En Bogotá, D. C. a 06 OCT. 2008 notifique personalmente la anterior providencia a la Señora Carmen Elena Castillo de Puello
cc 33114569 de Cartagena
y le (s) hice saber que contra ella procede el recurso de REPOSICION al cual debe sustentarse dentro de los cinco (5) días siguientes
Impuesto (s) firma (s) MANIFIESTA: Estoy de acuerdo
Fernando A Tenorio
Los Notificados
Carmen Castillo de Puello
33114569 Cgna
Notificador,

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Se dejó constancia en el anterior Acto Administrativo
fecha debidamente ejecutoriada 06 OCT. 2008

10

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.

Grupo Social y Empresarial de la Defensa

Bogotá, D.C.

CERTIFICADO

29/sep/2008 07:38:06 ESANCHEZ
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.
DEST AFILIADOS
ATN CARMEN CASTILLO PUELLO
ASUNTO NOTIFICACION T.1366
REMITE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES
FOLIOS 6 AL CONSTESTAR CITE ESTE No 32835
0000345704
CONSECUTIVO 32835
[Enviado] CRC - SAD

CREMIL **45295, 46532**

361

Señora
CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO
Urbanización Tacarigua, Manz. 9, Lote 13
Cartagena, Bolívar

ASUNTO : CITACION NOTIFICACION

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución **2301** de **17 de septiembre de 2008** de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido de la providencia anteriormente anotada (Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con **firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución** (Artículo 48 del Código Contencioso Administrativo). En caso de que envié el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por EDICTO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Profesional de Defensa **MAURICIO GOMEZ MONSALVE**
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Anexo: Cuatro (5 folios)

Copia E. A. 9047465

Elaboró: Marchena C.

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

BOGOTÁ, 22 OCT 2009

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 9047465, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno Número 4 de Pago Pension Beneficiarios.

del folio 1 al folio 11

Firma

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

BJT. ARC 9047465

PUELLO RAYO WALFREDO

20/Ene/2009 14:00:00 GERAR.G
CAJA DE RETIRO
DE LAS FFMM

0000920407

ASUNTO DERECHO DE PETICION
DEST CIELO TORO GONZALEZ
DEPENDO RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
FOLIOS 3 No COMUNICACIÓN 33114569 CONSECUTIVO 3658
[Recibido] ORC-DAD

SEÑOR: MAYOR GENERAL ®
RODOLFO TORRALVO QUINTERO
DIRECTOR CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

TR. 15041981

REF. DERECHO DE PETICION

CARMEN HELENA CASTILLO DE PUELLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.114.569 de Cartagena, mayor de edad, vecina de la ciudad de_Cartagena, en mi calidad de beneficiaria de sustitución pensional del JT® WALFREDO PUELLO RAYO (F); mediante resolución No.2301 del 2008 (17 Sep/08) concurro a su digno despacho en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en agotamiento de la vía Gubernativa para formular las siguientes :

PETICIONES

1 .Se me reconozca, liquide y ordene el pago de los incrementos correspondientes a los años que tengo derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y el parágrafo 4 de la Ley 238 de 1995.

2. Que los incrementos aplicados desde el año de 1996 a la asignación de retiro de mi difunto esposo se reliquide de conformidad con la diferencia resultante con el incremento que el gobierno nacional hizo a su asignación de retiro y el porcentaje del índice de precio al consumidor (IPC) en cada uno de los años anteriores y cuando éste resulte mayor que haya decretado para la fuerza pública.

3. Invoco los derechos adquiridos por mi difunto esposo como cónyuge sobreviviente con sustitución pensional.

4. En caso que se me niegue la presente petición, se expida el correspondiente acto administrativo en el que se haga constar el agotamiento de la vía gubernativa.

PRUEBAS

Copia Resolución No.2301 del 2008 (17 de septiembre) de la Caja de Retiro de las FF.MM

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamentos de derecho el art. 23 de la C.N.en concordancia con las normas pertinentes del .C.C.A.

NOTIFICACION

Recibo notificación del presente derecho de petición en la siguiente dirección:

Urbanización Tacarigua, manzana 9 lote 13, tel. 6678619, Cartagena Bolívar

Atentamente.

Carmen de Puello
CARMEN HELENA CASTILLO DE PUELLO

f3 7102341112

REPUBLICA DE COLOMBIA

Nº S.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL 46532-45295

RESOLUCION NUMERO 2301 DEL 2008

(17 SET. 2008)

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico ® de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO.

EL DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
en uso de las facultades que le confiere el artículo
234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Suboficial Jefe Técnico ® de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad, a partir del 15 de enero de 1981.

2. Que el citado militar falleció el 12 de Julio de 2008, según consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría Sexta de Cartagena con indicativo serial No. 06439534.

3. Que a reclamar la sustitución pensional del fallecido militar, se presento la señora CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO, nacida el 06 de Enero de 1944, en Cartagena (Bol.), en su calidad de cónyuge sobreviviente, matrimonio celebrado el 30 de Abril de 1964.

4º. Que la señora CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO mediante escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 45295 del 31 de julio de 2008 allega una declaración en la cual manifiesta haber convivido con el citado militar hasta la fecha de su fallecimiento.

5. Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las disposiciones del articulo 11 del Decreto 4433 de 2.004, la señora CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO tiene derecho al pago de los haberes dejados de cobrar por el causante hasta el 11 de julio de 2008 y que no tengan una antigüedad superior a tres (3) años, así como al reconocimiento y pago de pensión de beneficiarios, a partir del 12 de julio de 2008 por el fallecimiento de su cónyuge el señor Suboficial Jefe Técnico ® de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO.

6. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Ley 4433 de 2.004, la pensión de beneficiarios de que trata el considerando anterior debe ser en cuantía y condiciones iguales a las de la prestación que venía disfrutando el causante, es decir el 95% de los haberes mensuales correspondientes a su grado en actividad, teniendo en cuenta los descuentos y reajustes de Ley, para cuyo efecto deben tomarse como base las siguientes partidas:

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico ® de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO.

Sueldo Básico de Actividad-

- Prima de Actividad.....49.5% (Cuarenta y nueve punto cinco por ciento)
- Prima de Antigüedad.....30% (Treinta por ciento)
-Subsidio Familiar.....47%(Cuarenta y siete por ciento)
- Prima de Navidad.....1/12 (Duodécima parte)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o. Ordenar el pago de los haberes dejados de cobrar por el señor Suboficial Jefe Técnico ® de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO hasta el 11 de Julio de 2008 y cuya antigüedad no sea superior a tres (3) años; Así como el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios causada por su fallecimiento a partir del 12 de julio de 2008 a favor de la señora CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.114.569 de Cartagena, en su calidad de cónyuge sobreviviente y única beneficiaria, teniendo en cuenta las disposiciones legales, partidas, porcentajes y demás condiciones y consideraciones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2o. Informar a la beneficiaria el derecho que tiene de afiliarse al sistema de salud de las Fuerzas Militares (SSMP) para lo cual debe diligenciar la documentación correspondiente a fin de presentarla ante esta Entidad para su trámite.

ARTICULO 3o. Disponer que los valores que existan a nombre del fallecido militar con anterioridad al 11 de julio de 2005, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, tal como lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2.004.

ARTICULO 4o. Advertir a la beneficiaria que la pensión reconocida por medio de esta Resolución es susceptible de extinción por las causales señaladas al efecto en las disposiciones legales vigentes en cada época quedando obligados a dar el aviso correspondiente a esta Caja dentro del término fijado por la Ley, cuando cualquiera de tales causales tenga ocurrencia. (Artículo 188 del Decreto Ley 1211 de 1990.

ARTICULO 5o. Disponer que para el cobro de su prestación la beneficiaria debe comprobar mensualmente su supervivencia ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la continuidad del derecho mediante la presentación de las pruebas semestrales legales y complementarias.

ARTICULO 6o. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se reserva la facultad de redistribuir esta prestación en el evento de que otras personas comprueben legalmente su derecho a participar de la misma.

ARTICULO 7o. La beneficiaria aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el cinco por ciento (5%) del valor total de la prestación reconocida que se descompondrá en la siguiente forma: el cuatro por ciento (4%) se destinará al pago de los servicios médico-asistenciales y el uno por ciento (1%) restante para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Asimismo, contribuirán con el monto del aumento de su pensión, equivalente a los diez (10) días siguientes a la fecha en que este se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del artículo 38 del Decreto Ley 4433 de 2.004.

ARTICULO 8º. Para efectos del pago de la Pensión de Beneficiarios, la beneficiaria debe abrir una cuenta corriente o de ahorros en una de las Instituciones Financieras

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico ® de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO.

e informar a la Caja, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

ARTICULO 9º. Ordenar que el pago de los valores mencionados en el presente acto estará sujeto a la presentación del certificado de supervivencia reciente de la beneficiaria, en el evento en que el cobro de dichos valores se haga a través de apoderado, curador o representante legal.

ARTICULO 10º. Para efectos de notificación la dirección registrada en el expediente es: Señora CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO, Urbanización Tacarigua Manz. 9 Lote 13 en Cartagena-Bolivar.

ARTICULO 11. Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a 17 SET. 2008

MAYOR GENERAL (r) RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL

Proyecto: PD Katherine Zamora

Copia expediente No. 9047465

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.

Bogota D.C. ,

CREMIL 3658

11/feb/2009 11:00:59 OMARTINEZ
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.
0000363300

No. 320

DEST AFILIADO
ATN CARMEN CASTILLO PUELLO
ASUNTO DERECHO DE PETICION T,185
REMITE RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
FOLIOS 1 AL CONSTESTAR CITE ESTE No 5486

CONSECUTIVO: 5486
[Enviado] C.R.C.-S.A.D

Señora
CARMEN HELENA CASTILLO DE PUELLO
Urbanizacion Tacarigua Manzana 9 Lote 13
Cartagena; Bolivar

Asunto: Respuesta Petición

En atención a su derecho de petición presentado en esta Entidad bajo el No. 3658 del 20 de enero de 2009, por medio del cual solicita el reajuste de la pensión de beneficiarios con base en el IPC, como beneficiaria del señor JT ® ARC PUELLO RAYO WALFREDO, le informo lo siguiente:

El Inciso Segundo del articulo 217 de la Constitución Nacional, en su tenor literal reza "*La ley determinara el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario que le es propio* (...)".

El régimen prestacional del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, se rige actualmente por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1211 de 1990, derogado parcialmente por el decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, normas de carácter especial, que prevalecen sobre las disposiciones de carácter general. (Artículo 5°. Ley 57 de 1887).

Vale la pena señalar, que para efectos de reajuste de las asignaciones de retiro, el régimen prestacional especial de los miembros de las Fuerzas Militares desde 1945 y aún en la normatividad vigente, contempla el principio de oscilación en los siguientes

términos: *"Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente decreto se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.*

El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulan ajustes en otros sectores de la Administración publica, a menos que así lo disponga expresamente la ley".(Resaltado fuera del texto)

Por consiguiente, el reajuste de las asignaciones de retiro se aplica únicamente con sujeción al principio de oscilación conforme lo dispone la normatividad especial que rige para los miembros de las fuerzas militares.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno Nacional, anualmente mediante decreto ejecutivo, reajusta los sueldos básicos del personal en actividad, a partir del cual se incrementa las asignaciones de retiro en las mismas proporciones. Utilizar mecanismos, fórmulas o sistemas de liquidación diferentes, equivaldría a aplicar un sistema prestacional distinto al establecido en el régimen especial para la Fuerza Pública.

Por lo anterior es claro que a usted se le han hecho los reajustes que por ley le corresponden como beneficiaria en goce de la sustitución pensional, no habiendo lugar a que se reajuste su prestación con base en el IPC, sistema de reajuste del régimen general de pensiones.

Reciba un Cordial Saludo,

Capitán ® EDILBERTO CALLEJAS GARAY
Subdirector de Prestaciones Sociales

Anexo:

Copia: 9047465

Proyecto: PD Gloria Lancheros

Elaboro: ASD. Nayibi Ruiz

F-GD-06/ 06-08-2008

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 13 MAR. 2009

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 9.047.465, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 4 de Sustitución Pensional de Beneficiarios.

del folio 12 al folio 16

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

[illegible] ESPECIALISTA	0,00%			
[illegible] DORES VARIOS		$0,00		
[illegible] NAVIDAD (1/12)		$212.649,33		
[illegible]		**$2.964.939,16**		
PORCENTAJE DE LIQUIDACION	**95,00%** •	**$2.816.692** •		
[illegible] SION DE BENEFICIARIOS	**100,00%**	**$2.816.692**	MESADA DE NAVIDAD:	1

REINTEGRO

REINTEGRO CODIGO 140: $0

ADICIONAL

[illegible] CIONAL	01/01 31/12/02	0,00000	$0	$0			
[illegible] ONAL	03/07 31/12/04	0.00000		$0			
[illegible] S	01/01 31/12/05	0.00000		$0			
[illegible]	01/01 31/12/06	0.00000		$0			
[illegible]	01/01 30/06/07	0.00000		$0			
[illegible]	01/07 12/07/07	0 00000		$0			
[illegible]	10/10 31/10/08	0,00000	$2.816.692	$0			
[illegible]				**$0**	1% LEY	4% SERV	120-AP
[illegible] SADA	2006	12	$0				
[illegible]	2007	1	$0	$0			
[illegible] SADA	2007	12	$0				
[illegible]	2008	1	$0	$0			
[illegible] SADA	2008	12		$0			
TOTAL ADICIONAL				**$0**	$0	$0	

RESUMEN FINANCIERO:

TOTAL PENSION BENEFICIARIOS	$2.816.692
TOTAL ADICIONAL	$0
TOTAL PRIMAS	$2.816.692
TOTAL DEVENGADOS	**$5.633.384**
TOTAL DSCTO LEY(106)	$28 167
TOTAL DSCTO SERMD(111)	$112.668
TOTAL APTE X AUMTO(120)	$0
TOTAL REINTEGRO(140)	$0

OBSERVACIONES EN EL SIPS:

$2816692
31X

PROCESADO POR: P.D. MIREYA MENDOZA LEON

FECHA DE GRABACION:

AUDITADO POR: P.D.(r) GUILLERMO

GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 26-10-12

Para dar cumplimiento a la circular 15

de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificad

No. 9.047.465, en la fecha fue revisado, organiza

Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 4 de Sustituc

Pensional Beneficiario

del folio 17 al folio 18

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXP
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

F-GD-07E / 06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARÁTULA CUADERNO DE:

OTROS MOTIVOS No. 5

90474165

GRADO Suboficial Jefe Técnico

FUERZA Armada Nacional

TITULAR Ruello Boro Wolfredo

MOTIVO Niega Sustitución pensional a su peticionario

RESOLUCIÓN No. 2844 (12 noviembre 2008)

9047465 Puello Rayo Walfredo BSJT ARC

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

ARMADA NACIONAL

Cartagena de Indias D.T. y C. 22 de Septiembre de 2008

01/Oct/2008 15:25:00 ANRAMIREZ

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

0000897092

ASUNTO SUSTITUCIÓN PENSIONAL
DEST CIELO TORO GONZALEZ
DEPENDO RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
FOLIOS 12 No COMUNICACIÓN 662

CONSECUTIVO 59333
(Recibido) CRC-SAD

No. 0662 DPBN1-177

ASUNTO : Envio Dctos. Sustitución Pensional

AL : Señor Coronel (R)
COORDINADOR CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
Santafé de Bogotá D.C.

Con toda atención anexo me permito enviar documentación para Sustitución Pensional a favor de la señora CECILIA DIAZ RAMIREZ en calidad de COMPAÑERA PERMANENTE DEL SR SJ (R) PUELLO RAYO WALFREDO (Q.E.P.D)

Formato solicitud prestaciones sociales, registro civil de defunción,
Fotocopia cedula de ciudadania beneficiaria y difunto, certificado de supervivencia,
03 Declaraciones juramentada beneficiaria y testigos, 02 regiistro civil nacimiento hijos
Dirección: BRUSELAS CALLE JOSE VICENTE CONCHA NR. 40-11- CARTAGENA
Teléfono: 6678-509

Capitán de Navío MARIA EUGENIA BARON FLOREZ
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAL BN1

"Con eficacia y transparencia construimos paz y futuro en los mares, costas y rios de la patria"

F. 12.

2

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIVISIÓN PRESTACIONES SOCIALES

FORMATO PARA SOLICITUD DE PRESTACIONES SOCIALES POR MUERTE O SUSTITUCIÓN PENSIONAL PARA PERSONAL CASADO

(Reemplaza declaraciones extrajuicio, conforme lo establecido en el decreto No 2150 del 5 de diciembre de 1995)

LUGAR Y FECHA Cartagena, 11 de Septiembre - 2008

Señor Doctor
MINISTRO DEFENSA NACIONAL
Santa fe de Bogotá, D. C.

Yo HERCILIA DIAZ RAMIREZ

C.C. No 33. 119. 028 de Cartagena En calidad de: Compañera permanente
Del Señor SJ (R) PUELLO RAYO WALFREDO (Q. E. P. D)
Y en representación

Por medio del presente; solicito se sirva ordenar a quien corresponda, el reconocimiento y pago de: SUSTITUCION PENSIONAL

Para tal efecto, declaro libre de todo apremio y espontáneamente que el causante:

	SI	NO
1. Dejo hijos Extramatrimoniales	( )	( )
2. Hacia vida marital al momento del deceso. En caso de negativo indicar las razones	( )	( )

3. Así mismo, declaro que mi actual estado es: **Viuda** _____, **Soltera** _____ **Casada** _____, **Unión Libre** X

FIRMA : Hercilia Díaz Ramírez
DIRECCIÓN: *
TELÉFONO : 6678-509
HUELLA DACTILAR

* Dirección Brusélas Calle José Vicente Concha # 40-11 Cartagena, Bolivar

Formato No. 007/DPBN1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06439534

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	1	1	1	9

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

PUELLO RAYO HALFREDO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. # 9.047.465 CARTAGENA	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Fecha de la defunción												Hora	Número de certificado de defunción
Año	2	0	0	8	Mes		0	7	Día	1	2	10:25 PM	A / 2146206

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia												
	Año					Mes					Día		

Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial		Certificado Médico	X	SANDRA HERRERA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

PEÑA PINTO ANGEL

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 73.085.222	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número) | Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número) | Firma

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO CARTAGENA

CERTIFICA

Que la presente es Fiel y exacta copia tomada del original que reposa en los archivos de la Notaría.

Cartagena 05 AGO. 2008

Para acreditar parentesco valido para (Artículo 115 Decreto Ley 1260 de 1970)

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
Martha Luz Méndez De Ordosgoitia
NOTARIA SEXTA
CARTAGENA

Fecha de inscripción												Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2	0	0	8	Mes		0	7	Día	1	4	MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Martha Luz Méndez De Ordosgoitia
NOTARIA SEXTA
CARTAGENA

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

06439534

6

NO SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 33119028

DIAZ RAMIREZ
APELLIDOS

HERCILIA
NOMBRES

Hercilia Diaz R.
FIRMA

La Notaria Sexta del Circulo de Cartagena Da Fe Que esta copia coincide con el original que ha tenido a la vista

27 AGO. 2008

MARTHA LUZ HERNANDEZ DE ORDOSGOITIA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-MAR-1945
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

08-SEP-1967 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-0500100-70081214-F-0033119028-20000715 0818800187A 01 082793071

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 9.047.465

PUELLO RAYO
APELLIDOS

WALFREDO
NOMBRES

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-DIC-1940**

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 ESTATURA | **B+** G.S. RH | **M** SEXO

18-DIC-1961 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-0500100-32153152-M-0009047465-20070109 **05259**07009B 02 218469204

República de Colombia

Departamento de Bolívar

8244

La suscrita Notaría SEXTA del Circulo de Cartagena Certifica: la Supervivencia

de Hercilia Díaz Ramírez

quien se identifico con la Cédula de Ciudadanía No. 33.119.028

Expedida en a c

HUELLA DEL COMPARECIENTE

LAS HUELLAS DIGITALES FUERON TOMADAS POR LA NOTARIA 6ª DE CARTAGENA

Cartagena, 26 SEP 2008

HORA 11:41 am

REPÚBLICA DE COLOMBIA MARÍA MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA NOTARIA SEXTA ENCARGADA CARTAGENA

MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA
La Notaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 33119028

DIAZ RAMIREZ
APELLIDOS

HERCILIA
NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 16-MAR-1945
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

08-SEP-1967 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO

A-0500100-70031214-F-0033119028-20000715 08188 00187A 01 032783071

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA
Bosque, Cra. 51 No. 21-63, Centro Comercial El Bosque Locales 4 y 5
Teléfono: 6695062 – Fax: 6694881
E mail: notaria6cartagena@yahoo.es

ACTA DE DECLARACION JURADA

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., capital del departamento de Bolívar, en la Republica de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2.008), ante mi, *MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA, NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA, compareció* HERCILIA DIAZ RAMIREZ, *quien se identificó con* la cédula de ciudadanía No. 3.119.028 expedida en Cartagena, con el objeto de rendir Declaración Jurada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989.- Seguidamente manifestó que la declaración contenida en este documento la hace bajo la gravedad del juramento y que no tiene parentesco con la Notaria Sexta de Cartagena.- PREGUNTADO: Por sus generales de ley.- CONTESTO: Me llamo como viene dicho, mujer, mayor de edad, natural de Cartagena (Bol.), vecina de Cartagena (Bol.), residente en Barrio Bruselas Cl. José Vicente Concha No. 40 – 11, de estado civil soltera, de profesión u oficio Ama de Casa.- PREGUNTADO: Por el motivo de la presente declaración.- CONTESTO: **DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE YO CONVIVÍ EN UNIÓN LIBRE DE CARÁCTER PERMANENTE, DURANTE CUARENTA Y DOS (42) AÑOS, CON EL FINADO SEÑOR WALFREDO PUELLO RAYO, IDENTIFICADO EN VIDA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 9.047.465 EXPEDIDA EN EL CARTAGENA, FALLECIDO EL DÍA DOCE (12) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2.008), CON QUIEN HACÍA VIDA MARITAL, Y CON QUIEN VIVÍA BAJO EL MISMO TECHO, HASTA LA FECHA DE SU FALLECIMIENTO, EN LA CASA UBICADA EN EL BARRIO BRUSELAS CL. JOSÉ VICENTE CONCHA No. 40 – 11, Y CON QUIEN PROCREÉ TRES (03) HIJOS DE NOMBRES CAROLINA PUELLO DIAZ, WALFREDO PUELLO DIAZ Y MILADYS PUELLO DIAZ; ASÍ MISMO DECLARO QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE YO NO ESTOY VINCULADA LABORALMENTE A EMPRESA ALGUNA, NO SOY PENSIONADA DE NINGUNA ENTIDAD NI PÚBLICA NI PRIVADA, NO REALIZO NINGUNA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE CARÁCTER PRIVADO, NO DEVENGO RENTAS DE NINGUNA CLASE Y DEPENDÍA ECONÓMICAMENTE Y EN TODOS LOS ASPECTOS DE MI FINADO SEÑOR COMPAÑERO PERMANENTE WALFREDO PUELLO RAYO, QUE ERA QUIEN ME SOSTENÍA.**- Se le advirtió al declarante lo señalado en el Articulo 25 de la Ley 962 del 8 de Julio de 2005 que dice: "En todas las actuaciones o tramites administrativos, suprímase como requisito las *declaraciones extrajuicio ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastará la afirmación que* haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa bastará la declaración que rindan los *mismos bajo la gravedad del juramento, ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en* documento aparte, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio. Parágrafo. Lo dispuesto en el presente articulo no regirá en los casos en

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA
Bosque, Cra. 51 No. 21-63, Centro Comercial El Bosque Locales 4 y 5
Teléfono: 6695062 – Fax: 6694881
E mail: notaria6cartagena@yahoo.es

que la Administración Pública actúe como entidad de previsión o seguridad social o como responsable en el *reconocimiento o pago de pensiones, ni para los casos previstos en materia del Sistema General de Seguridad* Social en Salud y Riesgos Profesionales, ni para los relacionados con Protección Social que establezca el Gobierno Nacional", y ante su insistencia se recibió.- Se pagaron derechos notariales: Derechos $8.710.oo.- IVA $1.394.oo.- La presente diligencia se da por terminada y se firma por los intervinientes.-

COMPARECIENTE

Heredia Díaz Ramírez
33.119.028

NOTARIA SEXTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Martha Luz Méndez
NOTARIA SEXTA
CARTAGENA

MARTHA LUZ MENDEZ DE CRUCOSGOITIA

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

/ 9

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA
Bosque, Cra. 51 No. 21-63, Centro Comercial El Bosque Locales 4 y 5
Teléfono: 8695082 – Fax: 8694881
E mail: notaria6cartagena@yahoo.es

ACTA DE DECLARACION JURADA

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., capital del departamento de Bolívar, en la Republica de Colombia, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2.008), ante mi, *MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA, NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA, compareció* NANCY ELENA SUAREZ BATISTA, *quien* se identificó con la cédula de ciudadanía No. 33.138.505 expedida en Cartagena (Bol.), con el objeto de rendir Declaración Jurada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989.- Seguidamente manifestó que la declaración contenida en este documento la hace bajo la gravedad del juramento y que no tiene parentesco con la Notaria Sexta de Cartagena.- PREGUNTADO: *Por sus generales de ley.-* CONTESTO: *Me llamo como viene dicho, mujer, mayor de edad, natural de Clemencia (Bol.), vecina de Cartagena (Bol.), residente en Barrio* Bruselas Cl. José Vicente Concha No. 40 – 25, de estado civil soltera, y vivo en unión libre, de profesión u oficio Ama de Casa.- PREGUNTADO: Por el motivo de la presente declaración.- CONTESTO: **DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN, DESDE HACE APROXIMADAMENTE TREINTA Y DOS (32) AÑOS, A LA SEÑORA *HERCILIA DIAZ RAMIREZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA* DE CIUDADANÍA No. 33.119.028 EXPEDIDA EN CARTAGENA, Y POR EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLA TENGO SE QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE ELLA CONVIVIÓ EN UNIÓN LIBRE DE CARÁCTER PERMANENTE, DURANTE CUARENTA (40) AÑOS, CON EL FINADO SEÑOR WALFREDO PUELLO RAYO, IDENTIFICADO EN VIDA CON LA *CÉDULA DE CIUDADANIA No. 9.047.465 EXPEDIDA EN CARTAGENA, FALLECIDO EL DÍA DOCE (12) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2.008),* CON QUIEN HACÍA VIDA MARITAL, Y CON QUIEN VIVÍA BAJO EL MISMO TECHO, HASTA LA FECHA DE SU FALLECIMIENTO, EN LA CASA UBICADA EN EL BARRIO BRUSELAS CL. JOSÉ VICENTE CONCHA No. 40 – 11, Y CON QUIEN PROCREÓ TRES (03) HIJOS DE NOMBRES CAROLINA PUELLO DIAZ, WALFREDO PUELLO DIAZ Y *MILDAYS PUELLO DIAZ; ASÍ MISMO DECLARO QUE SE QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE LA SEÑORA HERCILIA DIAZ RAMIREZ NO ESTÁ VINCULADA* LABORALMENTE A EMPRESA ALGUNA, NO ES PENSIONADA DE NINGUNA ENTIDAD NI PÚBLICA NI PRIVADA, NO REALIZA NINGUNA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE CARÁCTER PRIVADO, NO DEVENGA RENTAS DE NINGUNA CLASE Y DEPENDÍA ECONÓMICAMENTE Y EN TODOS LOS ASPECTOS DE SU FINADO SEÑOR COMPAÑERO PERMANENTE WALFREDO PUELLO RAYO, QUE ERA QUIEN LA SOSTENÍA.-** *Se le advirtió al declarante lo señalado en el Articulo 25 de la Ley 962 del 6 de Julio de 2005* que dice: "En todas las actuaciones o tramites administrativos, suprímase como requisito las declaraciones extrajuicio ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Cuando se requieran testigos para

NOTA: *SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE* DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

acreditar hechos ante una autoridad administrativa bastará la declaración que rindan los mismos bajo la *gravedad del juramento, ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documento* aparte, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio. Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo no regirá en los casos en que la *Administración Pública actúe como, entidad de previsión o seguridad social o como responsable en el* reconocimiento o pago de pensiones, ni para los casos previstos en materia del Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales, ni para los relacionados con Protección Social que establezca el *Gobierno Nacional", y ante su insistencia se recibió.- Se pagaron derechos notariales: Derechos $8.710.oo.-* IVA $1.394.oo.- La presente diligencia se da por terminada y se firma por los intervinientes.-

COMPARECIENTE

Nancy Quiroz B
cc # 33 138 505

NOTARIA SEXTA

MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Martha Luz Mendez
De Ordosgoitia
NOTARIA SEXTA
CARTAGENA

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA
Bosque, Cra. 51 No. 21-63, Centro Comercial El Bosque Locales 4 y 5
Teléfono: 6695082 – Fax: 6694881
E mail: notaria6cartagena@yahoo.es

ACTA DE DECLARACION JURADA

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., capital del departamento de Bolívar, en la Republica de Colombia, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2.008), ante mi, *MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA, NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA, compareció* EMILES DEL CARMEN GOMEZ RICARDO, *quien* se identificó con la cédula de ciudadanía No. 45.444.579 expedida en Cartagena, con el objeto de rendir Declaración Jurada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989.- Seguidamente manifestó que la declaración contenida en este documento la hace bajo la gravedad del juramento y que no tiene parentesco con la Notaria Sexta de Cartagena.- *PREGUNTADO: Por sus generales de ley.- CONTESTO: Me llamo como viene dicho, mujer,* mayor de edad, natural de Cartagena (Bol.), vecina de Cartagena (Bol.), residente en Barrio Amberes 1er Callejón No. 41 – 25, de estado civil soltera, de profesión u oficio Ama de Casa.- PREGUNTADO: Por el motivo de la presente declaración.- CONTESTO: **DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN, DESDE HACE VEINTICINCO (25) AÑOS, A LA SEÑORA HERCILIA DIAZ RAMIREZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA *No.* 33.119.028 EXPEDIDA EN CARTAGENA, Y POR EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLA TENGO SE QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE ELLA CONVIVIÓ EN UNIÓN LIBRE DE CARÁCTER PERMANENTE, DURANTE CUARENTA (40) AÑOS, CON EL FINADO SEÑOR WALFREDO PUELLO RAYO, IDENTIFICADO EN VIDA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 9.047.465 EXPEDIDA EN CARTAGENA, FALLECIDO EL DÍA DOCE (12) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2.008), CON QUIEN HACÍA VIDA MARITAL, Y CON QUIEN VIVÍA BAJO EL MISMO TECHO, HASTA LA FECHA DE SU FALLECIMIENTO, EN LA CASA UBICADA EN EL BARRIO BRUSELAS CL. JOSÉ VICENTE CONCHA No. 40 – 11, Y CON QUIEN PROCREÓ TRES (03) HIJOS DE NOMBRES CAROLINA PUELLO DIAZ, WALFREDO PUELLO DIAZ Y MILDAYS PUELLO DIAZ; ASÍ MISMO DECLARO QUE SE QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE LA SEÑORA HERCILIA DIAZ RAMIREZ NO ESTÁ VINCULADA LABORALMENTE A EMPRESA ALGUNA, NO ES PENSIONADA DE NINGUNA ENTIDAD NI PÚBLICA NI PRIVADA, NO REALIZA NINGUNA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE CARACTER PRIVADO, NO DEVENGA RENTAS DE NINGUNA CLASE Y DEPENDÍA ECONÓMICAMENTE Y EN TODOS LOS ASPECTOS DE SU FINADO SEÑOR COMPAÑERO PERMANENTE WALFREDO PUELLO RAYO, QUE ERA QUIEN LA SOSTENÍA.**- *Se le advirtió al declarante lo señalado en el Articulo 25 de la Ley 962 del 8 de Julio de 2005 que* dice: "En todas las actuaciones o tramites administrativos, suprímase como requisito las declaraciones extrajuicio ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa bastará la declaración que rindan los mismos bajo la

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA
Bosque, Cra. 51 No. 21-83, Centro Comercial El Bosque Locales 4 y 5
Teléfono: 6695062 – Fax: 6694881
E mail: notaria6cartagena@yahoo.es

gravedad del juramento, ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documento aparte, *sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de* contradicción sobre el testimonio. Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo no regirá en los casos en que la Administración Pública actúe como entidad de previsión o seguridad social o como responsable en el *reconocimiento o pago de pensiones; ni para los casos previstos en materia del Sistema General de Seguridad* Social en Salud y Riesgos Profesionales, ni para los relacionados con Protección Social que establezca el Gobierno Nacional", y ante su insistencia se recibió.- Se pagaron derechos notariales: Derechos $8.710.oo.- IVA $1.394.oo.- La presente diligencia se da por terminada y se firma por los intervinientes.-

COMPARECIENTE

X Emelse del Carmen Sanz Ricardo

H5.244 21-79

NOTARIA SEXTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Martha Luz Méndez De Ordosgoitia
NOTARIA SEXTA
CARTAGENA

MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

11

Walfredo Puello Díaz =

En la República de Colombia Departamento de Bolívar

Municipio de Cartagena

(Corregimiento o vereda, etc.)

a Veinte y cinco 25 del mes de Enero de mil novecientos sesenta y siete 1.967 se presentó el señor Walfredo Puello Rojas mayor de

(nombre del declarante)

edad de nacionalidad Colombiana natural de Cartagena domiciliado

en Cartagena y declaró: Que el día Veinte y uno = 21 =

del mes de Enero de mil novecientos sesenta y siete 1.967 siendo las

10 de la Mañana nació en Clínica de Maternidad Rosa Grande

(Dirección de la casa, hospital, barrio, corregimiento o vereda, etc.)

del municipio de Cartagena República de Colombia un niño de

sexo Masculino a quien se le ha dado el nombre de Walfredo

hijo Natural del señor Walfredo Puello Rojas de 26 años de edad

(con cédula No.)

natural de Cartagena República de Colombia de profesión Militar

y la señora Cecilia Díaz Ramírez de 22 años de edad, natural de

Cartagena República de Colombia de profesión Hogar siendo

abuelos paternos Francisco Puello M. y Carlina R. de Puello

y abuelos maternos Jesús Díaz C. y Cecilia R. de Díaz

Fueron testigos, Rafael Lubo G. y Carlos Canazo Olaya

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, 9.047.465 -

(cédula No.)

El testigo, 3781311 =

(cédula No.)

El testigo, 1.286.357 =

(cédula No.)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

c.c. 9.047.465 -

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

T-21/141.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO CARTAGENA

CERTIFICA

Que la presente es fiel y exacta
Copia tomada del original que
reposa en los archivos de esta notaría

cartagena 01 AGO 2008

Para acreditar parentezco válido para

(Articulo 115) decreto ley 1260 de 1970)

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE
VALIDEZ PERMANENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. de Bolívar
EUDENIS CASAS B.
NOTARIA SEGUNDA
Cartagena

ALES O SOS DE MESES	ENERO. . .01	FEBRERO. 02	MARZO. . . 03	ABRIL. . . . 04
	MAYO. . 05	JUNIO. . . . 06	JULIO. . . . 07	AGOSTO. . 08
	SEPT. 09	OCTUBRE. 10	NOV. 11	DIC. 12

12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
76 03 28	

21460214

(3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) Notaría Primera	(4) Municipio y Departamento Cartagena	(5) Código 1101

SECCION GENERICA

(6) Primer apellido PUELLO	(7) Segundo apellido DIAZ	(8) Nombres MILADYS	
(9) Masculino o Femenino Femenino	(10) Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO (11) Día 28	(12) Mes Marzo / (13) Año 1.976
(14) País Colombia	(15) Departamento; Intl., o Com. Bolivar	(16) Municipio Cartagena	

SECCION ESPECIFICA

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Maternidad Rafael Calvo		(18) Hora 06.00
(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): Acta Parroquial	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento	(21) No. licencia
(22) Apellidos (de soltera): DIAZ RAMIREZ	(23) Nombres: HERCILIA	(24) Edad al momento del parto: 28
(25) Identificación (clase y número): No Presento	(26) Nacionalidad: Colombiana	(27) Profesión u oficio: Hogar
(28) Apellidos: PUELLO RAYO	(29) Nombres: WALFREDO	(30) Edad al momento del nacimiento: 35
(31) Identificación (clase y número): c.c.#9.047.465 Cartagena	(32) Nacionalidad: Colombiana	(33) Profesión u oficio: Jubilado

ENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): c.c.#9.047.465 Cartagena	(35) Firma (autógrafa)
	(36) Dirección postal: Tacarigua Mza 9 L 13	(37) Nombre: Walfredo Puello R.-
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número): c.c.#9.074.621 Cartagena	(39) Firma (autógrafa)
	(40) Domicilio (Municipio): Crespo Cl 71 #8-51	(41) Nombre: Manuel F. Martinez Puello.-
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número): c.c.#9.066.070 Cartagena	(43) Firma (autógrafa)
	(44) Domicilio (Municipio): Gaviotas Mza 45 L 8 la.Etapa	(45) Nombre: Ignacio Navarro Velasco.-

FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
	(46) Día 09	(47) Mes Agosto	(48) Año 1.994.-

Firma (autógrafa)

PIEDAD ROMAN DE ROJAS.-

(49) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

Forma DANE (P10 - 0 ...

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Notaría Primera
del Círculo Cartagena

Es fiel y exacta copia tomada del original del Registro Civil del 21460217 que expido a solicitud del interesado _____ c.c. _____ para _____ Cartagena 11 AGO. 2008

Interesado

Notaría Primera de Cartagena
Piedad Romero de Mejía

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Concepto Proyecto de Resolución

Señor Mayor General ®
RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL
Ciudad

DL 2844

Adjunto se envía para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante:	WALFREDO PUELLO RAYO
Grado:	SUBOFICIAL JEFE TECNICO ®
Fuerza:	ARMADA NACIONAL
Prestación:	PENSION DE BENEFICIARIOS
Motivo:	FALLECIMIENTO

Pronunciamiento de Fondo:

Por la cual se niega la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico ® de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO.

Disposiciones legales aplicadas

DECRETO 4433 DE 2004

Teniendo en cuenta lo anterior, los suscritos funcionarios del Area de Reconocimiento de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, consideramos que puede impartirse aprobación al proyecto anexo, por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

Sustanciador	Revisión
KATHERINE ZAMORA VELASQUEZ	GLORIA LANCHEROS ZAMBRANO
Profesional de Defensa	Profesional de Defensa
Recono. Prestaciones Sociales	Recon. Prestaciones Sociales

Capitán ® EDILBERTO CALLEJAS GARAY
Subdirector de Prestaciones Sociales

REPUBLICA DE COLOMBIA

Nº S.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL 59333

RESOLUCION NUMERO 2844 DEL 2008

(12 NOV. 2008)

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico ® de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO.

EL DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
en uso de las facultades que le confiere el artículo
234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Suboficial Jefe Técnico ® de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad desde el 15 de Enero de 1981.

2. Que el citado militar falleció el 12 de julio de 2008, según consta en el Registro Civil de Defunción que reposa dentro del respectivo expediente administrativo.

3. Que mediante Resolución No. 2301 del 17 de Septiembre de 2008 se reconoció la pensión de beneficiarios del citado militar quedando la totalidad de la prestación a favor de la señora CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO en su calidad de cónyuge sobreviviente.

4. Que mediante escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 59333 del 01 de Octubre de 2008 la señora HERCILIA DIAZ RAMIREZ solicita sea reconocida dentro de la referida prestación en su calidad de compañera permanente para lo cual allega una declaración juramentada rendida ante la Notaría Sexta de Cartagena el día 27 de agosto de 2008 en la cual manifiesta haber convivido con el citado militar por espacio de 42 años hasta la fecha de su fallecimiento; adicionalmente allega declaraciones juramentadas de los señores NANCY ELENA SUAREZ BATISTA y EMILES DE CARMEN GOMEZ RICARDO quienes confirman lo manifestado por la peticionaria.

5º. Que teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto por el articulo 11 del Decreto 4433 de 2004 Parágrafo 2 parte final que dice"... **En caso de convivencia simultanea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge o compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidéz o de la pensión de sobrevivientes será la esposa o el esposo.**", es procedente negarle a la peticionaria el derecho a acceder a la referida prestación.

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico ® de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Negarle el derecho a acceder a la sustitución pensional del señor Suboficial Jefe Técnico ® de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO a la señora HERCILIA DIAZ RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.119.028 de Cartagena, por las razones expuestas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 4433/04.

ARTICULO 2°. Para efectos de notificación la dirección registrada en el expediente es: Señora HERCILIA DIAZ RAMIREZ, Bruselas Calle José Vicente Concha No. 40-11 en Cartagena-Bolivar.

ARTICULO 3. Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

12 NOV. 2008

MAYOR GENERAL (r) RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL

Proyecto: PD Katherine Zamora

Expediente No. 9047465

Recurso de Reposición interpuesto por la señora **HERCILIA DIAZ RAMIREZ,** con escritos radicados los días 12 y 24 de diciembre de 2008 bajo los Nos. 75661 y 77874, resuelto mediante resolución No. 245 del 16 de febrero de 2009, notificada por Edicto; quedando debidamente ejecutoriada el 19 de marzo de 2009.

Profesional de Defensa JAIRO MAURICIO GOMEZ MONSALVE
Área de Notificaciones y Recursos Legales

TSD Jhoanna Valero

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.

Grupo Social y Empresarial de la Defensa

Bogotá, D.C.

CERTIFICADO

24/Nov/2008 09:39:32 ESANCHEZ
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.
DEST AFILIADOS
ATN HERCILIA DIAZ RAMIREZ
ASUNTO NOTIFICACION T.1686
REMITE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES
FOLIOS 2 AL CONSTESTAR CITE ESTE No 39464
0000352333
CONSECUTIVO 39464
[Envío] CRC - SAD

CREMIL **59333**

No. 361

Señora
HERCILIA DIAZ RAMIREZ
Bruselas Calle José Vicente Concha No. 40 -11
Cartagena, Bolívar

ASUNTO : Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución **2844** de **12 de noviembre de 2008** de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido de la providencia anteriormente anotada (Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con **firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución** (Artículo 48 del Código Contencioso Administrativo). En caso de que envié el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por EDICTO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Profesional de Defensa **MAURICIO GOMEZ MONSALVE**
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Anexo: Uno (2 folios)

Copia E. A. 9047465

Elaboró: TSD Marchela Cruz

6

EDICTO

Bogotá, D.C. 02-DIC-08 16-DIC-08

EL SUSCRITO JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, HACE CONSTAR:

Que la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares dictó la Resolución No. 2844 de 12-NOV-08 la cual en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1o. Negarle el derecho a acceder a la sustitución pensional del señor Suboficial Jefe Técnico ® de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO a la señora HERCILIA DIAZ RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.119.028 de Cartagena, por las razones expuestas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 4433/04.

ARTICULO 2º. Para efectos de notificación la dirección registrada en el expediente es: Señora HERCILIA DIAZ RAMIREZ, Bruselas Calle José Vicente Concha No. 40-11 en Cartagena-Bolivar.

ARTICULO 3. Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

12 NOV. 2008

MAYOR GENERAL (r) RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL

Proyecto: PD Katherine Zamora

Expediente No. 9047465

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

No habiendo notificado personalmente la anterior Resolución a la (s) parte (s) interesada (s), dentro del término señalado en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se fija el presente Edicto por el término legal hoy 02 de diciembre de 2008 a las 8:00 a.m. advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del Edicto, de conformidad con el inciso 1°. Del Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

Profesional de Defensa MAURICIO GOMEZ MONSALVE
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se desfija el presente Edicto hoy 16 de diciembre 2008 a las 17:00 horas.

Profesional de Defensa MAURICIO GOMEZ MONSALVE
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Marchela C.

24/dic/2008 08:51:00 SVALDES

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.

0000915634

ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN
DEST JAIRO MAURICIO GOMEZ MONSALVE
DEPEND NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES
FOLIOS 15 No COMUNICACIÓN: 33119028

CONSECUTIVO 77874
(Recibido) CRC - SAD

Cartagena de Indias D. T y C., 11 de Diciembre de 2008

Señor:
DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
E. S. D.

REF: IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2844 DEL 12 DE NOV. DE 2008

RAD. No. 39464

HERCILIA DIAZ RAMIREZ, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.119.028 de Cartagena, mediante el presente escrito y estando en el término legal, me permito interponer el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 2844 del 12 de noviembre del 2008, por la cual se niega el derecho a acceder a la sustitución pensional del señor suboficial Jefe Técnico ® de la Armada Nacional **WALFREDO PUELLO RAYO**, por los siguientes motivos.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

La resolución 2844 de Noviembre 12 de 2008 se fundamenta en el artículo 11 del Decreto 4432 de 2004, parágrafo 2 parte final que dice "En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante, entre un conyugue o compañera (o) permanente, la beneficiaria o beneficiario de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez o de la pensión de sobreviviente.

Con estas razones negó mi solicitud sin tener en cuenta los fallos posteriores a la norma arriba citada, por nuestros altos tribunales por ejemplo: la sentencia 2410-04 del 20 de septiembre del 2007, siendo magistrado ponente el **Dr. JESÚS MARIA LEMUS BUSTAMANTE** de la sesión segunda del Consejo de Estado que resolvió bajo un criterio de justicia y equidad que la sustitución pensional puede ser compartida entre la conyugue y la compañera permanente por partes iguales,

f.15 8310361229 Recurso - Correio 6.

cuando las dos demuestren que efectivamente vivieron con el causante hasta el momento de su muerte. cosa que no se tuvo en cuenta en el caso que nos ocupa, siendo que se dan las mismas circunstancias.

Refuerzo mi inconformidad con la providencia del Consejo de Estado, Sala del Contencioso Administrativo sesión segunda, consejera ponente **ANA MARGARITA OLAYA FORERO,** del 29 de marzo del 2001 y que para su ilustración me permito aportar y en copias simple.

Por todas las razones anotadas y para no hacerme más extensa le solicito reponer la resolución recurrida ya que lo que en derecho le corresponde, otorgarme la sustitución pensional del causante, junto con la cónyuge en partes iguales.

ANEXOS

Copia de extracto de sentencia 2410-04 del 20 de septiembre del 2007
Copia de la providencia Consejo de Estado del 29 de marzo del 2001

NOTIFICACIONES

Las recibo en el Barrio Bruselas Calle José Vicente Concha No. 40-11 de la ciudad de Cartagena.

Atentamente,

Hercilia Diaz Ramirez
HERCILIA DIAZ RAMIREZ
C.C. No. 33.119.028 de Cartagena

12 DIC. 2008
PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA
Fue presentado personalmente este documento por
Hercilia Díaz Ramirez
C.C.de C. No 33119028.
Hercilia Diaz Ramirez
NOTARIA SEPTIMA

19

OFICINA ASESORA DE JURÍDICA

PAREJAS DEL MISMO SEXO CON DERECHO A PERCIBIR PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

Recientemente la Corte Constitucional mediante sentencia C-336 del 17 de abril de 2008, dio vía libre a la reclamación de pensión de sobreviviente por parte de parejas del mismo sexo al considerar que la no inclusión de estas parejas implicaba una discriminación con lo cual se vulneraba la dignidad de los miembros de esa pareja.

Es del caso resaltar, que el pronunciamiento en mención mantuvo las condiciones o requisitos normales para acceder a la prestación.

Finalmente, la Honorable Corporación precisó que el Congreso estaba en la obligación de crear medidas tendientes a la protección de los distintos grupos sociales que se encuentren en alguna situación de discriminación como resulta ser la población homosexual.

SUSTITUCIÓN PENSIONAL COMPARTIDA ENTRE CONYUGE Y COMPAÑERA PERMANENTE

Con Sentencia 2410-04 del 20 de septiembre de 2007, siendo el consejero ponente el doctor Jesús María Lemus Bustamante, de la Sección Segunda del Consejo de Estado, se resolvió bajo un criterio de justicia y equidad que la sustitución pensional puede ser compartida entre la cónyuge y la compañera permanente por partes iguales, cuando las dos reclamantes demuestren que efectivamente vivieron con el causante hasta el momento de su muerte.

El alto tribunal llegó a esta decisión, al analizar y valorar las pruebas testimoniales y documentales, donde pudo evidenciar que el agente retirado de la Policía Nacional convivía con ambas mujeres, en municipios diferentes y reconocidas por la comunidad como pareja habitual, hecho que fue ratificado por los hijos habidos dentro del matrimonio al indicar que su padre siempre estuvo a cargo del hogar y que nunca los abandonó.

Lo anterior al considerar igualmente ese despacho, que la finalidad de la sustitución pensional es evitar que las personas que forman parte de la familia y dependan económicamente del causante, puedan quedar en desamparo y abandono económico, situación que hubiera podido ocurrir en el evento de haberse optado por alguna de las dos uniones.

SUSTITUCION PENSIONAL - Reconocimiento a la cónyuge sobreviviente porque la falta de convivencia se debió a culpa del causante / CONYUGE SOBREVIVIENTE Y COMPAÑERA PERMANENTE - Derecho a la sustitución pensional / COMPAÑERA PERMANENTE - Requisitos para acceder a la sustitución pensional

En el régimen de la Ley 100 de 1993, el lógico entendimiento de las anteriores normas permite afirmar que en principio el beneficiario de la pensión es el cónyuge y a falta de éste, porque no reúna los requisitos que señala la ley, el derecho lo tendrá, de existir, el compañero o compañera permanente en las condiciones que señala la citada Ley 100 de 1993. Advierte la Sala que, aún existiendo cónyuge supérstite, éste pierde el derecho cuando la convivencia no ha podido darse por causas que le son atribuibles. De manera que debe interpretarse que el compañero (a) permanente puede ser titular del derecho no sólo cuando no haya cónyuge sobreviviente, sino cuando existiendo éste haya perdido el derecho a dicha sustitución. Y el derecho se pierde para el cónyuge sobreviviente, según el artículo 2o. de la Ley 12 de 1975, cuando por su culpa no viviere unido al otro en el momento de su fallecimiento. Este orden de prelación no coloca en desigualdad al compañero (a) permanente frente al cónyuge sobreviviente de un causante con calidad de pensionado, pues el hecho de que se regule de manera diferente situaciones disímiles no implica necesariamente violación al derecho a la igualdad. De las declaraciones y pruebas documentales aportadas en el proceso, las cuales fueron citadas por el Tribunal y que no son del caso transcribir en este proveído, se colige sin mayor esfuerzo que la señora Uribe no hacía vida marital con el causante; sin embargo, contrario a lo estimado por el a quo, el causante sí convivía con la señora Dolores Maya, pues si bien es cierto que los testigos de la parte demandante coinciden en limitar temporalmente la convivencia entre ellos, existen otras pruebas documentales, que rebaten palmariamente sus dichos. La falta de convivencia entre los esposos Lozano - Uribe no puede ser atribuida a culpa de la cónyuge sobreviviente, sino al causante, ya que éste abandonó su hogar para hacer vida marital primero con María Jesús Ballesteros y luego con María Dolores Maya Rodríguez, hecho éste que exime de responsabilidad a la cónyuge sobreviviente y , por ello, el derecho a la sustitución pensional no lo pierde la demandante, no obstante la falta de convivencia; por el contrario, el derecho no se consolida en la compañera permanente, a pesar de la convivencia demostrada, por estar, se repite, radicado el derecho en la cónyuge sobreviviente.

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A"

Consejera ponente: ANA MARGARITA OLAYA FORERO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil uno (2001)

Radicación número: 76001-23-31-000-24604-01(2773-00)

Actor: JUDITH URIBE DE LOZANO

Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Referencia: AUTORIDADES DEPARTAMENTALES
APELACION SENTENCIA

Conoce la Sala la apelación interpuesta por la señora MARIA DOLORES MAYA RODRIGUEZ, quien actúa como litisconsorte necesario, contra la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el 26 de julio de 1999 en el proceso de la referencia, instaurado contra el Departamento del Valle del Cauca.

ANTECEDENTES

1.- La señora JUDITH URIBE DE LOZANO, mediante apoderado y en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho consagrada en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, demanda la nulidad de la Resolución No. 01662 del 18 de noviembre de 1996 expedida por la Unidad de Recursos Humanos de la Gobernación del Valle del Cauca y como consecuencia de dicha nulidad, la de la resolución No. 002 del 7 de enero de 1997, mediante las cuales le negaron la sustitución pensional de su extinto marido el señor Alfredo Lozano Velasco.

A título de restablecimiento del derecho solicita se condene al Departamento del Valle del Cauca a reconocer y pagar la pensión de jubilación que le fue otorgada a su esposo fallecido, en un 50% como cónyuge supérstite y el 50% restante a los hijos menores de 25 años, con los ajustes de ley e indexadas de acuerdo con el artículo 178 del Código Contencioso Administrativo.

2.- Relata en su demanda que no se divorció de su legítimo esposo; que en la actualidad se encuentra desvalida para trabajar; que tampoco fue culpable de las relaciones extramatrimoniales que en vida sostuvo su extinto marido; que, por

tal virtud, tiene derecho a la sustitución pensional. Alega que la señora María Dolores Maya Rodríguez a quien la entidad le reconoció la sustitución pensional no convivió los dos últimos años a la muerte del fallecimiento, con el causante de la prestación.

3.- La entidad demandada contestó el libelo en la oportunidad procesal, oponiéndose a sus pretensiones. Manifiesta que el criterio convivencia marital acogido por la legislación colombiana para tener derecho a la sustitución pensional no fue demostrada por la actora en este proceso, condición que sí cumplió la señora María Dolores Maya Rodríguez; que, por ello, el Departamento le reconoció la prestación que se discute en esta litis.

4.- La señora María Dolores Maya, en su calidad de litis consorte necesario, contestó la demanda, oponiéndose igualmente a sus pretensiones. Alega que los actos acusados se expidieron con plena observancia de las formalidades legales, sin desviación de las atribuciones propias conferidas a la autoridad; que hubo veracidad en las pruebas documentales, las cuales dan fe de la convivencia y apoyo afectivo y efectivo para con el causante Alfredo Lozano Velasco, como constan las certificaciones de Caprecom y del Ministerio de Comunicaciones, entidades en las cuales fue inscrito como beneficiario; que además, existe certificación de la administradora del Conjunto Residencial "La Zafra" en la que consta la convivencia bajo el mismo techo que tenía con su compañero permanente.

LA SENTENCIA RECURRIDA

El Tribunal declaró la nulidad de las Resoluciones acusadas en cuanto al reconocimiento de la sustitución pensional a favor de la señora María Dolores Maya Rodríguez y en consecuencia, a manera de restablecimiento del derecho, ordenó la sustitución pensional a la señora Judith Uribe Lozano, a partir del 30 de junio de 1996 en un 50% de la pensión reconocida al señor Alfredo Lozano Velasco, con la correspondiente indexación y reajustes legales.

Manifestó el Tribunal, luego de analizar el acervo probatorio recaudado, que la señora María Dolores Maya de Rodríguez no se encontraba legitimada para acceder a la sustitución pensional, por cuanto no reunió cabalmente los requisitos previstos en el literal a) del artículo 47 de la Ley 100 de 1993. Señaló que el pensionado fallecido, tal como quedó demostrado en el proceso, no hacía vida marital con nadie desde 1990, motivo por el cual la cónyuge supérstite se encuentra legitimada para acceder a dicha prestación, por cuanto la Ley 100 de 1993 y su Decreto reglamentario 1889 de 1994 consagran como primer beneficiario de la pensión de sobrevivientes al cónyuge del pensionado fallecido y sólo a falta de éste al compañero o compañero permanente, lo cual significa, según dijo el a quo en el fallo, que el legislador quiso beneficiar en primer lugar al cónyuge y sólo cuando existiere controversia entre éste y algún compañero (a) permanente deberá demostrar

el que pretenda acceder a la sustitución pensional, una convivencia efectiva con el pensionado en la forma como tales preceptos los exigen.

Señaló el Tribunal que el fin primordial de las citadas normas sobre sustitución pensional es favorecer a quien hubiera compartido los últimos años con el pensionado antes de su fallecimiento, como medida proteccionista para que no quede desamparado una vez se produzca su muerte. Empero, en este caso, el pensionado no convivía con nadie al momento de su deceso, pero había permanecido incólume su vínculo matrimonial con la señora Judith Uribe Lozano.

Agregó el a quo que uno de los fines del matrimonio es el apoyo mutuo que se deben prodigar los cónyuges; que en el presente caso, el señor Alfredo Lozano en vida fue quien dejó de convivir con la demandante, por su propia voluntad, y por espacio de varios años compartió su vivencia con varias señoras, pero al final de sus días decidió permanecer sólo con la compañía de unos de sus hijos, pero siempre vinculado legalmente a la señora Judith Uribe, de quien no se divorció legalmente; que siendo uno de los objetivos principales de la sustitución pensional el de brindar protección a la pareja del pensionado fallecido, es lógico concluir que la persona legitimada en el presente asunto es su cónyuge supérstite, quien en la actualidad, dada su avanzada edad, necesita de la protección que le puede representar ser beneficiaria de la sustitución pensional de su esposo fallecido.

EL RECURSO DE APELACIÓN

Inconforme con el fallo del Tribunal, la señora María Dolores Maya Rodríguez apela en la oportunidad procesal la decisión. Alega que la sentencia desconoció las normas que rigen la sustitución pensional. Manifiesta que en el ordenamiento jurídico colombiano existe igualdad entre el cónyuge y la compañera permanente; que lo importante y relevante es la convivencia material, tal como lo demostró en el proceso con las pruebas aportadas y recaudadas.

Expresa que existen reiterados pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, los cuales reseña como argumento de sus pretensiones, en las que se hace una interpretación correcta de las normas que rigen la sustitución pensional en casos similares al suyo, en el cual se discute el derecho entre la cónyuge y la compañera permanente.

Agotado el trámite procesal y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El asunto de la controversia se centra en dilucidar a quién le corresponde, por sustitución, la pensión de jubilación decretada por el Departamento

del Valle del Cauca al señor Alfredo Velasco Lozano.

Debe la Sala en primer lugar señalar que por la fecha del fallecimiento del causante (29 de junio de 1996 -folio 96 cdno. No. 1), las normas que gobiernan la sustitución pensional del caso debatido son las contenidas en la Ley 100 de 1993 y en el Decreto Reglamentario 1889 de 1994.

Prescribe el artículo 47 de la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993, por el cual se crea el sistema de seguridad social integral, lo siguiente:

"Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite.

En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos desde el momento en que éste cumplió con los requisitos para tener derecho a una pensión de vejez o invalidez, y hasta su muerte, y haya convivido con el fallecido no menos de dos (2) años continuos con anterioridad a su muerte, salvo que haya procreado uno o más hijos con el pensionado fallecido.

b. Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez.

c. A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de éste.

d. A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

El Decreto 1889 del 8 de agosto de 1994, "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 100 de 1993", señala en el artículo 7, lo siguiente:

"Artículo 7. Cónyuge, o compañero o compañera permanente como beneficiario de la pensión de sobrevivientes. Para los efectos de los literales a) de los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993 y 49 del

Decreto 1295 de 1994, tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en primer término, el cónyuge. A falta de éste, el compañero o compañera permanente.".

Es de resaltar que el inciso segundo del anterior precepto que regulaba los casos en que el cónyuge perdía el derecho a la pensión fue declarado nulo por la Sección Segunda de esta Corporación mediante sentencia del 8 de octubre de 1998.[1]

En el régimen de la Ley 100 de 1993, como lo señaló la precitada sentencia de esta Corporación al examinar este orden de beneficiarios, el lógico entendimiento de las anteriores normas permite afirmar que en principio el beneficiario de la pensión es el cónyuge y a falta de éste, porque no reúna los requisitos que señala la ley, el derecho lo tendrá, de existir, el compañero o compañera permanente en las condiciones que señala la citada Ley 100 de 1993.

Visto de otra forma, el derecho a la sustitución pensional lo tiene el compañero (a) permanente, cuando no radica en cabeza del cónyuge sobreviviente, bien porque éste no exista o haya fallecido, o bien porque lo hubiere perdido, porque al momento del deceso del causante no hiciere vida en común con él, **salvo** el caso de hallarse en imposibilidad de hacerlo por haber abandonado éste el hogar sin justa causa o haberle impedido su acercamiento o compañía.

Al anterior entendimiento llega la Sala sobre el nuevo régimen de la Ley 100 de 1993, pues la frase "A falta de éste" contenida en el artículo 7 del Decreto 1889 de 1994, indica cuándo corresponde la sustitución pensional al cónyuge y cuándo al compañero (a) permanente.

Es necesario resaltar que dicha frase no significa que anule cualquier posibilidad del compañero (a) para acceder a ser sustituto de una pensión, cuyo titular hubiere estado unido por vínculo matrimonial, pues éstos tendrán derecho cuando el cónyuge sobreviviente lo hubiere perdido, porque al momento del deceso del causante no hiciere vida en común con él, salvo, se repite, en el evento de hallarse en imposibilidad de hacerlo por haber abandonado éste el hogar sin justa causa.

La jurisprudencia de esta Corporación ha expresado reiteradamente que las normas que consagran el orden de beneficiarios de manera alguna indican que los compañeros (as) permanentes sólo pueden tener derecho a la sustitución en el evento de que no haya cónyuge sobreviviente. Como se dijo en sentencia del 24 de

---

[1] Exp. 14.634. M. P. Dr. Javier Díaz Bueno. Actor: Ignacio Castilla Castilla. Sent. del 8 de octubre de 1998.

mayo de 1994.[2]

> "...en el sistema jurídico colombiano de la sustitución pensional, rige el postulado de la igualdad entre cónyuges y compañeros o compañeras permanentes. Nuestra ley en esta materia acogió un criterio material referido a la convivencia de la pareja al momento de la muerte **y no tanto** al del vínculo matrimonial para indicar quién tiene derecho a gozar de la pensión en caso de muerte del titular.". (Subrayas de la Sala).

Es decir que aún existiendo cónyuge supérstite, éste pierde el derecho cuando la convivencia no ha podido darse por causas que le son atribuibles. De manera que debe interpretarse que el compañero (a) permanente puede ser titular del derecho no sólo cuando no haya cónyuge sobreviviente, sino cuando existiendo éste haya perdido el derecho a dicha sustitución. Y no existe cónyuge cuando como lo dice el artículo 6o. del Decreto 1160 de 1989, hubiere ocurrido muerte real o presunta, nulidad del matrimonio civil o eclesiástico, divorcio del matrimonio civil y también cuando hayan cesado los efectos civiles del matrimonio religioso, por divorcio, por disponerlo así el artículo 5o. de la Ley 25 de 1992, que modificó el artículo 152 del Código Civil. Y el derecho se pierde para el cónyuge sobreviviente, según el artículo 2o. de la Ley 12 de 1975, cuando **por su culpa** no viviere unido al otro en el momento de su fallecimiento.

Este orden de prelación no coloca en desigualdad al compañero (a) permanente frente al cónyuge sobreviviente de un causante con calidad de pensionado, pues el hecho de que se regule de manera diferente situaciones disímiles no implica necesariamente violación al derecho a la igualdad, como lo ha sostenido la Corte Constitucional:

> " La diferencia de trato no necesariamente conduce a un juicio de discriminación. Para que esto no suceda, el órgano que introduce la distinción debe demostrar que su proceder se adecua a un propósito establecido en la Constitución o en la ley...."[3].

> "...el artículo 13 no prescribe siempre un trato igual para todos los sujetos de derecho, o destinatarios de las normas, siendo posible anudar a situaciones distintas - entre ellas rasgos o circunstancias personales diferentes consecuencias jurídicas. El derecho, es al mismo tiempo, un factor de diferenciación y de igualación..."[4]

---

[2] Exp. 6273. M.P. Diego Younes Moreno. Sent. del 24 de mayo de 1994. Actor: Ignacio Castilla Castilla.

[3] Sent. T-230 de mayo 13 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes. Actor: Juan de Jesús Jiménez

[4] Sent. T-422 de junio 19 de 1992. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Actor: Jorge Eliécer Rangel

De otra parte, ya la Corte Constitucional se pronunció sobre los derechos de los compañeros (as) permanentes y los cónyuges, mediante sentencia C-174 de abril 29 de 1996. M.P. Dr. Jorge Arango Mejía, al decidir sobre la exequibilidad de algunas disposiciones del Código Civil y del inciso primero del artículo 263 del Código Penal.[5] Dijo la Corte en dicho fallo lo siguiente:

> "Obsérvese cómo la Constitución consagró lo que ya se había establecido en la definición transcrita, siguiendo la doctrina y la jurisprudencia: que la determinación del estado civil, su asignación, corresponde a la ley. Y es la misma ley la que señala los derechos y obligaciones correspondientes al estado civil. Así lo consagra el citado artículo 42 de la Constitución.
>
> En razón de las consecuencias jurídicas que la unión libre, o unión marital de hecho, trae consigo, tal unión, en determinadas circunstancias, establece o modifica el estado civil de quienes hacen parte de ella. Y la ley, en consecuencia, acorde con la Constitución, determina en estos casos el estado civil, lo asigna, lo mismo que los "consiguientes derechos y deberes". Derechos y deberes entre los miembros de la unión marital de hecho, y entre éstos y los hijos, si los hubiere.
>
> Qué consulta el legislador para fijar los derechos y deberes originados en el estado civil?. Las costumbres, los usos sociales, la equidad, la moral predominante socialmente, etc. De todas maneras, éste del estado civil y de los derechos y obligaciones que de él nacen, es un campo reservado al legislador.....".
>
> **"Pero lo que no es admisible es pedir a la Corte Constitucional que al examinar la constitucionalidad, que no se discute y ni siquiera se pone en duda, de normas que asignan derechos y obligaciones a quienes tienen el estado civil de casados, asigne esos mismos derechos y obligaciones a quienes no tienen tal estado civil, sino uno diferente.**
>
> **El juez constitucional no puede crear una igualdad entre quienes la propia Constitución consideró diferentes, es decir, entre los cónyuges y los compañeros permanentes.**

Peña.

[5] Sent. C-174 del 29 de abril de 1996. M.P. Dr. Jorge Arango Mejía. Actor: Andrés López Valderrama.

Como se ve, no se quebranta el principio de igualdad consagrado en la Constitución, cuando se da por ley un trato diferente a quienes están en situaciones diferentes, no sólo jurídica sino socialmente. No se olvide, como se ha dicho, que cónyuges y compañeros permanentes tienen un estado civil diferente, según lo prevé el último inciso del artículo 42 de la Constitución. Y que el estado civil, como se ha dicho, trae consigo derechos y deberes, acordes con él y fijados por el legislador, según la evolución social.

Andando el tiempo, podrá el legislador, si en su sabiduría lo estimare conveniente, avanzar hacia la igualdad, dentro de lo posible, entre el tratamiento jurídico de los cónyuges y el de los compañeros permanentes.

Además no se pierda de vista que, como se trata de derechos y obligaciones recíprocos, los mayores derechos que la ley asigna a los cónyuges, están en relación con los mayores deberes que les impone..."

Los anteriores planteamientos son suficientes para señalar que la expresión "y, a falta de éste", como se dijo en párrafos antecedentes, significa que el derecho a la sustitución pensional lo tiene el compañero (a) permanente, cuando no radica en cabeza del cónyuge sobreviviente, bien porque éste no exista o haya fallecido, o bien porque lo hubiere perdido.

CASO CONCRETO.

Corresponde entrar a estudiar, frente a los documentos que obran en el plenario, cuál de las peticionarias tiene el derecho a gozar de la pensión por sustitución.

Obra a folio 19 del cuaderno ppal. que la señora María Judith Uribe y el señor Alfredo Lozano, contrajeron matrimonio católico el 3 de septiembre de 1951. No existe en este documento nota alguna sobre la cesación de sus efectos civiles. En dicha unión se procrearon 4 hijos (folios 460 a 464 cdno. ppal.).

Dan cuenta los registros civiles de nacimiento que obran a folios 100, 119 y 120 del cuaderno principal que el causante tuvo los siguientes hijos extramatrimoniales: Oscar Eduardo Lozano Maya, Jaime Lozano Ballesteros y María

Fernanda Lozano Ballesteros.

De las declaraciones y pruebas documentales aportadas en el proceso, las cuales fueron citadas por el Tribunal y que no son del caso transcribir en este proveído, se colige sin mayor esfuerzo que la señora Judith Uribe no hacía vida marital con el causante; sin embargo, contrario a lo estimado por el a quo, el causante sí convivía con la señora María Dolores Maya, pues si bien es cierto que los testigos de la parte demandante coinciden en limitar temporalmente la convivencia entre ellos, existen otras pruebas documentales como las que obran a folios 260, 266 a 267 del cuaderno principal, que rebaten palmariamente sus dichos.

Esa falta de convivencia del causante con la cónyuge Judith Uribe no lleva a la pérdida del derecho de sustitución que reclama, pues tal situación, precisamente, se debió al abandono que hizo el causante de su familia formada por vínculos jurídicos, para conformar otras por vínculos naturales. No fue pues culpa de la señora Uribe esa falta de convivencia, ya que, de una parte, no existe prueba en el expediente de separación legal y definitiva de cuerpos o cesación de efectos civiles del matrimonio católico, y, de otra, existe el eximente de responsabilidad, porque fue su extinto marido quien voluntariamente decidió convivir con una persona distinta de su cónyuge; en tal virtud no puede predicarse que el derecho a la sustitución pensional lo perdió la cónyuge sobreviviente.

El recuento anterior permite a la sala hacer las siguientes precisiones:

1.- Que el causante dejó cónyuge sobreviviente, pues el matrimonio católico celebrado con la señora Judith Uribe se encontraba vigente al momento de su fallecimiento, ya que no hay prueba de que se hubiera decretado su nulidad o la cesación de sus efectos civiles.

2.- Al momento de su fallecimiento el causante convivía con la señora María Dolores Maya y no con su cónyuge.

3.- La falta de convivencia entre los esposos Lozano - Uribe no puede ser atribuida a **culpa** de la cónyuge sobreviviente, sino al causante, ya que éste abandonó su hogar para hacer vida marital primero con María Jesús Ballesteros y luego con María Dolores Maya Rodríguez, hecho éste que exime de responsabilidad a la cónyuge sobreviviente y , por ello, el derecho a la sustitución pensional no lo pierde la demandante, no obstante la falta de convivencia; por el contrario, el derecho no se consolida en la compañera permanente, a pesar de la convivencia demostrada, por estar, se repite, radicado el derecho en la cónyuge sobreviviente.

Habrá entonces de confirmarse la sentencia del a quo que declaró la nulidad del acto acusado y reconoció a título de restablecimiento del derecho la sustitución pensional del extinto señor ALFREDO LOZANO VELASCO a favor de la

señora Judith Uribe de Lozano, en los términos allí señalados.

No se examinará la petición que formula la entidad demandada en el alegato de conclusión ante esta instancia, con el fin de que se modifique la fecha a partir de la cual se reconoce el derecho, ya que no es la recurrente en el caso sub lite. Sabido es que el marco de la resolución judicial en esta instancia lo establece el recurso de alzada, lo que impide al ad quem resolver sobre cuestiones que no fueron planteadas oportunamente, pues ello atentaría contra el derecho de defensa de la otra parte.

Se adicionará la sentencia en el sentido de indicar que los ajustes decretados por el a quo se harán según la fórmula que ha acogido la jurisprudencia, con el fin de dar cumplimiento al mandato del artículo 178 del C.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sub Sección "A" administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A:

CONFIRMASE la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el veintiséis (26) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999) que declaró la nulidad de los actos acusados y ordenó el reconocimiento de la sustitución pensional a favor de la señora María Dolores Maya Rodríguez, en los términos señalados en dicha providencia.

ADICIONASE en el sentido de expresar que el valor de la condena será ajustado en los términos del artículo 178 del C.C.A., dando aplicación a la siguiente fórmula:

$$R = Rh \quad \frac{\text{índice final}}{\text{índice inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por el actor desde la fecha a partir de la cual se negó el reconocimiento y pago de la pensión, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por el índice inicial vigente para la fecha en que debió hacerse el pago.

Por tratarse de pagos de tracto sucesivo la fórmula se aplicará separadamente, mes por mes empezando por la primera mesada pensional que se dejó de devengar, y para los demás emolumentos (primas) teniendo en cuenta

que el índice es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

Devuélvase el expediente al Tribunal de origen.

COPIESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

La anterior providencia fue aprobada y ordenada su publicación por la Sala en sesión de la fecha . -

ANA MARGARITA OLAYA FORERO **ALBERTO ARANGO MANTILLA**

NICOLAS PAJARO PEÑARANDA

MYRIAM VIRACACHA SANDOVAL
Secretaria Ad-Hoc

12/Dic/2008 12:13:00 SYALDES
CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.
000091342 1
ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN
DEST JAIRO MAURICIO GOMEZ MONSALVE
DEPENC NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES
FOLIOS 3 No COMUNICACIÓN 331119028
CONSECUTIVO 75661
[Recibido] CRC - SAD

Cartagena de Indias D. T y C., 11 de Diciembre de 2008

Señor:
DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
E. S. D.

REF: IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2844 DEL 12 DE NOV. DE 2008

RAD. No. 39464

HERCILIA DIAZ RAMIREZ, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.119.028 de Cartagena, mediante el presente escrito y estando en el término legal, me permito interponer el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 2844 del 12 de noviembre del 2008, por la cual se niega el derecho a acceder a la sustitución pensional del señor suboficial Jefe Técnico ® de la Armada Nacional **WALFREDO PUELLO RAYO**, por los siguientes motivos.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

La resolución 2844 de Noviembre 12 de 2008 se fundamenta en el artículo 11 del Decreto 4432 de 2004, parágrafo 2 parte final que dice "En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante, entre un conyugue o compañera (o) permanente, la beneficiaria o beneficiario de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez o de la pensión de sobreviviente.

Con estas razones negó mi solicitud sin tener en cuenta los fallos posteriores a la norma arriba citada, por nuestros altos tribunales por ejemplo: la sentencia 2410-04 del 20 de septiembre del 2007, siendo magistrado ponente el **Dr. JESÚS MARIA LEMUS BUSTAMANTE** de la sesión segunda del Consejo de Estado que resolvió bajo un criterio de justicia y equidad que la sustitución pensional puede ser compartida entre la conyugue y la compañera permanente por partes iguales,

cuando las dos demuestren que efectivamente vivieron con el causante hasta el momento de su muerte. cosa que no se tuvo en cuenta en el caso que nos ocupa, siendo que se dan las mismas circunstancias.

Refuerzo mi inconformidad con la providencia del Consejo de Estado, Sala del Contencioso Administrativo sesión segunda, consejera ponente **ANA MARGARITA OLAYA FORERO,** del 29 de marzo del 2001 y que para su ilustración me permito aportar y en copias simple.

Por todas las razones anotadas y para no hacerme más extensa le solicito reponer la resolución recurrida ya que lo que en derecho le corresponde, otorgarme la sustitución pensional del causante, junto con la cónyuge en partes iguales.

ANEXOS

Copia de extracto de sentencia 2410-04 del 20 de septiembre del 2007
Copia de la providencia Consejo de Estado del 29 de marzo del 2001

NOTIFICACIONES

Las recibo en el Barrio Bruselas Calle José Vicente Concha No. 40-11 de la ciudad de Cartagena.

Atentamente,

Hercilia Díaz Ramírez
HERCILIA DIAZ RAMIREZ
C.C. No. 33.119.028 de Cartagena

12 DIC. 2008
PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
Fue presentado personalmente este documento por
Hercilia Díaz Ramírez
C.C. de C. No. 33119028
Hercilia Díaz Ramírez
NOTARIA SEPTIMA

PAREJAS DEL MISMO SEXO CON DERECHO A PERCIBIR PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

Recientemente la Corte Constitucional mediante sentencia C-336 del 17 de abril de 2008, dio vía libre a la reclamación de pensión de sobreviviente por parte de parejas del mismo sexo al considerar que la no inclusión de estas parejas implicaba una discriminación con lo cual se vulneraba la dignidad de los miembros de esa pareja.

Es del caso resaltar que el pronunciamiento en mención mantuvo las condiciones o requisitos normales para acceder a la prestación.

Finalmente, la Honorable Corporación precisó que el Congreso estaba en la obligación de crear medidas tendientes a la protección de los distintos grupos sociales que se encuentren en alguna situación de discriminación como resulta ser la población homosexual.

SUSTITUCIÓN PENSIONAL COMPARTIDA ENTRE CONYUGE Y COMPAÑERA PERMANENTE

Con Sentencia 2410-04 del 20 de septiembre de 2007, siendo el consejero ponente el doctor Jesús María Lemos Bustamante, de la Sección Segunda del Consejo de Estado, se resolvió bajo un criterio de justicia y equidad que la sustitución pensional puede ser compartida entre la cónyuge y la compañera permanente por partes iguales, cuando las dos reclamantes demuestren que efectivamente vivieron con el causante hasta el momento de su muerte.

El alto tribunal llegó a esta decisión, al analizar y valorar las pruebas testimoniales y documentales, donde pudo evidenciar que el agente retirado de la Policía Nacional convivía con ambas mujeres, en municipios diferentes y reconocidas por la comunidad como pareja habitual, hecho que fue ratificado por los hijos habidos dentro del matrimonio al indicar que su padre siempre estuvo a cargo del hogar y que nunca los abandonó.

Lo anterior al considerar igualmente ese despacho, que la finalidad de la sustitución pensional es evitar que las personas que forman parte de la familia y dependen económicamente del causante, puedan quedar en desamparo y abandono económico, situación que hubiera podido ocurrir en el evento de haberse optado por alguna de las dos uniones.

361-

SGI-245

Concepto Proyecto de Resolución

Señor Mayor General (r)
RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.
Ciudad

Adjunto se envía para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustado a los siguientes datos:

Titular o Causante:	PUELLO RAYO WALFREDO
Grado:	JEFE TÉCNICO ®
Fuerza:	ARMADA NACIONAL
Prestación:	PENSIÓN DE BENEFICIARIOS
Motivo:	RECURSO DE REPOSICION
Pronunciamiento de Fondo:	POR LA CUAL SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN No. 2844 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2008, QUE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN DE BENEFICIARIOS DEL SEÑOR JEFE TÉCNICO ® DE LA ARMADA NACIONAL WALFREDO PUELLO RAYO.

Disposiciones legales aplicadas

DECRETO LEY 1211 DE 1990
ACUERDO 08 DE 2002

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que puede impartirse aprobación al proyecto anexo, por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

Sustanciado por:

MAURICIO GOMEZ MONSALVE
Profesional de Defensa 3 – 1 13

Capitán ® EDUBERTO CALLEJAS GARAY
Subdirector de Prestaciones Sociales

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 245 DEL 2009

(16 FEB. 2009)

Por la cual se confirma la Resolución No. 2844 del 12 de noviembre de 2008, que niega el reconocimiento y pago de la de la pensión de beneficiarios del señor Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
En uso de las facultades que le confiere el artículo
234 del Decreto Ley 1211 de 1990, el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO, devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad desde el 15 de enero de 1981, reconocida por la Resolución No. 0181 del 16 de marzo de 1981 de esta Caja, por haber prestado el tiempo requerido para su reconocimiento.

2. Que mediante Resolución No. 2301 del 17 de septiembre de 2008, se reconoció la pensión de beneficiarios del citado militar quedando la totalidad de la prestación a favor de la señora CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO en su calidad de cónyuge sobreviviente.

3. Que por Resolución No. 2844 del 12 de noviembre de 2008, se negó el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Jefe Técnico ® de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO, fallecido el 12 de julio de 2008, a favor de la Señora HERCILIA DIAZ RAMIREZ, en su condición de compañera permanente, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, parágrafo 2°, parte final, del Decreto 4433 de 2004.

4. Que mediante escrito recibido y radicado en esta Entidad los días 12 y 24 de diciembre de 2008 bajo los Nos. 75661 y 77874, la señora HERCILIA DIAZ RAMIREZ, personalmente interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 2844 del 12 de noviembre de 2008, con los siguientes argumentos en resumen:

   "La resolución 2844 de Noviembre 12 de 2008 se fundamenta en el artículo 11 del Decreto 4432 de 2004, parágrafo 2 parte final que dice" En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante, entre un cónyuge o compañera (o) permanente, la beneficiaria o beneficiario de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez o de la pensión de sobreviviente.
   Con estas razones negó mi solicitud sin tener en cuenta los fallos posteriores a la arriba citada, por nuestros altos tribunales por ejemplo: la sentencia 2410 – 04 del 20 de septiembre del 2007, siendo magistrado ponente el Dr. JESÚS MARÍA LEMUS BUSTAMANTE de la sesión (sic) segunda del Consejo de Estado que resolvió bajo un criterio de justicia y equidad que la sustitución pensional puede ser compartida entre la cónyuge y la compañera permanente por partes iguales, cuando las dos demuestren que efectivamente vivieron con el causante hasta el momento

Por la cual se confirma la Resolución No. 2844 del 12 de noviembre de 2008, que niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO.

de su muerte, cosa que no se tuvo en cuenta en el caso que nos ocupa, siendo que se dan las mismas circunstancias.
Refuerzo mi inconformidad con la providencia del Consejo de Estado, Sala del Contencioso Administrativo sesión (sic) segunda, consejera ponente ANA MARGARITA OLAYA FORERO, del 29 de marzo del 2001 y que para su ilustración me permito aportar y en copias simple.
Por todas las razones anotadas y para no hacerme más extensa le solicito reponer la resolución recurrida ya que lo que en derecho le corresponde, otorgarme la sustitución pensional del causante, junto con la cónyuge en partes iguales".

5. Que una vez asimilados los documentos que obran en el expediente, las razones de inconformidad manifestadas en el escrito de recurso, los elementos de juicio, los fundamentos legales y pruebas aportadas, es procedente entrar a resolver previo el análisis de los siguientes aspectos:

El numeral 11.1 del Artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, establece:

"ORDEN DE BENEFICIARIOS: Las prestaciones sociales por causa de muerte de Oficiales y Suboficiales en goce de asignación de retiro, se pagarán según el siguiente orden preferencial:

11.1. La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos del causante, en concurrencia éstos últimos en las proporciones de ley".

El literal b), inciso tercero, del parágrafo 2°, del Artículo 11 del Decreto 4433, dispone:

"**En caso de convivencia simultánea en los últimos años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez o de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo."**

Ahora bien, cuando se trata de establecer las condiciones para acceder a la sustitución pensional, necesariamente tiene que verificarse el cumplimiento de los requisitos señalados para tal fin.

De acuerdo con lo dispuesto por la norma en mención y revisado el expediente administrativo del suboficial de la referencia, en el cual consta que el señor Jefe Técnico ® de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO, con escrito radicado en esta Entidad el 29 de junio de 1992, solicito el carnet de servicios médicos para su esposa CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO y de su hijo CLOVER PUELLO CASTILLO, que nunca manifestó que se hubiera divorciado o separado de hecho de su esposa, como tampoco que tuviera una relación de hecho con la señora HERCILIA DIAZ RAMIREZ; así mismo la señora HERCILIA DIAZ RAMIREZ allega declaración juramentada rendida ante notario el 27 de agosto de 2008, en la cual manifiesta que convivió con el militar fallecido durante 42 años y con el cual tuvo tres hijos de nombres CAROLINA, WALFREDO Y MILADYS PUELLO DIAZ, lo cual es ratificado por declaraciones rendidas en la notaria sexta de Cartagena por las señoras NANCY ELENA SUAREZ BATISTA y EMILES DEL CARMEN GOMEZ RICARDO, en el mismo sentido, los días 08 y 09 de septiembre de 2008; situación que se encuentra enmarcada dentro de lo dispuesto por la norma en mención, la cual establece de manera clara y precisa,

Por la cual se confirma la Resolución No. 2844 del 12 de noviembre de 2008, que niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO.

que cuando hay convivencia simultanea con la cónyuge y la compañera permanente, quien tiene el derecho al reconocimiento de la sustitución pensional es la esposa. En consecuencia es procedente confirmar el acto administrativo recurrido.

Por las razones anteriormente expuestas el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Confirmar la Resolución No. 2844 del 12 de noviembre de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: Para efectos de citar a notificar a la señora HERCILIA DIZ RAMIREZ, téngase en cuenta la siguiente dirección: Barrio Bruselas Calle José Vicente Concha No. 40 – 11, en Cartagena.

ARTICULO 3°: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a, 16 FEB. 2009

MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Mauricio Gómez M.

Expediente: 9.047.465

de Defensa Nacional - Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Secretaría General y Recursos Legales

Bogotá, D. E. 19 MAR. 2009 de 19 Se hace constar que la Resolución que antecede, quedó notificada mediante EDICTO fijado el 19 MAR. 2009 de de 19
En consecuencia ha quedado EJECUTORIADA en la Fecha de Marzo

38

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.

Grupo Social y Empresarial de la Defensa

Bogotá, D.C.

CERTIFICADO

CREMIL **75661, 77874**

26/feb/2009 12:10:09 DMARTINEZ
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.
0000365705

No. 361

DEST AFILIADO
ATN HERCILIA DIAZ RAMIREZ
ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN T.266
REMITE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES
FOLIOS 3 AL CONSTESTAR CITE ESTE No. 7891

CONSECUTIVO 7891
[Envío:] CRC SAD

Señora
HERCILIA DIAZ RAMIREZ
Barrio Bruselas, Calle José Vicente Concha No. 40 -11
Cartagena, Bolívar

ASUNTO : Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución **245** de **16 de febrero de 2009** de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido de la providencia anteriormente anotada (Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con **firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución** (Artículo 48 del Código Contencioso Administrativo). En caso de que envié el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por EDICTO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Profesional de Defensa **MAURICIO GOMEZ MONSALVE**
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Anexo: Dos (3 folios)

Copia E. A. 9047465

Elaboró: TSD Marchela Cruz

39

EDICTO

Bogotá, D.C. 06-Jun-09 19-Jun-09

EL SUSCRITO JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, HACE CONSTAR:

Que la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares dictó la Resolución No. 245 de 16-Feb-09 la cual en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1°: Confirmar la Resolución No. 2844 del 12 de noviembre de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: Para efectos de citar a notificar a la señora HERCILIA DIZ RAMIREZ, téngase en cuenta la siguiente dirección: Barrio Bruselas Calle José Vicente Concha No. 40 – 11, en Cartagena.

ARTICULO 3°: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a, 16 FEB. 2009

MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL

Proyectó Mauricio Gomez M

Expediente. 9.047.465

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

No habiendo notificado personalmente la anterior Resolución a la (s) parte (s) interesada (s), dentro del término señalado en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se fija el presente Edicto por el término legal hoy 06 de marzo de 2009 a las 8:00 a.m. advirtiendo que contra la misma no procede el recurso de reposición, quedando así agotada la vía gubernativa.

Profesional de Defensa MAURICIO GOMEZ MONSALVE
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se desfija el presente Edicto hoy 19 de marzo de 2009 a las 17:00 horas.

Profesional de Defensa MAURICIO GOMEZ MONSALVE
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Marchela C.

F-GD-06/ 06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 03 ABR. 2009

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 9047465, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 5 de Niega sustitución pensional a su peticionario

del folio 1 al folio 40

Laura Vargas

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

F-GD-07E / 06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARÁTULA CUADERNO DE:

OTROS MOTIVOS No. 6

9047465

GRADO Suboficial Jefe Tecnico

FUERZA Armada

TITULAR Puello Royo Walfredo

MOTIVO Cumplimiento Sentencia

RESOLUCIÓN No. 1278 (13 Mayo 2009)

9047465 Puello Rayo Walfredo Dit Abc

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

HOJA DE RUTA CUMPLIMIENTOS DE SENTENCIAS

EXPEDIENTE No. 9047465 GRADO Jefe Técnico de la Armada Nacional

NOMBRE: WALFREDO PUELLO RAYO

FECHA RECIBIDO EN LA ENTIDAD: 02 de abril de 2009

FECHA RECIBIDO EN LA SUBDIRECCION: 07 de abril de 2009

FECHA RECIBIDO EN LA SECCION DE RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES 07 de abril de 2009

REPARTIDO AL ABOGADO DR. (a) Diana Romero FECHA: 08 de abril de 2009

DIA	MES	AÑO	ACTUACION	FUNCIONARIO	FIRMA
15	04	09	Solicitud de Liquidación	Diana Romero	
16	04	09	Recibido Memo		
17	04	09	se Recibe Memo		
24	04	09	se Liquida		
29	04	09	Remiso a firma		
30 ABR 2009			Cap II		6/9
04 MAY 2009			CDP. Reconocimiento		
08	05	09	Resolución 1ª Revisión	Diana Romero	
12	05	09	Res Subdirector		

SEÑORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
BOGOTA D.C.

2

Folio # de proceso en el final y en el inicial

REF. TRAMITE ADMINISTRATIVO DE EXIGIBILIDAD DE UNA SENTENCIA

MARLENE DE JESUS ROMERO SAENZ, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 33.133.025 expedida en cartagena, abogado en ejercicio particularizado con tarjeta profesional No.18.685 otorgada por el C.S.J. con mi acostumbrado respeto informo a usted que adjunto al presente, para su efectivo cumplimiento, **la primera copia de la sentencia fechada 20 de febrero del 2008,** mediante el cual declaró la nulidad de la resolución por medio de la cual se negó el reconocimiento y pago de la Prima de Actualización y el correspondiente Reajuste de la Asignación de Retiro de mi mandante.

En la sentencia se dispuso que se cancelara a **WALFREDO PUELLO RAYO,** la prima de actualización en los términos establecidos en la parte resolutiva de ella y de conformidad con los artículos 176 y 177 del C.C.A.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado demanda ejecutiva para el cobro de los derechos reconocidos.

Mi mandante la cónyuge sobreviviente no acepta pagos a través de bonos de deuda pública.

Anexo lo anunciado.

Recibo Notificación en el Centro de la Ciudad Amurallada Edificio Araujo Oficina 605.teléfono 6646601.-

Atentamente,

MARLENE DE J. ROMERO SAENZ
C.C. 33.133.025 CARTAGENA
T. P. 18.685 C.S.J.

Marzo 27 de 2009
Nrf.

02/abr/2009 12:59:00 SVALDES
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.
ASUNTO SENTENCIAS
DEST LUZ MARINA NUÑEZ RODRIGUEZ
DEPEND NEGOCIOS JUDICIALES
FOLIOS 13 No.COMUNICACIÓN 0
0000940682
CONSECUTIVO 23926
[Recibido] CRC-SAD

07 ABR 2009 2:47 P.

Radicado Dra Y OK cumplido

13F 831037329 envia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cll 32 #10-129 Av. Daniel Lemaitre La Matuna.

Cartagena de Indias, 25 de Marzo de 2009

Oficio No: 0185

Señor:

DIRECTOR GENERAL

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Cra 10ª No.27-27 Edf Bachué 2° Piso

Bogotá D.C.

Referencia : Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación : 13-001-33-31-009-2007-00105-00

Demandante : WALFREDO PUELLO RAYO

Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Cordial saludo,

Adjunto al presente oficio, me permito remitirle a usted copias autenticas de la sentencia de fecha 20 DE FEBRERO DE 2008, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena; contentivas en veinte (10) folios útiles y escritos.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
Secretaria
Cartagena de Indias

ANGELICA MARTELO RODRIGUEZ

Secretaria

Cartagena de Indias D. T. y C., Veinte (20) de febrero de dos mil ocho (2008).

Clase de Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Referencia : 004-2007-0105-00
Demandante : WALFREDO PUELLO RAYO
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE FUERZAS MILITARES

Concierne a este Despacho pronunciarse en sentencia definitiva dentro del proceso promovido por el señor WALFREDO PUELLO RAYO, quien a través de apoderado judicial interpuso Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, encaminada a obtener la nulidad del acto administrativo – resolución Nº 2950 de dieciséis (16) de septiembre de 1999, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la Prima de Actualización a la actora; de conformidad con las razones expuestas en la demanda y pide que se realicen las siguientes,

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Que se declare nula el contenido del resolución Nº 2950 de dieciséis (16) de septiembre de 1999, proferida por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE FUERZAS MILITARES mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de la Prima de Actualización y reajuste de la asignación de retiro que fue solicitada y a la que tiene derecho el señor WALFREDO PUELLO RAYO, Jefe técnico ® de la Armada Nacional, grado con el cual se retiro de la Fuerza Pública.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior nulidad, y a titulo de Restablecimiento del derecho, se declare que el señor WALFREDO PUELLO RAYO tiene derecho a la prima de actualización desde su creación a partir del 1° de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1995, en el porcentaje correspondiente, de acuerdo con el grado de de retiro, como es el caso de mi mandante, y conforme lo establece y reglamenta la aplicación del principio de la oscilación entre sueldos y asignaciones, de conformidad con lo previsto en los Decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, a partir de 1992, fecha a partir de la cual el artículo 22 del Decreto 335 dispuso los efectos fiscales.

TERCERA. Condenar a la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES a que ordene el reconocimiento y pago del reajuste de la asignación de retiro con el cómputo de la prima de actualización, teniendo en cuenta las cantidades especificadas como sueldo básico mensual por cada anualidad y en los porcentajes correspondientes establecidos por los respectivos decretos para 1992 hasta 1995, como derecho derivado de la prima de actualización a partir del año 1996.

CUARTA. Que por tratarse de pagos de tracto sucesivo a los reajustes deberá aplicarse el ajuste mes por mes, desde la primera mesada que dejó de devengar el accionante teniendo en cuenta el indice inicial es el vigente a la causación de cada uno de los meses, de acuerdo al I.P.C., según el artículo 178 del C.C.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
Secretaria
Cartagena de Indias

QUINTA. Condenar a la demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, a dar cumplimiento a la sentencia que ponga fin al proceso de conformidad con lo previsto en los artículos 176 y 177 del C.C.A.

HECHOS

Como fundamentos fácticos de las anteriores peticiones, se consignan a folios 1 a 3 con sus respectivos respaldos de la demanda, los hechos que se resumen a continuación:

En principio señala que al señor WALFREDO PUELLO RAYO, por resolución Nº 181 del 16 de marzo de 1981, de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, aprobada por la resolución Nº 1636 de 11 de junio de 1981 del ministerio de defensa, se le reconoció reconocimiento la asignación de retiro como técnico jefe de la Armada Nacional, a partir del 15 de enero de 1981.

Por otra parte expresa que el Gobierno Nacional dictó el Decreto 335 de 1992, que fijó los sueldos básico del personal de la Fuerza Pública y creó la prima de actualización para el personal del servicio activo y retirado que la devengara en actividad, transcribe varios artículos de dicho Decreto, y hace una relación de las disposiciones que regulan la prima de actualización.

Afirma el apoderado del actor, que el Consejo de Estado en sentencias de 14 de agosto y de 6 de noviembre de 1997, declaró nulas las expresiones "Que la devenguen en servicio activo" y "reconocimiento de" contenida en los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995.

El actor, con fundamento en la sentencia del Consejo de Estado, solicitó a la demandada el reconocimiento y pago de la prima de actualización y el reajuste de su asignación de retiro y ésta, mediante resolución Nº 2950 de dieciséis (16) de septiembre de 1999, le negó lo solicitado, porque no existe fallo de restablecimiento del derecho y que por tanto la sentencia en mención no condenó a la Caja de Retiro y además por carecer de recursos presupuestales destinados, específicamente, al pago de dicha prima.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El actor estima que con la expedición del acto acusado se violentaron las siguientes disposiciones:

Constitución Política colombiana: Arts. 13, 25, 48 y 53.
Decreto 335 de 1992: Art. 15;
Decreto 133 de 1995:Art. 29;
Ley 4ª de 1992: Arts. 1, 2 y 13;

A folios 3 a 4 de la demanda aparece el concepto de violación de de las normas que se estiman violadas y se citan varias jurisprudencias de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado como sustento del ataque al acto acusado.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO Secretaria Cartagena de Indias

TRAMITE DEL PROCESO

La demanda fue admitida por el Tribunal Administrativo de Bolívar mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2003. La cual no fue contestada.

Con auto de fecha de 17 de abril de 2006 se abre a pruebas el proceso.

Con auto de 23 de junio de 2007 se corre traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión y al Agente del Ministerio Público para que emita concepto.

El Agente del Ministerio Público desistió del proceso para rendir concepto.

Mediante acta de reparto de fecha 26 de junio de 2007 se recibió el presente proceso en este Despacho Judicial por competencia.

Con auto de fecha 30 de julio de 2007 se aprehende el conocimiento del presente asunto y se imprimió el trámite legal subsiguiente.

Finalmente el 06 de octubre de 2007 el proceso entra al despacho para fallo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente caso, gira la controversia alrededor de la legalidad de la resolución Nº 2950 de dieciséis (16) de septiembre de 1999, mediante la cual la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, le negó al demandante el reconocimiento de la prima de actualización y el reajuste de su asignación de retiro.

CARGOS CONTRA EL ACTO DEMANDADO.

A pesar de que son varias las normas que se citan, los motivos de inconformidad con el acusado están íntimamente relacionados y todos giran alrededor de la violación al derecho a la igualdad, y al principio de oscilación de las pensiones de que trata el Decreto Ley 1211 de 1990 y la violación de los Arts. 1,2 y 13 de la Ley 4ª de 1992.

Se procede, entonces, a examinar este asunto de acuerdo con el acto acusado, los cargos formulados en la demanda, y las pruebas que obran en el proceso.

El Gobierno Nacional, con fundamento en el Art. 215 de la Constitución Política declaró el Estado de Emergencia Social, mediante el Decreto 333 del 24 de febrero de 1992, en cuya vigencia expidió, el Decreto 335 de 1992 del 24 de febrero de 1992, a través del cual se reajustó la asignación mensual al personal que estuviera en servicio activo y se creó la prima de actualización, en los siguientes términos:

"DECRETO 335 DE 1992:

> *Artículo 15. De conformidad con lo establecido en el Plan Quinquenal para la Fuerza Pública 1992-1996, aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en servicio activo, tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización, en los porcentajes que se indican a continuación en cada grado, liquidada sobre la asignación básica así:*
>
> *Los Agentes de los Cuerpos Profesionales de la Policía Nacional en servicio activo, tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización en los porcentajes que se indican a continuación, liquidada sobre la asignación básica, según la antigüedad en el grado así:*
>
> *PARÁGRAFO. La prima de actualización a que se refiere el presente artículo tendrá vigencia hasta cuando se establezca una escala salarial porcentual única para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. El personal que la devengue en servicio activo tendrá derecho a que se le compute para el reconocimiento de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales."*

Posteriormente y para los años subsiguientes, el Gobierno Nacional, en desarrollo de las normas generales consagradas en la Ley 4ª de 1992, profirió los decretos 25 de 1993, 65 de 1994, 133 de 1995 y 107 de 1996 para las respectivas vigencias, que en lo pertinente decían:

DECRETO 25 DE 1993:

> *"ARTICULO 28. De conformidad con lo establecido en el Plan Quinquenal para la Fuerza Pública 1992-1996, aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo, tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización en los porcentajes que se indican a continuación en cada grado, liquidada sobre la asignación básica, así:..*
> *Los Agentes de los Cuerpos Profesionales de la Policía Nacional en servicio activo, tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización en los porcentajes que se indican a continuación, liquidada sobre la asignación básica, según la antigüedad en el grado, así:*
>
> *..*
>
> *PARAGRAFO. La prima de actualización a que se refiere el presente artículo tendrá vigencia hasta cuando se consolide la escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado, de acuerdo con lo establecido en el*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
Secretaría
Cartagena de Indias

artículo décimo tercero de la Ley 4a. de 1992. El personal que la devengue en servicio activo tendrá derecho a que se le compute para reconocimiento de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales. (Subrayas fuera de texto)

DECRETO 65 DE 1994:

ARTICULO 28. De conformidad con lo establecido en el Plan Quinquenal para la Fuerza Pública 1992-1996, aprobado por el Consejo Nacional de Política Economía y Social, Conpes, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo, tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización en los porcentajes que se indican a continuación en cada grado, liquidada sobre la asignación básica, así:

...

Los Agentes de los Cuerpos Profesionales de la Policía Nacional en servicio activo, tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización en los porcentajes que se indican a continuación, liquidada sobre la asignación básica, según la antigüedad en el grado, así:

...

PARÁGRAFO. La prima de actualización a que se refiere el presente artículo tendrá vigencia hasta cuando se consolide la escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo tercero de la ley 4ª de 1992. El personal que la devengue en servicio activo tendrá derecho a que se le compute para reconocimiento de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales. (Subrayas fuera de texto)

DECRETO 133 DE 1995:

Artículo 29. De conformidad con lo establecido en el Plan Quinquenal para la Fuerza Pública 1992-1996, aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social - Conpes, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo, tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización en los porcentajes que se indican a continuación en cada grado, liquidada sobre la asignación básica, así:. ..

Los Agentes de los Cuerpos Profesionales de la Policía Nacional en servicio activo, tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización en los porcentajes que se indican a continuación, liquidada sobre la asignación básica, según la antigüedad en el grado, así: ...

PARÁGRAFO. La prima de actualización a que se refiere el presente artículo tendrá vigencia hasta cuando se consolide la escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo tercero de la Ley 4ª de 1992. El personal que

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
Secretaria
Cartagena de Indias

la devengue en servicio activo tendrá derecho a que se le compute para reconocimiento de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales. (Subrayas fuera de texto)

Como puede observarse, tanto en el Decreto 335, creador de la prima de actualización, como en las demás normas, antes señaladas, se estipulaba que dicha prima sería percibida únicamente por oficiales y suboficiales en servicio activo y sólo quien la devengara en servicio activo tendría derecho a que se le computara en su asignación de retiro.

De conformidad con lo anterior, en principio, el actor no tendría derecho ni a la prima de actualización, ni al reajuste de su asignación de retiro con el cómputo de la misma, ya que no se encuentra dentro de los parámetros fijados en las normas arriba citadas, teniendo en cuenta que se trata de Jefe técnico ® de la Armada Nacional retirado del servicio desde el 15 de enero de 1981 servicio activo, ni ha devengado la prima de actualización en servicio activo, en otras palabras, las normas en cita no lo contemplan como beneficiario de la prima en cuestión.

Sin embargo, está perspectiva cambia, cuando el Consejo de Estado al resolver sobre las demandas de nulidad de que fueron objeto los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994- y 133 de 1995, en sentencias de agosto 14 de 1997 y 6 de noviembre del mismo año, declaró la nulidad de las expresiones *"que la devenguen en servicio activo" y "reconocimiento de"* , contenidas en los parágrafos de los artículos 28 y 29 de los decretos citados, por ser violatorias del artículo 13 de la Ley 4ª de 1992, y sostuvo en dichas providencias, que excluir al personal retirado de la Fuerza Pública del computo del valor de la prima de actualización para las asignaciones de retiro, no solo desconoce el criterio de nivelación entre las remuneraciones del personal activo y retirado de dicha fuerza, sino que permite que a partir de la vigencia de los Decretos en cuestión y mientras subsista la prima de actualización se presenten diferencias entre lo que perciben, como asignación de retiro oficiales y suboficiales del mismo grado.

No obstante, los fallos del 14 de agosto y 6 de noviembre de 1997, proferidos por el Consejo de Estado le dan otro sentido a los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, armonizándolos con la ley marco de Salarios y Prestaciones, Ley 4° de 1992, de tal forma que a partir de estos fallos, debe entenderse que la prima de actualización cobija de igual forma al personal retirado de la Fuerza Pública. En otras palabras, a partir del fallo del Consejo de Estado nace el derecho para el personal retirado de las Fuerzas de acceder a la prima de actualización.

En el caso específico de la prima de actualización, como quiera que el derecho a percibirla nació con las sentencias del Consejo de Estado antes descritas, se tiene entonces que el término de prescripción de este derecho, según el art. 174 del decreto 1211 de 1990, empieza a contarse a partir de la fecha de ejecutoria de la ultima sentencia, esto es el 24 de noviembre de 1997, como lo ha reiterado el Consejo de Estado[1]; de tal suerte que los cuatro años dentro de los cuales los interesados debían acudir a la respectiva caja solicitando el reconocimiento y pago de dicha prestación, se vencían el 24 de noviembre de 2001.

[1] Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección segunda, subsección "A", consejero ponente Alberto Arango Mantilla. Radicación 05001233100020030010701, numero interno 8963 – 2005. Bogotá 1 de febrero de 2007.

En el asunto de marras el demandante presentó su solicitud de reconocimiento y pago de la prima de actualización ante la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE FUERZAS MILITARES mediante derecho de petición recibido por la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES de fecha veintiséis (26) de agosto de 1998, tal como se comprueba con la copia del mismo que aparece a folio 18 del expediente.

En este orden de ideas, de acuerdo a lo hasta aquí estudiado, se tiene que no ha operado el fenómeno de la prescripción del derecho del demandante a percibir dicha prima por haber pedido su reconocimiento dentro del término establecido en el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990 antes citado.

En virtud de lo anterior, este Despacho Judicial accederá a las pretensiones de la demanda y declarará la nulidad del Acto Administrativo Resolución Nº 2950 de dieciséis (16) de septiembre de 1999, expedida por el DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (ver folio 7-8), mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la Prima de Actualización al actor; de conformidad con las razones expuestas en la demanda.

Es preciso aclarar que el Tribunal Administrativo de Bolívar venía ordenando el reconocimiento a partir del 1º de enero de 1992, tomando como norte la sentencia del Consejo de Estado de 27 de abril de 2002, Magistrado Ponente Alejandro Ordóñez.

Sin embargo, debido al cambio de jurisprudencia introducido por la sentencia del Honorable Consejo de Estado, Sala Plena, de 3 de diciembre de 2002, Magistrado Ponente: Camilo Arciniegas Andrade, el reconocimiento se empezó a ordenar a partir del 1º de enero de 1993; situación ésta que compartirá este Despacho Judicial, y será a partir de dicha fecha que se reconocerá el derecho cuestionado.

Debe precisarse también, que el reconocimiento de la prima de actualización se hará solo hasta el 31 de diciembre de 1995, es decir, únicamente comprenderá las anualidades de 1993, 1994 y 1995, de conformidad con la sentencia referida en el parágrafo anterior.

A continuación se transcribe uno de los apartes de la sentencia de 3 de diciembre de 2002, proferida por la Sala Plena del H. Consejo de Estado:

> "(...) *Y no se reconocerán los reajustes reclamados para la anualidad de 1992, porque el decreto 335 de ese año, según el cual la prima de actualización solo podría computarse en las asignaciones de retiro de quienes la hubiesen devengado en servicio activo, fue declarado exequible por la Corte Constitucional, en sentencia que tiene fuerza de cosa juzgada".*

En otro aparte expresa dicha providencia:

> *"En orden a la segunda acusación encaminada a que se deje sin efectos la sentencia en cuanto confirmó la denegación de la prima de actualización a partir de 1 de enero de 1996, la Sala considera que esta prima fue creada con carácter temporal pues en los artículos 28 de los decretos 35 de 1993 y6 65 de*

REPUBLICA DE COLOMBIA JURADO NOVENO ADMINISTRATIVO Secretaria Cartagena de Indias

1994 y en el articulo 29 del decreto 133 de 1995 se dispuso que la prima tendría efecto hasta se consolide la escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado, lo que efectivamente se logró con el decreto 107 de 1996, que fijo la escala gradual porcentual para los sueldos básicos del personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza pública con respecto al grado de General (artículo 1°), con efecto a partir del 1° de enero de 1996, y derogó expresamente el Decreto 133 de 1995, último de los que establecieron la Prima de Actualización (artículo 39).

Acertó entonces la Subsección sentenciadora al denegar la prima de actualización para los meses posteriores a diciembre de 1995".

En razón a lo expuesto anteriormente, se reitera, que se accederá a las pretensiones de la demandá y se declarará la nulidad del acto demandado y como consecuencia, a titulo de restablecimiento del derecho, ordenará a la entidad demandadá reconocer y pagar al señor WALFREDO PUELLO RAYO la prima de actualización de conformidad con los decretos 25 de 1993, y 65 de 1994 y 133 de 1995 expedidos por el Gobierno Nacional, desde el primero de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1995 y a reajustar con ella la asignación del retiro a partir de esta última fecha.

Las anteriores sumas de dinero serán reajustadas y actualizadas en los términos del Art. 178 del C.C.A., para lo cual la demandada deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$VA = \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}} Vh$$

En donde el valor presente VA, se determina multiplicando el Vh, que es lo dejado de percibir por el demandante por concepto de diferencia de pensiones desde la fecha de causación, por el guarismo que resulte de dividir el índice de precios al consumidor vigente a la fechá de ejecutoria de la sentencia (índice final) entre el índice de precios al consumidor desde la fecha en que debió hácerse cada pago (índice inicial), teniendo en cuenta los aumentos legales producidos durante dicho periodo. Cada mesada deberá ser liquidada por separado de conformidad con la formula atrás señalada.

Así las cosas, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: Declárase la nulidad de la Resolución Nº 2950 de dieciséis (16) de septiembre de 1999, mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de la Prima de Actualización al señor WALFREDO PUELLO RAYO, Jefe técnico ® de la Armada Nacional retirado; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se condena a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a RECONOCER Y PAGAR al actor la PRIMA DE ACTUALIZACIÓN establecida en los Decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de

1994 y 133 de 1995, a partir del 1º de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1995, y el reajuste de su pensión a partir de esta última fecha, incluyendo para el efecto como factor salarial la prima de actualización.

TERCERO: Las anteriores condenas serán reajustadas y actualizadas en los términos del Art. 178 del C.C.A., para lo cual la demandada deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$VA = \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}} Vh$$

En donde el valor presente VA, se determina multiplicando el Vh, que es lo dejado de percibir por el demandante por concepto de diferencia de pensiones desde la fecha de causación, por el guarismo que resulte de dividir el ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR VIGENTE A LA FECHA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA (ÍNDICE FINAL) entre el ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DESDE LA FECHA EN QUE DEBIÓ HACERSE CADA PAGO (ÍNDICE INICIAL), teniendo en cuenta los aumentos legales producidos durante dicho periodo. Cada mesada deberá ser liquidada por separado de conformidad con la formula atrás señalada.

CUARTO: Esta sentencia se cumplirá conforme a lo dispuesto en los artículos 176 y 177 del C.C.A.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, expídase copia para su cumplimiento, haciéndose constar en la primera que presta merito ejecutivo y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA LÓPEZ ALVAREZ
La Juez

ANGÉLICA MARTELO RODRÍGUEZ
la Secretaria

P.P.O

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA

EN CARTAGENA A 7-03-2008
NOTIFICO PERSONALMENTE AL PROCURADOR
No. 22 DELEGADO ANTE LOS JUECES
ADMINISTRATIVOS PERSONALMENTE DE LA PROVIDENCIA
DE FECHA

PROCURADOR SECRETARIO (A)

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA

EL ANTERIOR Sentencia
DE FECHA 20 de feb de 2008
FUE NOTIFICADA POR EDICTO HOY 12 MAR. 2008
12 de Marzo de 2008
A LAS 8:00 A.M.

Secretaria

EDICTO No. 33

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO NOTIFICA A LAS PARTES LA SENTENCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 13-001-33-31-009-2007-00105-00.

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WALFREDO PUELLO RAYO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 20 DE FEBRERO DE 2008

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA EN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA OFICINA DE SERVICIOS Y APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CARTAGENA, POR EL TERMINO DE TRES (03) DÍAS, HOY DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL OCHO (2008) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

ANGELICA MARTELO RODRÍGUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA: EL ANTERIOR PROCESO PERMANECIÓ FIJADO EN EDICTO POR EL TERMINO LEGAL Y SE DESFIJO HOY CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL OCHO A LAS SEIS DE LA TARDE (6:00 P.M.)

ANGELICA MARTELO RODRÍGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
Secretaria
Cartagena de Indias

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cll 32 #10-129 Av. Daniel Lemaitre La Matuna.

CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C., VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL NUEVE (2009)

LAS ANTERIORES FOTOCOPIAS (10 FOLIOS) SON FIELES Y EXACTAS A SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL No: 13-001-33-31-009-2007-00105-00 PROMOVIDO POR EL SEÑOR WALFREDO PUELLO RAYO POR CONDUCTO DE APODERADO JUDICIAL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONTRA LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. SON CONTENTIVAS DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO (2008) PROFERIDA POR EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA, NOTIFICADA POR EDICTO Nº 33 DE FECHA DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL OCHO (2008) LA CUAL QUEDÓ DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EL DÍA VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL OCHO (2008) A LAS 6:00 PM. LAS ANTERIORES FOTOCOPIAS SE EXPIDEN CON DESTINO A LA PARTE DEMANDADA, CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

ANGELICA MARTELO RODRIGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
Secretaria
Cartagena de Indias

Señores
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
BOGOTA

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER PARA TRAMITE ADMINISTRATIVO DE EXIGIBILIDAD DE UNA SENTENCIA.

CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO, mayor identificada con cédula de ciudadanía No.33.114.569, expedida en Cartagena, en mi calidad de cónyuge sobreviviente y beneficiaria sustituta de la asignación de retiro que en vida disfruto mi finado esposo WALFREDO PUELLO RAYO y reconocida esta mediante la Resolución No. 2301 del 2008 , mediante el presente confiero poder amplio y suficiente a la doctora MARLENE ROMERO SAENZ , también mayor, identificada con cédula de ciudadanía No.33.133.025 de Cartagena, tarjeta profesional No.18.685 del CSJ para que en mi nombre y representación realice el tramite administrativo para hacer efectiva la Sentencia de primera Instancia del Juzgado Noveno Administrativo de Cartagena .

La doctora ROMERO SAENZ, queda facultada para notificarse de la Resolución de pago , mediante la cual se me reconocerá el pago de la prima de actualización, en consecuencia sírvanse reconocerle personaría jurídica en el mandato aquí otorgado.

Mi apoderada además de las anteriores facultades también queda autorizada para recibir el pago de lo reconocido e interponer los recursos que estime conveniente en defensa de mis intereses. La relevo de costas y gastos. Renuncio notificación y ejecutoria del auto que admita este poder.

Atentamente,

CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO
C.C. 33.114.569 Cartagena

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaría Quinta del Círculo de Cartagena
se presentó el memorial suscrito por
Carmen Elena Castillo de Puello.
Quien se identificó con
33.114.569 C/V
Cartagena, 12 MAR 2009

ACEPTO:

MARLENE ROMERO SAENZ
C.C 33.133.025 de Cartagena
T.P. No. 18.685 del CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Quinta del Círculo de Cartagena
Cuarto del Cartagena Encargado

15

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

M E M O R A N D O No. 320 – 429

Bogotá, 15 de abril de 2009

PARA **Mayor ® JAIRO ERNESTO CONTRERAS BELTRÁN**
COORDINADOR GRUPO NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES

DE **PROFESIONAL DEFENSA ÁREA DE RECONOCIMIENTOS**

ASUNTO **LIQUIDACION DE SENTENCIA**

En atención a la instrucción impartida por la Dirección General sobre procedimiento para liquidación de los Cumplimientos de Sentencia, le remito copia de la sentencia del **20 de febrero de 2008** proferida por el **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena,** mediante la cual se ordenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar a la señora **CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO** en calidad de beneficiaria del **señor Jefe Técnico® de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO**, el reajuste de la asignación de retiro incluyendo la prima de actualización a partir del 01 de enero de 1993 y hasta el 31 de diciembre de 1995, solicito efectuar las liquidaciones correspondientes, teniendo en cuenta los siguientes periodos:

CAPITAL: A partir del 01 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1995

INDEXACION: Hasta la fecha de ejecutoria, esto es el 27 de marzo de 2008.

INTERESES MORATORIOS: Desde el 28 de marzo de 2008 hasta el 28 de septiembre de 2008 y Desde el 02 de abril de 2009 hasta el 22 de abril de 2009.

Se recomienda enviar la liquidación a más tardar el 22 de abril de 2009.

Nota: Resolución No 2301 del 17 de septiembre de 2008

Cordialmente,

DIANA CAROLINA ROMERO CUELLAR

Expediente No. **9047465**

160404

1298

16

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

MEMORANDO No. 341-566
ABRIL 22 DE DE 2009.

DE COORDINADOR DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES

PARA Capitan ® EDILBERTO CALLEJAS GARAY
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

En atención a su memorando No.320-429 fechado 15 de Abril de 2009, a continuación le relaciono la liquidación de intereses moratorios desde el 28 de marzo de 2008 hasta el 28 de septiembre de 2008 y desde el 02 de abril de 2009 hasta el 22 de abril de 2009, correspondiente A LA SEÑORA CASTILLO DE PUELLO CARMEN ELENA BENEFICIARIA SEÑOR JEFE TECNICO (R) DE LA ARMADA NACIONAL PUELLO RAYO WALFREDO (Q.E.P.D.) Así mismo, le informo sobre la liquidación de la Prima de Actualización desde el 01 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1995 en cumplimiento a la sentencia de fecha 20 de febrero de 2008, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena.

LAPSO	DIAS	INT. MORA	VR.CAPITAL	VR. INTERESES
28032008-31032008	4	32.75%	$ 3,212,548	$ 9,962
01042008-30042008	30	32.88%	$ 3,212,548	$ 75,736
01052008-31052008	31	32.88%	$ 3,212,548	$ 78,291
01062008-30062008	30	32.88%	$ 3,212,548	$ 75,736
01072008-31072008	31	32.27%	$ 3,212,548	$ 77,008
01082008-31082008	31	32.27%	$ 3,212,548	$ 77,008
092008-28092008	28	32.27%	$ 3,212,548	$ 69,476
02042009-22042009	21	33.93%	$ 3,212,548	$ 54,454
TOTAL INTERESES MORATORIOS				$ 517,671

VALOR CAPITAL INDEXADO: $3,212,548
MAS INTERESES DE MORA: $517,671
TOTAL A PAGAR: **$3,730,219**

30 ABR 2009
3 745140

Cordialmente,

PROFESIONAL DEFENSA GUILLERMO BARRERA RUBIO
COORDINADOR GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES (E)

04 MAY 2009
9:20

LIQUIDACION MENSUAL DE LA PRIMA DE ACTUALIZACION CORRESPONDIENTE A LA SEÑORA CASTILLO DE PUELLO CARMEN ELENA BENEFICIARIA SEÑOR JEFE TECNICO (R) DE LA ARMADA NACIONAL PUELLO RAYO WALFREDO (Q.E.P.D.), DESDE EL 01 DE ENERO DE 1993 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, SEGÚN MEMORANDO No. 320-429 DEL 15 DE ABRIL DE 2009, DE LA SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2008, PROFERIDA POR EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. INDEXACION HASTA LA FECHA DE LA EJECUTORIA ESTO ES EL 27 DE MARZO DE 2008.

% DE LIQUIDACION: **95%** — **264.94** INDICE INICIAL

% DE BENEFICIARIA: **100%** — **1451.02** INDICE FINAL

BJT	SUELDO BASICO	% PR. ACTZ	VR. MES	LAPSO DESDE	HASTA	TIEMPO MES	SUBTOTAL	% DTO LEY	VR DTO LEY	%DTO SERVI MED	VR DTO SERVI MEDIC	APORTE POR AUMENT	TOTAL	I.P.C	VALOR INDEXACION
1993															
ENERO	**$163,050**	**10%**	$16,781	1	30	1.00000	$16,781	1%	$168				$16,613	273.53	$90,985
FEBRERO	$163,050	10%	$16,781	1	28	1.00000	$16,781	1%	$168			$5,537	$11,076	282.44	$58,754
MARZO	$163,050	10%	$16,781	1	30	1.00000	$16,781	1%	$168				$16,613	287.74	$85,347
ABRIL	$163,050	10%	$16,781	1	30	1.00000	$16,781	1%	$168				$16,613	293.34	$83,775
MAYO	$163,050	10%	$16,781	1	30	1.00000	$16,781	1%	$168				$16,613	298.05	$82,176
JUNIO	$163,050	10%	$16,781	1	30	1.00000	$16,781	1%	$168				$16,613	302.67	$80,877
JULIO	$163,050	10%	$16,781	1	30	1.00000	$16,781	1%	$168				$16,613	306.40	$79,643
AGOSTO	$163,050	10%	$16,781	1	30	1.00000	$16,781	1%	$168				$16,613	310.25	$78,673
SEPTIEMBRE	$163,050	10%	$16,781	1	30	1.00000	$16,781	1%	$168				$16,613	313.75	$77,697
OCTUBRE	$163,050	10%	$16,781	1	30	1.00000	$16,781	1%	$168				$16,613	317.11	$76,830
NOVIEMBRE	$163,050	10%	$16,781	1	30	1.00000	$16,781	1%	$168				$16,613	321.20	$76,016
MESADA NAVIDAD	$163,050	10%	$16,781			1.00000	$16,781						$16,781	324.84	$75,806
DICIEMBRE	$163,050	10%	$16,781	1	30	1.00000	$16,781	1%	$168				$16,613	324.84	$75,048
1994															
ENERO	**$251,300**	**10%**	$25,863	1	30	1.00000	$25,863	1%	$259				$25,604	335.08	$114,371
FEBRERO	$251,300	10%	$25,863	1	28	1.00000	$25,863	1%	$259			$2,997	$22,607	347.44	$97,899
MARZO	$251,300	10%	$25,863	1	30	1.00000	$25,863	1%	$259				$25,604	355.13	$106,932
ABRIL	$251,300	10%	$25,863	1	30	1.00000	$25,863	1%	$259				$25,604	363.56	$104,616
MAYO	$251,300	10%	$25,863	1	30	1.00000	$25,863	1%	$259				$25,604	369.20	$102,191
JUNIO	$251,300	10%	$25,863	1	30	1.00000	$25,863	1%	$259				$25,604	372.54	$100,629
PRIMA SEMESTRAL	$251,300	10%	$25,863	1	30	1.00000	$25,863						$25,863	372.54	$101,646
JULIO	$251,300	10%	$25,863	1	30	1.00000	$25,863	1%	$259				$25,604	375.95	$99,727
AGOSTO	$251,300	10%	$25,863	1	30	1.00000	$25,863	1%	$259				$25,604	379.63	$98,823
SEPTIEMBRE	$251,300	10%	$25,863	1	30	1.00000	$25,863	1%	$259				$25,604	383.77	$97,865
OCTUBRE	$251,300	10%	$25,863	1	30	1.00000	$25,863	1%	$259				$25,604	388.06	$96,809
NOVIEMBRE	$251,300	10%	$25,863	1	30	1.00000	$25,863	1%	$259				$25,604	392.39	$95,739

21

1995															
ENERO	$337,000	5%	$17,341	1	30	1.00000	$17,341	1%	$173				$17,168	405.60	$62,553
FEBRERO	$337,000	5%	$17,341	1	28	1.00000	$17,341	1%	$173			$2,812	$19,980	419.91	$71,477
MARZO	$337,000	5%	$17,341	1	30	1.00000	$17,341	1%	$173				$17,168	430.91	$59,325
ABRIL	$337,000	5%	$17,341	1	30	1.00000	$17,341	1%	$173				$17,168	440.55	$57,811
MAYO	$337,000	5%	$17,341	1	30	1.00000	$17,341	1%	$173				$17,168	447.85	$56,546
JUNIO	$337,000	5%	$17,341	1	30	1.00000	$17,341	1%	$173				$17,168	453.27	$55,624
PRIMA SEMESTRAL	$337,000	5%	$17,341	1	30	1.00000	$17,341						$17,341	453.27	$56,186
JULIO	$337,000	5%	$17,341	1	30	1.00000	$17,341	1%	$173	4%	$694		$16,474	456.80	$52,738
AGOSTO	$337,000	5%	$17,341	1	30	1.00000	$17,341	1%	$173	4%	$694		$16,474	459.70	$52,331
SEPTIEMBRE	$337,000	5%	$17,341	1	30	1.00000	$17,341	1%	$173	4%	$694		$16,474	463.58	$52,001
OCTUBRE	$337,000	5%	$17,341	1	30	1.00000	$17,341	1%	$173	4%	$694		$16,474	467.70	$51,565
NOVIEMBRE	$337,000	5%	$17,341	1	30	1.00000	$17,341	1%	$173	4%	$694		$16,474	471.41	$51,111
MESADA NAVIDAD	$337,000	5%	$17,341			1.00000	$17,341						$17,341	475.77	$53,378
DICIEMBRE	$337,000	5%	$17,341	1	30	1.00000	$17,341	1%	$173	4%	$694		$16,474	475.77	$50,709
TOTALES:							**$823,009**		**$7,198**		**$4,162**	**$5,722**	**$805,927**		**$3,212,548**

CODIGOS DE DESCUENTOS:

005	VALOR TOTAL ADICIONAL	$823,009
105	DESCUENTO CAJA RETIRO FF.MM.	$7,198
110	DESCUENTO SERVIMEDICOS	$4,162
120	APORTE POR AUMENTO	$5,722
	NETO A INDEXAR:	**$805,927**

PROFESIONAL DEFENSA GUILLERMO BARRERA RUBIO
COORDINADOR GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES (E).

Proyecto: Tiain R.

18

320-.

Concepto Resolución

Señor Mayor General (r)
RODOLFO TORRADO QUINTERO.
DIRECTOR GENERAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Ciudad

1278

Adjunto se envía para su estudio y consideración la Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante	WALFREDO PUELLO RAYO
Grado:	JEFE TÉCNICO
Fuerza:	ARMADA NACIONAL
Prestación:	SUSTITUCIÓN PENSIONAL
Motivo:	CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA PRIMA DE ACTUALIZACIÓN

Pronunciamiento: Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 20 de febrero de 2008 del Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena, mediante la cual se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares al reconocimiento y pago de la Prima de Actualización a favor del señor Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO.

Disposiciones legales aplicadas

ARTICULO 234 DEL DECRETO LEY 1211 DE 1990; ARTICULO 52 DEL C.C.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, los suscritos funcionarios del Área de Reconocimiento de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, consideramos que puede impartirse aprobación a la resolución anexa, por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

Sustanciado por:

DIANA CAROLINA ROMERO C
Profesional de Defensa
Área de Reconocimientos

Revisado por:

KATHERINE ZAMORA VELASQUEZ
Profesional de Defensa
Responsable Área de Reconocimientos (E)

Capitán® Edilberto Callejas Garay
Subdirector de Prestaciones Sociales

REPUBLICA DE COLOMBIA

19

Nº S.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL 23926

RESOLUCION NÚMERO DEL 2009

(1278) 13 MAYO 2009

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha **20 de febrero de 2008** del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena**, mediante la cual se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares al reconocimiento y pago de la Prima de Actualización a favor del señor **Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO.**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1211 de 1990, Acuerdo 08 de 2002

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No 0181 del 16 de marzo de 1981, se reconoció asignación de retiro al señor **Jefe Técnico(r) de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO**, a partir del 15 de enero de 1981 con una asignación mensual de retiro del 95% correspondiente a su grado por haber prestado el tiempo de servicio requerido para el reconocimiento.

2. Que mediante escrito radicado en esta Entidad con el No. 61188 del 26 de agosto de 1998, el señor señor **Jefe Técnico(r) de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO**, solicita el pago de la Prima de Actualización.

3. Que mediante Resolución No. 2950 del 16 de septiembre de 1999, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares responde la mencionada petición, expresando que la Sentencia del 14 de agosto de 1997 tuvo efecto erga omnes, por lo que no se concretó un derecho de manera individual que permitiera reconocer y pagar la Prima de Actualización reclamada, así mismo por carecer de los recursos presupuéstales destinados específicamente para el pago de la referida prima.

4. Que el señor **Jefe Técnico(r) de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO**, presentó a través de apoderado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena.

5. Que el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena, mediante sentencia del **20 de febrero de 2008**, ejecutoriada el 27 de marzo de 2008, resolvió ordenar el reconocimiento y pago de la prima de actualización.

6. Que mediante Resolución No 2301 del 17 de septiembre de 2008, se reconoció Sustitución Penisional a favor de la señora **CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO,** en calidad de cónyuge sobreviviente y única beneficiaria.

7. Que en cumplimiento de la Sentencia del Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena, de fecha **20 de febrero de 2008**, el Área de Nómina, Embargos y Acreedores, elaboró la liquidación de los valores a favor del señor **Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO,** los cuales se cancelarán a favor de la señora **CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO**, en calidad de beneficiaria, incluyendo los reajustes de ley, haciendo la indexación respectiva de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor establecido por el DANE en los términos del Artículo 178 del Código Contencioso Administrativo, y la liquidación de intereses conforme a lo establecido en el artículo 177 del C.C.A., sobre las sumas líquidas reconocidas, liquidación integrada en la Certificación expedida por el Área de Nómina, Embargos y Acreedores (Memorando No. 341-566 del 22 de abril de 2009, recibido en el Área de Reconocimiento de Prestaciones Sociales el día 04 de mayo de 2009) que forma parte del presente acto administrativo y en la que se relacionan los valores por dicho concepto.

8. Que de conformidad con las normas presupuéstales, el valor resultante a reconocer por concepto del pago de la Prima de Actualización, en Cumplimiento de la Sentencia de fecha **20 de febrero de 2008** proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena, será cubierto por el Rubro de Sentencias destinado para tal fin, según Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2009000011 de fecha 15 de enero de 2009, expedido por la Subdirección Financiera de esta entidad.

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha **20 de febrero de 2008** del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena**, mediante la cual se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares al reconocimiento y pago de la Prima de Actualización a favor del señor **Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO.**

9. Que en cumplimiento a la sentencia antes referida la liquidación y pago de la Prima de Actualización, solo procede hasta la fecha en que tuvieron vigencia las normas que asi lo dispusieron, vale decir hasta el 31 de diciembre de 1995, toda vez que esta prima fue creada con carácter temporal hasta cuando se consolidó la escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal perteneciente a la fuerza pública, de manera que a partir de la expedición del decreto 107 de 1996 los aumentos anuales de ley para las liquidaciones de asignaciones de retiro incorporaron en el sueldo básico del personal en actividad, todos los incrementos que por prima de actualización se hicieron entre 1992 y 1995, que por el principio de oscilación se aplica al personal militar.

10. Que de otra parte la Sentencia de fecha 05 de Diciembre de 2002, proferida por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección "A" dispuso: *"como es sabido, uno de los propósitos del legislador de 1992 al expedir la Ley 4º. de ese mismo año y ordenar el establecimiento de una escala gradual porcentual era el de nivelar la remuneración de los miembros activos y retirados de la fuerza pública, razón por la cual se creó de manera temporal la prima de actualización, la que subsistirla mientras se cumpliera tal objetivo. Como ello se logró en vigencia de los decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, no es procedente ahora que se incluyan estos mismos porcentajes para los años subsiguientes al de 1995, cuando ya se dio cumplimiento cabalmente a la ley".*

En consecuencia de lo anteriormente expuesto el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º. Manifestar que en los términos de la presente Resolución se da cumplimiento a la Sentencia de fecha **20 de febrero de 2008** proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena, en virtud de la misma se ordena el reconocimiento y pago de la Prima de Actualización al señor **Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO**, el cual se efectuará a la señora **CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO**, en calidad de beneficiaria del militar, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.114.569 de Cartagena.

ARTICULO 2º. Manifestar que el pago de los valores por concepto del reconocimiento de la Prima de Actualización al señor **Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO**, se liquidaron conforme a la Certificación expedida por el Área de Nómina, Embargos y Acreedores de esta Entidad y están discriminados así:

Valor Capital Indexado..... $3.212.548
(Tres millones doscientos doce mil quinientos cuarenta y ocho pesos m/CTE)
Valor de los Intereses sobre el Capital Indexado..... $517.671
(Quinientos diecisiete mil seiscientos setenta y un pesos m/CTE)
Total a Pagar..... $3.730.219
(Tres millones setecientos treinta mil doscientos diecinueve pesos m/CTE)

ARTICULO 3º. Disponer el pago por concepto del reconocimiento de la Prima de Actualización, de conformidad con lo establecido en la Sentencia del **20 de febrero de 2008**, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena, el cual deberá hacerse con cargo al Rubro de Sentencias Presupuestado para tal fin, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009000011 de fecha 15 de enero de 2009, expedido por la Subdirección Financiera de esta entidad.

ARTICULO 4º. Manifestar que en cumplimiento a la sentencia antes referida la liquidación y pago de la Prima de Actualización, solo procede hasta la fecha en que tuvieron vigencia las normas que asi lo dispusieron, vale decir hasta el 31 de diciembre de 1995, toda vez que esta prima fue creada con carácter temporal hasta cuando se consolidó la escala gradual con la expedición del Decreto 107 de 1996.

ARTICULO 5º. Reconocer personería adjetiva a la doctora **MARLENE ROMERO SAENZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **33133025** y Tarjeta Profesional **18685** del Consejo Superior de la Judicatura.

20

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha **20 de febrero de 2008** del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena**, mediante la cual se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares al reconocimiento y pago de la Prima de Actualización a favor del señor **Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO.**

ARTICULO 6°. Ordenar que el pago de los valores mencionados en el artículo segundo del presente acto, estará sujeto a la presentación del Certificado de Supervivencia reciente del beneficiario, en el evento en que el cobro de dichos valores se haga a través de Apoderado, Curador o Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2150 de 1995, reglamentado por el Decreto 2751 del 26 de Noviembre de 2002.

ARTICULO 7°. Para efectos de citación a notificar a la doctora **MARLENE ROMERO SAENZ**, en la siguiente dirección: Ciudad Amurallada Edificio Araujo Oficina 605, en Cartagena.

ARTICULO 8°. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Caja de Retiro, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a **13 MAYO 2009**

MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: P.D. Diana Romero.
Expediente No. **9047465**

Ministerio de Defensa Nacional - Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Subdirección de Prestaciones Sociales
Sección de Asuntos Jurídicos y Contratos Legales

Bogotá, D. E. 23 JUN. 2009 de 19 ..... se hace constar que la Resolución que antecede, quedó notificada mediante EDICTO fijado el 12 JUN. 2009 de ..... de 19 ..... En consecuencia, ha quedado EJECUTORIADA en la Fecha ..... a ..... Marco

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.

Bogotá, D.C.

CERTIFICADO

CREMIL **23926**

21/may/2009 11:22:21 ESANCHEZ

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.

DEST ABOGADO
ATN MARLENE ROMERO SAENZ
ASUNTO NOTIFICACION T.719
REMITE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES
FOLIOS 6 AL CONSTESTAR CITE ESTE No 22318

0000380132

CONSECUTIVO 22318
[Enviado] CRC - SAD

No. 361

Doctora
MARLENE DE J. ROMERO SAENZ
Centro de la Ciudad amurallada, Edificio Araujo, Oficina 605
Cartagena, Bolívar

ASUNTO : Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución **1278** de **13 de mayo de 2009, en la cual actúa en calidad de apoderada de la señora CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO**, de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con **firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución** (Artículo 48 del Código Contencioso Administrativo). En caso de que envié el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por EDICTO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Profesional de Defensa **MAURICIO GOMEZ MONSALVE**
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Anexo: Cuatro (5 folios)

Copia E. A. 9047465

Elaboró: TSD Marchela Cruz

22

EDICTO

Bogotá, D.C. 01-JUNIO-09 12-JUN-09

EL SUSCRITO JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, HACE CONSTAR:

Que la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares dictó la Resolución No. 1238 de 13-MAY-09 la cual en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º. Manifestar que en los términos de la presente Resolución se da cumplimiento a la Sentencia de fecha **20 de febrero de 2008** proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena, en virtud de la misma se ordena el reconocimiento y pago de la Prima de Actualización al señor **Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO**, el cual se efectuará a la señora **CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO**, en calidad de beneficiaria del militar, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.114.569 de Cartagena.

ARTICULO 2º. Manifestar que el pago de los valores por concepto del reconocimiento de la Prima de Actualización al señor **Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO**, se liquidaron conforme a la Certificación expedida por el Área de Nómina, Embargos y Acreedores de esta Entidad y están discriminados así:

Valor Capital Indexado.....	*$3.212.548*
(Tres millones doscientos doce mil quinientos cuarenta y ocho pesos m/CTE)	
Valor de los Intereses sobre el Capital Indexado.....	*$517.671*
(Quinientos diecisiete mil seiscientos setenta y un pesos m/CTE)	
Total a Pagar.....	*$3.730.219*
(Tres millones setecientos treinta mil doscientos diecinueve pesos m/CTE)	

ARTICULO 3º. Disponer el pago por concepto del reconocimiento de la Prima de Actualización, de conformidad con lo establecido en la Sentencia del **20 de febrero de 2008**, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena, el cual deberá hacerse con cargo al Rubro de Sentencias Presupuestado para tal fin, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009000011 de fecha 15 de enero de 2009, expedido por la Subdirección Financiera de esta entidad

ARTICULO 4º. Manifestar que en cumplimiento a la sentencia antes referida la liquidación y pago de la Prima de Actualización, solo procede hasta la fecha en que tuvieron vigencia las normas que así lo dispusieron, vale decir hasta el 31 de diciembre de 1995, toda vez que esta prima fue creada con carácter temporal hasta cuando se consolidó la escala gradual con la expedición del Decreto 107 de 1996.

ARTICULO 5º. Reconocer personería adjetiva a la doctora **MARLENE ROMERO SAENZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **33133025** y Tarjeta Profesional **18685** del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 6º. Ordenar que el pago de los valores mencionados en el artículo segundo del presente acto, estará sujeto a la presentación del Certificado de Supervivencia reciente del beneficiario, en el evento en que el cobro de dichos valores se haga a través de Apoderado, Curador o Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2150 de 1995, reglamentado por el Decreto 2751 del 26 de Noviembre de 2002.

ARTICULO 7º. Para efectos de citación a notificar a la doctora **MARLENE ROMERO SAENZ**, en la siguiente dirección: Ciudad Amurallada Edificio Araujo Oficina 605, en Cartagena.

ARTICULO 8º. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Caja de Retiro, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a 13 MAYO 2009

MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: P.D. Diana Romero.
Expediente No 9047455

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

No habiendo notificado personalmente la anterior Resolución a la (s) parte (s) interesada (s), dentro del término señalado en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se fija el presente Edicto por el término legal hoy 01 de junio de 2009 a las 8:00 a.m. advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del Edicto, de conformidad con el inciso 1°. Del Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

Profesional de Defensa MAURICIO GOMEZ MONSALVE
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se desfija el presente Edicto hoy 12 de junio 2009 a las 17:00 horas.

Profesional de Defensa MAURICIO GOMEZ MONSALVE
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Marchela C.

23

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEMORANDO No. 361 – 116

Bogotá D.C., miércoles 24 de junio de 2009

24 JUN 2009

PARA: **SUBDIRECTOR FINANCIERO**

DE: **SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES**

ASUNTO: Cumplimientos de Sentencia

Con el presente remito copia de las Resoluciones debidamente ejecutoriadas con las correspondientes liquidaciones efectuadas por el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores de esta Entidad, con las que se da cumplimiento a las Sentencias en las que se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar el reajuste de la asignación de retiro en virtud del Índice de Precios al Consumidor **IPC**, de los militares que a continuación se relacionan:

RESOLUCION No.	SENTENCIA FECHA	TITULAR
1576 del 11-06-09	01 de agosto de 2008	MARIN ROSERO JOSE EFRAIN **(BENEF) MYRIAM CRISTINA MARIN**
1616 del 12-06-09	04 de septiembre de 2008	ANDRADE BENITEZ MANUEL A. **(BENEF) ESPERANZA MEJIA DE A.**
1628 del 16-06-09	10 de diciembre de 2008	CONTRERAS PADILLA FRANCISCO
1629 del 16-06-09	20 de enero de 2009	BRANGO ESPITIA JAIRO ANTONIO
1630 del 16-06-09	24 de noviembre de 2008	THERAN BERRIO ALONSO **(BENEF) LUZ ISMENIA MORA DE T.**
1678 del 18-06-09	12 de febrero de 2009	PEÑA SALCEDO JORGE EDUARDO **(BENEF) ELVIRA ROSA RODRIGUEZ**
1697 del 19-06-09	19 de diciembre de 2008	AVELLA LOPEZ RAMON IGNACIO
1741 del 23-06-09	28 de noviembre de 2008	CAMPOS SAENZ JOSE ARTURO

Resoluciones por las cuales se ordena el reconocimiento y pago de la prima de actualización:

1266 del 13-05-09	28 de noviembre de 2008	LIAN ESCOBAR NAYID ALBERTO
1269 del 13-05-09	20 de agosto de 2008	ALCAZAR MARTINEZ HUGOBERTO
1270 del 13-05-09	26 de junio de 2008	CASTRO MONTOYA SANTIAGO
1272 del 13-05-09	28 de agosto de 2008	PEREZ AGRESORT FRANKLIN
1273 del 13-05-09	16 de diciembre de 2008	PEREZ CARMONA GABRIEL LORENZO
1274 del 13-05-09	25 de octubre de 2007	ROMERO GARZON ULPIANO **(BENEF) LILIA ESTHER PINO DE R.**
1275 del 13-05-09	12 de marzo de 2008	NAVIA LOPEZ VICENTE **(BENEF) ISABEL ARELLANO DE NAVIA**
1278 del 13-05-09	20 de febrero de 2008	PUELLO RAYO WALFREDO
1280 del 13-05-09	12 de febrero de 2009	LUNA ALVIS JAIME
1618 del 16-06-09	19 de agosto de 2008	PRIMITIVO PARRA ARISTOBULO **(BENEF) WILLIAM HUMBERTO PARRA**
1682 del 18-06-09	15 de abril de 2009	CALLE ZAPATA JOSE ALONSO

Lo anterior, en razón a que el valor por dichas Sentencias será cubierto por el Rubro de Sentencias destinado para tal fin.

Atentamente,

Capitán (r) EDUBERTO CALLEJAS GARAY

CC. Negocios Judiciales

Anexo: Lo anunciado en 99 folios

Elaboro: TSD Jhoanna Valero

Revisó: PD Mauricio Gómez

F-GD-06/ 06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 21 Julio 2009

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 9047465, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 6 de cumplimiento Sentencia

del folio 1 al folio 24

yaiba

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

JT® WALFREDO PUELLO RAYO, identificado con la cédula de ciu
9.047.465 de Cartagena, hecho ocurrido el día 12 de julio hogaño, en el Hosp
esta ciudad, para lo cual me permito relacionar los siguientes y documentos:

1. Cuenta de cobro en original y tres (3) copias
2. Copia del registro civil de defunción del militar® JT® Walfredo Pu
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del militar fallecido
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del beneficiario autenticada
5. Factura detallada del servicio funeraria en original. Cooperativa M
   Monserrate Por $ 3.040.000.oo
6. Certificación bancaria del Banco AV Villas de cuenta de ahorros N
   72008-4 para el pago del auxilio con indicación expresa de titular
   nombre de CARMEN HELENA CASTILLO DE PUELLO desde
   agostot/08
7. Carnet de servicios médicos del JTt® (f) WALFREDO PUELLO R

FUNDAMENTOS :

Decreto Ley 1211 de 1990 art.187, convenio institucional 002/2005

Atentamente,

Carmen de Puello
CARMEN HELENA CASTILLO DE PUELLO

Folios (10)
Urbanización Tacarigua Manz 9 Lote 13
Cartagena.

Archivar no allegaron los documentos.

CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS
COORSERPARK
NIT. 800.215.065-4

CONSTANCIA N

Servicio No. **42323**	Fecha Del Servicio **7/13/2008**	TIPO SERVIC COLEC
Nombre Del Solicitante **CARMEN HELENA CASTILLO DE PUELLO**		Cedula ó Nit **33.11**

Nombre Del Fallecido **WALFREDO PUELLO RAYO**	Cedula **9,047,465**	Parentesco **Titular -**

Funeraria **Lorduy**	Ciudad **Carta**

CONCEPTOS	**VAL**
Tramites Legales	
Servicio de transporte para acompañantes	
Tanatología	
Exequias	
Traslado Local	
Sala de velación, cafetería y otros	
Cofre	
Bóveda, Lote o cremación	
Adicionales	
TOTAL	

SON **TRES MILLONES CUARENTA MIL PESOS MCTE**

RESPONSABLE DEL PAGO **WALFREDO PUELLO RAYO**	CEDULA ó NIT **9,047**

EMPRESA

COOPERATIVA MILITAR MONSERRATE

Bog

FIRMA AUTORIZADA

CIUDAD Y FECHA

con la cedula de ciudadanía No.33.114.569 de Cartagena,
por concepto de inhumación del señor Suboficial JT®
Walfredo Puello Rayo
La suma de..... $ 3.0

Son : **TRES MILLONES CUARENTA MIL PESOS**

Carmen de Puello

CARMEN HELENA CASTILLO DE PUELLO
C.C. 33.114.569 de Cartagena

por concepto de inhumación del señor Suboficial JT®
Walfredo Puello Rayo
La suma de..... $ 3.04

Son : **TRES MILLONES CUARENTA MIL PESOS**

Carmen de Puello

CARMEN HELENA CASTILLO DE PUELLO
C.C. 33.114.569 de Cartagena

por concepto de inhumación del señor Suboficial JT®
Walfredo Puello Rayo
La suma de..... $ 3.04

Son : **TRES MILLONES CUARENTA MIL PESOS**

CARMEN HELENA CASTILLO DE PUELLO
C.C. 33.114.569 de Cartagena

por concepto de inhumación del señor Suboficial JT®
Walfredo Puello Rayo
La suma de..... $ 3.0

Son : **TRES MILLONES CUARENTA MIL PESOS**

Carmen de Puello

CARMEN HELENA CASTILLO DE PUELLO
C.C. 33.114.569 de Cartagena

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 0643

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía	

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos: PUELLO RAYO WALFREDO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. # 9.047.465 CARTAGENA

Sexo (en letras): MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Fecha de la defunción												Hora	Número de certificado
Año	2	0	0	8	Mes		0	7	Día	1	2	10:25 PM	A / 214620

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia						
	Año					Mes	

Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial		Certificado Médico	X	SANDRA HERRERA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: PEÑA Pinto Aníbal

Documentos de identificación (Clase y número): C.C. 13.080.222 de CARTAGENA

Firma

Primer testigo: Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo: Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción												Nombre y firma del funcionario
Año	2	0	0	8	Mes		0	7	Día	1	4	MARTHA LUZ MENDEZ

ESPACIO PARA NOTAS

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
CERTIFICA
Que la presente es Fiel y exacta copia tomada del original que reposa en los archivos de la Notaría.
Cartagena 24 JUL. 2008
Para acreditar parentesco valido para (Articulo 115 Decreto Ley 1260 de 1970)
ESTE REGISTRO NO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
Marta Luz Méndez De Ordoñez
NOTARIA SEXTA CARTAGENA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 9.047.465

PUELLO RAYO
APELLIDOS

WALFREDO
NOMBRES

FIRMA

NO HAY DOCUMENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 33.114.569

DE Cartagena

APELLIDOS CASTILLO DE PUELLO

NOMBRES Carmen Elena

NACIDO 6-Ene-1944-Cartagena

1-61 COLOR Moreno

Ninguna

5-May-65

La Notaria septima del Circulo de Cartagena da fé, que esta foto copia coincide con el original que ha tenido a la vista.

06 AGO. 2008

MARGARITA JIMENEZ NAJERA

NOTARIA SEPTIMA
ESPACIO EN BLANCO

BANCO COMERCIAL
"AV VILLAS"
NIT: 860.035.827-5

CRA. 13 No. 27-47 P-24 BOGOTA D.C.

C E R T I F I C A :

Que **CARMEN ELENA CASTILLO DE PUE** identificado con el documento No. **3311**
posee en la oficina PASEO DE LA CASTELLA (833) una cuenta
No. **833-72008-4** desde el 13 de Agosto de 2008 que muestra un saldo en

SALDO: ($ 0.00)

VALOR EN LETRAS:

Cero Pesos Con 0 /100 M/Cte.*****

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 13 dias del mes de Agosto

Atentamente,

OFICINA 833 PASEO CASTELLA
VISADO
Banco AV Villas

Gerente Oficina Cartagena Paseo La C

15/sep/2008 09:56:48 ESANCHEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.

0000343462

DEST. AFILIADOS
ATN CARMEN CASTILLO PUELLO
ASUNTO AUXILIO FUNERARIO T.1228
REMITE RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
FOLIOS. 1 AL CONSTESTAR CITE ESTE No 30593

CONSECUTIVO 30593
[Enviado] C.E.C.-S.A.D

ASUNTO: Solicitud Documentos Auxilio Funerario

Señora
CARMEN HELENA CASTILLO DE PUELLO
Urbanización Tacarigua Manzana 9 Lote 13
Cartagena - Bolivar

Distinguida Señora:

En atención a su escrito radicado en esta Entidad con el 15 de agosto de 2008, con el cual solicita el pago del Auxilio Funerar del fallecimiento del señor **Suboficial Jefe Técnico ® de la Arm WALFREDO PUELLO RAYO,** le indico que para efectos de poder co respectivo tramite de pago del auxilio funerario, deberá allegar a la m posible, la siguiente documentación:

1. Factura detallada del servicio funerario, en original indicando ca servicios y sus valores.

Reciba un cordial saludo,

CAPITAN ® EDILBERTO CALLEJAS GARAY
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Elaboro: A.A. Luz D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITAR
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 29-12/2011.

Para dar cumplimiento a la circular

de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identifica

No. 9.047.465 en la fecha fue revisado, organiz

Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 6 de Copia de Sentencia

del folio 25 al folio 36

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS E
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

correspondientes al desfase,
nuevo SUELDO BASICO
JUDICIALMENTE CON BASE

3. SE REAJUSTE Y RELIQUIDE
el sueldo básico del grado de
aplicándose los porcentajes p
el Articulo 2° de los decretos
1.999 2724 del 2.000, 2737 d
2.004. 923 del 2.005, 407 del
1530 del 2010, 1050 del 2011

4. Que se tenga como refere
reajustada por virtud y aplic
concordancia con el Artícul
PRINCIPIO DE FAVORABILID

5. Cancelarme de manera Index

6. Cancelarme el Interés Morato

Fl. 3. 7179329772 Servientrega

El suscrito en Barrio Tocaima
Ciudad de Cartagena.

Atentamente,

Campo de Puello

Cc .No. 33114.569.

reza" La ley determinará el sistema de
como los ascensos, derechos y obliga
especial de carrera, prestacional y discip

El régimen prestacional del personal de
Militares, se rige actualmente por las dis
1211 de 1990, derogado parcialmente po
2004, normas de carácter especial, que
carácter general. (Artículo 5º. Ley 57 de 1

Vale la pena señalar, que para efectos de
régimen prestacional especial de los m
1945 y aún en la normatividad vigente, c

Certificado No. SC 5021-1
Certificado No. GP 063-1

entre los Grados 10 ($2.881.780) y
fijó $7.763.430, luego es Absoluta
SUELDO BASICO Inferior al de
Ejecutiva.

6. Las Liquidaciones que hace la En
procedimientos contrarios a la Ley orde
Decreto 921 de 1992 y luego reproducio
1993 (Decreto 025) FUERZA PUBLICA
para no liquidarle la Escala Gradual por
(de Teniente Coronel hacia abajo) so
GRADO de GENERAL, que es lo que se
1° y no sobre el 45% del mismo como lo

7. Como CONCLUSION a la modificación
concretamente a los Expedidos a partir
la mejora de las remuneraciones de
constituyéndose en una maniobra Erig
Porcentual a determinados Grados del
sobre el 100% del SUELDO BASICO,
señalan los Decretos de Aumento en su
lo ha venido liquidando la entidad accion

ARC PUELLO ROYO WALFREDO, informánd

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,
Militar en mención, de acuerdo a las dispos
retiro.

En lo relacionado a la Prima de Actividad, di
términos establecidos en la ley vigente al mor
de servicio por el militar prestado a las Fuerza

Es preciso aclararle que con posterioridad a
mediante Decreto 2863 del 27 de julio del 2007
la Prima de Actividad en un 50% del porcen
vigencia del Decreto, la cual es retroactiva a p

Cuaderno número 6

de Sentencia.

del folio 37. al fo

Sandra T

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL
FÍSICOS DE MILITARES CO

F-GD-07E / 06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARÁTULA CUADERNO DE:

OTROS MOTIVOS No. 1

9047465

GRADO Sub oficial Jefe Tecnico

FUERZA Armada Nal

TITULAR Prello Royo Valfredo.

MOTIVO Cumplimiento Sentencia

RESOLUCIÓN No. 5378 07 Sep. 2012.

CUARTO TRIENAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., Veinte (20) de Abril de dos mil Doce (2012)

18/May/2012 08:16:00 ESANCHEZ
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
ASUNTO SENTENCIAS
DEST LUZ MARINA NUÑEZ RODRIGUEZ
DEPEND NEGOCIOS JUDICIALES
FOLIOS 43 NO COMUNICACION 824
0001288288
TRSEDATINE 40354

OFICIO Nº 824

Señores:
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Bogota D.C.
.

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación: **13 001 33 31 013 2010 00094 00**
Demandante **CARMEN HELENA CASTILLO DE PUELLO**
Demandado: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

Cordial saludo.

Por medio de la presente le estoy enviando primeras copias autenticas de la sentencia de fecha 13 de Diciembre de 2010 y de segunda instancia fechada 30 de Septiembre de 2011, proferidas por este despacho judicial y por el tribunal administrativo de Bolívar, respectivamente dentro del proceso de la referencia, constante de Cuarenta (40) folios útiles y escritos.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 177 del CCA.

Atentamente,

ISBETH LILIANA RAMÍREZ GÓMEZ
SECRETARIA

Fl. 43 Sin guía

SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)
E. S. D.

REF.: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DTE.: CARMEN HELENA CASTILLO DE PUELLO
DDO.: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
ACTO ACUSADO: Oficio No.3658 DEL 011 DE FEBRERO-2009

CARMEN HELENA CASTILLO DE PUELLO, mayor de edad, domiciliada y residenciado en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de beneficiario de la asignación de retiro en el grado de Jefe Tècnico ® de la Armada Nacional , con mi acostumbrado respeto manifiesto a ese honorable despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora NELLY ROMERO FERNANDEZ, igualmente mayor de edad y de este domicilio identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.435.573 expedida en Cartagena (Bol), y particularizada con la tarjeta profesional No. 142.364 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente y lleve hasta su culminación y exija las indemnizaciones por los perjuicios causados, demanda contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en ejercicio de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho para que previo los tramites propios del Proceso Ordinario se declare la Nulidad del Oficio cremil arriba referenciado, con el fin de que se actualice el valor de asignación de retiro y el pago del retroactivo de los valores que me han dejado de pagar conforme a los incrementos equivalentes al Índice de Precios al Consumidor (I. P. C.) duramente los años 1.997 al 2.007, y los que se causen durante el proceso hasta cuando se efectué su pago total.

Mi apoderada queda ampliamente facultado par recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, y en general todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato, lo relevo de costas y gastos.

Señor Juez, ruego reconocerle personería a nuestro procurador judicial y atender sus peticiones.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Carmen de Puello
CARMEN HELENA CASTILLO DE PUELLO
C. C No. 33.114.569 Ctgena

ACEPTO:

NELLY ROMERO FERNANDEZ
C. C. 45.435.573 Cartagena
T. P. 142.364 C. S. de la Judicatura

01 FEB. 2010
PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA
Fue presentado personalmente este documento por
Carmen Elena Castillo De Puello
C.C. de C. Nº 33.114.569.
Ctgena
De
Carmen de Puello
NOTARIA SEPTIMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rene Frias Galofre
Notario Séptimo Encargado
Cartagena

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DÉCIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., trece (13) de diciembre de dos mil diez (2010)

SENTENCIA No.144

Proceso: **13001 33 31 013 2010 00094 00**

Acción: **Nulidad y restablecimiento del derecho laboral**

Demandante: **Carmen Helena Castillo de Puello.** C.C. No. 33.114.569

Demandado: **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**

Objeto de la providencia

Procede el Despacho a proferir sentencia de primera instancia en el asunto referenciado

La señora Carmen Helena Castillo de Puello, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.114.569, mediante apoderada debidamente constituida, formula demanda en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a fin de que se declare la nulidad del Oficio No.5486 CREMIL 3658 de fecha 11 de febrero de 2009, y en consecuencia se reajuste su asignación de retiro con base en el índice de precios al consumidor

Identificación de las partes

Demandante: señora Carmen Helena Castillo de Puello, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.114.569, con domicilio procesal en el Edificio Araujo Oficina 605 Sector Matuna avenida Venezuela en la ciudad de cartagena.

Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Presentación en sede judicial de demanda: 9 de abril de 2007.

Consideraciones Previas

Previo el trámite del proceso ordinario previsto en el artículo 206 y concordantes del Código Contencioso Administrativo, se procede al estudio del expediente en el siguiente orden:

JUZGADO DÉCIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SECRETARÍA

CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C., VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2012)

LAS ANTERIORES FOTOCOPIAS CONSTANTES DE CUARENTA (40) FOLIOS, SON FIELES Y EXACTAS A SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE CONTENTIVO DE LA **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** RADICADA BAJO EL NÚMERO **130013331013 2010 00094 00**, PROMOVIDA POR **CARME ELENA CASTILLO DE PUELLO**, POR INTERMEDIO DE APODERADO JUDICIAL, CONTRA **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** Y SON CONTENTIVAS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DICTADA POR ESTE DESPACHO DE FECHA 13 DICIEMBRE DE 2010 Y EN SEGUNDA INSTANCIA DICTADA POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR DE FECHA 30 SEPTIEMBRE DE 2011, FIJADO POR EDICTO NO. 1075 DE 12 OCTUBRE DE 2011, Y DESFIJADO EL 14 DE OCTUBRE DE 2011 MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICA DICHA SENTENCIA.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE ENCUENTRA NOTIFICADA Y QUEDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EL DÍA **TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2011)** A LAS SEIS DE LA TARDE (6:00 P.M.).

LAS ANTERIORES COPIAS SE EXPIDEN CON DESTINO A LA ENTIDAD DEMANDADA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

ISBETH LILIANA RAMÍREZ GÓMEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

E D I C T O N° 1075
(ART. 323 C. P. C.)

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE : CARMEN HELENA CASTILLO DE PUELLO
DEMANDADO: : CAJANAL DE RETIRO D E LAS FUERZAS MILITARES
RADICADO J. XXI: 13-001-23-31-002-2010-00094-01
FECHA DE LA PROVIDENCIA:30 DE SEPTIEMBRE DE 2011

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE ESTA SECRETARIA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS.-
Cartagena, DOCE (12)de OCTUBRE del año dos mil once (2011) ocho (8:00) de la mañana.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

EN LA FECHA VENCE EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS QUE PERMANECIO FIJADO EL PRESENTE EDICTO.
Cartagena, CATORCE (14) DE OCTUBRE de dos mil once (2011) siendo las seis (6:00) de la tarde.

Juan CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

JBG

Cartagena, Mayo 14 de 2012

SEÑORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
BOGOTA D.C.

REF.: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TRAMITE ADMINISTRATIVO DE EXIGIBILIDAD DE UNA SENTENCIA

NELLY ROMERO FERNANDEZ, mayor domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.45.435.573 expedida en Cartagena, abogado en ejercicio particularizado con tarjeta profesional No.142.364 otorgada por el C.S.J. con mi acostumbrado respeto informo a usted que adjunto al presente, para su efectivo cumplimiento, sentencia de primera instancia fechada 13 de diciembre del 2010, Proferida por el Juzgado Décimo Tercero Administrativo de Cartagena , y fallo segunda instancia Tribunal Administrativo de Bolivar 30 de septiembre del 2011 mediante el cual declaró la nulidad y pago del reajuste con base en el I.P.C de la asignación de retiro.

En la sentencia se dispuso que se cancelara a **CARMEN HELENA CASTILLO DE PUELLO** reajustar la asignación de retiro conforme al I.P.C.. en los términos establecidos en la parte resolutiva de ella y de conformidad con los articulos 176 y 177 del C.C.A.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado demanda ejecutiva para el cobro de los derechos reconocidos.

Mi mandante no acepta pagos a través de bonos de deuda pública.

Anexo lo anunciado y poder.

Recibo Notificación en el Centro de la Ciudad Amurallada Edificio Araujo Oficina 605.teléfono 6646601.-

Atentamente,

NELLY ROMERO FERNANDEZ
C.C. 45.435.573 de Cartagena
T. P. 142.364 del C.S.J.

F 129= 831000495126 ENVIA

Pretensiones de la demanda

1. Declarar la nulidad del Oficio No.5486 CREMIL 3658 de fecha 11 de febrero de 2009, mediante la cual se negó a la demandante el incremento correspondiente al presente año de su asignación de retiro, en los términos y cuantías determinadas en la ley 238 de 1995.

2. Como consecuencia de la declaración anterior y a manera de restablecimiento del derecho, se ordene a la Caja de Retiro las Fuerzas Militares:

a. El reconocimiento, reliquidación y reajuste de la asignación de retiro, adicionándole los porcentajes correspondientes a la diferencia existente entre el incremento en que fue aumentada la asignación de retiro, en escala gradual salarial porcentual y el Índice de Precios al Consumidor.

b. Reajustar en el porcentaje que corresponda la asignación mensual de retiro de la actora para los años subsiguientes al año 1998 al año 2007 equivalente a la variación porcentual que sufrió el Índice de Precios al Consumidor.

c. Cumplir el fallo dentro de los términos previstos en los artículos 176 a 178 del C.C.A.

2

Hechos jurídicamente relevantes

Los hechos jurídicamente relevantes que suscitan la controversia son los siguientes:

1. La demandante es beneficiaria sustituta de una asignación de retiro con cargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

2. El 20 de enero de 2009 la demandante solicitó a la entidad demandada la liquidación, reconocimiento y pago del reajuste de la asignación de retiro de los dineros retroactivos resultantes de la diferencia económica dejada de pagar con su respectiva indexación que resultare entre lo pagado y dejado de pagar en virtud de los aumentos decretados por el Gobierno Nacional de acuerdo al indice de precios al consumidor desde el año 1997 hasta la fecha.

3. Mediante el Oficio Cremil Nº 3658 de 11 de febrero de 2009 la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares negó la solicitud de reajuste de asignación de retiro con el índice de precios al consumidor.

4. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no ha pagado la asignación de retiro en la forma ordenada por al Ley, así como tampoco ha reconocido e incrementado el valor del porcentaje de la prima de actividad del actor.

Normas violadas y concepto de la violación

Las normas indicadas como violadas son:

Constitución Política:	Artículos 1, 2, 4, 13, 46, 53 y 58.
Ley 100 de 1993:	Artículos 14, 279
Ley 446 de 1998	Artículos 142.
Ley 4 de 1992	Artículos 2
C. S. del T.	Artículo 21
C.C.A.	Artículo 83

El concepto de violación expuesto en la demanda se concreta en:

La demandada al negar la petición de reajuste elevada por el actor violó las disposiciones mencionadas pues el artículo 2º de la Constitución Política consagra que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de sus derechos y deberes, lo cual ha sido violado porque a pesar de existir las normas aplicables, no lo hace y con ello causa un agravio significativo al actor.

Señala que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares con el acto acusado compromete el derecho a una vida en condiciones dignas y justas para los retirados, miembros de la tercera edad que necesitan especial protección por parte de las autoridades administrativas y judiciales.

Manifiesta el actor que ninguna protección se le presta al pensionado, si el mismo Estado se encarga de violar el estatuto que da especial protección a quienes durante muchos años prestaron invaluables servicios a la Nación, inclusive en el caso de militares, a riego de su propia vida.

Se trasgreden los principios constitucionales de poder adquisitivo de las mesadas las cuales le deben permitir a los pensionados el mantener el mismo nivel que ostentaban cuando eran laboralmente activos.

Argumenta que bien es sabido que la Caja de Retiro de las Fueras Militares y el Ministerio de Defensa Nacional anualmente incumplen los preceptos Constitucionales del incremento de las pensiones y las asignaciones de retiro, toda vez que reajustan las pensiones en porcentajes inferiores al del Índice de Precios al Consumidor (IPC) decretado. En virtud de lo anterior se tiene que si la Caja no ha reajustado las pensiones tal y como establece la norma, esta violando osbtenciblemente la Ley.

Contestación de la demanda

La contestación de la demanda fue radica en la Oficina de Administración Judicial de los Juzgados Administrativos el 29 de septiembre de 2009 (folios 20-27), por tanto la misma fue extemporánea, ya que el termino para contestar llegaba hasta el 06 de septiembre de 2009.

Trámite procesal

El orden cronológico mediante el cual se surtió el trámite procesal de este asunto fue el siguiente:

- La demanda fue admitida por auto de fecha 5 de mayo de 2010 (folio 15), el cual fue notificado al señor Procurador 175 en representación del Ministerio Público, y a la entidad demandada por intermedio del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, esto último en los términos del artículo 150 del C.C.A. (folio 19)

- El proceso se fija en lista el 24 de agosto de 2010 y desfijado el 06 de septiembre (folio 15 reverso), término dentro del cual la parte demandada no presentó contestación.

- Mediante auto de fecha 19 de octubre de 2010, se abre a pruebas el proceso, se prescinde del termino probatorio y se corre traslado a las partes para que aleguen, derecho que no hizo uso ninguna de las partes

- El expediente pasa a despacho para proferir sentencia el 19 de noviembre de 2010

Respecto de las condiciones de procedibilidad estas se encuentran dentro del marco establecido por el Código Contencioso Administrativo.

Al proceso se le ha dado el trámite que le corresponde y agotado como se encuentra es el momento de decidir en el fondo y a ello se procede, dado que no se observa causal de nulidad, ni reparos que formular al respecto de los presupuestos procesales, se hacen las siguientes:

Consideraciones Finales

Para dar solución al caso que nos ocupa, una vez hechas las consideraciones previas, el Juzgado procede a determinar, teniendo de presente que la acción interpuesta es la de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrada en el Artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, cuyos presupuestos son: 1) La existencia de un derecho; 2) La expedición de un acto administrativo y 3) La violación del derecho a causa de la actuación administrativa, lo siguiente:

6

Tesis y subsunción

Las tesis expuestas por las partes en el proceso son:

6.1 TESIS DEMANDANTE: La demandante es derechosa al reajuste de la asignación de retiro conforme el índice de precios al consumidor porque a pesar de pertenecer a un régimen especial y exceptuado de ley 100 de 1993 su mesada no puede perder poder adquisitivo (artículo 48 de la Constitución Política) y el legislador les extendió a los regímenes exceptuados los beneficios de los artículos 14 y 142 de la ley 100 de 1993.

6.2 TESIS DEMANDADO: Esta se toma del acto administrativo impugnado. El demandante no puede beneficiarse de las disposiciones del régimen general de pensiones porque el pertenece a un sistema especial exceptuado de ley 100 de 1993, y por tanto los reajustes de su asignación de retiro se hace con base en el principio de oscilación y los porcentajes establecidos por el Gobierno Nacional para cada año.

6.3 EXCEPCIONES

Fueron presentadas por la parte demandada de manera extemporánea.

6.4 PROBLEMA JURÍDICO

6.4.1 PRINCIPAL

¿Se hace extensivo a los miembros de la Fuerza Pública, o sus beneficiarios, que gozan de asignación mensual de retiro, o pensión, el reajuste indicado en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 1º de la Ley 238 de 1995?

6.4.1.1 TESIS DEL DESPACHO: Los miembros de la Fuerza Pública que gozan de asignación mensual de retiro, al igual que sus beneficiarios, **si son derechosos** a que dicha prestación periódica se reajuste conforme lo indica el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 1 de la Ley 238 de 1995, es decir en el porcentaje del índice de precios al consumidor, **pero hasta el 31 de diciembre de 2004**.

Las razones que sustentan la tesis del Juzgado son:

La Ley 100 de 1993 al ser promulgada de forma expresa en su artículo 279 excluyó del Sistema General de Seguridad Social a:

- ***Miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.***
- *Personal regido por el Decreto ley 1214 de 1990, con excepción del que se vincule a partir de la vigencia de la ley.*
- *Miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas.*
- *Afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*
- *Trabajadores de empresas que a la vigencia de la ley estuvieran en concordato preventivo y obligatorio, y*
- *Servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos ni sus pensionados, excepción hecha de quienes se vinculen por vencimiento del término de contratos de concesión o de asociación, bajo las condiciones allí previstas.*

Posteriormente, mediante la Ley 238 de 1995, el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 es adicionado en el parágrafo cuarto, así:

> *"ARTÍCULO 1o. Adiciónese al artículo 279 de la Ley 100 de 1993, con el siguiente parágrafo:*
>
> *"Parágrafo 4. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados".*
>
> *ARTÍCULO 2o. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias."*

Mediante la sentencia C-941 de 2003 la H. Corte Constitucional se pronunció sobre el reajuste de la asignación de retiro, y específicamente sobre el artículo

151 del Decreto 1212 de 1990 y el artículo 1º de la Ley 238 de 1995.

En la providencia aludida se dijo por el máximo Tribunal de lo constitucional lo siguiente:

> *"3.4. El contenido y alcance de la norma en la que se contiene la expresión acusada*
>
> *De acuerdo con el artículo 151 del Decreto 1212 de 1990 las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el mismo Decreto, se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado[1] y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la misma normativa[2].*
>
> *La norma precisa que en ningún caso aquéllas serán inferiores al salario mínimo legal.*
>
> *Así mismo se establece que los Oficiales y Suboficiales o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la Administración Pública, a menos que así lo disponga expresamente la Ley.*
>
> *Al respecto cabe precisar, como lo hacen los propios demandantes y varios intervinientes, que el artículo 279 de la ley 100 de 1993 en el que se excluía de la aplicación del Sistema Integral de Seguridad Social contenido en dicha ley, entre otros, a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vinculado antes de la vigencia de la misma ley 100, fue adicionado por el artículo 1° de la ley 238 de 1995[3] en el que se señaló que las excepciones consagradas en el referido artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de la ley 100 de 1993 para los pensionados de los sectores a que dicho artículo 279 alude[4].*

---

[1] El parágrafo de la misma disposición señala que para la oscilación de las asignaciones de retiro y pensiones de Oficiales Generales y Coroneles, se tendrá en cuenta como sueldo básico, el porcentaje que como tal determinen las disposiciones legales vigentes que regulen esta materia, más las partidas señaladas en el artículo 140 del mismo Decreto.

[2] ARTICULO 140. BASES DE LIQUIDACION. A partir de la vigencia del presente Decreto, al personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional que sea retirado del servicio activo se le liquidará las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas, así:
1. Sueldo básico.
2. Prima de actividad en los porcentajes previstos en este Estatuto.
3. Prima de antigüedad.
4. Prima de Oficial Diplomado en Academia Superior de Policía, en las condiciones indicadas en este Estatuto.
5. Duodécima (1/12) parte de la prima de navidad.
6. Prima de vuelo en las condiciones establecidas en este Decreto.
7. Gastos de representación para Oficiales Generales.
8. Subsidio familiar. En el caso de las asignaciones de retiro y pensiones, se liquidará conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de este Estatuto, sin que el total por este concepto sobrepase el cuarenta y siete por ciento (47%) del respectivo sueldo básico.
9. La bonificación de los Agentes del Cuerpo Especial, cuando sean ascendidos al grado de Cabo Segundo y hayan servido por lo menos treinta (30) años como Agentes, sin contar los tiempos dobles.
PARAGRAFO. Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios y compensaciones consagradas en este Estatuto, serán computables para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales.

[3] ARTÍCULO 1o. Adiciónese al artículo 279 de la Ley 100 de 1993, con el siguiente parágrafo:
"Parágrafo 4. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley **para los pensionados** de los sectores aquí contemplados". (negrilla fuera de texto)

[4] ARTÍCULO 279. EXCEPCIONES. *El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto ley 1214 de 1990*, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas.
Así mismo, se exceptúa a los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este Fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida.
Se exceptúan también, los trabajadores de las empresas que al empezar a regir la presente Ley, estén en concordato preventivo y obligatorio en el cual se hayan pactado sistemas o procedimientos especiales de protección de las pensiones, y mientras dure el respectivo concordato.

Los referidos artículos 14 y 142 por su parte señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 142. MESADA ADICIONAL PARA ~~ACTUALES~~ PENSIONADOS. Los pensionados por jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, de sectores públicos, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, en el sector privado y del Instituto de Seguros Sociales, así como los retirados y pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ~~cuyas pensiones se hubiesen causado y reconocido antes del primero (1o) de enero de 1988~~, tendrán derecho al reconocimiento y pago de treinta (30) días de la pensión que le corresponda a cada uno de ellos por el régimen respectivo, que se cancelará con la mesada del mes de junio de cada año, a partir de 1994.

~~Los pensionados por vejez del orden nacional, beneficiarios de los reajustes ordenados en el decreto 2108 de 1992, recibirán el reconocimiento y pago de los treinta días de la mesada adicional solo a partir de junio de 1996~~.

PARÁGRAFO. Esta mesada adicional será pagada por quien tenga a su cargo la cancelación de la pensión sin que exceda de quince (15) veces el salario mínimo legal mensual.

Las expresiones tachadas en itálica, fueron declaradas INEXEQUIBLES por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-409 de 1994

ARTÍCULO 14. REAJUSTE DE PENSIONES. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno.

Cabe precisar que el aparte final en itálica fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional en la Sentencia C-387 de 1994 en el entendido que "en el caso de que la variación porcentual del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior a aquél en que se vaya a efectuar el reajuste de las pensiones, SEA SUPERIOR al porcentaje en que se incremente el salario mínimo mensual, las personas cuya pensión sea igual al salario mínimo mensual vigente, tendrán derecho a que ésta se les aumente conforme a tal índice".

Es decir que en relación con el reajuste de las pensiones para los oficiales y suboficiales de la policía nacional o sus beneficiarios reconocidas de acuerdo con el Decreto 1212 de 1990, claramente resulta aplicable el artículo 14 de la ley 100 de 1993, pues el artículo 1° de la ley

---

Igualmente, el presente régimen de Seguridad Social, no se aplica a los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos, ni a los pensionados de la misma. Quienes con posterioridad a la vigencia de la presente Ley, ingresen a la Empresa Colombiana de Petróleos-Ecopetrol, por vencimiento del término de contratos de concesión o de asociación, podrán beneficiarse del régimen de Seguridad Social de la misma, mediante la celebración de un acuerdo individual o colectivo, en término de costos, forma de pago y tiempo de servicio, que conduzca a la equivalencia entre el sistema que los ampara en la fecha de su ingreso y el existente en Ecopetrol.

PARÁGRAFO 1o. La empresa y los servidores de que trata el inciso anterior, quedan obligados a efectuar los aportes de solidaridad previstos en esta ley.

Las entidades empleadoras referidas en el presente artículo, quedan facultadas para recibir y expedir los bonos correspondientes a los períodos de vinculación o cotización a que hubiere lugar, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se expida.

PARÁGRAFO 2o. La pensión gracia para los educadores de que trata las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, continuará a cargo de la Caja Nacional de Previsión y del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, cuando éste sustituya a la Caja en el pago de sus obligaciones pensionales.

PARÁGRAFO 3o. Las pensiones de que tratan las leyes 126 de 1985 adicionada por la Ley 71 de 1988, continuarán vigentes en los términos y condiciones en ellas contemplados.

PARÁGRAFO 4o. <Adicionado por el artículo 1o. de la Ley 238 de 1995.> Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los **pensionados** de los sectores aquí contemplados. (subrayas y negrilla fuera de texto)

de 1995 se refirió específicamente a los pensionados de los sectores que fueron excluidos por el artículo 279 de la ley 100 de 1993." (Negrita fuera de texto)

Pero igualmente, en dicha providencia consideró que lo contemplado en el artículo 1º de la Ley 238 de 1995, y en consecuencia lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, no se hacía extensivo a la asignación mensual de retiro porque dicha prestación *"no puede asimilarse a las pensiones que se establecen en el decreto 1212 de 1990, dadas sus especiales características a que se hizo referencia en el acápite anterior de esta sentencia, que igualmente impiden asimilarla a la pensión de vejez del régimen general de la ley 100 de 1993."*

Con fundamento en lo anterior a primera facie se diría que no le asiste ningún derecho a la demandante, pues la Corte en su estudio de constitucionalidad excluyó de dicho beneficio legal, reajuste conforme al índice de precios al consumidor, la asignación mensual de retiro al considerar que la misma no podía asimilarse a una pensión de vejez o de jubilación.

Pero el Despacho sostiene que esta conclusión sería a primera vista porque el mismo tribunal en la sentencia C-432 de 2004, y haciendo un análisis de la naturaleza jurídica de la asignación mensual de retiro dijo:

> *"Siguiendo esta línea de argumentación, la Corte se encuentra ante un nuevo interrogante, a saber: ¿Qué naturaleza jurídica tiene la "asignación de retiro" prevista en los artículos demandados del Decreto 2070 de 2003?*
>
> *Es una modalidad de prestación social que se asimila a la pensión de vejez y que goza de un cierto grado de especialidad (en requisitos), atendiendo la naturaleza especial del servicio y las funciones que cumplen los servidores públicos a quienes se les reconoce. Se trata, como bien lo afirman los intervinientes, de establecer con la denominación de "asignación de retiro", una pensión de vejez o de jubilación para los miembros de la fuerza pública, en la medida que el resto del ordenamiento especial de dichos servidores públicos, se limita a regular las pensiones de invalidez y sobrevivientes.*
>
> *Un análisis histórico permite demostrar su naturaleza prestacional. Así, el artículo 112 del Decreto 501 de 1955, es inequívoco en establecer a la asignación mensual de retiro dentro del catálogo de prestaciones sociales a que tienen derecho los oficiales o suboficiales de la fuerza pública[5]. En idéntico sentido, se reitera la naturaleza prestacional de dicha asignación, en los artículos 101 y subsiguientes del Decreto 3071 de 1968.*
>
> *Por otra parte, la doctrina viviente a partir de la interpretación sistemática de los Decretos-Leyes 1211, 1212, 1213 y 1214 de 1990, ha reconocido la* ***incompatibilidad*** *de la asignación de retiro y de las otras pensiones militares, como prestaciones fundamentales del régimen especial de los miembros de la fuerza pública.*
>
> *Dicha incompatibilidad se origina en la prohibición constitucional de conceder más de una asignación que provenga del tesoro público, cuya causa o fuente de reconocimiento sea la misma, es decir, en este caso, la prestación del servicio militar durante largos períodos de tiempo[6]. Por ello, no es cierto como lo sostiene la accionante que se trate de un beneficio adicional desproporcionado e irracional. Por el contrario, se trata de una prestación*

---

[5] Dispone el citado decreto: ***"TITULO QUINTO. De las prestaciones en actividad, retiro, por separación, por incapacidad e invalidez, por muerte, por desaparición y cautiverio.*** *(...) Artículo 112. Los Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares que sean retirados del servicio activo después de quince (15) años por voluntad del Gobierno o de los comandos de fuerza, según el caso, por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, por incapacidad relativa y permanente, por incapacidad profesional o por conducta deficiente, o a solicitud propia después de los veinte (20) años, tendrán derecho a participar de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Milites se les pague una asignación mensual de retiro equivalente a (...)"*

[6] Al respecto, el artículo 128 de la Constitución establece que: *"Nadie podrá (...) recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, (...), salvo los casos expresamente determinados por la ley (...)".*

susceptible de reconocimiento por el retiro del servicio activo (al igual que la pensión de vejez) y que, por su propia naturaleza, es incompatible con otras pensiones militares. Lo anterior, no es óbice para que se reconozcan pensiones de jubilación e invalidez provenientes de otras entidades de derecho público, siempre que se causen en diferente tiempo, provengan de distinta causa y tengan un objeto no asimilable.

(...)"

Por consiguiente, al hoy entenderse que la asignación de retiro equivale a una pensión de vejez o jubilación, porque su función es amparar a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, y a los Agentes de esta última institución, los cuales se hayan en retiro porque han cumplido las condiciones exigidas por las normas especiales, entonces debe acogerse y aplicarse en su tenor literal lo ordenado por el artículo 1º de la Ley 238 de 1995, y por ello dicha prestación social debe ser incrementada conforme al índice de precios del consumidor.

De lo anterior se puede concluir pues, que desde el mismo momento que desde que nace a la vida jurídica la Ley 238 de 1995 se debían incrementar las pensiones de invalidez, sustitución y/o sobreviviente de los miembros de la Fuerza Pública, y sus consecuentes beneficiarios, con el índice de precios al consumidor, incremento este que también se hace extensivo a la asignación de retiro porque, como se deriva del pronunciamiento de la H. Corte Constitucional dicha prestación periódica se equipara a una pensión de jubilación o vejez, pero para su adquisición hay requisitos especiales.

Más aún, se podría decir que operó una derogatoria tácita de lo contemplado en los Decretos 1211, 1212 y 1213, todos de 1990, en sus artículos 169, 151 y 110, respectivamente, porque la Ley 238 de 1995 en su artículo 2º contempla que se entiende derogadas todas las normas que sean contrarias a lo dispuesto en el artículo 1º de dicha normatividad.

Siendo así las cosas no queda más que concluir que los Miembros de la Fuerza Pública que gozan de asignación mensual de retiro o pensión, y sus beneficiarios, tienen derecho a que esta prestación periódica sea reajustada con el índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior, tal como lo dispone artículo 14 de la Ley 100 de 1993, todo esto en obedecimiento a lo ordenado por el artículo 1º de la Ley 238 de 1995.

A esta misma conclusión llegó el H. Consejo de Estado[7] cuando en un caso en iguales condiciones al presente dispuso:

> *"1. **El acto acusado** (f.2-5). Por medio del oficio 521 de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se respondió la petición que formuló el actor sobre el pago de las diferencias resultantes en el aumento de su asignación de retiro como resultado de los mandatos de la ley 238 de 1995. Después de recordar la Caja que el régimen de pensiones de los miembros de la Fuerza Pública es de naturaleza especial de conformidad con los mandatos de los artículos 217 y 218 de la Constitución Política, dijo que a partir de la expedicion de esta, **la competencia** para establecer el régimen prestacional de aquellos miembros le corresponde al Gobierno Nacional dentro de los señalamientos que haga el legislador a través de una ley marzo (art. 150, numeral 19 de la C.P.).*

---

[7] SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA. Consejero ponente: JAIME MORENO GARCIA. Sentencia del 17 de mayo de 2007. Radicación número: 25000-23-25-000-2003-08152-01(8464-05). Actor: JOSE JAIME TIRADO CASTAÑEDA. Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Que como consecuencia, se expidió la ley 4ª de 1992 que le señaló al Gobierno Nacional los criterios y objetivos a los cuales debía sujetarse para la expedición del régimen prestacional de los empleados públicos, los miembros del Congreso y de la Fuerza Pública; que dicho estatuto señaló en su artículo 13 precisamente, la forma como deben reajustarse las asignaciones de retiro de este personal, estableciendo el principio de NIVELACIÓN e IGUALDAD entre la remuneración del personal activo y el personal retirado, esto es, que las asignaciones de retiro se reajustarán en la misma proporción en que se incrementen los sueldos del personal activo, teniendo en cuenta los principios consagrados en el artículo 2º letras h) e i) ibídem, de sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal, y de racionalización de los recursos públicos de acuerdo con su disponibilidad, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestales para cada organismo o entidad.

Agregó la Caja que debía entenderse que el Gobierno Nacional al expedir los decretos 107 de 1996, 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001 y 745 de 2002, lo hizo con el objeto de señalar las pautas que regirían los reajustes de las pensiones, **siendo estas las normas especiales** que regularon la materia específica y que la Caja acató conforme al mandato de las normas descritas.

Resaltó que la Caja no podía hacer aumentos superiores a los establecidos, conforme lo pretendió el actor, porque desbordaría los límites dispuestos por el legislador.

Invocó el artículo 10º de la ley 4ª de 1992, según el cual "**Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones establecidas en la presente ley** o en los Decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, **carecerá de todo efecto** y no creará derechos adquiridos." (Negrilla de la Caja).

Y prosiguió: "En consecuencia, lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 238 de 1.995 no puede interpretarse en contravención del principio plasmado en el artículo 13 de la ley 4ª de 1992 sobre nivelación de la remuneración del personal activo y del retirado de la fuerza Pública, que constituye "**la esencia del régimen pensional especial**" aplicable al personal de la Fuerza Pública."

Finalmente agregó que el principio de nivelación u oscilación de las asignaciones de retiro, aplicable de manera exclusiva al personal de la Fuerza Pública, tiene como objetivo preservar el derecho a la igualdad entre iguales, el personal activo y el personal retirado, y su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e **ilegal** en contra del personal activo.

2. La ley 100 de 1993 en su artículo 279 excluyó de su aplicación al siguiente grupo de servidores del Estado:

a) Miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.
b) Personal regido por el Decreto ley 1214 de 1990, con excepción del que se vincule a partir de la vigencia de la ley.
c) Miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas.
d) Afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
e) Trabajadores de empresas que a la vigencia de la ley estuvieran en concordato preventivo y obligatorio, y
f) Servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos ni sus pensionados, excepción hecha de quienes se vinculen por vencimiento del término de contratos de concesión o de asociación, bajo las condiciones allí previstas.

Por consiguiente, no existe la menor duda en el sentido de que bajo los mandatos del artículo original 279 de la ley 100 de 1993 los pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional no era acreedores del reajuste de sus pensiones como lo dispone el artículo 14 de aquella, vale decir, teniendo en cuenta la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, sino como lo disponía el decreto 1212 de 1990, o sea mediante la oscilación de las

...ones de los miembros de la Policía Nacional en actividad.

Pero, la ley 238 de 1995, adicionó el artículo 279 de la ley 100 de 1993, con el siguiente parágrafo:

"Parágrafo 4. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados."

Lo cual quiere significar que a partir de la vigencia de la ley 238 de 1995, el grupo de pensionados de los sectores excluidos de la aplicación de la ley 100 de 1993, sí tienen derecho a que se les reajuste sus pensiones teniendo en cuenta la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE como lo dispuso el artículo 14 de la última, y a la mesada 14 en los términos del artículo 142 ibídem.

Solo que, como se resumió anteriormente, la Caja demandada alegó un problema de ***competencia*** *para regular el régimen prestacional de los miembros de la Fuerza Pública, porque según ella es materia que le corresponde al Gobierno Nacional en ejercicio de la ley 4ª de 1992, y de* ***prevalencia*** *de esta última sobre cualquier otra norma que pretenda regular aquel régimen de manera diferente. En otras palabras, según se vio, la Caja demandada no le dio aplicación a la ley 238 de 1995 por considerar que prevalecen los mandatos de la ley 4ª de 1992 porque quedaría de manera injusta el personal en actividad en inferioridad de condiciones al personal retirado.*

3. En relación con la ***competencia*** *para expedir la ley 238 de 1995, la Sala no pone en duda que el Congreso de la República la tenía en los términos de la Constitución Política (artículo 150).*

4. En torno a las previsiones del artículo 10º de la ley 4ª de 1992, según el cual "Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones establecidas en la presente ley o en los Decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, ***carecerá de todo efecto*** *y no creará derechos adquiridos", la Sala advierte que este artículo 10º no se refiere a una presunta ley posterior, pues la sanción allí establecida es la de su nulidad, en tanto que se le impide que produzca efecto alguno, y en tales condiciones solo puede referirse a cualquier otro acto jurídico diferente de la ley, que en ningún caso puede ser nula, sino inexequible, lo cual es bien diferente.*

Por consiguiente, tratase aquí, entonces, del enfrentamiento de las previsiones de una ley marco (4ª de 1992) y de una ley ordinaria (238 de 1995) modificatoria de la ley que creó el Sistema de Seguridad Social Integral (ley 100 de 1993), que según la Caja demandada no podría "interpretarse la segunda en contravención" de la primera.

Para comenzar no se trataría simplemente de la "interpretación" de la ley 238, sino de su ***aplicación****, porque le creó a partir de su vigencia el derecho al grupo de pensionados de los sectores arriba relacionados, entre ellos a los pensionados de la Fuerza Pública, el derecho al reajuste de sus pensiones de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor y a la mesada 14.*

Ahora bien, la Sala solo podría dejar de aplicar una ley ordinaria posterior, especial ***y mas favorable****, según se verá mas adelante, en lugar de una ley marco anterior y su decreto 1212 de 1990 que la desarrolla, bajo la condición de que aquella fuera* ***incompatible*** *con la Constitución Política, debido a que esa es la única hipótesis constitucional para dejar de aplicar una ley que no ha sido declarada inexequible.*

Y la Sala encuentra que la ley 238 de 1995 es mas favorable para el demandante que la ley 4ª de 1992 y el decreto 1212 de 1990, porque al hacer.

la comparación entre los reajustes pensionales derivados del aumento de las asignaciones en actividad de los oficiales de la Policía Nacional establecidos en los decretos 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001 y 745 de 2002 y los que resultan de la aplicación del artículo 14 de la ley 100 de 1993, se evidencia que la aplicación de este sistema de reajuste resulta ser cuantitativamente superior.

En efecto, en el caso concreto la Sala pudo establecer que al actor le resulta más favorable el reajuste de la pensión, con base en el IPC (Ley 100 de 1993), como lo demuestra el siguiente cuadro comparativo, efectuado por el Contador de la Sección Cuarta de esta corporación, según lo dispuesto en auto proferido con fundamento en el artículo 169 del C.C.A.

Lo anterior determina, además, que frente a los alegatos del acto acusado que enfrenta el sistema de reajustes de la oscilación de las asignaciones en actividad, que según la Caja demandada deben prevalecer sobre el del artículo 14 de la ley 100, el artículo 53 de la Constitución Política ordena darle preferencia a la norma mas favorable, en la hipótesis de que llegare a haber duda en su aplicación, que para la Sala no la hay, por lo dicho anteriormente.

5. Atrás se reprodujo el acto acusado, entre cuyos argumentos para denegar el reajuste no está aquel según el cual la asignación de retiro no es una pensión, porque esta tesis fue la razón principal que tuvo el Tribunal para igualmente denegar lo pretendido.

Al punto la Sala tiene en cuenta que desde la Constitución Política de 1886 a los reconocimientos periódicos que les hace el estado a los retirados de la fuerzas militares se les denominó **genéricamente**.PENSIONES (art. 169) y que en la actual sucedió otro tanto (art. 220), habiéndose ampliado a los miembros de la fuerza pública (militares y policías).

Pero, hasta ahora fue la Corte Constitucional la que llegó en principio a concluir que las asignaciones de retiro no son pensiones (sentencia C-941 del 15 de octubre de 2003), criterio este que posteriormente fue rectificado mediante la sentencia C-432 de 2004 para reconocer que se asimilaba la asignación de retiro a las pensiones de vejez o de jubilación.

Porque, estima la Sala que las asignaciones de retiro, obviamente son una **especie** de pensión, como también lo son las pensiones de invalidez y las pensiones de sobrevivientes del personal de la fuerza pública, de donde resulta irrelevante el argumento esgrimido por el Tribunal frente a los mandatos del artículo 220 de la Constitución Política, máxime que no pueden ser compatibles con las pensiones de invalidez ni de sobrevivientes militares o policiales **y no son reajustables por servicios prestados a entidades de derecho público,** pero el interesado puede optar por la mas favorable, como expresamente lo establece el inciso 2º del artículo 36 del decreto 4433 de 2004.

6. La acción, pues, debe prosperar, con prescripción de los derechos causados con anterioridad al 25 de junio de 1999, por prescripción cuatrienal (f.10) según los mandatos del artículo 155 del decreto 1212 de 1990, cuyas diferencias deberán ajustarse en su valor con aplicación de la siguiente fórmula

$$R = Rh \frac{\text{índice final}}{\text{índice inicial}}$$

en donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es la correspondiente partida de saldo de reajuste pensional, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia), por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago). Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo mensual la fórmula se aplicará separadamente mes a mes teniendo en cuenta que el índice inicial es

...gente al momento en que debió hacerse el pago respectivo.

Ahora bien. la situación anterior se modifica nuevamente por el legislador al expedir la Ley 923 de 2004 cuando en sus artículos 2º, numeral 2.4, dispone que las asignaciones de retiro deben mantener su poder adquisitivo, en el 3º, numeral 3.13, consagra el principio de oscilación, y finalmente cuando en el 7º determina que las disposiciones de esta ley marco derogan toda aquella legislación que le sea contraria, esto último para el caso específico de la Fuerza Pública.

Las normas mencionadas de forma expresa dicen:

> *"ARTÍCULO 2. OBJETIVOS Y CRITERIOS. Para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta además de los principios de eficiencia, universalidad, igualdad, equidad, responsabilidad financiera, intangibilidad y solidaridad los siguientes objetivos y criterios:*
>
> *(...)*
>
> *2.4. El mantenimiento del poder adquisitivo de las asignaciones de retiro y de las pensiones legalmente reconocidas."*
>
> *"ARTÍCULO 3. ELEMENTOS MÍNIMOS. El régimen de asignación de retiro, la pensión de invalidez y sus sustituciones, la pensión de sobrevivientes, y los reajustes de estas, correspondientes a los miembros de la Fuerza Pública, que sea fijado por el Gobierno Nacional, tendrá en cuenta como mínimo los siguientes elementos:*
>
> *(...)*
>
> *3.13. El incremento de las asignaciones de retiro y de las pensiones del personal de la Fuerza Pública será el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones de los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo."*
>
> *"ARTÍCULO 7o. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias."*

La Ley 923 de 2004 fue promulgada el 30 de diciembre de 2004, llevándose a cabo su publicación en el diario oficial No.45.777, y a partir de esa fecha se aplica nuevamente a los miembros de la Fuerza Pública el principio de oscilación para el reajuste de sus asignaciones de retiro y pensiones.

Es con fundamento en la Ley Marco 923 de 2004 que el Gobierno Nacional expide el Decreto 4433 de ese mismo año en el que dispone de forma expresa el principio de oscilación, indicando en su artículo 42 lo siguiente:

> *Artículo 42. Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.*
>
> *El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley."*

En este Decreto 4433 de 2004 se determinó que tendría vigencia a partir de su publicación en el diario oficial, situación que se lleva a cabo el 31 de diciembre de 2004.

Siendo así las cosas, el reajuste de las asignaciones de retiro de los miembros de

desde el año 1996 hasta el año 2004, pues el 30 de diciembre de este último entra en vigencia la Ley 923, y a partir del 1º de enero de 2005 el incremento de su asignación de retiro se hará de conformidad con el principio de oscilación.

En igual sentido se pronunció el H. Consejo de Estado cuando dijo[8]:

> *"7. **Límite del derecho.** El reajuste pensional aquí reconocido, debe liquidarse hasta el reajuste dispuesto por el artículo 42 del decreto 4433 de 2004, debido a que esta norma volvió a establecer el mismo sistema que existió bajo la vigencia del decreto 1212 de 1990, o sea decir, teniendo en cuenta la oscilacion de las asignaciones del personal en actividad."*

6.4.2 SUBSIDIARIOS

6.4.2.1 ¿Se aplicaría el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 1º de la Ley 238 de 1995, con fundamento en el principio de favorabilidad que en asuntos laborales debe primar, esto último por expresa disposición constitucional?

El artículo 14 de la Ley 100 de 1993 se aplica a las asignaciones de retiro de los Miembros de la Fuerza Pública no en ejercicio del principio de favorabilidad sino por expresa disposición legal, parágrafo 4º del artículo 279 de la Ley 100 de 1993, adicionado por el artículo 1º de la Ley 238 de 1995, y por ello en este sentido no se comparte lo argumentado por la parte demandante en su concepto de violación.

Del análisis realizado por el Juzgado, con relación al problema jurídico principal, se derivó que la misma Corte Constitucional estableció que es la norma antes mencionada la que debe aplicarse para el incremento anual de la asignación de retiro, ello en razón a que esta prestación periódica, se repite, equivalente para los miembros de la Fuerzas Militares y la Policía Nacional a una pensión de jubilación o de vejez, y a las pensiones de invalidez y sobreviviente que devenguen los miembros de la fuerza pública como sus beneficiarios.

Entonces se concluye que el derecho de reajuste de la asignación de retiro y pensiones no se deriva de dar aplicación al principio constitucional de favorabilidad que opera en asuntos laborales, sino que el mismo corresponde a aplicación expresa de una disposición legal, y por consiguiente se constituye en la excepción que el mismo legislador ha planteado para el principio de oscilación que cobija al régimen especial de la Fuerza Pública.

6.4.2.2 ¿Se estaría escindiendo la ley, y en consecuencia tomando solo lo benéfico del régimen especial y el régimen general, y así contrariando lo que al respecto ha sostenido la H. Corte Constitucional?

Con respecto a la posible escindibilidad de la norma, el Despacho considera que no se presenta la misma porque no se está tomando lo benéfico de un régimen especial y de uno general, ya que fue el mismo legislador, el cual a través de la Ley 238 de 1995, hace extensivo a los regímenes especiales exceptuados de la Ley 100 de 1993, entre los que se encuentra el de los miembros de la Fuerza Pública, el derecho a que sus asignaciones de retiro y pensiones sean incrementadas anualmente conforme el índice de precios al consumidor.

En virtud de lo anterior, y frente al incremento de las asignaciones de retiro y pensiones con el índice de precios al consumidor, se configuraba la excepción al principio de oscilación que indica que *"los oficiales y suboficiales o sus*

---

[8] Idem

beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulan ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, ***a menos que sí lo disponga expresamente la ley***" (Decreto 1211 de 1990 artículo 169), porque como se explicó previamente fue la misma norma (ley 238 de 1995, artículo 1) la cual concede este derecho a los régimen excepcionados del Sistema General de Seguridad Social.

Pero en este punto el Despacho quiere reiterar que a partir de la Ley 923 de 2004 se aplica el principio de oscilación, máxime si dicha ley dispuso el *"mantenimiento del poder adquisitivo de las asignaciones de retiro y de las pensiones legalmente reconocidas."*

Igualmente el Juzgado quiere dejar claro que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no podía estar determinando cuando el aumento por Decreto del Gobierno Nacional era superior o inferior al índice de precios al consumidor para dar aplicación o no al artículo 14 de la Ley 100 de 1993, pues si así se hubiere hecho se estaría escindiendo la norma. Lo que la entidad demandada debió realizar a partir de la entrada en vigencia de la Ley 238 de 1995 fue incrementar las pensiones y asignaciones de retiro conforme el índice de precios al consumidor porque así se lo había dispuesto el legislador, como quedó previamente explicado.

6.4 CASO CONCRETO

Establecido entonces que los miembros de la Fuerza Pública tenían derecho al reajuste de sus asignaciones de retiro conforme el índice de precios al consumidor y desde que fecha y hasta cuando se harían los aludidos incrementos, se procederá a determinar, en el caso concreto, si la señora Carmen Helena Castillo de Puello era derechosa al mismo.

Conforme certificación visible a folios 8 y 9 la demandante goza de asignación de retiro en calidad de beneficiaria desde el 12 de julio de 2008, fecha en que fallece su esposo señor Walfredo Puello Rayo.

Ahora el Juzgado procederá a establecer si la asignación de retiro que en vida fue devengada por el señor Walfreso Puello Rayo, y de la que hoy es beneficiaria la demandante, fue incrementada por debajo del índice de precios o no, y de darse la primera hipótesis entonces ordenará su incremento en la diferencia presentada hasta el 31 de diciembre de 2004, e igualmente se pronunciará frente a la prescripción de las mesadas.

Para determinar las diferencias se tendrán en cuenta la certificación visible a folios 8 y 9, y los índices de precios al consumidor certificado por el DANE[9]

Año	Incremento recibido	IPC	Diferencia Porcentual	Asignación de retiro pagada	Asignación de retiro reajustada con IPC	Diferencia
1996				$ 919.560		
1997	17,49%	21,63%	4,14%	$1.114.483	$ 1.118.460	$ 3.977
1998	23,89%	17,68%	-6,21%	$ .380.777	$ 1.316.204	-$ 64.573
1999	14,91%	16,70%	1,79%	$1.586.656	$ 1.536.010	-$ 50.646
2000	9,23%	9,23%	0,00%	$1.733.104	$.1.677.783	-$ 55.321
2001	5,66%	8,75%	3,09%	$1.831.199	$ 1.824.590	-$ 6.609
2002	4,97%	7,65%	2,68%	$1.922.209	$ 1.964.171	$ 41.962
2003	6,22%	6,99%	0,77%	$2.038.884	$ 2.101.466	$ 62.582

[9] www.dane.gov.co

2004	5,38%	6,49%	1,11%	$2.146.541	$ 2.237.851	$ 91.310

De la tabla anterior se deriva que en los años 1998 a 2001 no existen diferencias a favor de la parte demandada, es decir, la aplicación del régimen de oscilación fue más favorable para el demandante, en cuanto a estos valores cancelados de más a favor al ser adquiridos de buena fe, y a tenor del artículo 136, numeral 2º del C.C.A., no habría lugar a su recuperación por parte de la entidad demandada.

Ahora bien, como desde el año 2002 al año 2004 si existen diferencias a favor de la parte actora el Despacho entrará a pronunciarse sobre la prescripción de las mesadas, y en este punto el fallador de instancia varía su posición en cuanto en fallos previos sobre el mismo tema había sostenido que se aplicaba el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, es ello tres años, porque dicha norma estaba vigente al momento de realizarse la reclamación administrativa, en la presente acción, y de las que de aquí en adelante se presenten frente al tema en debate, acogerá la posición del H. Consejo de Estado[10], donde se sostuvo:

"Ahora, frente al tema de la prescripción, esto es, si se debe ordenar la trienal prevista en el decreto 4433 de 2004 o a la cuatrienal establecida en el decreto ley 1211 de 1999, la Sala en sentencia de 4 de septiembre de 2008, expediente No. 628-2008, actor: Carlos Humberto Ronderos Izquierdo, M.P. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, precisó:

> *"Mediante el decreto 1212 del 8 de junio de 1990, por el cual se reforma el estatuto del personal y suboficiales de la Policía Nacional, el Presidente de la República de Colombia en uso de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 66 de 1989, para reformar los estatutos y el régimen prestacional del personal de Oficiales, Suboficiales, Agentes y Civiles del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en el artículo 155 se establece que los derechos prestacionales allí consagrados, prescriben en cuatro (4) años que se contarán desde la fecha en que se hicieron exigibles. Según términos de la citada norma "el reclamo escrito recibido por autoridad competente sobre un derecho interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual."*
>
> *Como es sabido, los **Decretos Extraordinarios, también denominados Decretos-Leyes,** eran emitidos por el Presidente de la República, requiriendo de una ley de "facultades extraordinarias" y precisas, que dictaba el Congreso, cuando la necesidad lo exigía o las conveniencias públicas lo aconsejaban, de conformidad con el numeral 12 del artículo 76 Constitucional.*
>
> *Es claro entonces, que los Decretos Legislativos, los Decretos - Leyes o Extraordinarios, los Decretos Constitucionales y los Decretos de Planificación, constituyen actos administrativos de naturaleza legislativa, es decir, que gozan de fuerza igual a la de las leyes, mientras que los Decretos Especiales, los Reglamentarios y los Ejecutivos, constituyen actos de naturaleza administrativa.*
>
> *Ahora bien, en desarrollo de la Ley 923 del 30 de diciembre de 2004, el Presidente de la República de Colombia, expidió el Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, mediante el cual fijó el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública y en su artículo 43 dispuso: "Prescripción. Las mesadas de la asignación de retiro y de las pensiones previstas en el presente decreto prescriben en **tres (3) años** contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles." (Negrillas de la Sala).*
>
> *De la lectura atenta de la Ley 923 de 2004, se tiene que si bien es cierto por medio de ésta, se señalaron las normas, objetivos y criterios que debería observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política, también lo es que en ningún aparte de la misma se desarrolló el tema de la prescripción, aparentemente reglamentado por el Decreto 4433 de 2004, en mención.*

---

[10] SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A". Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO. Sentencia del 4 de marzo de 2010. Radicación número: 25000-23-25-000-2007-00240-01(0474-09). Actor: LUIS EDUARDO BUSTAMANTE RONDON. Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

De conformidad con el numeral 11 del artículo 189 de la Carta Política actual, el Presidente de la República, tiene asignada la potestad reglamentaria exclusiva que lo faculta para reglamentar las leyes, con sujeción a la Constitución y al contenido mismo de la ley que se va a reglamentar. Ese poder de reglamentación se reconoce en orden a desarrollar la ley para su correcta aplicación, cumplida ejecución y desenvolvimiento, facilitando su inteligencia, debiendo para ello obrar dentro de los límites de su competencia, sin sobrepasar, ni limitar, ni modificar los parámetros establecidos en aquella, pues lo contrario, implicaría extralimitación de funciones y se constituiría en una invasión al campo propio del Legislador.

De modo que el Presidente de la República, al encontrarse ante una ley, puede dictar normas también generales como la ley, respetando esta última, pero que concreten más su contenido, con el fin de facilitar o hacer posible su aplicación práctica; normas que reciben el nombre de ***Decretos Reglamentarios.***

Respecto del poder reglamentario esta Corporación en anteriores oportunidades ha sostenido[11] *que: "... si bien el poder reglamentario está implícito en la necesidad y obligación del Gobierno de hacer cumplir las leyes, como antes se anotó, su legitimidad deriva siempre de la ley reglamentada en donde encuentra sus límites naturales sin que pueda el presidente de la república pretender sustituir la Ley, para buscar una aplicación conveniente a través de reglamento. En manera alguna la Constitución le otorga al presidente de la república la función de "arreglar la ley" para modificar, limitar o extender su contenido a situaciones no previstas en ella o para hacerle producir efectos distintos a los en ella señalados; pues la atribución de dictar la Ley, o de modificar la preexistente, es labor legislativa que en tiempo de paz sólo compete al Congreso de la República como órgano legislativo, según lo indica la Constitución Política en su artículo 150..."*

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que mal podía el Tribunal dar aplicación a la modificación de la prescripción establecida en el Decreto 4433 de 2004, cuando el Presidente de la República, so pretexto de reglamentar una ley, excedió los términos de la misma, es decir cuando la legitimidad del Decreto se derivaba de la ley que reglamentaba, razón por la cual es claro que debe seguir dándosele aplicación al Decreto Ley 1212 del 8 de junio de 1990, mediante el cual el Presidente de la República de Colombia en uso de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 66 de 1989, reforma el estatuto del personal y suboficiales de la Policía Nacional" *(Subrayas y negrillas fuera del texto).*

Con el aparte trascrito se despeja cualquier duda relacionada con la normativa aplicable. Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del decreto 1211 de 1990 los derechos prestacionales consagrados a favor de los miembros de las Fuerzas Militares oficiales prescriben en cuatro años, que se contarán desde la fecha en que se hicieron exigibles."

Siendo así las cosas, tenemos que la petición de reajuste de la asignación de retiro fue radicada por la señora Carmen Helena Castillo de Puello el 20 de enero de 2009 (folios 20 y 21) y por tanto, el derecho aquí reclamado no se reconocerá, pues las mesadas causadas del 1º de enero de 1997 al 31 de diciembre de 2004 están prescritas, y por tanto se negará el derecho aquí solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena - Bolívar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR, de oficio, la excepción de prescripción frente a las mesadas generadas desde el 1º de enero de 1997 al 31 de diciembre de 2004, por los motivos expresados en esta providencia.

---

[11] Expediente Nº 5393 del 15de julio de 1994, Consejero Ponente Dr. Guillermo Chahín Lizcano.

SEGUNDO. Como consecuencia de la declaración anterior **NEGAR** las pretensiones de la demanda.

TERCERO. ORDENAR se disponga por secretaría:

3.1 **Inscribir** el presente proveído en el programa Justicia Siglo XXI.

3.2 **Liquidar** los gastos del proceso conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda y previa solicitud, devolver si existieren, los remanentes a la parte demandante, una vez ejecutoriada y en firme esta decisión.

3.3 **Archivar** el expediente con las anotaciones de rigor, una vez ejecutoriada y en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNA BONILLA MITROTTI
JUEZ

LMC/ Descongestión

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA

EN CARTAGENA A 18 ENE. 2011

NOTIFICO PERSONALMENTE AL PROCURADOR No. 66 DELEGADO ANTE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS PERSONALMENTE DE LA PROVIDENCIA DE FECHA _____

PROCURADOR

SECRETARIO (A)

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA

EL ANTERIOR Edicto de Sentencia

DE FECHA 13 dic 2010

FUE NOTIFICADO POR EDICTO HOY 02 FEB. 2011

A LAS 8 A.M.

SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)
E. S. D.

REF.: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DTE.: CARMEN HELENA CASTILLO DE PUELLO
DDO.: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
ACTO ACUSADO: Oficio No.3658 DEL 011 DE FEBRERO-2009

CARMEN HELENA CASTILLO DE PUELLO, mayor de edad, domiciliada y residenciado en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de beneficiario de la asignación de retiro en el grado de Jefe Tècnico ® de la Armada Nacional , con mi acostumbrado respeto manifiesto a ese honorable despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora NELLY ROMERO FERNANDEZ, igualmente mayor de edad y de este domicilio identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.435.573 expedida en Cartagena (Bol), y particularizada con la tarjeta profesional No. 142.364 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente y lleve hasta su culminación y exija las indemnizaciones por los perjuicios causados, demanda contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en ejercicio de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho para que previo los tramites propios del Proceso Ordinario se declare la Nulidad del Oficio cremil arriba referenciado, con el fin de que se actualice el valor de asignación de retiro y el pago del retroactivo de los valores que me han dejado de pagar conforme a los incrementos equivalentes al Índice de Precios al Consumidor (I. P. C.) duramente los años 1.997 al 2.007, y los que se causen durante el proceso hasta cuando se efectué su pago total.

Mi apoderada queda ampliamente facultado par recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, y en general todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato, lo relevo de costas y gastos.

Señor Juez, ruego reconocerle personería a nuestro procurador judicial y atender sus peticiones.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Carmen de Puello
CARMEN HELENA CASTILLO DE PUELLO
C. C No. 33,114,569

ACEPTO:

NELLY ROMERO FERNANDEZ
C. C. 45.435.573 Cartagena
T. P. 142.364 C. S. de la Judicatura

01 FEB. 2010
PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA
Fue presentado personalmente este documento por
Carmen Elena - Castillo De Puello -
C.C.de C. Nº 33114569.
De Ogma
Carmen de Puello
NOTARIA SEPTIMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rene Frias Galofre
Notario Séptimo Encargado
Cartagena

Edictos de sentencia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA POR MEDI
DE LA PRESENTE FIJACIÓN. NOTIFICA A LAS PARTES LAS SENTENCIAS PROFERDAS DENTRO DE LOS PROCESOS QUE A
CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

ITEM	EDICTO No	ACCION	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA FA
1	13	NRD	13 001 23 31 000 **2009 00136** 00	ALAMCENES ÉXITO SA	DIAN	14 de diciembre
2	14	NRD	13 001 33 31 013 **2009 00296** 00	ASTRID PEREZ JULIO	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA -BOL	10 de diciembre
3	15	NRD	13 001 33 31 013 **2008 00080** 00	ROQUE JOSE VERGARA FLOREZ	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-SEC EDUCACION	9 de noviembre
4	16	NRD	13 001 33 31 013 **2008 00158** 00	OMAR JAVIER CIFUENTES FAJARDO	CASUR	1 de diciembre d
5	17	RD	13 001 23 31 000 **1996 10802** 00	JOSE CALASAN RAMOS ALFARO	DISTRITO DE CARTAGENA DT Y C	16 de noviembre
6	18	NRD	13 001 23 31 000 **2005 00909** 00	TRANSPORTES 3T	DIAN	9 de noviembre
7	19	RD	13 001 33 31 013 **2009 00257** 00	ARGEMIRO ARIAS TRIGOS Y OTROS	NACION-IMPEC	10 de diciembre
8	20	NRD	13 001 33 31 013 **2009 00335** 00	TERESA CALDERON DE GOMEZ	CASUR	15 de diciembre
9	21	RD	13 001 33 31 013 **2006 00053** 00	WILBER SEPULVEDA MORELOS Y OTROS	NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL	9 de diciembre d
10	22	NRD	13 001 33 31 013 **2008 00136** 00	HELENA EMPERATRIZ HERNANDEZ MEJIA	CREMIL	13 de diciembre
11	23	AP	13 001 33 31 013 **2009 00257** 00	LUIS ALBERTO NUÑEZ EMILIANI Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA DT Y C-EPA	17 de enero de 2
12	24	AP	13 001 33 31 013 **2008 00147** 00	JAIRO OQUENDO PAUTT	DISTRITO DE CARTAGENA DT Y C	18 de enero de 2
13	25	NRD	13 001 33 31 013 **2007 00077** 00	MARIA DEL TRANSITO GOMEZ	ESE HOSPITAL LOCAL DE MAHATES	10 de diciembre
14	26	RD	13 001 23 31 000 **2005 02198** 00	EIDA GARCIA ECHENIQUE	NACION-MINPROTECCION SOCIAL-MINHDA Y OTRO	18 de noviembre
15	27	NRD	13 001 23 31 000 **2009 00239** 00	JOSE MIGUEL PACHECO	CREMIL	13 de diciembre
16	28	NRD	13 001 33 31 013 **2009 00047** 00	MIGUEL ESCORCIA SALAS	CASUR	1 de diciembre de
17	29	NRD	13 001 33 31 013 **2009 00335** 00	MARIO VILLADIEGO RUIZ	CREMIL	9 de diciembre de
18	30	NRD	13 001 23 31 000 **2010 00094** 00	CARMEN CASTILLO PUELLO	CREMIL	13 de diciembre
19	31	NRD	13 001 23 31 000 **2008 00054** 00	CARLOS RIPOLL MARQUEZ	NACION MINDEFENSA	1 de diciembre de
20	32	NRD	13 001 33 31 013 **2009 00224** 00	GUILLERMO LEON CARDONA AGUDELO	CREMIL	16 de diciembre
21	33	NRD	13 001 33 31 013 **2008 00021** 00	JOSE GUILLERMO PAEZ SANCHEZ	CREMIL	5 de noviembre d
22	34	NRD	13 001 33 31 013 **2009 00208** 00	FRAY ANTONIO CABRERA MONTESINO	CASUR	4 de noviembre d
23	35	NRD	13 001 33 31 013 **2008 00211** 00	ILUDINA VILLAFAÑE JIMENEZ	CAJANAL	9 de diciembre de
24	36	NRD	13 001 33 31 013 **2008 00027** 00	HILDA FERNANDEZ DE GARCIA	CREMIL	19 de noviembre
25	37	AP	13 001 23 31 000 **2003 01650** 00	GUMERCINDA PADILLA VDA DE MONTERROSA	CREMIL	14 de diciembre
26	38	NRD	13 001 23 31 000 **2002 01616** 00	MARTA ELENA VASQUEZ DIAZ	MUNICIPIO DE SAN JACINTO BOLIVAR	29 de noviembre
27	39	RD	13 001 23 31 000 **2005 00033** 00	ALFREDO JOSE CASARRUBIA Y OTROS	NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL	19 de octubre de
28	40	NRD	13 001 23 31 000 **2003 01023** 00	LUIS ALBERTO SANCHEZ	CREMIL	10 de noviembre
29	41	NRD	13 00123 31 000 **2003 01341** 00	RODOLFO RAMIREZ CARREAZO	CREMIL	10 de noviembre
30	42	NRD	13 001 23 31 000 **2005 01704** 00	CARLOS OBANDO PUENTES	CREMIL	11 de noviembre
31	43	NRD	13 001 33 31 013 **2008 00075** 00	LUIS ARMANDO SANCHEZ ANGARITA	CREMIL	12 de noviembre

CTOS ARRIBA RELACIONADOS SE FIJAN EN LA TABLA DE SECRETARIA DEL DESPACHO VISIBLE EN LA OFICINA DE APOYO Y SERVICIOS DE LOS OS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CARTAGENA POR EL TERMINO DE TRES DÍAS Y SE FIJAN HOY DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE

ISBETH LILIANA RAMIREZ GOMEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

ONSTANCIA QUE SE DESFIJAN LOS ANTERIORES EDICTOS EN FECHA 08 FEB. 2011

ISBETH LILIANA RAMIREZ GOMEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

SALA DE DECISIÓN Nº 2

Cartagena de Indias, D.T y C., Treinta (30) de septiembre de dos mil once (2011)

Magistrado Ponente	: Dr. **LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ**
Clase de acción	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado Nº	: 13-001-33-31-013-2010-00094-01
Demandante	: Carmen Helena Castillo de Puello
Demandado	: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Procede la Sala de Decisión Nº 2 de este Tribunal, a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diez (2010), proferida por el Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena, por medio del cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

En atención a lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley 1395 de 2010 y, 18 de la Ley 446 de 1998, esta Corporación procederá a dictar sentencia sin consideración al orden o turno que le corresponde.

I. ANTECEDENTES

1. LA DEMANDA

DECLARACIONES Y CONDENAS

"PRIMERA: Que se declare la nulidad del Oficio Cremil 3658 de fecha 11 de febrero de 2009, expedida por el señor Capitán EDILBERTO CALLEJAS GARAY, Subdirector de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las FF MM, mediante la cual se le negó a mi poderdante el incremento correspondiente al presente año de su asignación de retiro (I.P.C.), en los términos y cuantías determinadas en la Ley 238 de 1995, que adicionó el parágrafo 4º del artículo 4º del artículo 279, de la Ley 100 de 1993.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, se condene a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO a ordenar su reconocimiento, reliquidación y reajuste de la asignación de retiro, ya reconocida mediante resolución expedida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, adicionándole los porcentajes correspondientes a la diferencia existente entre el incremento en que fue aumentada la asignación de retiro, en aplicación de la escala gradual salarial porcentual y el Índice de Precios al Consumidor IPC, que se aplicó para los reajustes pensionales con fundamento en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma que dispone el incremento anual de las pensiones, en un porcentaje igual al IPC del año anterior.

TERCERO: Que ordene el incremento correspondiente a los años 1998 al año 2007 equivalente a la variación porcentual que sufrió el Índice de Precios al consumidor (IPC) que para el presente año fue del 8.0% en los valores de la asignación de retiro y hasta la fecha en que se efectúa el pago, de acuerdo a los incrementos aplicados con posterioridad y hasta la fecha en que se efectúe el pago en forma total, más los intereses legales y moratorios y las indexaciones de esas sumas de dinero conforme al IPC.

CUARTO: Que en la misma sentencia se ordene aplicar los reajustes anuales correspondientes año por año a partir de 1998 a la fecha, con los nuevos valores que arroje la reliquidación solicitada en los ítems anteriores, tomando como salario base de liquidación los Índices de Precios al Consumidor (IPC) de cada uno de esos años y completar la diferencia que resulte más favorable para mi representado respecto de las sumas pagadas dentro de dicho periodo, y las que se produzcan hacia el futuro hasta la fecha en que se efectúe el pago.

QUINTO: Que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES queda obligada a dar cumplimiento a la sentencia dentro del término señalado en el artículo 176 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Ordenar a la Caja el pago de los intereses moratorios sobre los dineros provenientes del reconocimiento de la aplicación de los porcentajes precitados en los numerales anteriores a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia."

HECHOS

La señora Carmen Castillo de Puello, es beneficiaria de una Asignación de Retiro pagadera por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Que la Caja de Retiro, no aplicó incremento alguno de la Asignación de Retiro de la Actora para los años correspondientes a 1998 hasta 2007, razón por la cual presentó reclamación administrativa tendiente a obtener el correspondiente reajuste, el cual fue negado por la accionada a través del Oficio Cremil 3658 del 11 de febrero de 2009.

Que el acto aquí acusado, contiene vicios que la hacen anulables en virtud que tiene una falsa motivación, ya que el señor Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no tuvo en cuenta el parágrafo 4º del artículo 279 de la Ley 100 de 1993, el cual fue adicionado por la Ley 238 de 1995.

DISPOSICIONES VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

1. Normas Violadas

Como normas violadas se invocan la Constitución política, artículos 1, 2, 4, 13, 46, 53 y 58; Código Contencioso Administrativo, artículo 85; Ley 446 de 1998 y; Ley 100 de 1993, artículo 14, parágrafo 4º del artículo 142 ; Ley 4ª de 1992; Código Sustantivo del Trabajo artículo 21.

2. Concepto de la Violación

Acerca del **concepto de la violación** el libelista conceptúa que los regímenes especiales garantizan a las personas beneficiarias de ellos condiciones más favorables de las previstas en regímenes generales; sin embargo, el régimen especial consagrado en el decreto 1211 de 1990 y el principio del artículo 169 *ibídem*, desde el año de 1996 se vienen constituyendo en una situación desfavorable para los beneficiarios de asignación de retiro, en vista de que sus incrementos anuales se encuentran atados al incremento que se les aplica al personal que se encuentra en actividad y desde esa fecha señalada (1996), los incrementos aplicados a los miembros de la Fuerza Pública, fueron siempre inferiores a los cambios que experimentó el I.P.C., razón por la cual los incrementos que se aplicaron a los retirados de la Fuerza Pública en el periodo comprendido de 1996 al 2002, fueron siempre inferiores a este índice, afectando de esa manera a este sector de ciudadanos constituyéndose así en una clara violación de los principio consagrados en nuestra Constitución Política en los artículos 13 y 53.

El acto administrativo demandado viola en forma clara normas superiores como el parágrafo 4º del artículo 279, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, además viola los principios consagrados en el artículo 53, como lo es el de la favorabilidad, que establece que en caso de duda en la aplicación de las fuentes formales del derecho deberá resolverse a favor del trabajador; igualmente en el inciso 3º se establece en el principio de la garantía al derecho al pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones.

Agrega que el acto demandado está falsamente motivado, por no tenerse en cuenta el parágrafo 4º del artículo 279 de la Ley 100 de 1993, puesto que con una interpretación lógica y sistemática se puede concluir que a los regímenes especiales consagrados en el régimen de excepción le son aplicables los beneficios consagrados en los artículos 14 y 142 de la Ley 100 de 1993, además, la mencionada Ley está indicando expresamente que los miembros de los especiales puedan recibir los beneficios que ya se indicaron.

La Ley 238 de 1995, adicionó el artículo 179 de la Ley 100 de 1993, con el parágrafo 4º, guardando armonía expresa con el contenido de la expresión final del artículo 169 del Decreto 1211 de 1990. En vista de que se refieren a la prima o mesada adicional y a los incrementos anuales que se deben aplicar a todas las pensiones tomando como factor de liquidación las variaciones porcentuales que haya experimentado el Índice de precios al Consumidor (IPC)

Finalizan aduciendo que la entidad demandada negó la petición fundándose en normas legales anteriores a la vigencia de la Constitución de 1991, por lo que al continuar aplicándolas se estaría contrariando los principios de igualdad y

favorabilidad consagradas en la Constitución, la cual es de mayor jerarquía que el decreto 1211 de 1990.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Contestó la demanda con posterioridad a la fijación en lista (fls. 20 a 27).

III. SENTENCIA IMPUGNADA

El A quo en el fallo recurrido señaló que si bien los miembros de la Fuerza Pública tienen derecho al reajuste de sus asignaciones con base en el índice de Precios al Consumidor, en el caso en concreto la petición de reajuste de la asignación de retiro de la cual es beneficiaria la parte actora, fue radicada en la entidad el 20 de enero de 2009, por lo tanto, el derecho reclamado no se reconocerá, puesto que las mesadas causadas del 1º de enero de 1997 al 31 de diciembre de 2004, se encuentran prescritas, razón por la cual negó las pretensiones de la demanda (fls. 50 a 67).

IV. RECURSO DE APELACIÓN

Manifiesta el recurrente que la Asignación de Retiro de la que goza el personal retirado de la Fuerza Pública, desde el punto de vista prestacional, tiene la misma naturaleza jurídica que la pensión de invalidez, ya que cubre el riesgo de la seguridad social al proteger un servidor que deja su labor por cumplimiento del requisito exigido para los miembros de la fuerza pública como lo son los 20 años de servicio sin tener en cuenta la edad, auxiliado con un pago económico, y por lo tanto es similar a las demás pensiones. Por consiguiente las normas que regulan aspectos sobre estas prerrogativas se hacen extensivas a pensionados sometidos por regimenes especiales.

Que la Ley 238 de 1995, hace extensivo los beneficios consagrados en los artículos 14 y 279 de la Ley 100 de 1993, a los miembros de la Fuerza Pública, razón por la que a partir de la vigencia de dicha ley, es dable reajustar las asignaciones de retiro de los miembros de la Fuerza Pública con base en el Índice de Precios al Consumidor.

Que en caso de duda en la aplicación de la ley, deberá darse aplicación al artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, el cual consagra que al trabajador en caso de duda en la aplicación de una norma siempre se debe aplicar la norma que más le favorezca, en virtud del principio de favorabilidad en materia laboral.

Que es deber del Juez vigilar que no sean desconocidos por ninguna autoridad los derechos constitucionales de los administrados, y más cuando se violan al mismo tiempo varias disposiciones de la Constitución (fls. 70 a 75).

V. TRAMITE EN SEGUNDA INSTANCIA

Por auto del 29 de abril de 2011, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2010, proferida por el Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena (fl 82).

Mediante providencia del 30 de mayo de 2011, se corre traslado a las partes para alegar de conclusión, así mismo al Ministerio Público para que emitiera concepto si eventualmente lo solicitaba (fl. 84).

Finalmente, mediante informe secretarial de fecha 19 de agosto de 2011, el proceso pasa al Despacho para dictar sentencia. (fl. 96)

VI. ALEGATOS DE CONCLUSION

La parte actora

No presentó alegaciones en el trámite de la segunda instancia.

La parte accionada

Manifiesta la accionada en el escrito de alegaciones que el Congreso de la República expidió la Ley 4ª de 1992, mediante la cual se señalaron las normas criterios y objetivos que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, ley marco esta de carácter general y especial.

Posteriormente se expidió la Ley 238 de 1995, la cual adicionó el artículo 279 de la Ley 100 de 1993.

Que es la misma Carta Fundamental la que consagra una ley especial para los miembros de la Fuerza Pública, de allí la importancia de aplicación del régimen prestacional excepcional de la Fuerza Pública.

Que en consideración a la supremacía constitucional no debe aplicarse la Ley 238 de 1995, pues el régimen prestacional especial de los militares tiene beneficios que el general no contempla, tal como las situaciones fácticas y jurídicas exigidas para acceder a la asignación de retiro.

Que pretender acogerse en lo conveniente a unas normas y otras no, viola el principio de inescindibilidad de la ley, pues al aplicar la misma de forma parcial conlleva a ello; en tanto que la ley es abstracta e impersonal y se debe aplicar en forma integral.

Que el incremento de las asignaciones de retiro por mandato legal esta en cabeza del presidente de la República, por lo que no puede aceptarse que por vía jurisprudencial se adopte incrementos a la escala salarial de los miembros de la fuerza pública, pues es tema de reserva legal, el establecer las pautas básicas y

mínimas en relación con las normas, parámetros y criterios a los que debe sujetarse el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial, no solo de los empleados públicos, sino de los miembros de la fuerzas militares.

Que si en gracia de discusión al Actor le asistiera algún derecho con respecto a las pretensiones de la demanda, la misma no podría reconocérsele por cuanto el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, y el Decreto 1211 de 1990 establece la prescripción en tres y cuatro años, contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, por lo tanto se debe declarar la prescripción del derecho.

Finalmente señala que el régimen especial, contempla el hecho de que las asignaciones de retiro deben reajustarse anualmente de acuerdo a las variaciones que se introduzcan en las asignaciones pagadas a los militares que se encuentren en servicio activo de acuerdo con cada grado, de conformidad con el principio de oscilación (fls. 85 a 86).

El Ministerio Público

Por su parte, el señor Agente del Ministerio Público presentó el escrito de alegatos de forma extemporánea (fl. 87 a 95).

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia

Es competente esta Corporación, para conocer del presente asunto en segunda instancia, por disposición del numeral 1º del artículo 133 del Código Contencioso Administrativo, que dispone que los Tribunales Administrativos deberán conocer de las apelaciones de las sentencias proferidas por los Jueces Administrativos.

Problema Jurídico

El Problema Jurídico en el presente asunto, se contrae a establecer si prescribe o no, el reajuste de la Asignación de Retiro de la Actora; reajuste este que deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el régimen del Sistema General de Seguridad Social consagrado en la Ley 100 de 1993, esto es, con base en el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Tesis de la Sala

Esta Sala de Decisión, revocará el fallo de primera instancia, por considerar procedente la aplicación del artículo 14 de la Ley 100 del 1993, por ser más favorable al Actor.

La anterior tesis se soporta en los argumentos que a continuación se exponen.

Del marco legal y jurisprudencial

1. **La Naturaleza Jurídica de la Asignación de Retiro**

En atención a la naturaleza de la asignación de retiro, este Despacho precisa que tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado en su jurisprudencia han reconocido a las asignaciones de retiro el carácter de una pensión como la de vejez o de jubilación.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-432 de 2004 con ponencia del M. Dr. Rodrigo Escobar Gil, analiza la constitucionalidad de algunas normas consagradas en el Decreto 2070 de 2003, que introdujo reformas al régimen de personal de la Fuerza Pública, concretamente en cuanto al porcentaje que se aplicaría a la asignación de retiro, en los eventos señalados en la norma. En esta sentencia se trata de manera específica la naturaleza jurídica de la asignación de retiro, ya que uno de los cargos de inconstitucionalidad giró en torno a que la misma no tenía una naturaleza prestacional, por lo que no constituía pensión, sino *"un pago por el retiro"* del servicio. Reza la sentencia:

"12. Siguiendo esta línea de argumentación, la Corte se encuentra ante un nuevo interrogante, a saber: *¿Qué naturaleza jurídica tiene la "asignación de retiro"* ***prevista en los artículos demandados del Decreto 2070 de 2003?***

"Es una modalidad de prestación social que se asimila a la pensión de vejez ***y que goza de un cierto grado de especialidad (en requisitos), atendiendo la naturaleza especial del servicio y las funciones que cumplen los servidores públicos a quienes se les reconoce.*** *Se trata, como bien lo afirman los intervinientes, de establecer con la denominación de "asignación de retiro", una pensión de vejez o de jubilación para los miembros de la fuerza pública,* ***en la medida que el resto del ordenamiento especial de dichos servidores públicos, se limita a regular las pensiones de invalidez y sobrevivientes***

"Un análisis histórico permite demostrar su naturaleza prestacional. Así, el artículo 112 del Decreto 501 de 1955, es inequívoco en establecer a la asignación mensual de retiro dentro del catálogo de prestaciones sociales a que tienen derecho los oficiales o suboficiales de la fuerza pública. En idéntico sentido, se reitera la naturaleza prestacional de dicha asignación, en los artículos 101 y subsiguientes del Decreto 3071 de 1968." **(Subrayas y negrillas fuera de texto original).**

El Tribunal, a su vez, considera que esta prestación periódica para el personal militar y policial comprende algunas diferencias muy relevantes debido a la situación especial de dichos servidores públicos, como es la dedicación exclusiva al servicio, las jornadas especiales de trabajo, los lugares donde se debe trabajar, la continua reubicación de lugares de servicio y, en fin, el peligro para su vida y familia dadas las circunstancias de nuestro medio. Por ello el legislador consagró un **régimen salarial y prestacional especial.** Ahora, un principio de vieja data es la aplicación integral del régimen especial, sin acudir a escoger normas más benéficas del general y la prevalencia de la norma especial sobre la general al tenor del art. 5º de la Ley 57 de 1887; no obstante, la ley bien puede determinar excepciones a esta limitación.

La asignación de retiro, tiene una similitud con las pensiones de jubilación –ahora de vejez- del régimen general; pero, igualmente, comprende unas diferencias que son trascendentales. Mientras que para los servidores públicos, en general, su pensión se reajusta conforme a lo dispuesto para ellos por el ordenamiento jurídico (IPC), para el personal militar y policial con esa finalidad existe el sistema de la "oscilación pensional", que parte de un supuesto diferente.

Para el personal administrativo del Estado, bajo el régimen general, el reconocimiento de la pensión de vejez se hace teniendo en cuenta unos requisitos (edad, tiempo de servicio o semanas cotizadas), unos factores por el término que señala la ley y su cuantía porcentual como se determina; por su parte, para el personal militar y policial, bajo el régimen especial, se tienen en cuenta unos requisitos (tiempo de servicio, etc.,), unos factores especiales predeterminados y el valor de la mesada corresponde a un porcentaje de los mismos según el grado del servidor, el cual oscila (se reajusta) teniendo en cuenta la remuneración que se apruebe en el futuro para ese grado.

El sistema de reajuste pensional "oscilatorio" es superior al sistema que se aplica en general, por cuanto mantiene en mejor forma el poder adquisitivo de la mesada pensional, pues siempre aplicará un porcentaje a un salario actual y actualizado; por el contrario, el sistema del reajuste pensional general, parte de una mesada pensional determinada por un porcentaje sobre una base de liquidación pensional de un tiempo establecido, al cual anualmente se le aplica la fórmula de reajuste que ordena la ley, v. gr. el IPC. Al aplicar el sistema de oscilación partiendo del salario actual del empleo y condiciones en que se pensionó un servidor público, para efectuar la comparación de los dos, se observa que el sistema general es en principio de menor protección al trabajador, aunque el IPC de un año sea superior al reajuste que se hace en el régimen militar o policial, pues éste cuenta con otras perrogativas que en conjunto debieran tenerse en cuenta y no aisladamente.

Por todo lo anterior, entonces, queda claro, como lo ha establecido la Honorable Corte Constitucional y lo ha entendido de tiempo atrás el Consejo de Estado, que la asignación de retiro es el término del legislador utilizado para referirse a la pensión de vejez de los miembros de la fuerza pública. Igualmente que esa prestación se encuentra consagrada en un régimen especial, cuyos destinatarios son el personal que ella determina claramente.

2. El reajuste de la asignación de retiro del régimen especial militar y de las pensiones del régimen general.

La asignación de retiro con sus reajustes y su régimen. El personal de las Fuerza Pública y de la Policía Nacional de tiempo atrás ha contado con un **régimen prestacional especial,** dadas las especiales circunstancias de su servicio.

El Decreto 1211 de 1990, "Por el cual se reforma el estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares", vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos, en el artículo 169, establece la forma como debe reajustarse la asignación de retiro y las pensiones relativas al régimen de las Fuerzas Militares, al respecto prescribe:

> *"**ARTÍCULO 169. OSCILACIÓN DE ASIGNACIÓN DE RETIRO Y PENSIÓN**. Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente Decreto se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de este Decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal.*
>
> ***Los Oficiales y Suboficiales o sus beneficiarios, no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley.***
>
> *PARÁGRAFO. Para la oscilación de las asignaciones de retiro y pensiones de Oficiales Generales y de Insignia, Coroneles y Capitanes de Navío, se tendrá en cuenta como sueldo básico, el porcentaje que como tal determinen las disposiciones legales vigentes que regulen esta materia, más las partidas señaladas en el artículo 158 de este Decreto."*

A la luz de estas normas "especiales" pensionales para el sector militar, queda claramente establecido el sistema de su reajuste y **la prohibición de aplicación de otro régimen, salvo autorización legal expresa.** La prohibición se enmarca dentro del principio de inescindibilidad de regímenes, donde las situaciones se deben resolver bajo la normatividad propia aplicable sin recurrir a normas que no pertenecen a la misma categoría, es decir, que si la persona está sometida a un régimen especial no puede recurrir a normas de tipo general en aras de mejorar su situación.

No obstante, **esta prohibición tiene una excepción** señalada en el propio régimen especial militar cuando determina que los destinatarios de esa disposición *"no podrán acogerse a normas que regulan ajustes prestacionales en otros sectores de la administración,* ***a menos que así lo disponga expresamente la ley.***", lo cual significa que sí es factible la aplicación de normas generales de la administración a los casos sometidos a un régimen especial militar cuando la ley expresamente lo autorice.

3. Sistema General de Seguridad Social Integral

La Ley 100 de 1993 "Por la cual se creó el sistema de seguridad social integral", en el artículo 14, previó el reajuste de las pensiones teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor, y creó una mesada pensional adicional para los pensionados. La norma en comento prescribe:

> *"**ARTICULO. 14.- Reajuste de pensiones**. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante,* ***se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior****. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el gobierno."*

Ahora, si bien es cierto en un principio el Régimen de Seguridad Social Integral (Ley 100 de 1993) excluyó entre otros servidores, a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional de la aplicación de dicho régimen, al consagrar en el artículo 279 que *"**El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional**..."*, no es menos cierto que con posterioridad dicha norma fue adicionada en un parágrafo por disposición expresa del artículo 1º de la Ley 238 de 1995, señalándose lo siguiente:

> *"Parágrafo 4: **Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados.**"*

Por lo anterior, se concluye que con la entrada en vigencia de la Ley 238 de 1995, las personas pertenecientes a los regímenes excluidos por el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, podrán acceder a los beneficios contemplados por el artículo 14 y 142 ibídem, y en consecuencia, tienen derecho a que se les reajusten sus

mesadas pensiónales teniendo en cuenta la variación porcentual del índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.

Además, la Constitución Política de Colombia en el artículo 53 consagra el principio de favorabilidad en materia laboral, por lo que en este caso concreto se aplicará la ley general por ser más favorable que la ley especial. Al respecto, el Consejo de Estado en sentencia del 17 de mayo de 2007, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejero Ponente Doctor Jaime Moreno García, señaló:

> *"Ahora bien, la Sala solo podría dejar de aplicar una ley ordinaria posterior, especial y más favorable, según se verá más adelante, en lugar de una ley marco anterior y su decreto 1212 de 1990 que la desarrolla, bajo la condición de que aquella fuera incompatible con la Constitución Política, debido a que esa es la única hipótesis constitucional para dejar de aplicar una ley que no ha sido declarada inexequible.*
>
> *"Y **la Sala encuentra que la ley 238 de 1995 es más favorable para el demandante que la ley 4ª de 1992 y el decreto 1212 de 1990**, porque al hacer la comparación entre los reajustes pensiónales derivados del aumento de las asignaciones en actividad de los oficiales de la Policía Nacional establecidos en los decretos 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001 y 745 de 2002 y los que resultan de la aplicación del artículo 14 de la ley 100 de 1993, se evidencia que la aplicación de este sistema de reajuste resulta ser cuantitativamente superior.*
>
> *"(...)*
>
> *"Lo anterior determina, además, que frente a los alegatos del acto acusado que enfrenta el sistema de reajustes de la oscilación de las asignaciones en actividad, que según la Caja demandada deben prevalecer sobre el del artículo 14 de la ley 100, **el artículo 53 de la Constitución Política ordena darle preferencia a la norma más favorable,** en la hipótesis de que llegare a haber duda en su aplicación..."*

Finalmente, el Despacho advierte que el artículo 169 del Decreto 1211 de 1990, expresamente permite la aplicación del reajuste pensional con base en el Índice de Precios al Consumidor al consagrar en el inciso segundo de la anterior disposición lo siguiente:

> *"**Los Oficiales y Suboficiales o sus beneficiarios, no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley**".* (Resaltado fuera del texto original).

Debido a este mandato legal expreso resulta compatible la aplicación del art. 14 de la precitada ley a los miembros de la Fuerza Pública (Fuerzas Militares y Policía Nacional); así, la forma de reajuste pensional del art. 14 de la Ley 100 /93 resulta aplicable a las pensiones de los sectores exceptuados del art. 279 dentro

de los cuales aparecen el de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, cuando se dan los supuestos de hecho que contempló la sentencia mencionada.

La Corte Constitucional en Sentencia C-461 de Octubre 12 /95, al referirse al establecimiento de regímenes pensionales especiales frente a los beneficios determinados en el régimen general, señaló su ajuste al ordenamiento constitucional y aplicación teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

> *"El establecimiento de regímenes pensionales especiales, como aquellos señalados en el artículo 279 de la ley 100, que garanticen en relación con el régimen pensional, un nivel de protección igual o superior, resultan conformes a la Constitución, como quiera que el tratamiento diferenciado, lejos de ser discriminatorio, favorece a los trabajadores a los que cobija, pero si se determina que al permitir la vigencia de regímenes especiales,* ***se perpetua un tratamiento inequitativo y menos favorable para un grupo determinado de trabajadores, frente al que se otorga a la generalidad del sector y que el tratamiento dispar no es razonable, se configura un trato discriminatorio en abierta contradicción con el artículo 13 de la carta.***
>
> *"No puede ser admisible que se excluya a un grupo de pensionados de un beneficio que se otorga a la generalidad del sector y que tiende al desarrollo de un derecho constitucional, por simples consideraciones subjetivas, que no encuentran asidero en los principios y valores constitucionales. Como en forma reiterada lo ha manifestado la Corte, el derecho a la igualdad se traduce en una garantía que impide a los poderes públicos tratar de manera distinta a quienes se encuentran en iguales condiciones. En consecuencia, la norma que estudia la Corte, configura una discriminación que atenta contra el principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Carta Política. Así las cosas, en la parte resolutoria de esta sentencia se declarará que el aparte acusado del artículo 279 de la Ley 100 de 1993 es exequible, siempre y cuando se aplique en consonancia con los artículos 13, 48 y 53 de la Carta..."*

El Consejo de Estado, por intermedio de la Subsección B de la Sección 2ª, en Sentencia de agosto 21 de 2008, C. P. Dr. Gerardo Arenas Monsalve, Rad. Int. 0663-08, al resolver un caso concreto de **reclamación de corrección del reajuste pensional (de la asignación de retiro) para aplicar el IPC conforme al art. 14 de la Ley 100 /93**,[1] aclarando que esa forma de liquidación resulta aplicable a partir de 1995 y hasta el 2004, debido al cambio de legislación, cuando en estos apartes sostuvo:

> *"El ajuste de pensiones y asignaciones de retiro de los miembros de la Fuerza Pública debe hacerse conforme al I.P.C. de que trata el Sistema General de Pensiones de la Ley 100 de 1993,* ***por remisión expresa que hiciera el propio Legislador en la Ley 238 de 1995.*** *A lo anterior se agrega, que además de la aplicación del ajuste del I.P.C. por remisión*

[1] La aplicación del IPC en los reajustes de asignaciones de retiro también se admitió en la Sentencia de mayo 17 de 2007, exp. 8464-05, de la Subsección A de la Sección 2ª del Consejo de Estado, C. P. Jaime Moreno García.

expresa del Legislador, la Sala también llegó a tal conclusión en razón del ***principio constitucional de favorabilidad*** *que, por lo general, gobierna a los regímenes especiales, como es el caso de los miembros de la Fuerza Pública.*

El ajuste de las asignaciones de retiro a partir del año de 1995 deberá hacerse con fundamento en el I.P.C. que certifique el DANE; fórmula aplicable hasta el año de 2004, en razón de que el propio Legislador volvió a consagrar el sistema de oscilación como la forma de incrementar las asignaciones de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, a través del artículo 3° [3.13] de la Ley 923 de 2004, el cual fue reglamentado por el artículo 42 del Decreto 4433 del mismo año."

Esta Corporación, que antiguamente venía aplicando en uso del principio de inescindibilidad, el sistema que le fuera más favorable al actor en todo el periodo comprendido entre los años 1996 a 2004, ahora, teniendo en cuenta la nueva normatividad (parágrafo 4° reformado del art. 279 de la Ley 100 /93) y los criterios jurídicos que la inspiran señalados por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, replanteó la solución de esta clase de conflictos para dar aplicación a las nuevas orientaciones y aplicar el sistema que año tras año sea favorable al actor.

Por otra parte, la Ley 923 de diciembre 30 de 2004, señaló las normas, objetivos y criterios que debía observar el gobierno para fijar el régimen pensional y de asignación de los miembros de la fuerza pública, en desarrollo de esta ley se expidió el Decreto 4433 del día 31 de ese mes y año, el cual volvió a establecer el principio de oscilación para el reajuste de las asignaciones en comento.

Por lo anterior podemos afirmar, que a partir de enero de 2005, la asignación de retiro de los miembros de las fuerzas militares, no se puede reajustar con base en lo establecido en el artículo 14 de la ley 100 de 1993, sino con base en el precitado Decreto.

<u>El caso concreto</u>

En el caso bajo estudio, la parte actora solicita el reconocimiento, reliquidación y reajuste de la asignación de retiro, el cual fue negado mediante el Oficio Cremil 3658 del 11 de febrero de 2009 –acto acusado- proferido por el Subdirector de Prestaciones Económicas de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, bajo el argumento de que el régimen prestacional del personal de oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, se rige por normas especiales como lo es el Decreto Ley 1211 de 1990, derogado parcialmente por el Decreto 4433 del 31 de Diciembre de 2004, las cuales prevalecen sobre las disposiciones de carácter general.

Así las cosas, la Actora, solicita la nulidad del acto acusado y en su lugar, pretende que el reajuste de su asignación de retiro se efectúe con base en el índice de Precios al Consumidor en la forma contemplada por la Ley 100 de 1993, en los años en que este fue superior al sistema de oscilación que reajusta las

pensiones de los miembros de la Fuerza Pública, es decir, reclama que el reajuste se haga teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la norma en cita, además solicita que se restablezca su derecho incrementando su Asignación de Retiro de conformidad con el aumento del Índice de Precios al Consumidor.

Considera la parte actora que las excepciones al Sistema Integral de Seguridad Social, vale decir, entidades y servidores a quienes no se aplica este sistema de la Ley 100 /93, previsto en su art. 279, (que, entre otros, determinó que este Sistema "... no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional"), no es obstáculo para aplicar el reajuste pensional del art. 14 precitado al personal con asignación de retiro de las Fuerzas Militares, teniendo en cuenta la limitación a esa excepción aparece en el parágrafo 4º del art. 279, adicionado por el art. 1º de la Ley 238 de 1995, también citado anteriormente.

Ahora bien, teniendo en cuenta los nuevos parámetros legales ya analizados e invocados en la demanda, además de observar que la controversia jurídica se relaciona en verdad con la corrección del reajuste de la asignación de retiro de un miembro de la fuerza pública por los años 1998 a 2004, considera que, en principio, el reajuste regulado en el art. 14 de la Ley 100 /93 resulta aplicable para los reajustes de las asignaciones de retiro de la fuerza pública por los años 1997 hasta 2004, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 4º (modificado) del art. 279 de la Ley 100 de 1993; para ello se deben tener en cuenta los criterios señalados en la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

De lo probado dentro del expediente

Sea del caso señalar, que al extinto señor Jefe Técnico Walfredo Puello Rayo, le fue reconocida asignación de retiro mediante Resolución Nº 0181 del 16 de Marzo de 1981, efectiva a partir del 15 de Enero de 1981, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en cuantía del 95% con base en el sueldo de actividad correspondiente a su grado (fl. 30 y vto.).

De otro lado, reposa dentro del expediente certificación expedida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en la cual se hace constar que la señora Carmen Elena Castillo de Puello, es beneficiaria del señor Jefe Técnico de la Armada Nacional Walfredo Puello Rayo (Q.E.P.D.)

De igual forma, reposa dentro del expediente certificación expedida por la Coordinadora del Grupo Gestión Documental de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en la que constan los incrementos anuales realizados a la asignación de retiro del extinto señor Jefe Técnico Walfredo Puello Rayo, de la que es beneficiaria la señora Carmen Helena Castillo de Puello (fl. 8), para las vigencias anuales desde el año 1997 a 2007 (fl. 9 y 10).

Corresponde ahora, realizar una comparación entre los porcentajes relevantes: 1º) Aplicado en el reajuste de la asignación de retiro por la demandada y 2º) El Índice d Precios al Consumidor (IPC).

CUADRO COMPARATIVO

AÑO	OSCILACIÓN	IPC
1997	17.49%	21.63%
1998	23.89%	17.68%
1999	14,91%	16.70%
2000	9,23%	9.23%
2001	5.66%	8.75%
2002	4.97%	7.65%
2003	6.07%	6.99%
2004	5.28%	6.49%

En virtud de lo anterior, se tiene entonces que los incrementos realizados anualmente a la Asignación de Retiro de la parte actora para los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 aplicando el principio de oscilación, fue inferior al Índice de Precios al Consumidor, razón por la cual, le asiste el derecho a que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reajuste anualmente la asignación de retiro de la parte actora de conformidad con lo ordenado en la Ley 238 de 1995, con base en el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE, por ser más favorable que el régimen especial de las Fuerzas Militares.

Es claro entonces que, en lo que respecta a los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 a la Actora le fue aplicado al reajuste de su Asignación de Retiro, el sistema oscilatorio especial propio del régimen prestacional militar, quedando plenamente demostrado que sufrió un detrimento económico en el lapso analizado, y teniendo en cuenta el principio de la favorabilidad (aplicación de la norma más favorable al trabajador) resulta quebrantado el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, por lo que deberá disponerse el reajuste de la Asignación de Retiro con base en dicha norma, mas cabe precisar, tal como anteriormente se anotó, que sólo se efectuará hasta el 31 de diciembre de 2004, fecha en la cual se fijó el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, retomando el sistema oscilatorio con el Decreto 4433 de 2004.

Así las cosas, considera la Sala que el Oficio Cremil Nº 3658 consecutivo 5486 del 11 de febrero de 2009 (fl. 7), al no disponer la revisión de los reajuste de la asignación de retiro de la cual es beneficiaria la actora, para los años correspondientes a 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 con fundamento en la ley 238 de 1995, y lo preceptuado en el artículo 14 de la ley 100 de 1993, se encuentra afectada por la causal de nulidad por violación de normas superiores, razón por la cual de declarará la nulidad del referido oficio.

En lo concerniente al restablecimiento del derecho, la accionante ha solicitado el pago de las diferencias que resulten entre el reajuste reconocido con base en el principio de oscilación y lo que debe reconocerse con base en el Índice de Precios al Consumidor; así como el respectivo reajuste de la asignación de retiro desde el año 1998.

Respecto al primer punto, se tiene que en efecto la consecuencia de la nulidad del acto acusado acarrea el pago de las diferencias que resulten entre el reajuste reconocido con base en el principio de oscilación y lo que debe reconocerse de acuerdo a los Índices de Precios al Consumidor para los años en que este fue más favorable.

Así las cosas, es preciso señalar que el máximo Órgano de lo Contencioso Administrativo, ha dispuesto en su jurisprudencia la imprescriptibilidad del derecho al reajuste de la asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, señalando que es viable que el interesado pueda solicitar el reconocimiento de su derecho en cualquier tiempo, advirtiendo que el pago de las mesadas no tiene tal carácter, por lo que resulta aplicable la prescripción de las mismas, ya sea trienal o cuatrienal de acuerdo al caso concreto.

Respecto de lo anterior, se tiene que el Consejo de Estado –Sección Segunda – Subsección B - en sentencia del 11 de Junio de 2009, C.P. Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila, proferida dentro del expediente radicado con Nº 25000-23-25-000-2007-00718-01 (1091-08), señaló respecto de la prescripción de las mesadas y la imprescriptibilidad del reajuste, lo siguiente:

"También se observa que mediante el recurso de apelación el demandante hizo referencia a la imprescriptibilidad de los derechos pensionales, en torno a este aspecto esta Sala ha indicado lo siguiente[2]:

> *"como ya lo ha reiterado esta Corporación, el legislador le ha dado ese carácter a esta prestación y, por ello, es viable que el interesado pueda elevar solicitud de reconocimiento de su derecho en cualquier tiempo; sin embargo, el pago de las mesadas no tienen tal carácter y a éstas les resulta aplicable la prescripción extintiva de que habla la norma transcrita.".*

Con base en el anterior criterio, encuentra la Sala que ***el derecho al reajuste de la asignación de retiro del actor no prescribe en***

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente: Dra. Bertha Lucía Ramírez de Páez, sentencia de 26 de febrero de 2009, No. Interno: 1141-2008. Actor: Nicéforo Hernández Niño.

> ***cuanto derecho pensional y, por lo tanto, debe realizarse a partir de 1997, como lo solicitó, en tanto le sea más favorable la aplicación de la actualización con base en el IPC respecto del sistema de oscilación****, toda vez que este último en algunos años estuvo por encima del IPC; sin embargo, se reitera,* ***hay lugar a la aplicación de la prescripción cuatrienal sobre el pago de las diferencias causadas en las mesadas pensionales con motivo del reconocimiento de este derecho,*** *de conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas".*

Ahora, si bien el Decreto 1211 de 1990, dispuso en el artículo 174, la prescripción cuatrienal de las mesadas pensionales, es del caso señalar que al momento de radicarse la solicitud del reajuste pensional con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) por parte del demandante, se encontraba vigente el Decreto 4433 de 2004 "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública", el cual dispuso en su artículo 43 la prescripción trienal de las mesadas pensionales. Al respecto dispuso la disposición en cita:

> "Decreto 4433 de 2004- **Artículo 43.** *Prescripción.* Las mesadas de la asignación de retiro y de las pensiones previstas en el presente decreto prescriben en tres (3) años contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles.
>
> El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, por un lapso igual.
>
> Los recursos dejados de pagar como consecuencia de la prescripción de que trata el presente artículo, permanecerán en la correspondiente entidad pagadora y se destinarán específicamente al pago de asignaciones de retiro en las Cajas o de pensiones en el Ministerio de Defensa Nacional o en la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso.

Se tiene entonces que, de acuerdo a lo consignado en el acto acusado, la solicitud del reajuste se radicó en la entidad accionada el día 20 de Enero de 2009, bajo el Nº 3658 (fl. 7), de lo cual advierte la Sala que solo procede el pago de las diferencias que resulten entre el reajuste reconocido con base en el principio de oscilación y lo que debe reconocerse de acuerdo a los Índices de Precios al Consumidor, a partir del veinte (20) de Enero de dos mil seis (2006), hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia; pues, la diferencias anteriores al 20 de Enero de 2006, se encuentran prescritas en virtud de lo previsto en el artículo 43 del Decreto 4433 del 31 de Diciembre de 2004, norma esta aplicable al caso concreto.

De otro lado, precisa la Sala que dada la naturaleza de la asignación de retiro, como una prestación periódica, es claro que el hecho de que haya accedido al reajuste de la base con fundamento en el IPC, hace que el monto se vaya incrementando de manera cíclica y a futuro de manera ininterrumpida. pues como se ha precisado en anteriores oportunidades las diferencias reconocidas a la base pensional sí deben ser utilizadas para el reajuste de las mesadas posteriores; así las cosas, como la base prestacional se ha ido modificando desde mil novecientos noventa y siete (1997) con ocasión de la aplicación del IPC, es claro que necesariamente este incremento incide en los pagos futuros y por ende mal puede establecerse limitación alguna, cuando este incremento no se agota en un tiempo determinado.[3]

Así las cosas, se tiene que si bien están prescritas las diferencias correspondientes a los años 1999 a 2004 y por tanto las mismas no se pagaran a la Actora, si deben tenerse en cuenta para reajustar su asignación de retiro.

Es del caso señalar que si bien el caso de marras la base prestacional se ha modificado desde el año de mil novecientos noventa y siete (1997), el mismo solo se concederá a partir del año mil novecientos noventa y nueve (1999), pues en las pretensiones de la demanda se solicitó el reajuste a partir del año de mil novecientos noventa y ocho (1998), y para ese año el incremento con base en el principio de oscilación fue mayor que el reflejado por el Índice de Precios al Consumidor, razón por la cual se ordenará el reajuste de la asignación de retiro a partir del año 1999, pues en ese sentido lo solicitó la actora en las pretensiones de la demanda, y hasta el año 2004, tal como se señaló en precedencia.

En consecuencia con lo expuesto, se revocará la providencia apelada de fecha 13 de diciembre de dos mil diez (2010), proferida por el Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena, y se declarará la nulidad del Oficio Cremil 3658 consecutivo 5486 del 11 de febrero de 2009, proferido Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En cuanto a la solicitud del pago de perjuicios morales y materiales, es pertinente señalar que no obra en el expediente prueba alguna que demuestre los perjuicios aquí reclamados, razón por la cual los mismos serán negados.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo de Bolívar, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diez (2010), proferida por el Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito

de Cartagena, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda. En su lugar,

1° **Declárase** la nulidad del Oficio CREMIL 3658 consecutivo 5486 del 11 de febrero de dos mil once (2011), proferido por el Sub-director de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

2° **Ordénase** a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a realizar los reajustes de la Asignación de Retiro del cual es beneficiaria la señora Carmen Helena Castillo de Puello, con aplicación del porcentaje del Índice de Precios al Consumidor, para los años correspondientes a 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004.

3° **Ordénase** a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el pago de las diferencias que resulten entre el reajuste reconocido con base en el principio de oscilación y lo que debe reconocerse de acuerdo a los Índices de Precios al Consumidor, a partir del veinte (20) de Enero de dos mil seis (2006), hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia.

SEGUNDO: Decretar prescritas las diferencias que resulten entre el reajuste reconocido con base en el principio de oscilación y lo que debe reconocerse de acuerdo a los Índices de Precios al Consumidor, desde enero de mil novecientos noventa y nueve (1999) y, hasta el diecinueve (19) de Enero de dos mil seis (2006).

TERCERO: La presente sentencia se cumplirá de conformidad con lo establecido en los artículos 176 y 177 del C.C.A.

CUARTO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, expídase copia para su cumplimiento, haciéndose constar en la primera que presta mérito ejecutivo. Devuélvase al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Constancia: *El proyecto de esta providencia fue estudiado y aprobado en sesión de la fecha.*

LOS MAGISTRADOS

LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

NORAH JIMÉNEZ MÉNDEZ

MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 27 AGO 2010

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 9047465, en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 7 de Cumplimiento Sentencia

del folio 1 al folio 44

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

320- 5378

Concepto Resolución

Señor Mayor General (RA)
EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Ciudad

Adjunto se envía para su estudio y consideración la Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante:	WALFREDO PUELLO RAYO
Grado:	SUBOFICIAL JEFE TECNICO
Fuerza:	ARMADA NACIONAL
Prestación:	PENSION DE BENEFICIARIOS
Motivo:	CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA POR IPC

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha **30 de septiembre de 2011** del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**, mediante la cual se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar a la señora **CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO** en calidad de beneficiaria del señor **JT (r) ARC WALFREDO PUELLO RAYO**, los reajustes de su sustitución pensional en virtud del Índice de Precios al Consumidor IPC.

ARTICULO 234 DEL DECRETO LEY 1211 DE 1990; ARTICULO 52 DEL C.C.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, los suscritos funcionarios del Área de Reconocimiento de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, consideramos que puede impartirse aprobación a la resolución anexa, por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

Sustanciado por:

MARIA DEL CARMEN MORENO M.
Abogada Contratista
Reconocimiento Prestaciones Sociales

Revisado por:

CIELO TORO GONZALEZ
Profesional de Defensa
Responsable Área Recon. Prest. Sociales (E)

Abogado JAIME ELKIN MUÑOZ RIAÑO
Jefe de Oficina Jurídica encargado de las funciones del
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: TSD. Claudia Salgado

17/Sep/2012 11:44:00 ESANCHEZ
CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.
ASUNTO RESOLUCION SENTENCIA IPC
DEST. GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO
DEPEND. RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
FOLIOS 8 No.COMUNICACIÓN 5378
0001323749
CONSECUTIVO. 75815
[Recibido] C.R.C. - S.A.D

46

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL 40354

RESOLUCION NÚMERO DEL 2012

(5378) 07 SET. 2012

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha **30 de septiembre de 2011** del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**, mediante la cual se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar a la señora **CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO** en calidad de beneficiaria del señor **JT (r) ARC WALFREDO PUELLO RAYO**, los reajustes de su sustitución pensional en virtud del Índice de Precios al Consumidor IPC.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1211 de 1990 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002.

CONSIDERANDO:

1. Que el señor **JT (r) ARC WALFREDO PUELLO RAYO**, devengaba asignación de retiro por parte de esta Entidad.

2. Que mediante Resolución No. 2301 del 17 de septiembre de 2008, se reconoció sustitución pensional del señor **JT (r) ARC WALFREDO PUELLO RAYO,** a favor de la señora **CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO**

3. Que mediante escrito radicado en esta Entidad, la señora **CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO** beneficiaria del señor **JT (r) ARC WALFREDO PUELLO RAYO**, solicito el reajuste de su sustitución pensional, con base en el Índice de Precios al Consumidor.

4. Que mediante oficio No. 5486 del 11 de febrero de 2011, esta Entidad responde la mencionada petición, negando lo solicitado

5. Que la señora **CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO**, presentó a través de apoderado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho la cual fue de conocimiento del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

6. Que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, mediante Sentencia del 30 de septiembre de 2011, radicado en esta caja con el No. 40354 el día 18 de mayo de 2012, ejecutoriada el 31 de octubre de 2011, resolvió expresando lo siguiente:

> PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diez (2010), proferida por el Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha **30 de septiembre de 2011** del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR** mediante la cual se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar a la señora **CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO** en calidad de beneficiaria del señor **JT (r) ARC WALFREDO PUELLO RAYO**, los reajustes de su sustitución pensional en virtud del Índice de Precios al Consumidor IPC.

---

de Cartagena a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda en su lugar.

1° **Declárase** la nulidad del Oficio CRFMII 3858 consecutivo 5486 del 11 de febrero de dos mil once (2011), proferido por el Sub director de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

2° **Ordénase** a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a realizar los reajustes de la Asignación de Retiro del cual es beneficiaria la señora Carmen Helena Castillo de Puello con aplicación del porcentaje del Índice de Precios al Consumidor, para los años correspondientes a 1999, 2001 2002, 2003 y 2004

3°. **Ordénase** a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el pago de las diferencias que resulten entre el reajuste reconocido con base en el principio de oscilación y lo que debe reconocerse de acuerdo a los Índices de Precios al Consumidor, a partir del veinte (20) de Enero de dos mil seis (2006), hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia.

SEGUNDO: Decretar prescritas las diferencias que resulten entre el reajuste reconocido con base en el principio de oscilación y lo que debe reconocerse de acuerdo a los Índices de Precios al Consumidor, desde enero de mil novecientos noventa y nueve (1999) y hasta el diecinueve (19) de Enero de dos mil seis (2006)

7. Que en cumplimiento a la sentencia del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, de fecha 30 de septiembre de 2011, es procedente declarar la nulidad del Acto administrativo contenido en el Oficio No. 5486 del 11 de febrero de 2011 y ordenar el reajuste de la sustitución pensional de la señora **CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO** en calidad de beneficiaria del señor **JT (r) ARC WALFREDO PUELLO RAYO** para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2004, según el principio más favorable entre la oscilación conforme a los Decretos del orden nacional y el IPC.

8. Que en consecuencia de lo anterior es preciso indicar que con posterioridad al 31 de diciembre de 2004 la nueva Base Prestacional que resulte del reajuste dispuesto en el cumplimiento de la sentencia de la señora **CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO**, se reajustará, según el principio de oscilación conforme a los Decretos del orden nacional.

9. Que de igual manera en la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2011, proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, se dispuso el pago de los dineros que se generen para el periodo comprendido entre el 20 de enero de 2006 y el 31 de octubre de 2011.

10. Que la liquidación y pago del incremento de sustitución pensional de la señora **CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **33.114.569 de Cartagena**, expedida el 06 de mayo de 1965, se hará estableciendo la diferencia entre el aumento salarial por principio de oscilación y el índice de precios al consumidor IPC, que se aplica para los reajustes pensiónales con fundamento en los términos del parágrafo 4° del art. 279 adicionado por la Ley 238 de 1995, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 100 de 1.993.

11. Que con fundamento en lo anterior el Área de Reconocimiento efectuó la solicitud de liquidación mediante Memorando No. 320 - 3091 del 27 de agosto de 2012, con la que el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores, elaboró la liquidación de los valores que se cancelarán a favor de la señora **CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO** beneficiaria del señor **JT (r) ARC WALFREDO PUELLO RAYO**, con base en el índice de precios al consumidor, en los términos del Artículo 178 del Código Contencioso Administrativo, y la liquidación de intereses conforme a lo establecido en el artículo 177 del C.C.A., sobre las sumas líquidas reconocidas, liquidación integrada en la Certificación expedido por el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores (Memorando No. 341 – 4046 del 29 de agosto de 2012) que forma parte del presente acto administrativo y en la que se relacionan los valores por dicho concepto.

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha **30 de septiembre de 2011** del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR** mediante la cual se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar a la señora **CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO** en calidad de beneficiaria del señor **JT (r) ARC WALFREDO PUELLO RAYO**, los reajustes de su sustitución pensional en virtud del Índice de Precios al Consumidor IPC.

---

12. Que de conformidad con las normas presupuestales, el valor resultante a reconocer por concepto de las diferencias generadas con ocasión del reajuste de sustitución pensional con base en el IPC, a la señora **CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO** beneficiaria del señor **JT (r) ARC WALFREDO PUELLO RAYO**, en cumplimiento a la Sentencia de fecha 30 de septiembre de 2011 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, se pagara de la siguiente forma:

- Los valores causados entre el 20 de enero de 2006 hasta el 31 de octubre de 2011 (fecha señalada por el despacho en la providencia), contenidos en el Memorando No. 341 – 4046 del 29 de agosto de 2012, serán con cargo al rubro de sentencias, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 12812 del 04 de julio de 2012.

- Los valores causados por el reajuste de la Nueva Base Prestacional con posterioridad al 31 de octubre de 2011 y hasta la fecha del ingreso de ésta novedad a nómina, serán con cargo al rubro de asignación de retiro, valores éstos que aparecerán discriminados en el desprendible de pago que se genere para el mes correspondiente.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º. Manifestar que la Sentencia de fecha 30 de septiembre de 2011 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, declaró la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 5486 del 11 de febrero de 2011.

ARTICULO 2º. Ordenar que en cumplimiento de la referida Sentencia, se reajuste la sustitución pensional de la señora **CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO** beneficiaria del señor **JT (r) ARC WALFREDO PUELLO RAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **33.114.569 de Cartagena** expedida el 06 de mayo de 1965, según el principio más favorable entre la oscilación conforme a los Decretos del orden Nacional y el IPC, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2004.

ARTICULO 3º. Manifestar que en cumplimiento de la referida Sentencia, el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores, elaboró la liquidación de los valores que se cancelarán a favor de la señora **CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO** beneficiaria del señor **JT (r) ARC WALFREDO PUELLO RAYO**, con base en el índice de precios al consumidor, en los términos del Artículo 178 del Código Contencioso Administrativo, y la liquidación de intereses conforme a lo establecido en el artículo 177 del C.C.A., sobre las sumas líquidas reconocidas, liquidación integrada en la Certificación expedido por el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores (Memorando No. 341 – 4046 del 29 de agosto de 2012), reajustando la Asignación de Retiro para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2004, con pago de las mesadas comprendidas entre el 20 de enero de 2006 hasta el 31 de octubre de 2011 (fecha señalada por el despacho en la providencia) y están discriminados así:

Valor Capital Indexado.....	*$22.816.641*
(Veintidos millones ochocientos dieciseis mil seiscientos cuarenta y un pesos m/CTE)	
Valor de los Intereses sobre el Capital Indexado.....	*$ 2.990.902*
(Dos millones novecientos noventa mil novecientos dos pesos m/CTE)	
Total a Pagar.....	*$25.807.543*
(Veinticinco millones ochocientos siete mil quinientos cuarenta y tres pesos m/CTE)	

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha **30 de septiembre de 2011** del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR** mediante la cual se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar a la señora **CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO** en calidad de beneficiaria del señor **JT (r) ARC WALFREDO PUELLO RAYO**, los reajustes de su sustitución pensional en virtud del Índice de Precios al Consumidor IPC.

ARTICULO 4º. Disponer que el pago de los valores resultantes a reconocer por concepto de las diferencias generadas con ocasión del reajuste de sustitución pensional con base en el IPC, a la señora **CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO** beneficiaria del señor **JT (r) ARC WALFREDO PUELLO RAYO**, en cumplimiento a la referida Sentencia, de conformidad con las normas presupuestales, se efectúe de la siguiente manera:

- Los valores causados entre el 20 de enero de 2006 hasta el 31 de octubre de 2011 (fecha señalada por el despacho en la providencia), contenidos en el Memorando No. 341 – 4046 del 29 de agosto de 2012, serán con cargo al rubro de sentencias, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 12812 del 04 de julio de 2012.

- Los valores causados por el reajuste de la Nueva Base Prestacional con posterioridad al 31 de octubre de 2011 y hasta la fecha del ingreso de ésta novedad a nómina, serán con cargo al rubro de asignación de retiro, valores éstos que aparecerán discriminados en el desprendible de pago que se genere para el mes correspondiente.

ARTICULO 5º. Manifestar que con posterioridad al 31 de diciembre de 2004 la nueva Base Prestacional que resulte del reajuste dispuesto en el cumplimiento de la sentencia de la señora **CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO**, se reajustará según el principio de oscilación conforme a los Decretos del orden nacional

ARTICULO 6º. Reconocer personería al Doctor (a) **NELLY ROMERO FERNANDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **45.435.573** y Tarjeta Profesional No. **142.364** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

ARTICULO 5º. De conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012, el pago de los valores estará sujeto a la verificación de la supervivencia por parte de esta Entidad.

ARTICULO 8º. Para efectos de comunicar el contenido del presente acto administrativo al Doctor (a) **NELLY ROMERO FERNANDEZ**, téngase en cuenta la siguiente dirección: Centro de la Ciudad Amurallada Edificio Araujo Oficina 605, en Cartagena - Bolívar.

ARTICULO 9º. . Contra la presente Resolución no habrá recurso teniendo en cuenta que se trata de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a 07 SET SET. 2012

MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Abogada contratista Maria del C. Moreno M.

Elaboró: TSD. Claudia Salgado

Expediente No. **9047465**

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
ÁREA DE NOMINA MILITAR Y PRESTACIONES LEGALES
Se deja en Secretaría por el término de Ley a la Sala Administrativa.
Fecha de Ejecutoria: 07 SEP 2012
Notificación:

07 SEP 2012

SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)
E. S. D.

REF.: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DTE.: CARMEN HELENA CASTILLO DE PUELLO
DDO.: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
ACTO ACUSADO: Oficio No.3658 DEL 011 DE FEBRERO-2009

CARMEN HELENA CASTILLO DE PUELLO, mayor de edad, domiciliada y residenciado en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de beneficiario de la asignación de retiro en el grado de Jefe Tècnico ® de la Armada Nacional , con mi acostumbrado respeto manifiesto a ese honorable despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora NELLY ROMERO FERNANDEZ, igualmente mayor de edad y de este domicilio identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.435.573 expedida en Cartagena (Bol), y particularizada con la tarjeta profesional No. 142.364 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente y lleve hasta su culminación y exija las indemnizaciones por los perjuicios causados, demanda contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en ejercicio de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho para que previo los tramites propios del Proceso Ordinario se declare la Nulidad del Oficio cremil arriba referenciado, con el fin de que se actualice el valor de asignación de retiro y el pago del retroactivo de los valores que me han dejado de pagar conforme a los incrementos equivalentes al Índice de Precios al Consumidor (I. P. C.) duramente los años 1.997 al 2.007, y los que se causen durante el proceso hasta cuando se efectué su pago total.

Mi apoderada queda ampliamente facultado par recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, y en general todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato, lo relevo de costas y gastos.

Señor Juez, ruego reconocerle personería a nuestro procurador judicial y atender sus peticiones.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CARMEN HELENA CASTILLO DE PUELLO
C. C No. 33.114.569

ACEPTO:

NELLY ROMERO FERNANDEZ
C. C. 45.435.573 Cartagena
T. P. 142.364 C. S. de la Judicatura

01 FEB. 2010
PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA
Fue presentado personalmente este documento por
Carmen Helena Castillo De Puello
C.C. de C. Nº 33114569
Huella
Carmen de Puello
NOTARIA SEPTIMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rene Frias Galofre
Notaria Septima Encargada
Cartagena

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
MEMORANDO No. 320 – 3091

CREMIL 40354

Bogotá, 27 de agosto de 2012

PARA **Mayor (r) JAIRO ERNESTO CONTRERAS BELTRÁN**
COORDINADOR GRUPO NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES

DE **PROFESIONAL DEFENSA ÁREA DE RECONOCIMIENTO**

ASUNTO **LIQUIDACION DE SENTENCIA IPC**

En atención a la instrucción impartida por la Dirección General sobre procedimiento para liquidación de los Cumplimientos de Sentencia, le remito copia de la sentencia del **30 de septiembre de 2011**, proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR,** radicada en esta Caja el día **18 de mayo de 2012** mediante la cual se condena a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar al (la) señor(a) **CASTILLO DE PUELLO CARMEN ELENA**, en calidad de beneficiario(a) del señor **JT (r) ARC PUELLO RAYO WALFREDO,** la diferencia del reajuste anual de su asignación de retiro, teniendo en cuenta el IPC **(Mas favorable)** y solicito efectuar las liquidaciones correspondientes, teniendo en cuenta los siguientes periodos:

REAJUSTAR LA ASIGNACION DE RETIRO: 01 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2004 (Más Favorable)

CAPITAL: A partir del **20 de enero de 2006** hasta el **31 de octubre de 2011.**

INDEXACION: Hasta la fecha de ejecutoria, esto es el 31 de octubre de 2011

INTERESES MORATORIOS: 01 de noviembre de 2011 hasta el 30 de abril de 2012.

NOTA: Del 01 de noviembre de 2012 al 30 de abril de 2012 (DESPACHO)

Se recomienda enviar la liquidación a más tardar el **29 de agosto de 2012.**

NOTA: **Mediante Resolución No. 2301 del 17 de septiembre de 2008 se reconoció la totalidad de la sustitución pensional a favor de la señora CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO, a partir del 12 de julio de 2008.**

Cordialmente,

PD. CIELO TORO GONZALEZ

27 AGO 2012

Proyectó: PD. Cielo Toro/TSD. Jhoanna Valero

Elaboró: TSD. Jhoanna Valero

Expediente No. **9047465**

50

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

MEMORANDO No. 341 - 4046

CREMIL 40354

Bogotá, D.C, Agosto 29 de 2012

PARA: SUBDIRECTORA DE PRESTACIONES SOCIALES

DE: COORDINADOR GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES

En atención a su memorando No.320-3091 fechado 27 de Agosto de 2012, a continuación le relaciono la liquidación de intereses moratorios desde el 01 de Noviembre de 2011 hasta el 30 de Abril de 2012, correspondiente a la Señora **CASTILLO DE PUELLO CARMEN ELENA** Beneficiaria del Señor **Jefe Técnico (r) PUELLO RAYO WALFREDO (Q.E.P.D.)**. Así mismo, le informo sobre la liquidación del IPC favorable desde el 20 de Enero de 2006 hasta el 31 de Octubre de 2011, reajustada a partir del 01 de Enero de 1999 al 31 de diciembre de 2004, en cumplimiento a la sentencia de fecha 30 de Septiembre de 2011 proferida por el Tribunal Administrativo de Bolivar.

INTERESES DESPACHO				
LAPSO	**DIAS**	**INT. MORA**	**VR.CAPITAL**	**VR. INTERESES**
01112011-30112011	30	29,09%	$ 22.816.641	$ 483.909
01122011-31122011	31	29,09%	$ 22.816.641	$ 500.215
01012012-31012012	31	29,88%	$ 22.816.641	$ 510.885
01022012-29022012	29	29,88%	$ 22.816.641	$ 477.582
01032012-31032012	31	29,88%	$ 22.816.641	$ 510.885
01042012-30042012	30	30,78%	$ 22.816.641	$ 507.426
TOTAL INTERESES DESPACHO				$ 2.990.902

TOTAL INTERESES MORATORIOS	$ 2.990.902

VALOR CAPITAL INDEXADO:	$	22.816.641
MAS INTERESES DE MORA:	$	2.990.902
TOTAL A PAGAR:	**$**	**25.807.543**

30 AGO 2012

Cordialmente,

MAYOR (R) JAIRO ERNESTO CONTRERAS BELTRAN
COORDINADOR GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES

Elaboro: Contratista Sonia Hawkins

PRESUPUESTO
GASTO. 361M
NO. 1281

benef 23

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES

Valores liquidados por IPC favorable a la Señora **CASTILLO DE PUELLO CARMEN ELENA** Beneficiaria del Señor **Jefe Técnico (r) PUELLO RAYO WALFREDO (Q.E.P.D.),** a partir del 20 de Enero de 2006 hasta el 31 de Octubre de 2011, reajustada a partir del 01 de Enero de 1999 al 31 de diciembre de 2004, según Sentencia del 30 de Septiembre de 2011 proferida por el Tribunal Administrativo de Bolivar.

1.280,93 INDICE INICIAL
1 650,29 INDICE FINAL

AÑO	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADA	INCREM CREMIL	IPC	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADA IPC	VALOR DIFERENCIA IPC Y CREMIL	LAPSO DESDE HASTA		TIEMPO	SUBTOTAL	% DTO LEY	VR. DTO. LEY	% DTO SERVI MEDI	VR. DTO SERVIMED	VR. APORTE AUMENTO	VR. PRIMA SEMESTRAL	VR. MESADA NAVIDAD	TOTALES	IPC	INDEXACION
1999																			
ENERO	$ 1 586.656	**14,91%**	**16,70%**	$ 1.611 367	$ 24.712														
FEBRERO	$ 1 586.656			$ 1.611 367	$ 24.712														
MARZO	$ 1.586.656			$ 1.611.367	$ 24 712														
ABRIL	$ 1.586.656			$ 1.611.367	$ 24.712														
MAYO	$ 1.586.656			$ 1.611.367	$ 24 712														
JUNIO	$ 1.586.656			$ 1.611.367	$ 24 712														
JULIO	$ 1.586.656			$ 1 611.367	$ 24.712														
AGOSTO	$ 1.586.656			$ 1.611.367	$ 24.712														
SEPTIEMBRE	$ 1.586 656			$ 1.611.367	$ 24.712														
OCTUBRE	$ 1.586.656			$ 1.611 367	$ 24.712														
NOVIEMBRE	$ 1.586.656			$ 1.611.367	$ 24.712														
DICIEMBRE	$ 1 586.656			$ 1.611.367	$ 24.712														
2000																			
ENERO	$ 1 733.104	**9,23%**	**9,23%**	$ 1.760.096	$ 26 992														
FEBRERO	$ 1.733 104			$ 1.760.096	$ 26.992														
MARZO	$ 1.733.104			$ 1.760.096	$ 26.992														
ABRIL	$ 1.733.104			$ 1.760.096	$ 26.992														
MAYO	$ 1.733.104			$ 1.760.096	$ 26.992														
JUNIO	$ 1.733.104			$ 1 760 096	$ 26.992														
JULIO	$ 1.733.104			$ 1.760 096	$ 26.992														
AGOSTO	$ 1.733.104			$ 1.760.096	$ 26.992														
SEPTIEMBRE	$ 1 733.104			$ 1.760 096	$ 26.992														
OCTUBRE	$ 1 733.104			$ 1.760.096	$ 26.992														
NOVIEMBRE	$ 1.733.104			$ 1.760.096	$ 26.992														
DICIEMBRE	$ 1.733.104			$ 1.760.096	$ 26 992														
2001																			
ENERO	$ 1.831.199	**5,66%**	**8,75%**	$ 1.914.105	$ 82 906														
FEBRERO	$ 1.831.199			$ 1.914.105	$ 82 906														
MARZO	$ 1.831 199			$ 1.914.105	$ 82.906														
ABRIL	$ 1.831.199			$ 1 914.105	$ 82.906														
MAYO	$ 1.831.199			$ 1.914.105	$ 82.906														
JUNIO	$ 1 831.199			$ 1.914.105	$ 82.906														
JULIO	$ 1.831.199			$ 1.914 105	$ 82.906														
AGOSTO	$ 1 831.199			$ 1.914.105	$ 82.906														
SEPTIEMBRE	$ 1.831.199			$ 1.914.105	$ 82 906														
OCTUBRE	$ 1.831.199			$ 1.914.105	$ 82.906														
NOVIEMBRE	$ 1.831.199			$ 1.914.105	$ 82 906														
DICIEMBRE	$ 1.831.199			$ 1.914.105	$ 82.906														
2002																			
ENERO	$ 1.922.209	**4,97%**	**7,65%**	$ 2.060.534	$ 138.324														
FEBRERO	$ 1.922 209			$ 2.060.534	$ 138.324														
MARZO	$ 1.922.209			$ 2.060 534	$ 138.324														
ABRIL	$ 1.922.209			$ 2.060.534	$ 138.324														
MAYO	$ 1.922.209			$ 2.060.534	$ 138.324														
JUNIO	$ 1.922.209			$ 2.060.534	$ 138 324														
JULIO	$ 1.922.209			$ 2.060.534	$ 138.324														
AGOSTO	$ 1.922.209			$ 2.060.534	$ 138.324														
SEPTIEMBRE	$ 1.922.209			$ 2.060.534	$ 138 324														
OCTUBRE	$ 1.922.209			$ 2.060 534	$ 138.324														
NOVIEMBRE	$ 1.922 209			$ 2.060.534	$ 138.324														
DICIEMBRE	$ 1.922.209			$ 2.060 534	$ 138.324														
2003																			
ENERO	$ 2 038.884	**6,07%**	**6,99%**	$ 2.204.566	$ 165.681														
FEBRERO	$ 2 038.884			$ 2.204.566	$ 165.681														
MARZO	$ 2.038.884			$ 2.204.566	$ 165.681														
ABRIL	$ 2.038 884			$ 2.204.566	$ 165 681														
MAYO	$ 2.038 884			$ 2 204.566	$ 165.681														
JUNIO	$ 2.038.884			$ 2.204 566	$ 165.681														
JULIO	$ 2.038 884			$ 2 204 566	$ 165.681														
AGOSTO	$ 2.038 884			$ 2.204.566	$ 165.681														
SEPTIEMBRE	$ 2 038 884			$ 2.204.566	$ 165.681														

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES

Valores liquidados por IPC favorable a la Señora **CASTILLO DE PUELLO CARMEN ELENA** Beneficiaria del Señor **Jefe Técnico (r) PUELLO RAYO WALFREDO (Q.E.P.D.)**, a partir del 20 de Enero de 2006 hasta el 31 de Octubre de 2011, reajustada a partir del 01 de Enero de 1999 al 31 de diciembre de 2004, según Sentencia del 30 de Septiembre de 2011 proferida por el Tribunal Administrativo de Bolivar.

1.280,93 INDICE INICIAL
1.650,29 INDICE FINAL

AÑO	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADA	INCREM CREMIL	IPC	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADA IPC	VALOR DIFERENCIA IPC Y CREMIL	LAPSO DESDE	HASTA	TIEMPO	SUBTOTAL	% DTO LEY	VR. DTO. LEY	% DTO SERVI MEDI	VR. DTO SERVIMED	VR. APORTE AUMENTO	VR. PRIMA SEMESTRAL	VR. MESADA NAVIDAD	TOTALES	IPC	INDEXACION
OCTUBRE	$ 2.038.884			$ 2.204.566	$ 165.681														
NOVIEMBRE	$ 2.038.884			$ 2.204.566	$ 165.681														
DICIEMBRE	$ 2.038.884			$ 2.204.566	$ 165.681														
2004																			
ENERO	$ 2.146.541	**5,28%**	**6,49%**	$ 2.347.641	$ 201.100														
FEBRERO	$ 2.146.541			$ 2.347.641	$ 201.100														
MARZO	$ 2.146.541			$ 2.347.641	$ 201.100														
ABRIL	$ 2.146.541			$ 2.347.641	$ 201.100														
MAYO	$ 2.146.541			$ 2.347.641	$ 201.100														
JUNIO	$ 2.146.541			$ 2.347.641	$ 201.100														
JULIO	$ 2.146.541			$ 2.347.641	$ 201.100														
AGOSTO	$ 2.146.541			$ 2.347.641	$ 201.100														
SEPTIEMBRE	$ 2.146.541			$ 2.347.641	$ 201.100														
OCTUBRE	$ 2.146.541			$ 2.347.641	$ 201.100														
NOVIEMBRE	$ 2.146.541			$ 2.347.641	$ 201.100														
DICIEMBRE	$ 2.146.541			$ 2.347.641	$ 201.100														
2005																			
ENERO	$ 2.264.601	**5,50%**	**5,50%**	$ 2.476.762	$ 212.161														
FEBRERO	$ 2.264.601			$ 2.476.762	$ 212.161														
MARZO	$ 2.264.601			$ 2.476.762	$ 212.161														
ABRIL	$ 2.264.601			$ 2.476.762	$ 212.161														
MAYO	$ 2.264.601			$ 2.476.762	$ 212.161														
JUNIO	$ 2.264.601			$ 2.476.762	$ 212.161														
JULIO	$ 2.264.601			$ 2.476.762	$ 212.161														
AGOSTO	$ 2.264.601			$ 2.476.762	$ 212.161														
SEPTIEMBRE	$ 2.264.601			$ 2.476.762	$ 212.161														
OCTUBRE	$ 2.264.601			$ 2.476.762	$ 212.161														
NOVIEMBRE	$ 2.264.601			$ 2.476.762	$ 212.161														
DICIEMBRE	$ 2.264.601			$ 2.476.762	$ 212.161														
2006																			
ENERO	$ 2.377.831	**5,00%**	**4,85%**	$ 2.600.600	$ 222.769	20	31	0,38710	$86.233	1%	$862	4%	$3.449	$73.506			$8.415	1.287,93	$ 10.842
FEBRERO	$ 2.377.831			$ 2.600.600	$ 222.769	1	28	1,00000	$222.769	1%	$2.228	4%	$8.911				$211.630	1.296,35	$ 271.173
MARZO	$ 2.377.831			$ 2.600.600	$ 222.769	1	31	1,00000	$222.769	1%	$2.228	4%	$8.911				$211.630	1.305,49	$ 269.411
ABRIL	$ 2.377.831			$ 2.600.600	$ 222.769	1	30	1,00000	$222.769	1%	$2.228	4%	$8.911				$211.630	1.311,29	$ 267.525
MAYO	$ 2.377.831			$ 2.600.600	$ 222.769	1	31	1,00000	$222.769	1%	$2.228	4%	$8.911				$211.630	1.315,59	$ 266.342
JUNIO	$ 2.377.831			$ 2.600.600	$ 222.769	1	30	1,00000	$222.769	1%	$2.228	4%	$8.911		$ 222.769		$434.399	1.319,64	$ 544.915
JULIO	$ 2.377.831			$ 2.600.600	$ 222.769	1	31	1,00000	$222.769	1%	$2.228	4%	$8.911				$211.630	1.325,04	$ 264.656
AGOSTO	$ 2.377.831			$ 2.600.600	$ 222.769	1	31	1,00000	$222.769	1%	$2.228	4%	$8.911				$211.630	1.330,29	$ 263.578
SEPTIEMBRE	$ 2.377.831			$ 2.600.600	$ 222.769	1	30	1,00000	$222.769	1%	$2.228	4%	$8.911				$211.630	1.334,11	$ 262.538
OCTUBRE	$ 2.377.831			$ 2.600.600	$ 222.769	1	31	1,00000	$222.769	1%	$2.228	4%	$8.911				$211.630	1.332,12	$ 261.786
NOVIEMBRE	$ 2.377.831			$ 2.600.600	$ 222.769	1	30	1,00000	$222.769	1%	$2.228	4%	$8.911				$211.630	1.335,30	$ 262.177
DICIEMBRE	$ 2.377.831			$ 2.600.600	$ 222.769	1	31	1,00000	$222.769	1%	$2.228	4%	$8.911			$ 211.391	$423.021	1.338,32	$ 522.809
2007																			
ENERO	$ 2.484.832	**4,50%**	**4,48%**	$ 2.717.627	$ 232.795	1	31	1,00000	$232.795	1%	$2.328	4%	$9.312	$3.308			$217.847	1.348,57	$ 268.628
FEBRERO	$ 2.484.832			$ 2.717.627	$ 232.795	1	28	1,00000	$232.795	1%	$2.328	4%	$9.312				$221.155	1.364,39	$ 270.635
MARZO	$ 2.484.832			$ 2.717.627	$ 232.795	1	31	1,00000	$232.795	1%	$2.328	4%	$9.312				$221.155	1.380,92	$ 267.497
ABRIL	$ 2.484.832			$ 2.717.627	$ 232.795	1	30	1,00000	$232.795	1%	$2.328	4%	$9.312				$221.155	1.393,32	$ 264.295
MAYO	$ 2.484.832			$ 2.717.627	$ 232.795	1	31	1,00000	$232.795	1%	$2.328	4%	$9.312				$221.155	1.397,53	$ 261.943
JUNIO	$ 2.484.832			$ 2.717.627	$ 232.795	1	30	1,00000	$232.795	1%	$2.328	4%	$9.312		$ 232.795		$453.950	1.399,28	$ 536.052
JULIO	$ 2.665.051			$ 2.931.155	$ 266.104	1	31	1,00000	$266.104	1%	$2.661	4%	$10.644	$10.991			$241.808	1.401,59	$ 285.185
AGOSTO	$ 2.665.051			$ 2.931.155	$ 266.104	1	31	1,00000	$266.104	1%	$2.661	4%	$10.644				$252.799	1.399,68	$ 297.656
SEPTIEMBRE	$ 2.665.051			$ 2.931.155	$ 266.104	1	30	1,00000	$266.104	1%	$2.661	4%	$10.644				$252.799	1.400,87	$ 298.062
OCTUBRE	$ 2.665.051			$ 2.931.155	$ 266.104	1	31	1,00000	$266.104	1%	$2.661	4%	$10.644				$252.799	1.400,95	$ 297.809
NOVIEMBRE	$ 2.665.051			$ 2.931.155	$ 266.104	1	30	1,00000	$266.104	1%	$2.661	4%	$10.644				$252.799	1.407,55	$ 297.792
DICIEMBRE	$ 2.665.051			$ 2.931.155	$ 266.104	1	31	1,00000	$266.104	1%	$2.661	4%	$10.644			$ 266.104	$518.903	1.414,54	$ 608.390
2008																			
ENERO	$ 2.816.692	**5,69%**	**5,69%**	$ 3.097.938	$ 281.246	1	31	1,00000	$281.246	1%	$2.812	4%	$11.250	$4.996			$262.187	1.429,48	$ 305.884
FEBRERO	$ 2.816.692			$ 3.097.938	$ 281.246	1	28	1,00000	$281.246	1%	$2.812	4%	$11.250				$267.183	1.451,02	$ 308.455
MARZO	$ 2.816.692			$ 3.097.938	$ 281.246	1	31	1,00000	$281.246	1%	$2.812	4%	$11.250				$267.183	1.462,79	$ 303.876
ABRIL	$ 2.816.692			$ 3.097.938	$ 281.246	1	30	1,00000	$281.246	1%	$2.812	4%	$11.250				$267.183	1.473,20	$ 301.431
MAYO	$ 2.816.692			$ 3.097.938	$ 281.246	1	31	1,00000	$281.246	1%	$2.812	4%	$11.250				$267.183	1.486,87	$ 299.301
JUNIO	$ 2.816.692			$ 3.097.938	$ 281.246	1	30	1,00000	$281.246	1%	$2.812	4%	$11.250		$ 281.246		$548.429	1.499,75	$ 608.706

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES

Valores liquidados por IPC favorable a la Señora **CASTILLO DE PUELLO CARMEN ELENA** Beneficiaria del Señor **Jefe Técnico (r) PUELLO RAYO WALFREDO (Q.E.P.D.),** a partir del 20 de Enero de 2006 hasta el 31 de Octubre de 2011, reajustada a partir del 01 de Enero de 1999 al 31 de diciembre de 2004, según Sentencia del 30 de Septiembre de 2011 proferida por el Tribunal Administrativo de Bolivar.

1.280,93 INDICE INICIAL
1 650,29 INDICE FINAL

AÑO	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADA	INCREM CREMIL	IPC	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADA IPC	VALOR DIFERENCIA IPC Y CREMIL	LAPSO DESDE	HASTA	TIEMPO	SUBTOTAL	% DTO LEY	VR. DTO. LEY	% DTO SERVI MEDI	VR. DTO SERVIMED	VR. APORTE AUMENTO	VR. PRIMA SEMESTRAL	VR. MESADA NAVIDAD	TOTALES	IPC	INDEXACION
JULIO	**$ 2.832.565**			**$ 3.097.938**	**$ 265.373**	1	31	1,00000	$265.373	1%	$2.654	4%	$10.615	-$5.237			$257.342	1.506,98	$ 283.173
AGOSTO	$ 2.832.565			$ 3.097.938	$ 265.373	1	31	1,00000	$265.373	1%	$2.654	4%	$10.615				$252.104	1.509,84	$ 276.079
SEPTIEMBRE	$ 2.832.565			$ 3.097.938	$ 265.373	1	30	1,00000	$265.373	1%	$2.654	4%	$10.615				$252.104	1.506,98	$ 275.556
OCTUBRE	$ 2.832.565			$ 3.097.938	$ 265.373	1	31	1,00000	$265.373	1%	$2.654	4%	$10.615				$252.104	1.512,15	$ 276.079
NOVIEMBRE	$ 2.832.565			$ 3.097.938	$ 265.373	1	30	1,00000	$265.373	1%	$2.654	4%	$10.615				$252.104	1.516,36	$ 275.135
DICIEMBRE	$ 2.832.565			$ 3.097.938	$ 265.373	1	31	1,00000	$265.373	1%	$2.654	4%	$10.615			$ 265.373	$517.477	1.523,11	$ 563.182
2009																			
ENERO	$ 3.049.822	**7,67%**	**7,67%**	$ 3.335.548	$ 285.725	1	31	1,00000	$285.725	1%	$2.857	4%	$11.429	$6.716			$264.723	1532,10	$ 286.828
FEBRERO	$ 3.049.822			$ 3.335.548	$ 285.725	1	28	1,00000	$285.725	1%	$2.857	4%	$11.429				$271.439	1544,89	$ 292.379
MARZO	$ 3.049.822			$ 3.335.548	$ 285.725	1	31	1,00000	$285.725	1%	$2.857	4%	$11.429				$271.439	1552,66	$ 289.958
ABRIL	$ 3.049.822			$ 3.335.548	$ 285.725	1	30	1,00000	$285.725	1%	$2.857	4%	$11.429				$271.439	1557,54	$ 288.507
MAYO	$ 3.049.822			$ 3.335.548	$ 285.725	1	31	1,00000	$285.725	1%	$2.857	4%	$11.429				$271.439	1557,84	$ 287.603
JUNIO	$ 3.049.822			$ 3.335.548	$ 285.725	1	30	1,00000	$285.725	1%	$2.857	4%	$11.429		$ 285.725		$557.164	1556,93	$ 590.229
JULIO	$ 3.049.822			$ 3.335.548	$ 285.725	1	31	1,00000	$285.725	1%	$2.857	4%	$11.429				$271.439	1556,32	$ 287.716
AGOSTO	$ 3.049.822			$ 3.335.548	$ 285.725	1	31	1,00000	$285.725	1%	$2.857	4%	$11.429				$271.439	1557,08	$ 287.828
SEPTIEMBRE	$ 3.049.822			$ 3.335.548	$ 285.725	1	30	1,00000	$285.725	1%	$2.857	4%	$11.429				$271.439	1555,40	$ 287.688
OCTUBRE	$ 3.049.822			$ 3.335.548	$ 285.725	1	31	1,00000	$285.725	1%	$2.857	4%	$11.429				$271.439	1553,27	$ 287.999
NOVIEMBRE	$ 3.049.822			$ 3.335.548	$ 285.725	1	30	1,00000	$285.725	1%	$2.857	4%	$11.429				$271.439	1552,36	$ 288.394
DICIEMBRE	$ 3.049.822			$ 3.335.548	$ 285.725	1	31	1,00000	$285.725	1%	$2.857	4%	$11.429			$ 285.725	$557.164	1553,58	$ 592.313
2010																			
ENERO	$ 3.110.819	**2,00%**	**2,00%**	$ 3.402.260	$ 291.441	1	31	1,00000	$291.441	1%	$2.914	4%	$11.658	$1.886			$274.983	1564,24	$ 292.101
FEBRERO	$ 3.110.819			$ 3.402.260	$ 291.441	1	28	1,00000	$291.441	1%	$2.914	4%	$11.658				$276.869	1577,18	$ 292.100
MARZO	$ 3.110.819			$ 3.402.260	$ 291.441	1	31	1,00000	$291.441	1%	$2.914	4%	$11.658				$276.869	1581,14	$ 289.703
ABRIL	$ 3.110.819			$ 3.402.260	$ 291.441	1	30	1,00000	$291.441	1%	$2.914	4%	$11.658				$276.869	1588,46	$ 288.978
MAYO	$ 3.110.819			$ 3.402.260	$ 291.441	1	31	1,00000	$291.441	1%	$2.914	4%	$11.658				$276.869	1590,13	$ 287.646
JUNIO	$ 3.110.819			$ 3.402.260	$ 291.441	1	30	1,00000	$291.441	1%	$2.914	4%	$11.658		$ 291.441		$568.310	1591,96	$ 589.811
JULIO	$ 3.110.819			$ 3.402.260	$ 291.441	1	31	1,00000	$291.441	1%	$2.914	4%	$11.658				$276.869	1591,20	$ 287.014
AGOSTO	$ 3.110.819			$ 3.402.260	$ 291.441	1	31	1,00000	$291.441	1%	$2.914	4%	$11.658				$276.869	1593,02	$ 287.151
SEPTIEMBRE	$ 3.110.819			$ 3.402.260	$ 291.441	1	30	1,00000	$291.441	1%	$2.914	4%	$11.658				$276.869	1590,89	$ 286.823
OCTUBRE	$ 3.110.819			$ 3.402.260	$ 291.441	1	31	1,00000	$291.441	1%	$2.914	4%	$11.658				$276.869	1589,52	$ 287.207
NOVIEMBRE	$ 3.110.819			$ 3.402.260	$ 291.441	1	30	1,00000	$291.441	1%	$2.914	4%	$11.658				$276.869	1592,57	$ 287.454
DICIEMBRE	$ 3.110.819			$ 3.402.260	$ 291.441	1	31	1,00000	$291.441	1%	$2.914	4%	$11.658			$ 291.441	$568.310	1602,92	$ 588.908
2011																			
ENERO	$ 3.209.432	**3,17%**	**3,17%**	$ 3.510.112	$ 300.679	1	31	1,00000	$300.679	1%	$3.007	4%	$12.027	$3.048			$282.597	1617,39	$ 290.948
FEBRERO	$ 3.209.432			$ 3.510.112	$ 300.679	1	28	1,00000	$300.679	1%	$3.007	4%	$12.027				$285.645	1627,14	$ 291.456
MARZO	$ 3.209.432			$ 3.510.112	$ 300.679	1	31	1,00000	$300.679	1%	$3.007	4%	$12.027				$285.645	1631,56	$ 289.709
ABRIL	$ 3.209.432			$ 3.510.112	$ 300.679	1	30	1,00000	$300.679	1%	$3.007	4%	$12.027				$285.645	1633,54	$ 288.924
MAYO	$ 3.209.432			$ 3.510.112	$ 300.679	1	31	1,00000	$300.679	1%	$3.007	4%	$12.027				$285.645	1638,11	$ 288.574
JUNIO	$ 3.209.432			$ 3.510.112	$ 300.679	1	30	1,00000	$300.679	1%	$3.007	4%	$12.027		$ 300.679		$586.324	1643,44	$ 590.684
JULIO	$ 3.209.432			$ 3.510.112	$ 300.679	1	31	1,00000	$300.679	1%	$3.007	4%	$12.027				$285.645	1645,72	$ 286.836
AGOSTO	$ 3.209.432			$ 3.510.112	$ 300.679	1	31	1,00000	$300.679	1%	$3.007	4%	$12.027				$285.645	1645,11	$ 286.438
SEPTIEMBRE	$ 3.209.432			$ 3.510.112	$ 300.679	1	30	1,00000	$300.679	1%	$3.007	4%	$12.027				$285.645	1650,29	$ 286.545
OCTUBRE	$ 3.209.432			$ 3.510.112	$ 300.679	1	31	1,00000	$300.679	1%	$3.007	4%	$12.027				$285.645	1653,34	$ 285.645
TOTALES									**$18.742.579**		**$187.426**		**$749.703**	**$99.214**	**$1.614.654**	**$1.320.034**	**$20.640.924**		**$ 22.816.641**

CODIGOS DE DESCUENTOS

005	VALOR TOTAL ADICIONAL	$	21 677.267
105	DESCUENTO CAJA RETIRO FF.MM.	$	187.426
110	DESCUENTO SERVIMEDICOS	$	749.703
120	APORTE POR AUMENTO	$	99.214
	NETO A PAGAR	**$**	**20.640.924**

MAYOR (R) JAIRO ERNESTO CONTRERAS BELTRAN
COORDINADOR GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES

Elaboro: Contratista Sonia Hawkins

29

53

Grupo Social y Empresarial de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.

Servicio Justo y Oportuno

Bogotá, D.C.

CERTIFICADO

CREMIL **40354**

13/Sep/2012 14:51:40 ANRAMIREZ

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.

0000614128

DEST **ABOGADO**
ATN **NELLLY ROMERO FERNANDEZ**
ASUNTO **COMUNICACION**
REMITE **NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES**
FOLIOS **1** AL CONSTESTAR CITE ESTE No **44123**

CONSECUTIVO **44123**
[Enviado] C.R.C - S.A.D

No. 361

Doctora
NELLY ROMERO FERNANDEZ
Centro de la Ciudad Amurallada Edificio Araujo Oficina 605
Cartagena (Bolivar)

ASUNTO: Comunicación

De la manera mas atenta, me permito comunicarle que esta Entidad ha dictado la resolución 5378 del 07 de septiembre de 2012 de la cual anexo copia, mediante la que se da cumplimiento a la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2011, proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR,** en la que se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar a la señora CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO beneficiaria del señor JT (r) ARC **WALFREDO PUELLO RAYO,** los reajustes de su pensión de beneficiarios en virtud del Índices de Precios al Consumidor.

Cordialmente,

Profesional de Defensa **MAURICIO GOMEZ MONSALVE**
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Anexo: un un (05 folios)

Copia E. A. 9047465

Elaboró: Yulieth Muñetonez-Paulo Rardo

Certificado No SC 5821-1 Certificado No GP 063 1

9047465 puello rayo walfredo JT (r) ARC

9.047.465 (B) 54

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION PRESTACIONES SOCIALES
ÁREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES
MEMORANDO No. 300 –1169

Bogotá D.C. 24 de Septiembre de 2012

PARA: **SUBDIRECTOR FINANCIERO**

DE: **SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES**

ASUNTO: Pago Sentencias

Con el presente remito copia de las Resoluciones debidamente ejecutoriadas con las correspondientes liquidaciones efectuadas por el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores de esta Entidad, con las que se da cumplimiento a las Sentencias en las que se ordena a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar el reajuste de la asignación de retiro y subsidio familiar de los militares que a continuación se relacionan:

ITEM	FECHA RESOLUCION	CONSECUTIVO RESOLUCION	CEDULA	GRADO	NOMBRE	PODER	CONSECUTIVO RADICACIÓN
1	07/09/2012	5366	1558720	CP	MANCIPE MARTINEZ PEREGRINO	SI	75808
2	07/09/2012	5368	2056540	SV	MERCHAN PEÑALOSA JOSE	SI	75809
3	07/09/2012	5371	130775	MY	ALVAREZ QUINTERO JAIME OLINTO	SI	75811
4	07/09/2012	5375	19105405	SP	JAIMES ORTIZ LUIS FRANCISCO	SI	75813
5	07/09/2012	5378	9047465	JT	PUELLO RAYO WALFREDO	SI	75815
6	07/09/2012	5391	17032137	SP	DIAZ MARCOS ALEJANDRO	SI	75823
7	07/09/2012	5445	16262104	SP	GARRIDO GARCES JOSE NELSON	SI	75732
8	13/09/2012	5620	3697654	SJ	POMBO ORTEGA JORGE EFRAIN	SI	75730
9	07/09/2012	5446	10533487	SM	RENZA JAIRO	SI	75784
10	07/09/2012	5455	17040667	BG	MARTINEZ ESPINOSA RAUL	SI	75785
11	07/09/2012	5458	14961051	TS	HORMAZA POVEDA CARLOS ABELARDO	SI	75786
12	07/09/2012	5463	2876182	SM	SIERRA ORTIZ REINALDO	SI	75789
13	07/09/2012	5464	3285261	SP	GALAN TOMAS	SI	75795
14	07/09/2012	5471	4873566	SP	KOPP MANUEL GUILLERMO	SI	75769
15	07/09/2012	5485	19353266	SV	GOMEZ NAVAS MANUEL ALBERTO	SI	75791
16	07/09/2012	5486	19158168	SP	FRANCO ENRIQUE	SI	75804
17	07/09/2012	5493	19386553	MY	DELGADO CARRILLO EDUARDO	SI	75802
18	07/09/2012	5494	2900797	SM	OLIVEROS PEREZ LUIS ANTONIO	SI	75792
19	07/09/2012	5497	1100832	SJ	GUERRERO OSORIO MIGUEL ANTONIO	SI	75800
20	11/09/2012	5592	73076257	SM	SALAS ACUÑA JAIME	SI	75748
21	11/09/2012	5584	5628566	SP	ROJAS MENDOZA LUIS RODRIGO	SI	75737

22	11/09/2012	5595	17046820	SP	PARADA BELTRAN ARMANDO	SI	75761
23	11/09/2012	5597	13832964	SP	URIBE ORDOÑEZ GUSTAVO	SI	75735
24	11/09/2012	5602	5924729	SP	LONDOÑO CEBALLOS CARLOS ARIEL	SI	75733
25	11/09/2012	5603	19440737	MY	MEJIA FERNANDEZ MAURICIO DE JESUS	SI	75771
26	11/09/2012	5601	2941084	SP	PALOMINO SANCHEZ OSCAR	SI	75766
27	11/09/2012	5593	15885117	SJ	RAMOS TORRES MIGUEL ANTONIO	SI	75764
28	11/09/2012	5604	10161155	TJ	FORERO GALVIS EFRAIN	SI	75782
29	12/09/2012	5615	129004	SP	SAUCEDO RICO OVIDIO	SI	75745
30	13/09/2012	5618	10519022	CO	GUZMAN GUZMAN DAVID	SI	75740
31	13/09/2012	5621	13880216	SP	CHINCHILLA NEIRA PEDRO ELIAS	SI	75739

Lo anterior, en razón a que el valor por dichas Sentencias será cubierto por el Rubro de Sentencias destinado para tal fin.

Teniente Coronel (RA) AMPARO PEÑARANDA RAMIREZ

CC. Negocios Judiciales

Anexo: Lo anunciado en (31 resoluciones)

Proyectó: PD Mauricio Gómez

Elaboro: Contratista Paulo Pardo

F-GD-06/ 06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 15-02-13

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 9047465, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 7 de Cumplimiento Sentencia.

del folio 45 al folio 55

Orston E. Christopher A.

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CORRESPONDENCIA

03217

SUBOFICIAL JEFE TECNICO

GRADO

ARMADA NACIONAL

FUERZA

PUELLO ROYO WALFREDO

NOMBRES Y APELLIDOS

BANCO POPULAR

1

BOGOTA, D. E. ENERO 20 DE 1981

Señor
PRESTACIONES SOCIALES
MINDEFENSA NACIONAL

ARMADA NACIONAL

OFICINA JURIDICA
Ciudad.

Apreciado Señor:

DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO POR ESA DEPENDENCIA Y PARA QUE OBRE DENTRO DEL EXPEDIENTE No. ———, NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL RETIRARSE DEL SERVICIO ACTIVO DE ESA INSTITUCION EL SEÑOR PUELLO ROYO WALFREDO

C.C. No. 9.047.465 ADEUDA A ESTA SUCURSAL, LA SUMA DE 4.800.00 POR CONCEPTO DE PAGARE DE LIBRANZA No. 67877, EL CUAL GARANTIZO CON LAS PRESTACIONES SOCIALES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

18 MAYO 1981
LUIS FELIPE ARAQUE S.
REVISOR DOCUMENTOS

BANCO POPULAR
Cartera Jefe
C. A. N.

ATENTAMENTE:

JORGE ACUÑA.
Jefe de cartera.e

BANCO POPULAR SUCURSAL "CAN"

FORMA 22-06

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA — Formato No. 7

ARMADA NACIONAL

Lugar y fecha **Bogotá Enero 28/81**

RELACION DE PRESTACIONES RECONOCIDAS AL **JT - PUELLO ROYO WALFREDO.**

CODIGO NUMERO **5768016**

RES. No.	F E C H A	CLASE DE PRESTACION RECONOCIDA.
3558	**28 de Agosto de 1964**	**Subsidio Familiar**

LUIS FELIPE ARAQUE S.
REVISOR DOCUMENTOS

Elaboró : Marina de Molano
DI Marina de Molano

DOCTORA ALBA TERESA R. DE ALVAREZ
Jefe Sección Prestaciones Sociales

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ARMADA NACIONAL

EL SUSCRITO TENIENTE DE NAVIO, JEFE DE LA DIVISION DE SISTEMAS DE LA ARMADA NACIONAL,

HACE CONSTAR :

Que revisadas las nóminas correspondientes se establecio que, al JT-5768016-PUELLO ROYO WALFREDO, le fue presupuestada la Prima Vacacional lapso Noviembre 78/79, en nómina 41015 en Octubre/79 .

La presente se expide con destino a la Sección de Prestaciones Sociales en Bogotá D.E., a los diez y nueve (19) días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y uno (1.981) .

Teniente de Navío EDGAR E. ORTIZ PARDO
Jefe División Sistemas Armada Nacional.

CONTRALORIA GRAL. DE LA NACION
AUDITORIA GRAL. ARMADA NAC.
LUIS FELIPE ARAQUE S.
REVISOR DE DOCUMENTOS
18 MAR 1981

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

4

ARMADA NACIONAL

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL DE LA BASE NAVAL ARC."BOLIVAR"

C E R T I F I C A:

QUE REVISADAS LAS TARJETAS DE KARDEX CORRESPONDIENTE AL JEFE TECNICO ELECTRICISTA 5768016 PUELLO ROYO WALFREDO, EN ELLAS FIGURA QUE EN EL MOMENTO DE SU RETIRO CON FECHA 15 DE OCTBRE DE 1.980, LE QUEDARON PENDIENTE POR DISFRUTAR VEINTE (20) DIAS VACACIONES LAPSO NOVIEMBRE 78/79.

SE EXPIDE EL PRESSNTE CERTIFICADO A SOLICITUD DEL INTERESADO, CON DESTINO A LA SECCION DE PRESTACIONES SOCIALES FIN LE SEAN CANCELADOS DICHOS LAPSOS EN CARTAGENA A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA (1.980).-

Tenente de Navío CARLOS ESCAMILLA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAL B N 1.-

ARMADA NACIONAL Sección Personal BASE NAVAL ARC. BOLIVAR

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA AUDITORIA GRAL. MINDEFENSA 1 mar 1987 LUIS FELIPE ARAQUE S. REVISOR DOCUMENTOS

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

Cartagena, Diciembre 1 de 1.980

ASUNTO : Solicitud

AL : Señor Coronel
JEFE PRESTACIONES SOCIALES M.D.N.
Bogotá D.E.

Atentamente me dirijo a esa Superioridad con el fin de solicitar la cancelación proporcional de el lapso de vacaciones correspondiente a Noviembre 79 hasta Octubre 15 del 80 fecha en que sali retirado de la ARC acuerdo radio Nº 161515R - DIPER OCTBRE-80.

ATTE:

JTEL 576~~8016 PUELLO~~ ROYO WALFREDO

OFICINA MAESTRO DE ARMAS BN1:

C/gena, Diciembre 1 de 1980

En la fecha se recibe la presente solicitud y se registra - bajo el Nº 474 folio 128 del libro de solicitudes y recla - mos del personal de la unidad.

ARMADA NACIONAL Maestro de Armas BASE NAVAL ARC BOLIVAR

SAN ZAMBRANO R. CARLOS A.
MAESTRO DE ARMAS BN1.

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE DEFENSA 18 MAYO 1981

6

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
OFICINA JURIDICA - SECRETARIA

Bogotá, 26 FEB. 1981

El suscrito Secretario de la Oficina Jurídica, hace constar que los folios 20, correspondientes a la Certificación de Expedientes, fueron desglosados provisionalmente en esta Oficina, uno con el fin de adelantar los trabajos propios de ésta y el otro, con destino a la División de Sistematización, para su codificación.

Comprobó:

Revisor de Documentos

JESUS MARIA ACEVEDO SILVA
Secretario Oficina Jurídica

CONTRALORIA GRAL. REPUBLICA
AUDITORIA GRAL. MINDEFENSA

C E R T I F I C A C I O N D E E X P E D I E N T E S

Expediente No. 051/81 Fuerza A.R.C.

Causante : Apellidos PUELLO ROYO Nombres W A L F R E D O.

Grado o Cargo JT Código Grado 020 Código Individual 5768016

Documento Identidad : Clase 02 Número 9.047.465 Expedida en Cartagena

Fecha de presentación : Día 28 Mes EN Año 81

Código de Prestación : 12 - 80 - 93

CODIGO INDIVIDUAL	EXPEDIENTE			RESOLUCION		VALORES			COD.	COD.	DOC. IDENTIFICACION	
	NUMERO	AÑO	FZA.	NUMERO	AÑO	PESOS	CTS.	%	PREST.	GRADO	CLASE	NUMERO
	6761	66							46	067		
	2029	80	MDN	1998	80	150.000	00		02	020	2	9047465
	2024	80	MDN						60	020	2	9047465

18 MAYO 1981
LUIS FELIPE ARAUJO S.
REVISOR DOCUMENTOS

04 MAR. 1981
Certificó: _____
Firma y Post-firma

Complementó: _____ 20 MAR. 1981
Firma y Post-firma

8

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECCION PRESTACIONES SOCIALES

AUTO No. 643/ Bogotá, D.E., 10 ABR. 1981

Ref: Exp.No. 051/81 ARC 24 Folios
Nombre: PUELLO ROYO Walfredo

Señora Doctora
JEFE SECCION PRESTACIONES SOCIALES
COMANDO ARMADA
Gn.-

Se remite el expediente de la referencia, en atenta solicitud se anexe constancia sobre vacaciones y prima vacacionalpor el lapso 1o. de noviembre de 1.979 a 1.980, en consideración a que cumple dicho lapso en los tres (3) meses de alta y estos son de actividad.

Capitán ALVARO HERRERA GUTIERREZ
Jefe Sección Prestaciones Sociales

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL OFICINA JURIDICA SECRETARIA GENERAL

ANEXO:

SLH/rrm.-

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

9

ARMADA NACIONAL

Bogotá, D. E.

DIRECCION DE PERSONAL - SECCION PRESTACIONES SOCIALES ARMADA NACIONAL .-

C E R T I F I C A

Que de acuerdo a las respectivas Tarjetas de Kárdex, el SJT (r) PUELLO ROYO WILFREDO cumple 20 días de vacaciones lapso Noviembre 79 - 80 obtenidas durante los tres (3) meses de calificación de servicios.

Para constancia se expide en Bogotá, D. E. a los veintitres (23) días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno (1.981).

Atentamente,

DRA. ALBA TERESA RINCON DE ALVAREZ .-
Jefe Sección Prestaciones Sociales Armada Nacional

LUIS FELIPE ARAQUE L.
REVISOR DOCUMENTOS

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

BOGOTA, D.E., MAYO 04 de 1.981

AUTO : No. 84
ASUNTO : Devolución expediente
AL : Señor Capitán
JEFE PRESTACIONES MINISTERIO DE DEFENSA
Gn .-

En cumplimiento a lo solicitado en su auto No. 643 ABRIL 10/81 **se devuelve el expediente No.** 051/81 A.R.C. **que consta de** 27 **folios.**

CONTRALORIA GRAL. REPUBLICA
AUDITORIA GRAL. MINDEFENSA
18 MAYO 1981
LUIS FELIPE ARAQUE S.
REVISOR DOCUMENTOS

DRA. ALBA TERESA RINCON DE ALVAREZ.-
Jefe Sección Prestaciones Sociales.

N.F. P

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO FF.MM. 77
7643

Cartagena, Mayo 18/81 '81 MAY 22 08:55

SS

ASIGNAR

Señor Gerente

Caja de Sueldos de Retiro.

FF.MM. Bogota.

Atentamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle ilustracion sobre mi documentacion enviada por intermedio de SEPER C/gena para su tramite correspondiente, que trata sobre las prestaciones sociales a que tengo derecho .

Acuerdo informacion del Jefe Prestaciones Sociales Armada Nacional el expediente corresponde al No 051/81 A.R.C. En la misma forma solicito que las prestaciones sociales y los sueldos sean enviados por intermedio de la contaduria de la Base Naval ARC Bolivar y que cualquier resultado me sean informado a la siguiente direccion .

BARRIO TACARIGUA
SEGUNDA ETAPA MANZANA 9 LOTE 13
CARTAGENA BOLIVAR.

Atentamente.

Jefe Tecnico (R)
Puello Royo Walfredo.
Codigo No. 5768016
C.C. No. 9.047.465 De Cartagena.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

El suscrito Notario Segundo de Cartagena

Certifica; Que en el Folio # 535 Tomo 3

del Registro Civil esta inscrito el

matrimonio catolico celebrado entre

WALFREDO PUELLO ROYO y CARMEN ELENA CASTILLO

GUTIERREZ, verificado en la Parroquia SAN JOSE de

TORICES de Cartagena el dia 30 de abril de 1964.

Cartagena abril 19 de 1982

El Notario

Arturo Matson Figueroa

IMPRENTA NACIONAL — BOGOTA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.-.

El Suscrito Notario Tercero Principal CERTFICA: Que en el Libro de Registro Civil de NACIMIENTOS #29 al folio #391 se encuentra inscrita una partida que copiada a la letra dice asi: OLAFF PUELLO CASTILLO. En la Republica de Colombia, Departamento de Bolivar, Municipio de Cartagena a 21 de Noviembre de 1.964 se presento el señor WALFREDO PUELLO, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, y declaro: Que el dia 17 de Noviembre de 1.964 nacio en Hospital Bocagrande, del Municipio de Cartagena, un niño de sexo masculino, a quien se le ha dado el nombre de OLAFF, hijo legitimo del señor= WALFREDO PUELLO, de 23 años de edad, natural de Cartagena, de profesion Militar, y la señora CARMEN CASTILLO, de 21 años de edad, natural de Cartagena, de profesion Hogar, siendo abuelos paternos FRANCISCO PUELLO y CARLINA PUELLO y abuelos maternos LEOPOLDO CASTILLO y JULIA GUTIERREZ. En fe de lo cual se firma la presente acta. El declarante (Fdo) WALFREDO PUELLO. c.c.# 9047465 de Cartagena. Los testigos (Fdos) FIRMA ILEGIBLE.- EL NOTARIO TERCERO PRINCIPAL (Fdo) ABEL BRIEVA HIDALGO. Hay un sello. Es fiel y exacta copia de su original, la cual autorizo con mi firma a los veinte y dos= (22) dias del mes de Enero de mil novecientos setenta y uno (1971)

El Notario Tercero Principal

Dr. Eduardo Méndez Méndez.-

25

25

REPUBLICA DE COLOMBIA

14

Certificado de Registro Civil de Nacimiento

El suscrito Notario Segundo de Cartagena, (código 1102)

CERTIFICA:

Que en el Folio No. 239 Tomo 23 del Registro Civil de Nacimiento está inscrita la partida

de AMNERYS PUELLO CASTILLO

de Sexo FEMENINO Ocurrido en el Municipio de CARTAGE Departamento

de BOLIVAR República de Colombia; el dia 20 del mes de OCTUBRE

de 1.967 siendo sus padres: WALFREDO PUELLO

CARMEN CASTILLO

Art. 13 Numeral 4o. Art 26 Numeral 37 Ley 2a. de 1.976 Decreto 1260 de 1.970

Dado en Cartagena el 19 del mes de ABRIL de 1.982

TRAMITADOR

ARTURO MATSON FIGUEROA
Notario Segundo de Cartagena

0367573

15

REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

El suscrito Notario Primero de Cartagena, (código 1101)

CERTIFICA

Que en el Folio No. S 0367573 del Registro Civil de Nacimiento está inscrita la partida de: YENIS PUELLO CASTILLO.-

de sexo Femenino ocurrido en el Municipio de Cartagena Departamento de Bolivar República de Colombia; el día veinte (20) del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y dos = = = = 1.972 ( )

siendo sus Padres: Walfredo Puello y Carmen E. Castillo

— Este certificado se expide sin enmendaduras. Art. 13 Numeral 4º, Art. 26 Numeral 37

Ley 2ª de 1.976 - Decreto 1260 de 1.970

Dado en Cartagena, a 14 del mes de Mayo de 1.980

Dr. EDUARDO MENDEZ MENDEZ
Notario Primero de Cartagena

Alvaro Alvarez Medina
Encargado Registro Civil

390/34

16

Notaría Tercera del Círculo de Cartagena

El Suscrito Notario Tercero de este Círculo

CERTIFICA

390 Tomo 34

Código (1103)

Que en el folio No. _____ del Registro civil de nacimientos, aparece

inscrita la partida de DALLIS PUELLO CASTILLO

de sexo FEMENINO nacido (a) en CARTAGENA

Departamento de BOLIVAR el día 29 del mes de MAYO

del año de 1966 hijo (a) de WALFREDO PUELLO y de CARMEN CASTILLO

Ley 2a. de 1976 Art. 13 numeral 4o. Art. 26 numeral 37

Dado en Cartagena, a los 14 día del mes de Mayo de 1980

El Notario Tercero Principal

Escribano

ORLANDO HERRERA MACIA

E 1546 / SEB.

08 de Marzo de 1988

Comunicación

Señor S.J.T.(r)
WALFREDO FUELLO ROTO
Departamento de Personal
Base Naval de Entrenamiento
Cartagena

Se le informa que para elaborar la tarjeta de Servicios Médicos correspondiente a su hijo Clover, debe enviar un giro postal a nombre de la Caja de Retiro por la suma de $150.oo neto.

Atentamente,

POR DELEGACION DEL SEÑOR
MAYOR GENERAL (R)
MIGUEL RODRIGUEZ CASAS
DIRECTOR GENERAL CAJA RETIRO FF.MM.

Caja de Retiro de las FF. MM.
SECRETARIA

CORONEL (R) MARIO GUILLERMO MOCO PEÑALOSA
Secretario Caja de Retiro de las FF.MM.

NATF/ede

19

REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

El suscrito Notario Primero de Cartagena (Código 1101)

CERTIFICA

primera vez

Que en el Folio No. S 8168224 del Registro Civil de Nacimiento está inscrita la partida de CLOVER PUELLO CASTILLO.-

de sexo Masculino ocurrido en el Municipio de Cartagena Departamento de Bolivar República de Colombia el día 19 del mes de Noviembre de 1.980.-

siendo sus padres Walfredo Puello y Carmen Castillo.-

Este certificado se expide sin enmendaduras Art. 13 Numeral 4º Art. 26 Numeral 137 Ley 2a. de 1.976 Decreto 1260 de 1.970.

Dado en Cartagena a 15 del mes de Noviembre de 19 83.-

Alvaro Alvarez Medina
Encargado Registro Civil

FIDEL BORGE ESCOBAR
Notario Primero

10

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ASUNTO: Solicitud Carnets Servicios Médicos Asistenciales

AL Señor _____

Bogotá D. E.

Con el presente me permito solicitar del Señor _____ ordene a quien corresponda la elaboración de la carnets para los servicios médicos asistenciales a los cuales tengo derecho como _____ del Ministerio así:

SOLICITANTE

GRADO JTEL. APELLIDOS Y NOMBRES PUELLO ROYO WALFREDO .

FUERZA EN LA CUAL PRESTO SUS SERVICIOS ARMADA NACIONAL. " A.N.C"

CLASE DE PENSION Completa. PORCENTAJE LIQUIDACION 95 %

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO Cartagena, Diciembre 2 /1940

C.C.No. 9,047,465 DE Cartagena COD ACTIVIDAD 5768016

DIRECCION ACTUAL Urbanizacion Tacarigua Manzana 9 Lote 13 C/gena

ESPOSA

Rpto pend DD C/gena

APELLIDOS Y NOMBRES Carmen Castillo De Puello

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO Cartagena Enero 6 1.944

C.C.No. 33.114.569 DE Cartagena.

HIJOS

APELLIDOS Y NOMBRES CLOBER PUELLO CASTILLO .

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO CARTAGENA NOVIEMBRE 19 / 1980

NUMERO DEL DOCUMENTO IDENTIDAD 8044719 DE Cartagena

APELLIDOS Y NOMBRES _____

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO _____

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD _____ DE _____

NOMBRES Y APELLIDOS _____

LUGAR Y FECHA NACIMIENTO _____

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD _____

ect 9.047.465 J.C/gena

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.
SECRETARIA GENERAL

21

2850 / SSS. Bogotá D.E. 11 de Abril de 1984

ASUNTO : Envío Tarjetas Sanidad

AL : Señor S.J.T.(r)
VALFREDO PUELLO NOTO
Departamento de Personal
Base Naval No. 1
Cartagena

De conformidad con su solicitud, me permito remitir anexo al presente la (s) tarjeta (s) de sanidad que se relaciona (n) a continuación:

1- Clever Puello Castillo No. 24709.

Atentamente,

Coronel (r) FABIO G. LUGO PEÑALOSA
Secretario Caja de Retiro de las FF.MM.

ANEXO: Lo anunciado.

22

RECIBO DE CAJA

forma minerva 20-05 A

CIUDAD Y FECHA JUNIO 3-85	No. 004891
RECIBIDO DE WALFREDO PUELLO	MONTO $300.oo
DIRECCION	
LA SUMA DE TRESCENTEOS PESOS MCTE.-	
POR CONCEPTO DE CARNE DE SANIDAD	Dpto de personal B N E Cartagena oficio colectivo
CHEQUE No. apostal 0586624	BANCO X EFECTIVO ☐

IMPUTACION	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
		200.oo	
		100.oo	
		300.oo	C.C. o NIT.

forma minerva 20-05 A papel autocopiante © 1982 por LEGIS Prohibida la reproducción

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

23

ASUNTO Solicitud Carnets Servicios Médicos Asistenciales

Al Señor coronel (r)
Caja Sueldo Retiro de las FF.M.M.
Bogotá, D. E.

Con el presente me permito solicitar al Señor _____ quien a quien Corresponda la elaboración de los Carnés para los servicios médicos asistenciales a los cuales tengo derecho como _____ del Ministerio así:

1 _____

X GRADO JTEL APELLIDOS Y NOMBRES PUELLO ROYO WALFREDO
FUERZA DE LA CUAL PERTENECE POR SERVICIOS ARMADA NACIONAL
CLASE DE PENSION VITALICIA PORCENTAJE DE LA PENSION 95%
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO C/GENA, DICIEMBRE 2 DE 1940
C. C. No. 9.047.465 DE C/GENA CODIGO ACTIV. 5768016
DIRECCION ACTUAL URB. TACARIGUA M-9 L-13, C/GENA.

2 _____

APELLIDOS Y NOMBRES CASTILLO DE PUELLO, CARMEN.
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO C/GENA, ENERO 6 DE 1944
C. C. No. 33.114.569 DE C/GENA.

3 _____

X APELLIDOS Y NOMBRES PUELLO CASTILLO OLAFF
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO C/GENA, NOVIEMBRE 17 DE 1964
No. DOC IDENTIDAD C.C # 73.118.343 DE C/GENA
1 APELLIDOS Y NOMBRES PUELLO CASTILLO DALLIS
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO C/GENA, MAYO 29 DE 1966
No. DOC IDENTIDAD C.C # 45.470.325

APELLIDOS Y NOMBRES _____
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO _____
No. DOC IDENTIDAD _____

+ NOMBRE [signature]
C. C. No. 9.047.465 C/gena

43-115-342

24

ARZOBISPADO DE CARTAGENA DE INDIAS

PARROQIA DE SAN JOSE"

PARTIDA DE BAUTISMO.

L.43

Folio: 115.

Numeral: 342/

NOMBRE Y APELLIDOS	: DALLYS PUELLO CASTILLO.
NACIMIENTO	: Cartagena, 29 de mayo de 1.966.
BAUTISMO	: 31 de diciembre de 1.971.
Padres-Leg.	: Walfredo Puello y Carmen Castillo.
A.PATERNOS	: Francisco Puello y Carolina Royo.
A.MATERNOS	: Leopoldo Castillo y Julia Gutiérrez.
PADRINOS	: Rafael Herrera y Adicia Salcedo.
MINISTRO	: P.Ramiro Pineda.
ANOTACIONES	: SIN NOTA MARGINAL DE MATRIMONIO.

CARTAGENA, ABRIL 29 de 1.985.

CONTADOR PARROQUIAL

P.GUSTAVO GIRON H.

PARROCO

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO
DEL CIRCULO DE CARTAGENA,
CERTIFICA:
Que ha comparado esta xero-copia con su respectivo original y después de su confrontación está en capacidad de garantizar que es auténtica.

U ABR 1985

Atentamente,

EL NOTARIO PRIMERO

"NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"

Colegio Departamental de Bachillerato Femenino

Lema: Por la Ciencia hacia Dios

Avenida Pedro de Heredia — Cartagena - Colombia — Apartado Aéreo No.
Teléfono 20-780

LAS SUSCRITAS DIRECTORA Y SECRETARIA DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO FEMENINO **"NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"**, plantel ofiical aprobado en sus seis años de **estudios** de Bachillerato por Res. del Ministerio de Educación Nacional No. 1431 de Junio 19 de 1967 **y 3798** de Noviembre 12 de 1.968:

DANE : 113001-00858

NIT : 90-408-311

COD. : 004-309

HACEN CONSTAR:

Que la alumna **BALLIS PUELLO CASTILLA**, se encuentra matriculada en este Plantel Educativo, en el cual está cursando el Grado 9º E. de bachillerato; asiste puntualmente a sus respectivas clases y su comportamiento es normal.-

Para constancia se firma la presente en Cartagena, a los treinta (3º) días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y cinco (1.985).-

BERTHA GRISMATT DE GONZALEZ
DIRECTORA

COLEGIO DPTAL. BTO. FEMENINO
"NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"
CARTAGENA
MARY CARABALLO ANAYA
SECRETARIA
Secretaria General

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

La firma(s) que dice(n): Bertha Grismatt

Se encuentra(n) Registrada(s)

Cartagena: - 2 MAYO 1985

EL NOTARIO PRIMERO

/jmvv.-

26

Oficio No.

NIT. 90.480.324

DANE. 11300101978

COLEGIO – SEMINARIO

Enseñanza Secundaria
Aprobado por Resoluciones 5699 de 18 Sept. 1975 y 24103 de Dic. 20/83.
CARTAGENA - COLOMBIA

CONSTANCIA. Nº 471

Los Suscritos Rector y Secretario (a) General del Colegio Seminario de Cartagena, con Resoluciones de Aprobación Nº 5699 del 18 de Septiembre de 1.975 y 24103 del 20 de Diciembre de 1.983, para los Grados Sexto (6o.) al Undécimo (11o.) de Educación Media Básica y Media Vocacional, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

HACEN CONSTAR :

Que PUELLO CASTILLO OLAFF, con identificación Nº 73'118.343 expedida en Cartagena, es alumno de este Plantel matriculado en el Grado UNDECIMO (11º) en el año lectivo de 1.985.-y ha asistido puntualmente a clases durante los meses de: FEBRERO, MARZO Y ABRIL.

Observando Buena Conducta.

Dado en Cartagena, a los Dos(2) días del mes de Mayo de 1.985.-

P. JAIME MENDOZA MONSALVE
C.C. Nº 741.632 de Sta Rosa (Ant)
R E C T O R .-

LUIS J. MENDOZA MEJIA
C.C. Nº 70.513.986 de Envigado (Ant)
S E C R E T A R I O .-

C.C. Archivo
P.JMM/LJMM.

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

La firma(s) que dice(n): Jaime Mendoza
Es auténtica(n) Registrada(s)
Cartagena
EL NOTARIO PRIMERO

Dirección: Sector María Auxiliadora - Tel. 21711 - Ap. Aéreo No. 1688 - Nal. 250

ARZOBISPADO DE CARTAGENA

PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA CARTAGENA

LIBRO DE BAUTISMO: 58

FOLIO: 41.

NUMERO: 123

Nombres y Apellidos: OLAFF PUELLO CASTILLO

Fecha de Nacimiento en: Cartagena 17 de Noviembre de 1964

Fecha de Bautismo: 17 de Noviembre de 1966

Hijo: Legitimo de Walfredo Puello y Carmen Castilla

Abuelos Paternos: Francisco Puello y Carolina Royo

Abuelos Maternos: Leopoldo Castillo y Julia Gutierrez

Padrinos: Dr. Andres Tarra y Teresa Puello

Ministro: Luis Salazar

Doy Fe: Fernando Muñoz

Es Fiel Copia del Original Citado:

Cartagena, Abril 29 de 1985

Nota Marginal sin nota marginal de matrimonio.

Eugenio Hernandez Pr

ARZOBISPADO DE CARTAGENA
PARROQUIA DE NTRA. SRA. DE LA CANDELARIA
PIE DE LA POPA

EL [illegible] ARIO CURIAL
DEL ARZOBISPADO DE CARTAGENA
CERTIFICA:

Que la [illegible] su respectiva [illegible] y después de su confrontación [illegible] en la capacidad de ge[illegible] matizar que [illegible]

Cartagena, 29 ABR. 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE HACIENDA

Impuestos nacionales

AÑO GRAVABLE DE 1984

FORMULARIO OFICIAL No. 1

DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

Para personas naturales y sucesiones ilíquidas que cumplan las condiciones establecidas por el Decreto de Plazos, para el año gravable de 1984.

Valor del Juego $ 20.oo

0 1 8 4

Sello y fecha de presentación

005913 MAR 22 85

0959 DIN: CTGENA

Firma funcionario recepcionista

(1) Administración de Impuestos (según dirección) 016

SECCION A — DATOS GENERALES

Declarante

(2) Primer apellido: Prello | Segundo apellido o de casada (según C.C. o NIT.): Royo | Nombres: Alfredo | No. C.C. o NIT.: 90X746 (A / C)

(3) Dirección (Domicilio): Tacaviqua Mz L13 | Municipio: Cartagena | Departamento (Int. o Comisaría): Bolivar.

(4) Nit anterior (si cambió) | (5) Actividad Económica: YZ 100

(6) MARQUE X:
- PI: Si ésta es su primera declaración
- R: Si cede rentas y su cónyuge declara por separado
- XI: Si renuncia a la corrección de esta declaración
- EI: Si se acoge al tratamiento especial en materia de auditoría. (Ver instrucción)
- ZI: Si es conjunta (debe ceder rentas)
- HI: Si es una sucesión ilíquida
- IP: Si es por fracción de año (días que cubre)
- OI: Si esta declaración es una corrección, en tal caso, indique los siguientes datos de su declaración inicial o corrección anterior → No. radicación | Día | Mes | Año | Lugar | DIN

V/r. renglones: 38 M $; 39 N $; 42 O $; 48 P $

Cónyuge

(7) Primer apellido: Castillo | Segundo apellido o de casada (según C.C. o NIT.): De Prello | Nombres: Carmen | No. C.C. o NIT.: 33.114.569 (A / C)

SECCION B — Patrimonio

1	Efectivo, bancos, muebles, créditos a favor y otros activos	KU	
2	Bienes raíces rurales y urbanos (incluye casa o apartamento objeto de beneficio Ley 20/79)	KC	
3	UPAC, cuentas de ahorro y otros activos cuyos rendimientos sean objeto de retención en la fuente	JI	
4	Acciones de sociedades anónimas abiertas	JO	
5	Acciones de otras sociedades anónimas y asimiladas que se coticen en bolsa y no sean de familia	JM	
6	TOTAL PATRIMONIO BRUTO (Sume renglones 1 a 5) (máximo $ 8.000.000)	KX	
7	Menos: Deudas vigentes a 31 diciembre/84	KZ	
8	PATRIMONIO LIQUIDO GRAVABLE (renglón 6 menos renglón 7)	LB	

SECCION C — Renta

9	Salarios, vacaciones, bonificaciones y primas (incluya el 50 % de viáticos permanentes) Pensión	NB	235.000
10	Cesantías, intereses de cesantías y otras prestaciones exentas** (incluya el otro 50 % de los viáticos permanentes)	NS	
11	Honorarios y/o comisiones recibidos (máximo $ 400.000)	NZ	
12	Intereses, corrección monetaria y otros rendimientos gravables ** (máximo $ 400.000)	PJ	
13	Arrendamientos recibidos (máximo $ 400.000)	PK	
14	Dividendos de sociedades anónimas abiertas (Máximo $ 400.000 en total)	PL	
15	Dividendos de otras sociedades anónimas y asimiladas	PD	
16	Otros ingresos ordinarios (máximo $ 400.000)	UI	
17	TOTAL RENTA BRUTA (sume renglones 9 a 16)	RB	235.000
18	Menos: TOTAL DEDUCCIONES	CT	72.000
19	RENTA LIQUIDA (renglón 17 menos renglón 18)	BI	163.000
20	Más: Renta de goce (7% exceso de $ 4.600.000 del valor casa o apto. de habitación o finca de recreo)	PP	
21	Más: Renta de trabajo recibida del cónyuge (máximo $ 145.000)	OG	
22	Menos: Renta de trabajo cedida al cónyuge (hasta 50% suma renglones 9 y 11 máximo $ 145.000)	OI	
23	Menos: Renta exenta (tome valor total guía No. 1) (sin exceder valor renglón 10)	BF	
24	RENTA LIQUIDA GRAVABLE (renglón 19 más renglones 20 y 21 menos renglones 22 y 23)	BH	163.000

SECC. D — Ganancias Ocasionales

25	Ingresos en venta de activos fijos, poseidos por 2 años o mas (Máximo $ 8.000.000)	BE	
26	Menos: Costo fiscal (incluya además parte no gravada, según instrucción)	BR	
27	GANANCIA OCASIONAL GRAVABLE (renglón 25 menos renglón 26)	CB	

SECCION E — LIQUIDACION PRIVADA

28	IMPUESTO SOBRE LA RENTA LIQUIDA GRAVABLE (según tabla impuesto renta)	BJ	14.135
29	IMPUESTO SOBRE LA RENTA CEDIDA (si la declaración es conjunta) (según tabla impuesto renta)	BL	
30	Menos: DESCUENTOS TRIBUTARIOS (tome valor total guía No. 2)	CZ	30.500
31	IMPUESTO NETO DE RENTA (renglones 28 más 29 menos renglón 30)	FA	—
32	IMPUESTO DE PATRIMONIO (según tabla impuesto de patrimonio)	FC	—
33	Menos: Descuento por una parte del impuesto predial pagado (artículo 21 Ley 14/83)	CW	—
34	IMPUESTO NETO DE PATRIMONIO (renglón 32 menos renglón 33)	FE	—
35	IMPUESTO A LA GANANCIA OCASIONAL GRAVABLE	FF	—
36	TOTAL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS (sume renglones 31, 34 y 35)	EZ	—
37	Menos: DESCUENTO DEL 1% SI RENUNCIA AL TERMINO PARA CORRECCION	FW	—
38	TOTAL IMPUESTO A CARGO SEGUN LIQUIDACION PRIVADA (renglón 36 menos renglón 37)	[illegible]	—

SECCION F — MOVIMIENTO DE RENTA CORRIENTE

39	Menos: Retenciones en la fuente que le practicaron por el año gravable de 1984 **	[illegible]	—
40	Menos: Retención recibida del cónyuge	[illegible]	—
41	Menos: Anticipo por el año gravable 1984	[illegible]	—
42	SALDO A PAGAR POR AÑO GRAVABLE 1984 (renglón 38 menos renglones 39, 40 y 41)	[illegible]	—
43	ó SALDO A FAVOR POR AÑO GRAVABLE 1984 (si suma renglones 39 a 41 es mayor que valor renglón 38)	[illegible]	—
44	Retención cedida al cónyuge (Si tiene saldo a favor por concepto de retenciones)	[illegible]	—
45	TOTAL A DEVOLVER, APLICAR O COMPENSAR POR 1984 (renglón 43 menos renglón 44)	[illegible]	—
46	Extemporaneidad (No. de recibo Fecha)	[illegible]	—
47	Sanción del 20% cuando aumente el impuesto o disminuya el saldo a favor, vencido el plazo legal para corregir	FZ	—
48	ANTICIPO PARA EL AÑO GRAVABLE DE 1985 (ver instrucción)	[illegible]	—
49	Ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional	PG	
50	TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS DURANTE 1984 (Sumen los renglones 17, 20, 21, 25 y 49 y reste renglón 22)	[illegible]	235.000

Retenciones (Sólo para quienes declaran con X)

Salario	Dividendos	Honorarios (comisiones)	Honorarios (comisiones)	Otros	Nit. ó C.C.	Apellidos y nombres o razón social del retenedor	Valor retenido	Ciudad

Impuestos ** requieren la presentación de certificados, adjúntelos. Los renglones señalados con ** requieren el respaldo. Los cuadros informativos del respaldo.

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CARTAGENA HACE CONSTAR: Que la presente fotocopia XEROX es copia fiel y exacta del documento similar que se ha tenido a la vista. Cartagena, 22 MAR 1985 NOTARIO PRIMERO

29

CUADRO No. 1 — Relación de bienes

Reng	Tipo e identificación del bien	Costo ajustado	Valor patrimonial
1	Efectivo		

CUADRO No. 2 — Casa o Apto. de habitación

Dirección: Municipio: Departamento:

Registro inmobiliario Adquirida en: mes Año Precio compra $

Valor declarado / 83 Costo ajustado / 83 + reajuste / 84 $ + adiciones / 84 $

Costo ajustado / 84 Avalúo catastral / 84 valor declarado / 84 $

(A) $ (B) $ Mayor valor (A) ó (B) este v/r. llévelo al renglón 2

CUADRO No. 3 — Deudas a 31 Dic. 1984

IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS A QUIENES LES DEBA DINERO		Uso Oficial	Valor de la deuda
NIT ó C.C.	Apellidos y nombres o razón social		
		D2	
		D2	
		D2	
		D2	

CUADRO No. 4 — Ingresos

Renglón	IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS DE QUIENES RECIBIO SUS INGRESOS: Concepto	NIT ó C.C.	Apellidos y nombres o razón social	Uso oficial	Valor total recibido
	Pension		Caja S.R.FF.MM.		235.000
				J1	
				J1	
				J1	
				J1	
				J1	

CUADRO No. 5 — Pagos a terceros

IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS A QUIENES EFECTUO PAGOS (COSTOS, DEDUCCIONES O DESCUENTOS)				VALOR (sin centavos)
NIT ó C.C.	Apellidos y nombres o Razón Social	CONCEPTO	Marque X (COSTOS / DEDUCCIONES / DESCUENTOS)	
	Vimili AR			72.000

CUADRO No. 6 — Cálculo del descuento especial

Pagado por arrendamiento	TOTAL $		
Hasta los primeros	$ 140.000	$	× 20% $
Sobre exceso de	$ 140.000	$	× 5% $
Pagado por salud y educación	TOTAL $		× 10% $
TOTAL DESCUENTO ESPECIAL			$

Sume a este total $ 4.900 y lleve el resultado a la guía No. 2 frente al código CG

CUADRO No. 7 — Personas a cargo

IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS LEGALMENTE A CARGO (no incluya a su cónyuge, utilícelo para la guía No. 2)

NIT o C.C. (si lo tiene)	Apellidos y nombres	Edad	Parentesco
	Pulido Castillo Olga	20	Hija
	Pulido Castillo Dallis	18	Hija
	Pulido Castillo Dominiris	17	Hija
	Pulido Castillo J Henris	12	Hijo
	Pulido Castillo Elovis	4	Hija

Guías de rentas exentas y descuentos tributarios

Guía No. 1	Prima exenta (valor renglón 9 dividido por 13) más vacaciones exentas (70% del valor prima exenta)	
	Cesantías, intereses sobre las cesantías y pensiones de jubilación, vejez o invalidez **	
	Viáticos ocasionales (valor total recibido) y/o viáticos permanentes (50%) **	
	Otras rentas exentas **	
	TOTAL RENTAS EXENTAS (traslade este valor al renglón 10)	
Guía No. 2	Del declarante (personal y especial mínimo $ 9.000)	
	Del cónyuge no declarante (personal y especial $ 9.000)	
	Personas a cargo ($ 2.500 por cada una según cuadro No. 7)	
	Por retención en la fuente sobre salarios (25 % de los primeros $ 54 000 de lo retenido más 10% sobre el exceso)	
	Por dividendos de sociedades anónimas y/o rendimientos fondos de inversión y valores	
	TOTAL DESCUENTOS TRIBUTARIOS (trasladar este valor al renglón 30)	

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
HACE CONSTAR:
Que esta XEROX coincide con el documento similar que ha sido tenido a la vista.
Cartagena 22 AGO. 1985

RA								
RE								
RR								
ZJ								
RL	72000							
CC	9000							
CE	9000							
CK	12500							
CX								
DC	30500							

Cuotas

	Junio	Octubre
Por año 1984 (renglón 42 ÷ 3)	Primera $ (+)	Segunda $ / Tercera $
Por anticipo 1985 (renglón 48 ÷ 3)	$ (+)	$ / $

DATOS DE SU DECLARACION POR EL AÑO GRAVABLE 1983:

CLASE DE FORMULARIO: (Marque X) Rosado 01 / Blanco 02

No. del sello de recepción: DIN

Fecha: Día Mes Año

Lugar de presentación

Patrimonio líquido a 31 Diciembre / 83 $

Valor del impuesto a cargo año anterior $

Firmas

DECLARANTE: W R.

CONYUGE (si divide rentas):

En la sucesión: nombre c.c. y firma del representante: Carmen de Pulido

Los renglones señalados con asteriscos (**) requieren la presentación de certificados

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Prestaciones Sociales

30

Auto de Revisión No. № 9191 Bogotá, D.E. 26 ENE. 1988

El suscrito Abogado (ORG. M.D.N.) TS. JORGE GUTIERREZ DIAZ

Una vez revisado el Expediente No. 51/81 Con 50 folios

correspondiente al IT(ARC) Puello Royo Walfredo.

Código 5768016 A chequeo 06. Total Asignación $ 70.176=.

Conceptúa que:

___ Debe archivarse por encontrarse sin observaciones

___ Debe archivarse temporalmente mientras se resuelve lo pertinente al # 3*

X Debe allegar las siguientes pruebas:

X Partida de bautismo con nota marginal de soltería de su (s) hija (s): Amneris.

(Dto. 089/84 Art.77 Parágrafo)

___ Constancia de Estudios

(D.664/85 Art.99 Lit "c")

___ Copia Declaración de Renta Año 1984 (D.664/85 Art. 99 Lit. "a").

___ Dirección actualizada del domicilio.

Permaneció _____ años último grado (81)

A C T U A C I O N

Anexada a esta documentación la Caja procederá a congelar:

1. Sub.fliar. en 47% D.2246/84 Art. 1 (A-153) por Glaff - Dallis - Jesús.
2. Prima antiguedad en 30 % Decreto 612/77 Art. 131b, 70
*3 P. Act. para 1/12 Navidad en 33 % 612/77 art 131b, 65
4. Prima Estado Mayor y Gast. Rep. en X
5. Prima de vuelo en X % Decreto X Art. X
6. Asignación de Retiro en 95 % Decreto 612/77 Art. 13X.

Datos confrontados con el listado del mes de I/88.

Dirección Domicilio Mónima 61160

Personal Base activa
e/gena.
8-II-88

Jorge Gutierrez Diaz
Abogado Mindefensa
T.P.33562 Minjusticia

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECCION:
EDIFICIO BACHUE
CARRERA 10a. No. 27-27
CENTRO INTERNACIONAL
BOGOTA, D.E.

CONMUTADORES:
242 25 78 - 234 74 42
234 74 23 - 242 35 29
SECRETARIA: 282 83 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

31

Bogotá, D.E. Febrero 3 de 1988

No. 1988 PS-EX

ASUNTO: Actualización documentación para Subsidio Familiar

AL: Señor Jefe Técnico (r)
ALFREDO PUELLO ROYO
PERSONAL BASE NAVAL
Cartagena.

Con el propósito de actualizar la información sobre Subsidio Familiar, atentamente solicito el envío de los documentos que a continuación se indican con una [X]:

[X] Partida de Bautismo, de expedición reciente (máximo 90 días), con nota marginal de soltería o en caso de haber contraído matrimonio, el Registro Civil correspondiente a su (s) hija (s) ANGELYS

[ ] Constancia de estudios debidamente autenticada de su (s) hijo (s) _____

[ ] Fotocopia autenticada de su Declaración de Renta del año de 1984.

[ ] Certificación de la Administración de Impuestos Nacionales de _____

[ ] Registro Civil de _____

[ ] Certificado de Supervivencia de _____

[X] Dirección actual de su domicilio y número de teléfono. _____

La Dirección General de la Caja concede un plazo de dos meses contado a partir de la fecha de la presente comunicación, para que los citados documentos sean allegados a su Expediente Administrativo.

POR DELEGACION DEL MAYOR GENERAL (r)
JOSE M. ARBELAEZ CABALLERO
DIRECTOR GENERAL

Atentamente,

BRIG. GRAL. (r) GUILLERMO ROA L.
SUBDIRECTOR PRESTACIONES SOCIALES

JEBU/bcim.

EXPEDIENTE

1-EX

Wolfredo Puello Castillo
6923-32

"Nuestra Señora del Carmen"

Colégio Dptal. de Bachillerato Femenino

Lema: Por la Ciencia hacia Dios

Avenida Pedro de Heredia — Cartagena - Colombia — Apartado Aéreo No. — Teléfono 20-768

LAS SUSCRITAS DIRECTORA Y SECRETARIA DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO FEMENINO "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" plantel oficial aprobado en sus seis años de estudios de Bachillerato por Res. del Ministerio de Educación Nacional Nº 1431 de Junio 19 de 1967 y 3798 de Nov. 12 de 1968:

HACEN CONSTAR:

QUE: PUELLO CASTILLO ANNERIS, está matriculada en este Plantel, en el ONCE GRADO CERO TRES (11.03) con un horario de 7 a 12 a.m. asiste con puntualidad a sus clases y observa BUENA CONDUCTA.-

Para constancia se firma en Cartagena, a los seis (6) dias del mes de ABRIL de 1.988.

BERTHA CRISMATT DE GONZALEZ
Rectora.

COLEGIO DPTAL. BTO. FEMENINO
NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
MARY DEL RAGA CHARRALLO ANAYA
Secretaria.

Secretaría General

cab/.

DESVISADO
ABR. 1988

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL – CARTAGENA

Contraseña Orden de Preparación No. 225 30

Tarjeta de Identidad de Menor No.

Apellidos PUELLO CASTILLO

Nombres CLOVER

Preparada fecha 29 NOV

REGRESAR DESPUES DE 10 DIAS POR EL SELLO. Documento de identificación Provisional válido por seis (6) meses (Art. 4 Decreto 1346 de 1972 Octubre 20)

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO

Reclamar en la Tarjeta Identidad

NO VALE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 45.483.958

Cartagena(Bol.)

PUELLO CASTILLO

Amerys

20-Oct-1967-Cartagena(Bol.)

1-65 Moreno

Ninguna

25-Oct-87

33

SERVICIOS MEDICOS MILITARES RETIRADOS

PUELLO C. YENIS

721220-30971

HIJA SB-JT. ARC DEFEC MNOR

PUELLO ROYO WALFREDO

9.047.465

20-12-72

20-12-90

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

MUNICIPIO :

CGTO. o I.P. :

Primera vez XX Duplicado

T. I. No. 801119-14943

DE : Cartagena(Bolivar)

APELLIDOS : PUELLO CASTILLO

NOMBRES : CLOVER

FECHA : 19-Junio-1992.

RECLAMAR EN 6 Meses.

NO VALE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 33.114.560

DE Cartagena

APELLIDOS CASTILLO DE PUELLO

NOMBRES Carmen Elena

NACIDO 6-Ene-19[illegible] Cartagena

ESTATURA 1-51 Moreno

SEÑALES Ninguna

FECHA 5-May-65

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

64

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 45.511.800

Cartagena(Bol.)

APELLIDOS PUELLO CASTILLO

NOMBRES Yenis

20-Dic-1972-Cartagena(Bol.)

ESTATURA 1-60 COLOR

SEÑALES Ninguna

FECHA 9-Mar-92

Yenis Puello Cas

Firma del Ciudadano

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

37

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA

Cartagena(Bol.)

PUELLO CASTILLO

Yenis

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 33.114.560

DE Cartagena

APELLIDOS CASTILLO DE PUELLO

NOMBRES Carmen Elena

NACIDO 6-Ene-19[illegible] Cartagena

ESTATURA 1-51 Moreno

SEÑALES Ninguna

FECHA 5-May-65

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 721220-30971

DE Cartagena(Bol.)

APELLIDOS PUELLO CASTILLO

NOMBRES Yenis

NACIDO 20-Dic-1972-Cartagena(Bol.)

FECHA DE EXP. 4-Jun-86 SEXO F.

VALIDA HASTA EL 19-Dic-1990

Yenis puello Castillo

NO VALE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

53

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

TARJETA DE IDENTIDAD

NO VALE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

Yenis puello Castillo

46

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 721220-30971

DE Cartagena(Bol.)

APELLIDOS PUELLO CASTILLO

NOMBRES Yenis

NACIDO 20-Dic-1972-Cartagena(Bol.)

FECHA DE EXP. 4-Jun-86 SEXO F.

VALIDA HASTA EL 19-Dic-1990

Yenis puello Castillo

NO VALE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 33.114.560

NACIDO

ESTATURA 1-51

SEÑALES Ninguna

FECHA

ARZOBISPADO DE CARTAGENA DE INDIAS

PARROQUIA DE SAN JOSE.TORICES.

CERTIFICADO DE BAUTISMO

LIBRO: 39.FOLIO: 308.NUMERO: 615

NOMBRES Y APELLIDOS : AMNERIS PUELLO CASTILLO.

NACIMIENTO : C/gena, veinte de octubre de mil nove cientos sesenta y siete.-

BAUTISMO : Ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

HIJA-LEGIT. DE : Walfredo Puello y Carmen Castillo.

ABUELOS PATERNOS : Francisco Puello y Carolina Royo.

ABUELOS MATERNOS : Leopoldo Castillo y Julia Gutiérrez

PADRINOS : Agustín Julio y Jenny Puello.

MINISTRO : P.Juan J.Marquinez.

DOY FE. : P.Juan J.Marquinez.(Fdo.).

ANOTACIONES : SIN NOTA MARGINAL DE MATRIMONIO.

Cartagena, marzo 25 de 1.988.

P.HELI OSORIO S.

PARROCO.

DECLARACION JURAMENTADA DE AMNERYS PUELLO CASTILLO.

En Cartagena a los once (11) dias del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), compareció al Juzgado Quinto Penal del Circuíto de ésta localidad AMNERYS PUELLO CASTILLO, con el fin de rendir declaración jurada. Acto seguido el señor Juez por ante el suscrito Secretario le recibió el juramento de rigor previas las formalidades de los artículos 153 y 154 del Código de Procedimiento Penal, en armonía con el artículo 172 del Código Penal por cuya gravedad y penas prometió decir verdad toda la verdad y nada mas que la verdad en la declaración que vá a rendir. PREGUNTADO: Por sus generalidades de ley? CONTESTO: Me llamo AMNERYS PUELLO CASTILLO, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, estado civil soltera, profesión u oficio estudiante, me identifico con mi c.c. No. 45.483.955 de Cartagena. PREGUNTADO: Por el segundo punto del anterior interrogatorio al declarante. CONTESTO: Sí es cierto que el señor WALFREDO PUELLO ROYO es mi padre, de quien dependo económicamente y me suministra todo lo necesario como son estudios, alimentación y demas gastos , hasta la fecha no he contraído matrimonio. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se dá por terminada y se firma por todos los que en ella intervinieron, despues de ser leída y aprobada.

EL JUEZ,

LUIS E. URIBE PORRETTA

LA DECLARANTE

AMNERYS PUELLO CASTILLO

EL SECRETARIO

CARLOS PEREIRA MARTINEZ

36

CAJA DE RETIRO
F.F.M.M.
REGISTRO No 12502

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

'88 MAY -4 AM 1:01

Cartagena,Abril 26 de 1.988

NR. 0520 / DPBN1-154

REPARTIDO A
SUBGERENCIA
MAYO 15-88

ASUNTO : Renovación carnet acuerdo Ofc.# 4234-SPS-SE-MZO 15-88

AL : Señor Mayor (r)
DIRECTOR CAJA SUELDO RETIRO FF MM
Bogotá, D.E.

Anexo me permito enviar al señor Mayor (r) Director General de la Caja Sueldo de Retiro, documentación para la renovación de los carnets - del siguiente personal asi :

CC(R) GUTIERREZ SANTOS JAIRO ALBERTO
Solicitud elevada por el pensionado
Carnet NR. 03073 a nombre de LUISA FERNANDA GUTIERREZ DIAGO
Fotocopia T.I.(EN TRAMITE), autenticado

TN(R) MANOTAS MEJIA JORGE ELIECER
Solicitud elevada por el pensionado
Carnet NR. 41777 a nombre de SOFIA MARGARITA MANOTAS PUENTES
Fotocopia del N.I.T(EN TRAMITE), autenticado

JT(R) PUELLO ROYO WALFREDO
Solicitud elevada por el pensionado
Carnet NR. 14161 a nombre de AMMERYS PUELLO CASTILLO
Certificado de estudio de AMNERYS
Fotocopia C.C. autenticada de AMNERYS
Partida de bautismo, sin nota marginal de matrimonio(AMNERYS)
Declaración juramentada de AMNERYS
Carnet NR. 14160 a nombre de DALLYS PUELLO CASTILLO
Fotocopia C.C. autenticada de DALLYS
Certificado de estudio de DALLYS
Partida de bautismo, sin nota marginal de matrimonio(DALLYS)
Declaración juramentada de DALLYS

SJ(R) CONTRERAS CONTRERAS QUINTIN
Solcitud elevada por el pensionado
Carnet NR. 0093645-B a nombre de DANILO CONTRERAS GUZMAN
Declaraciones juramentadas de QUINTIN CONTRERAS y DANILO CONTRERAS
Partida de bautismo, sin nota marginal de matrimonio(DANILO)
Fotocopia C.C. autenticada de DANILO
Certificado de estudio de DANILO

SJ(R) CARDONA MARRUGO JOSE MIGUEL
CARNET NR. 0072250-E a nombre de LUCIA CARDONA RODRIGUEZ
Certificado de estudio de LUCIA INES CARDONA RODRIGUEZ
Declaraciones juramentadas de JOSE MIGUEL CARDONA y LUICIA C.
Fotocopia C.C. autenticada de LUCIA INES CARDONA RODRIGUEZ

Enviado 9-7-88

. / .

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR
TECNOLOGIA EN PROMOCION SOCIAL
CALLE DE LA FACTORIA No. 35-95
TELEFONOS 42 484 y 42 486 Ext. 4
CARTAGENA

La suscrita directora del programa TECNOLOGIA EN PROMOCION SOCIAL, aprobado mediante Resolución NO 002427 del 31 de Diciembre de 1.986,

HACE CONSTAR:

que la señorita DALLIS PUELLO CASTILLO portadora de la C.C. 45 470 485 de Cartagena, se encuentra matriculada para cursar PRIMER SEMESTRE y asiste con regularidad a clases.

HORARIO DE CLASES: 7 am, a 1 pm.

Se dá en Cartagena a los 16 dias del mes de Febrero de 1.988

ESCUELA DE PROMOCION SOCIAL
COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR
CARTAGENA

Noman Covo de Daza
Directora de la Unidad

NOTARIA 3a. DEL CIRCULO DE CARTAGENA
La(s) firma (s) que aparece(n) en el presente documento fue(ron) puesta(s) en mi presencia
y que antecede(n) a esta diligencia.
Cartagena
EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO
ORLANDO HERNANDEZ MARCIA

ARZOBISPADO DE CARTAGENA DE INDIAS

PARROQUIA DE SAN JOSE.TORICES.

CERTIFICADO DE BAUTISMO.

LIBRO: 43. FOLIO: 115. NUMERO: 342.

NOMBRES Y APELLIDOS	: DALLYS PUELLO CASTILLO.
NACIMIENTO	: Cartagena, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis.
BAUTISMO	: Treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.
HIJA-LEGIT. DE	: Walfredo Puello y Carmen Castillo.
ABUELOS PATERNOS	: Francisco Puello y Carolina Royo.
ABUELOS MATERNOS	: Leopoldo Castillo y Julia Gutiérrez.
PADRINOS	: Rafael Herrera y Alicia Salcedo.
MINISTRO	: P.Ramiro Pineda.
DOY FE.	:: P.Ramiro Pineda (Fdo.).
ANOTACIONES	: SIN NOTA MARGINAL DE MATRIMONIO.

Cartagena, marzo 25 de 1.988.

P.HELI OSORIO S.

PARROCO.

DECLARACION JURAMENTADA DE DALLIS PUELLO CASTILLO.

- -

En Cartagena a los once (11) dias del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), compareció al Despacho del Juzgado Quinto Penal del C-ircuíto de ésta localidad, DALLIS PUELLO CASTILLO, con el fin de rendir declaración jurada . Acto seguido el señor Juez por ante el suscrito secretario le recibió el juramento legal de rigor - previas las formalidades de los artículos 153 y 154 del Código de -- Procedimiento penal, en armonía con el artículo 172 del Código Penal por cuya gravedad y penas prometió decir verdad toda la verdad y nada mas qué la verdad en la declaración que vá a rendir. PREGUNTADO: Por sus generalidades de ley? CONTESTO: Me llamo DALLIS PUELLO CASTILLO, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, estado civil soltera, me identifico con mi c.c. No. 45.470.485 expedida en Cartagena. PREGUNTADO: Por el segundo punto del interrogatorio al declarante? CONTESTO: Sí es cierto que el señor WALFREDO PUELLO ROYO, es mi padre, hasta la fecha no he contraído matrimonio, y dependo económicamente (Estudios, alimentación y demas gastos) de mi padre WALFREDO PUELLO ROYO. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se dá por terminada y se firma por todos los que en ella intervinieron despues de ser leída y aprobada .

EL JUEZ

LUIS E. URIBE PORRETTA

LA DECLARANTE

Dallis Puello Castillo

DALLIS PUELLO CASTILLO

EL SECRETARIO

CARLOS PEREIRA MARTINEZ

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

ASUNTO : Solicitud Carnets Servicios Médicos Asistenciales

AL : Señor

Bogotá, D.E.

Con la presente me permito solicitar al señor _____ ordene a quien corresponda la elaboración de los carnets médicos asistenciales a los cuales tengo derecho como PENSIONADO del Ministerio asi :

S O L I C I T A N T E

GRADO JT APELLIDOS Y NOMBRES PUELLO ROYO WALFREDO.
FUERZA EN LA CUAL PRESTO SUS SERVICIOS ARMADA NACIONAL.
CLASE DE PENSION _____ PORC.LIQ. _____ COD.ACTV. _____
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO CARTAGENA DIC 2 DE 1.944
C.C. NR. 9'047.465 DE CARTAGENA
DIRECCION ACTUAL URB. TACARIGUA MZ 9 LTE 13 CGENA TEL. _____

E S P O S A

APELLIDOS Y NOMBRES _____
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO _____
C.C. NR. _____ DE _____

H I J O S

APELLIDOS Y NOMBRES PUELLO CASTILLO DALLYS
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO MAYO 29 DE 1.966
DOC. IDENTIDAD CC 45.470.325 CGENA.
APELLIDOS Y NOMBRES PUELLO CASTILLO AMNERYS
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO OCTUBRE 20 DE 1.967
DOC. IDENTIDAD CC 45'483.955 DE CGENA.

APELLIDOS Y NOMBRES _____
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO _____
DOC. IDENTIDAD _____
APELLIDOS Y NOMBRES _____
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO _____
DOC. IDENTIDAD _____

FIRMA
C.C. NR. 9'047.465 DE Cgena

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
SUBDIRECCION PRESTACIONES SOCIALES
SECCION DE EXPEDIENTES

FECHA: Nov. 9. 1988

CARNETS A SISTEMATIZAR

GRADO: S.J.T. (r) A.R.C.

NOMBRE: Puello Royo Walfredo. C.C.# 9'042.465 F/NTO. 02 12 40

ESPOSA: Castillo de P. Carmen E. C.C.# 33'114.569 F/NTO. 06 01 44

HIJOS: NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	E	P
1. Dallis. Puello. C.	29 05 66	22 años	45'470.485		X
2. AMMERYS. Puello. C.	20 10 67	21 años	45'483.455		X
3. Yenis. Puello. C.	20 12 72	16 años	22/220-30971	X	X
4. CLOVER	19 11 80	8	225-302.	X	
5.					
6.					
7.					
8.					
9.					

DOCUMENTOS PENDIENTES.

1. PARTIDA DE BAUTISMO DE SU (S) HIJA (S).

2. DECLARACION JURAMENTADA DEL TITULAR REFERENTE A: Dallis, y Ammerys.

3. DECLARACION JURAMENTADA DE:

4. CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE SU HIJO (S).

5. CEDULA DE CIUDADANIA DE: Sra Esposa Carmen Elena.

6. TARJETA DE IDENTIDAD DE: Yenis.

7. CERTIFICACION SOBRE GRADO DE INVALIDEZ DE SU (S) HIJO (S).

8. OTROS DOCUMENTOS: TACARIGUA M/ZANA 9 LOTE 13 CARTAGENA.

Luis E. Lodoño

SUSTANCIADOR

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.
SUBDIRECCION PRESTACIONES SOCIALES
SECCION DE EXPEDIENTES

HOJA CONTROL CARNETS SISTEMATIZADOS

FECHA			NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	OBSERVACIONES
DIA	MES	AÑO			
9	11.	1988	Puello. Royo Walfredo	9'047.465	Planda # 38
10	03	89	Castillo de Puello Ortega E.	33'114.569	PLANILLA 50
10	03	89	Puello Castillo Dallis	45'470.484	FALTA DEVOLVER PADRE
10	03	89	Puello Castillo Amherys	45'483.955	
10	03	89	Puello Castillo Jeris	721220-30971	PLANILLA Nº 50
—	—	—			
19	06	89	PUELLO CASTILLO CLOVER.	225.302.	65

Luis E. Lodigue

44

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECCION:
EDIFICIO BACHUE
CARRERA 10 No. 27 - 27
CENTRO INTERNACIONAL
BOGOTA, D.E.

CONMUTADORES:
242 25 78 - 234 74 42
234 74 23 - 242 35 29
SECRETARIA: 282 83 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

Bogotá, D.E. 24 NOV. 1988

No. [illegible] /PS-EX

ASUNTO: [illegible] documentación para expedir carnet servicios [illegible]

[illegible] será remitido [illegible] PUELLO ROYO [illegible] Urbanización Lacarigua Manzana F Lote 13 [illegible] Cartagena.

Atentamente solicito el envío de los documentos marcados con una (X) para expedir el carnet de servicios médicos de su esposa Carmen R. Castillo y sus hijos [illegible].

( ) Partida de bautismo de expedición reciente (máximo 90 días), con nota marginal de soltería.

(X) Declaración juramentada ante Juez competente rendida por usted, en que conste que sus hijos (as) mayores de veintiún (21) años carecen de medios de subsistencia y se encuentran bajo su dependencia económica (Artículo 3o. Decreto 1489 de mayo 6/86) respecto a sus hijas [illegible] y Amaryis.

( ) Declaración juramentada rendida ante Juez competente por su (s) hija (s) mayor (es) de veintiún años, en que manifiesten no haber contraído matrimonio civil ni por ningún rito religioso dentro del país o fuera de él, como prueba de soltería (Artículo 3o. Decreto 1489 de mayo 6/86).

( ) Constancia de estudios debidamente autenticada de su (s) hijo (s) en que se certifique una intensidad horaria de cuatro (4) horas diarias (Artículo 3o. Decreto 1489 de mayo 6/86).

(X) Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía de su esposa Carmen R. Castillo.

( ) Registro Civil de [illegible]

(X) Fotocopia autenticada de la tarjeta de identidad de su hija Yenis.

( ) Petición del titular de la asignación de retiro indicando expresamente la autorización para descontar de la asignación de retiro ó sustitución pensional, el valor correspondiente de los carnets.

( ) La expedición del carnet por primera vez no tendrá costo para el usuario. La renovación valdrá $ [illegible] y la reposición por pérdida $ [illegible]

POR DELEGACION DEL MAYOR GENERAL (R)
JOSE M. ALVAREZ CABALLERO
DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO FF MM.

Caja de Retiro de las FF.MM. Subdirección Prestaciones Sociales SUBDIRECTOR

TENIENTE CORONEL (R) HILDEBRANDO ROA LEGUIZAMON
SUBDIRECTOR PRESTACIONES SOCIALES

2 EX

-/2 AMARILLO REGISTRO/3 AMARILLO EXPEDIENTE/4 ROSADO REMITENTE

CAJA DE RETIRO
F.F.M.M.
REGISTRO No. 37959

45

'88 DIC -5 P3:08

Cartagena , Nov. 30/88

ASUNTO: Documentos carnet servicios medicos

AL: Senor Brig.Gral.(R)
HILDEBRANDO ROA LEGUIZAMON

Referente a su oficio No.23348 de nov.24/88 le comunico que todos estos documentos fueron entregados hace mas de noventa dias en SEPER BN1 quien a la vez nos esta suministrando los provicionales para la atencion medica.
En mi poder poseo fotocopias de la cedula de ciudadania de Carmen E. Castillo y de la tarjeta de identidad de Yenis puello castillo se las envio,posteriormente por conducto de SEPER BN1 envio los documentos de Olaff Puello Castillo mayor de edad y clover Puello Castillo menor de edad con el fin de adquirir el provicional para dicho servicio.
Respecto a la declaracion juramentada de Dallis y Amneris fueron enviadas a esa jefactura,como mencione anteriormente.
El suscrito verificara en SEPER BN1 el por que no han llegado a su destino.

Atte

JTEL r. WALFREDO PUELLO ROYO

c.c. 9047465 C/gena

Pasado 3-XII-88

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

3217

CIUDAD DE ARCHIVO
F.M. 49
REGISTRO No. 10227

Cartagena,Marzo 10 de 1.989

'89 MAR 28 A11:59

NR. 00348 / DPBN1-154

3-1

ASUNTO : Envío Documentación Carnet Servicios Médicos

AL : Señor General (r)
DIRECTOR CAJA SUELDO RETIRO FF.MM.
Bogotá, D!E!

Anexo me permito enviar al señor General (r) Director Caja Sueldo Retiro de las fuerzas Militares, documentación para elaboración de carnets servicios médicoas del siguiente personal asi;

CR(r) OSWALDO VISBAL RODRIGUEZ
Solicitud elevada por el retirado
Carnet Nr. 042720-E a nombre de YOLANDA
Fotocopia autenticada T.I. y Certificado grupo sanguineo de YOLANDA
CC(r) MANUEL ARROYAVE OCHOA
Solicitud elevada por el retirado
Registro civil de nacimiento de MANUEL Jr.
Fotocopia autenticada del NIT(en tramite)
CC(r) CARLOS MUÑOZ GONZALEZ
Certificado de bautismo de AMELIA
Declaración juramenta y certificado grupo sanguineo de AMELIA
Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía de AMELIA
CC(r) JOSE RAFAEL VIVAS MENDOZA
Solicitud elevada por el retirado
Registro civil de matrimonio de JOSE y ANTONIA
Fotocopia autenticada C.C. y certificado grupo sanguineo de ANTONIA
JT(r) WALFREDO PUELLO ROYO
Solicitud elevada por el retirado
Certificado de bautismo de AMNERIS
JT(r) RAFAEL ANTONIO BECERRA RIVERA
Carnet Nr. 16360 a nombre de EDGAR y solicitud de retirado
Certificado de bautismo de EDGAR Estudio
Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía
Declaraciones juramentadas de RAFAEL BECERRA y EDGAR BECERRA
JT(r) ALVARO VILLALOBOS MONOSALVA
Solicitud del retirado
Fotocopia autenticada de la denuncia de perdida de carnet
SJ(r) ALFONSO RODRIGUEZ
Solicitud elevada por el retirado
Registro civil de matrimonio de ALFONSO y JUDITH
Registro civil de nacimiento de ALFONSO jr. y JEIMY
Fotocopia del NIT de YEIMY
Fotocopia de la T.I. DE ALFONSO
Fotocopias autenticadas C.C. de ALFONSO y JUDITH
Certificados grupos sanguineo de ALFONSO,JUDITH,JEIMY,ALFOSNO jr.
SJ(r) CARLOS SANABRIA CABRERA
Solicitud del retirado y carnets Nrs 0367425-A,63470 a nombre de JULIA y CARMELA
Fotocopias autenticadas C.C. y T.I. de JULIA y CARMELA.

. / .

Bogota, D.E.

Señor
DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.
Ciudad.

Con toda atención me permito solicitar al señor Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, autorice a quien corresponda la expedición del (os) carnet de sanidad para las siguientes personal :

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

Para elmefecto anexo los siguientes documentos :

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

Atentamente,

FIRMA _____
C.C. NR. 90 47 465 C/GENA COD. 5768016

GRADO Y NOMBRE EN LETRA IMPRENTA CJTEL. R
PUELLO ROYO WALFREDO

DIRECCION ACTUAL Y TELEFONO URBANIZACION TACARIGUA M9 L13
URB. TACARIGUA M9 L13
CARTAGENA (BOLIVAR)

39-308-615

51

ARZOBISPADO DE CARTAGENA DE INDIAS

Parroquia de san José. Torices.

Certificado de Bautismo

Libro: 39.FOLIO: 308.Número: 615.

NOMBRES Y APELLIDOS:	AMNERIS PUELLO CASTILLO.
NACIMIENTO	: C/gena, 20 de octubre 1.967
BAUTISMO	: 8 diciembre 1.968.
HIJA-Legit. de	: Walfredo Puello y Carmen Castillo.
ABUELOS PATERNOS	: Francisco Puello y Carolina Royo.
ABUELOS MATERNOS	: Leopoldo Castillo y Julia Gutiérrez.
PADRINOS	: Agustín Julio y Jenny Puello.
MINISTRO	: P.Juan J.Marquinez.
ANOTACIONES	:SIN NOTA MARGINAL DE MATRIMONIO.

Cartagena,septiembre 7 de 1.988

COMUNIDAD PARROQUIAL CARMELITAS DESCALZOS CARTAGENA SAN JOSE

P.Heli Osorio S.

Párroco.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

CAJA DE RETIRO
F.F.M.M.
REGISTRO No. 10699

52

'89 MAR 31 P1:56

Cartagena, Marzo 10 de 1.989

NR. 00371 /DPBN1-154

REPARTIDO A: 3-1
SUBGERENCIA
SECCION

ASUNTO : Envío Documentación Elaboración Carnet

AL : Señor General (r)
DIRECTOR CAJA SUELDO RETIRO FF.MM.
Bogotá, D.E.

Anexo me permito enviar al señor General (r) Director caja Sueldo Retiro FF.MM. documentación para elaboración carnet servicios médicos del siguiente personal asi;

CR(r) JAIME GAVIRIA BECERRA
Solicitud del retirado y carnet Nr.19594 a nombre de CECILIA DE LA VALLE 1 fotocopia ce.

CN(r) GONZALO TAMAYO GARCIA
Solicitud del retirado y denuncia de la perdida del carnet

V.P. EJ.(r) JOSE GUSTAVO ALVARADO CORTES
Solicitud del retirado
Carnets Nrs 52252 y 43088 a nombre de LUZ y GUSTAVO ADOLFO
Certificado de studio de GUSTAVO ADOLDO
Declaraciones juramentadas de JOSE y GUSTAVO
Certificado de bautismo de GUSTAVO

JT(r) TULIO JOSE MORALES BERNAL
Solicitud del retirado y Carnet Nr. 0250350 a nombre de TULIO MORALES

JT(r) VICTOR POLO VEGA
Solicitud del retirado
Carnets Nrs 14188,14189,14190 y35259 de MARIA,JOSE,NURIS y VICTOR
Fotocopias autenticadas T.I. de MARIA y JOSE

JT(r) WALFREDO PUELLO RAYO
Carnets Nrs 14157,14158, y14162 de WALFEDO,CARMEN y YENIS
Fotocopia autenticada T.I. de YENIS

JT(r) DONALDO ELIAS SIADO ARRAUT
Solicitud del retirado
Carntes Nrs 13637 y 36337 a nombre de DONALDO y LIGIA

JT(r) JOSE E. BOHORQUEZ PINZON
Solicitud del retirado
Carnets Nrs 40083 y 0050490-A de JOSE y ANGELINA

JT(r) FRANCISCO J. MIRANDA ARIZA
Registro civil de matrimonio de FRANCISCO y MARIA
Registro civil de nacimientos de NADIR,JHONY,BELKY
Certificado grupo sanguineo de FRANCISCO,MARIA,NADIR,JHONY, y BELKY
Fotocopias autenticadas C.C. de FRANCISCO y MARIA
Fotocopias autenticadas T.I. de NADIR,JHONY, y BELKIS

SJ(r) EDUARDO J. MALAMBO GOMEZ
Certificados grupos sanguineo de VERONICA,BEATRIZ,DARLING,EDWIN, y EDUARDO
Fotocopias autenticadas C.C. de EDUARDO y BEATRIZ
Fotocopias autenticadas T.I. de VERONICA,DARLING y EDWIN
Solicitados con Ofc.# 21377/PS-EX OCT 24-88

SJ(R) OSCAR GIL MARIN
Solicitud del retirado

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

CAJA DE RETIRO
F.F.M.M.
REGISTRO No. 17500

54

3212

Cartagena, Mayo 19 de 1.989

'89 MAY 25 A11:24

NR! 00666 / DPBN1-154

REPARTIDO A: 3.1
SUBGERENCIA
SECCION

ASUNTO : Envío Documentación Carnet Médicos

AL : Señor Coronel (r)
DIRECTOR CAJA SUELDO RETIRO FF. MM.
Bogotá, D.E.

Anexo me permito enviar al señor Coronel (r) Director Caja Sueldo Retiro FF.MM. documentación para elaboración carnet servicios médicos - del siguiente personal asi;

CN(R) HERNANDO CERVANTES ZAMORA
Denuncia de la perdida del carnet de GILDA GOMEZ DE CERVANTES

CC(R) CARLOS A. DIAZ DIAZ
Solicitud del retirado y registro civil de matrimonio CARLOS e HILDA
Fotocopias autenticadas C.C. de CARLOS y CRUZ HILDA
Fotocopia autenticada del NIT de SUSANA MILENA
Fotocopia autenticada T.I. de ANGELICA(en tramite)
Registros civil de nacimiento de SUSANA y ANGELICA
Certificados grupos sanguineos de CARLOS, HILDA, SUSANA y ANGELICA

JT(R) JOSE J. LONDOÑO PEREZ
Solicitud del retirado
Carnet Nr. 42886 de JESUS ANTONIO LONDOÑO SANCHEZ
Certificado de matrimonio de JOSE A. LONDOÑO SANCHEZ y LIVIA ESTER VARGAS DE ORO
Registro civil de nacimiento de MARCIO JOSE LONDOÑO ARRIETA

JT(R) ANTONIO LUIS VILLALBA ARRAZOLA
Solicitud del retirado
Carnets Nrs 19093, 19094, 43312 de ANTONIO, YADIRA, y GUILLERMO
Declaracion juramentada de ANTONIO L. VILLALBA y GUILLERMO A. VILLALBA
Certificado de bautismo de GUILLERMO A. VILLALBA
Certificado de estudio de GUILLERMO A.
Fotocopias autenticadas C.C. de YADIRA y GUILLERMO

JT(R) JULIO EDUARDO MONTES DE AVILA
Solicitud elevada por el retirado
Denuncia de perdida de carnet de CARLOS ALBERTO y GENIS DEL CARMEN
Certificado de bautismo de GENIS DEL CARMEN
Declaraciones juramentadas del JULIO EDUARDO y YENIS DEL CARMEN
Registro civil de nacimiento de CARLOS ALBERTO y Fotocopia autenticada T.I.
Fotocopia autenticada C.C. de CARMEN JIMENEZ DE MONTES
Fotocopia autenticada T.I. de YENIS DEL CARMEN

JT(R) FORTUNATO THERAN PARRA
Solicitud del retirado
Carnets Nrs. 0391970, 61308 de FORTUNATO y BERTA TULIA, fotocopias autenticadas C.C.(2)

JT(R) HELIO HERNANDEZ
Certificados grupos sanguineo de HELIO, OLINDA y LUZ ENITH
Registro civil de matrimonio de HELIO y OLINDA
Registro civil de nacimiento y certificado eclesiastico de LUZ ENIT
Certificado de estudios de LUZ ENITH
Declaraciones juramentadas de HELIO y LUZ ENITH
Fotocopias autenticadas C.C. de HELIO, OLINDA y LUZ ENITH

. / .

Karem Jaramillo
Correspondencia
21/03/2004

55
57

CONTINUACION DEL OFICIO NR. 00666 /DPBM1-154-MAYO 17-89

JT(R) JORGE ENRIQUE OSORIO

Solicitud del retirado denuncia de la perdida del carnet de LUCIA VELES DE OSORIO

JT(R) ECHEVERRY ORJUELA CARLOS ROBERTO

Certificado de supervivencia de ISABEL M. DE ECHEVERRY

JT(R) WALFREDO PUELLO ROYO

Carnet Nr. 24709 a nombre de CLOVER
Fotocopia autenticada T.I. DE CLOVER

JT(R) WILFREDO BARRIOS MARTINEZ

Carntes Nrs0036360,0036360-A,44465 a nombre de WILFREDO,ZENIA y ROCIO
Carnet Nr.44465 (devolución por mayoria de edad)
Fotocopia autenticada C.C. de ROCIO y ZENIA certificado de estudios de Rocio.

JT(R) OSCAR RAMIRO CORTES BELTRAN

Solicitud del retirado
Carnets Nrs 14220,14221,14222,14223,14224
Fotocopias autenticadas C.C. de OSCAR, ENITH y ADRIANA
Fotocopias autenticada T.I. de OSCAR y CESAR
Partida de bautismo de ADRIANA

SJ(R) CARLOS ARTURO DEL RIO VIAFORA

Solicitud del retirado
Carntes Nrs 46204,46205,46206, y 46207
Fotocopias autenticadas C.C. de CARLOS, NORMA y BERTHA
Fotocopia autenticada T.I. de MURIEL
Partidad de bautismo de BERTA
Declaracion juramentada de BERTA y CARLOS

SJ(R) ELIGIO JUAN WEES OSORIO

Solicitud del retirado
Carnets Nrs.042815,0428150-A,20126,20127,20128
Fotocopia autenticas JULIANA,LORENA de la C.C.
Fotocopias autenticadas T.I. de ELIANA,LOLIMA
Partida de bautismo de LORENA
Declaracion juramentada de ELIGIO

SJ(R) LUIS ARTURO VIDAL CEBALLOS

Carnet Nr. 45923 a nombre de LUDYS Ma.
Declaraciones juramentadas de LUIS y LUDYS
Partida de bautismo y fotocopia autenticada C.C. de LUDYS y certificado de estudios

SJ(R) EULOGIO HERNANDEZ RODRIGUEZ

Carnets Nrs.15817,36212,44337,15821,45723,44336,y44462
Fotocopias autenticadas T.I. de JORGE,MILENA, y AMALIS
FOTOCOPIA autenticada del NIT de JHON y KATERINE

SJ(R) LEONARDO CASTRO URUETA

Registro civil de matrimonio de LEONARDO y NELLY
Registro civil de nacimiento de CARMEN,LAUREN, y ALBEIRO
Certificado grupo sanguineo de LEONARDO,NELLY,CARMEN,LAUREN, y ALBEIRO
Fotocopias autenticadas C.C. de LEONARDO y NELLY
Fotocopias autenticadas T.I. de ALBEIRO y LUAREN
Fotocopia autenticada del NIT de CARMEN

SJ(R) JOSE JAIR JARAMILLO PELAEZ

Denuncia de la perdida del carnet de MARIA A. CASTILLO BULA DE JARAMILLO

SJ(R) GUERRERO MARZAN CATALINO

Registro civil de matrimonio de CATALINO y HEIDY
Registro civil de nacimiento de KATTY,ROBERT, y RICHARD
Certificado grupos sanguineo de CATALINO,HEIDY,KATTY,ROBERTO y RICHARD
Fotocopia autenticada C.C. de CATALINO y HEIDY
Fotocopias autenticadas T.I. de KATTY,ROBERT, y RICHARD

SJ(R) LAICEDES JOSE MUÑOZ CASTILLA

Carnet Nrs 30496,15356, y 15357
Fotocopias autenticadas C.C. de LACIDES y ANGELA
Fotocopia autenticada T.I. de LACIDES jr.
Denuncia de la perdida del carnet y T.I. de CLAUDIA ANGELICA

../..

58

DOCUMENTO ORIGINAL ILEGIBLE

M 3217
15 OCT. 1992

17094

160

Envío carnets de servicios médicos.

Señor Contador
PERSONAL BASE NAVAL ARC
Cartagena - Bolivar

Tengo el agrado de enviarle los carnets de servicios médicos que a continuación se relacionan en atenta solicitud de que sean entregados a los interesados según el siguiente detalle:

01 SJ (R) [redacted]TINEZ S HECTOR DE J CC 9.094.759
2 Señora [redacted]ARRO DE M CRISTINA
2 Niña [redacted]INEZ NAVARRO LINA P
3 Niño [redacted]INEZ NAVARRO DAYRO A
3 Niño [redacted]INEZ NAVARRO HECTOR J

02 CP (R) [redacted]EDA CABARCAS ANTONIO V CC 3.755.566
2 Señora [redacted]ARRO DE CEPEDA OMAIRA M
3 Niño [redacted]A NAVARRO ANTONIO C
4 Niño [redacted]EDA NAVARRO JAVIER M
5 Niña [redacted]A NAVARRO ADRIANA M

03 SJ (R) [redacted]ETA SALAZAR RODOLFO A CC 4.963.960
2 Señora [redacted]O DE URUETA MARIA E
3 Niña [redacted]A CANO VANESSA J
4 Niño [redacted]A CANO RICHARD J
5 Niña [redacted]A CANO RODOLFO A

04 SJ (R) [redacted]EYO RAYO WALFREDO CC 9.047.465 (No Esta)
1 Señora [redacted]STILLO DE PUEYO CARMEN
2 Niña [redacted] CASTILLO YENIS
3 Niña [redacted] CASTILLO CLOVER

Pueyo Rayo.

05 SJ (R) PEREZ GELVEZ ENRIQUE CC 9.078.376
2 Niño PEREZ GIL CRISTIAN C

06 SP (R) CUESTA MORENO DOMINGO CC 11.786.226
_1 Señora JIMENEZ DE CUESTA CLARIS B

En el evento de no ser entregados le agradecería fueran devueltos a esta Caja, le solicito avisar recibo.

Atentamente,

ABOGADA LUCY HELENA DAZA HILKES
JEFE SECCION EXPEDIENTES

ANEXO: Lo anunciado.

biec.

Correspondencia

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL
==========

60

021758

Cartagena de Indias, D. T. y C., Junio 30 de 1992

CAJA DE RETIRO
FUERZAS MILITARES
JUL 6 9 38 AM '92
DEPENDENCIA 310
FIRMADO

NR 0569 -DRBN1-154

Caj
021758
Registro No.
Fecha Miércoles de Julio 8/92
Repartido a Juan Carlos
Fecha Respuesta

ASUNTO: Envio Documentación Carnets

AL : Señor Mayor General (r)
DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FFAA
Santafé de Bogotá D.C.

Anexo me permito enviar al Señor Mayor General (r) Director Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, documentación para la elaboración de los Carnets del siguiente personal que a continuación se relaciona:

JT (R) PUELLO ROYO WALFREDO 3217
Solicitud del titular, autorización de descuento, dos fotocopias autenticadas de cédula ciudadanía, tarjeta de identidad en trámite, denuncia de pérdida, partida de bautismo (sin nota marginal de matrimonio), fotocopia autenticada carnet vencido

SM (R) RODRIGUEZ CASTILLO SILVIO 21353.
Fotocopia autenticada cédula ciudadanía en trámite, partida de bautismo (sin nota marginal de matrimonio), solicitado con su Oficio Nr. 04218-Mar-13/92.

JT (R) BERRIO PEÑARANDA ANGEL 232
Solicitud del titular, autorización de descuento, Fotocopia autenticada del carnet, y tarjeta de identidad de su hija LILIANA.

SM (R) BARRANCO SUAREZ UBALDO 14559
Solicitud del titular, Fotocopia autenticada de registro civil de matrimonio, del carnet vencido, y cédula de ciudadanía de su esposa BLANCA ALVAREZ.

SM (R) ESPITIA SUAREZ JAIRO 829.
Solicitud del titular, autorización de descuento, fotocopia autenticada cédula de ciudadanía, del carnet vencido, partida de bautismo (sin nota marginal de matrimonio) de su hija MARIA CRISTINA,-

SJ (R) BURGOS PINEDO LUIS ENRIQUE 17364
Solicitud del titular, denuncia por pérdida, fotocopia autenticada cédula de ciudadanía de su esposa AURA MARIA, y autorización de descuento.

SJ (R) MENDEZ PIÑEROS CARLOS HUMBERTO (Q.E.P.D) 11953
Solicitud del titular, declaración juramentada de soltería y declaración juramentada de dependencia económica, fotocopia autenticada carnet vencido, cédula de ciudadanía, certificado de estudios, y autorización de descuento de la beneficiaria.

SJ (R) GARAY BERDUGO JULIO CESAR 14302
Solicitud del titular, autorización de descuento, fotopia autenticada cédula de ciudadanía, declaración juramentada de soltería , partida de bautismo (sin nota marginal de matrimonio), fotocopia autenticada carnet vencido, fotocopia certificado médico , declaración juramentada de dependencia económica.

15

/ ,

FOLIOS 76

208001- 60013

SJ (R) MARTINEZ SEVERICHE HECTOR DE JESUS
Solicitud del titular, registro civil de nacimiento, fotocopia autenticada tarjeta de identidad en trámite de LINA PAOLA, fotocopias tarjeta de identidad de DAYRO ANTONIO, HECTOR JAVIER, cédula de ciudadanía de la esposa y el titular.

SJ (R) UBAQUE BELTRAN BERNARDO 8109.
Solicitud del titular, autorización de descuento, fotocopia autenticada carnet vencido y tarjeta de identidad de ERIKA TATIANA.

SJ (R) BERNARDO ANTONIO DE LEON SIERRA 5990.
Solicitud del titular, fotocopia autenticada cédula de ciudadanía y carnet vencido de su esposa ELSA ESTHER.

SP (R) MADERO MENESES JULIO C. 2118
Solicitud del titular, autorización de descuento, fotocopias autenticadas carnets por cambio del titular y su hijo JUAN CARLOS.

S1 (R) PEREZ PEREIRA RAMIRO 724.
Solicitud del titular, registro civil de nacimiento de sus hijos KATIANA y KAREN PAOLA.

S2 (R) CALDERIN ECHEVERRIA GABRIEL 12873
Solicitud del titular, fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía y registro civil de matrimonio de su esposa ZOILA FLOREZ.

SS (R) PARDO MARTINEZ JOSE HUGO 15101
Solicitud del titular, fotocopia autenticada de registro civil de nacimiento con parte genérica y específica de JORGE EMILIO, declaración juramentada de dependencia económica, fotocopia autenticada cédula de ciudadanía del titular y carnet vencido.

Capitán de Fragata ELICIO PEREZ CLAVIJO
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAL BN1

15.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

Cartagena de Indias, D.C.,

Señor
DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Santafé de Bogotá D.C.

Por medio de la presente me permito solicitar el favor autorice la elaboración de los siguientes carnés para servicios médicos:

1. Carmen Elena Castillo — Esposa.
2. Clover Puello — — — Hijo
3. Yevis María Puello — — — "
4.
5.

Anexo los siguientes documentos:

1. Autorización de descuento.
2. Dos fotocopias c.c. autenticadas y T.I.
3. Denuncia de pérdida
4. Partida de bautismo reciente
5. Fotocopia del carnet vencido.
6.
7.

Agradezco la atención a la presente.

Atentamente,
JT.

WALFREDO PUELLO ROYO
C.C. NR. 9.047.465 Cgena.
Código Militar NR. 5768016
Dirección Actual y Teléfono: Tacarigua Mza. 9. Lte 13. Segunda Etapa - Cgena

Cartagena, Junio 29 de 1.992

Yo, WALFREDO PUELLO R. identificado con la cedula de ciudadania No. 9.047.465 Autorizo al señor Director de la caja de retiro de las FF.MM. para que me descuenten la suma de $ 1.200.oo por la perdida de los carnet de mi esposa CARMEN HELENA CASTILLO DE PUELLO y mi hijo CLOVER PUELLO CASTILLO.

ATTE.

WALFREDO PUELLO R.
C.C.No. 9.047.465 de Cartagena
COD. 5768016

JUZGADO CUARENTA de INSTRUCCION PENAL MILITAR
ARMADA NACIONAL

CARTAGENA 30 JUN 1992 Se hace constar que las firmas que anteceden corresponden y fueron puestas de puño y letra de Walfredo Puello Rojo quienes se identificaron debidamente con C.C. 9.047.465 Cgna

JUZGADO 40 DE IPM
JUEZ
ARMADA NACIONAL
FUERZA NAVAL DEL ATLANTICO

[illegible]

[illegible] INFORME.

[illegible]

Que en Cartagena, a los [illegible] días del mes de Junio de 1.9[illegible], se presentó a este Despacho la señora [illegible] quien bajo la gravedad del juramento y al tenor de los art. 153 y 154 del C.J.P. y en concordancia con el art. 179 del C.P. dijo haber perdido los siguientes Carnet de Servicios Médicos.-

[illegible] DEL DISTRITO

SERVICIO MÉDICO ,.

Leída constancia se firma la presente diligencia verbal de parte interesada.

L. [illegible]

Secretaría General
Inspección de Policía

ARZOBISPADO DE CARTAGENA DE INDIAS

PARROQUIA SAN JOSE DE TORICES

CARTAGENA

CERTIFICADO DE BAUTISMO

LIBRO: 45 FOLIO: 30 NUMERO: 89

NOMBRES Y APELLIDOS: YENIS MARIA PUELLO CASTILLO

NACIMIENTO : Cartagena, 20 diciembre 1972

BAUTISMO : Septiembre 16 de 1973

PADRES : Walfredo Puello y Carmen Castillo

A. PATERNOS : Francisco Puello y Carolina Royo

A. MATERNOS : Leopoldo Castillo y Julia Gutiérrez.

PADRINOS : Agustín Julio y Judith Castillo

MINISTRO : P. José M. Barandiarán

DOY FE : P. Anibal Callejas.

ANOTACIONES : Sin nota marginal de matrimonio

Es fiel copia del original. Cartagena, junio 30 1992.

COMUNIDAD PARROQUIAL SAN JOSE

R. Francisco Javier Restrepo

vic coop

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION PRESTACIONES SOCIALES
SECCION DE EXPEDIENTES
CARNETS A SISTEMATIZAR

29 / julio / 92
FECHA

GRADO : SJT(r) ARC
NOMBRE : Reyo Rayo Waldredo c.c. 9.047.465 F/NTO 02 12 40
ESPOSA : Castillo de Reyo Carmen c.c. 33.114.569 F/NTO 06-01 44.

HIJOS: NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ELAB	PEND
1. Yenis	20 12 72	19	45.511.800	X	
2. Clover	19 11-80	11	801119-14943	X	
3.					
4.					
5.					
6.					
7.					
8.					
9.					

OBSERVACIONES :

DOCUMENTOS PENDIENTES

1. PARTIDA DE BAUTISMO DE SU(S) HIJA(S) :
2. DECLARACION JURAMENTADA DEL TITULAR REFERENTE A :
3. DECLARACION JURAMENTADA DE :
4. CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE SUS(S) HIJO(S) :
5. CEDULA DE CIUDADANIA :
6. TARJETA DE IDENTIDAD DE :
7. CERTIFICADO SOBRE GRADO DE INVALIDEZ DE SU(S) HIJO(S) :
8. OTROS DOCUMENTOS :
9. DIRECCION :
10. PETICION No. 021758 / julio 6 / 92

1 / Agosto / 93
SUSTANCIADOR

F 3.1-6

71

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION PRESTACIONES SOCIALES
SECCION DE EXPEDIENTES
CONTROL CARNETS SISTEMATIZADOS

FECHA			APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIFICA.	OBSERVACI	PL No.
DIA	MES	AÑO				
30	7	92	Castillo de P. Carmen	33.114.569	Esposa	
30	7	92	Pueyo C. Yenis	45.511.800	Hija	
30	7	92	Pueyo C. Clover	801119-14943	Hijo	

1 ACTO 13

SUSTANCIADOR

F 3.1-7

Karem Jaramillo
correspondencia 72/73
21 los 1004

M3217

310- 15830

Envío carnets de servicios médicos. 160

Señor Contador
PERSONAL BASE NAVAL ARC.
Cartagena-Bolívar

Tengo el agrado de enviarle los carnets de servicios médicos que a continuación se relacionan, en atenta solicitud de que sean entregados a los interesados, según el siguiente detalle:

01. SI(R) JULIO QUINTANA LENIS E. CC. 73'085.289
2. Sra. ARANGO DE JULIO BELARMINA
3. Hijo JULIO ARANGO LENIS G.
4. Hijo JULIO ARANGO DAYAN E.

02. SJT(R) PUELLO RAYO WALFREDO CC. 9'047.465
1. Sra. CASTILLO DE P. CARMEN E.
2. Hija PUELLO CASTILLO YENIS
3. Hijo PUELLO CASTILLO CLOVER

03. SI(R) HERNANDEZ BOLAÑOS RAFAEL S. CC. 9'075.690
1. Hija HERNANDEZ CARABALLO VANESSA
2. Hija HERNANDEZ C. JUDITH DEL C.

04. CF(R) GOMEZ LECOMPTE ROBERTO CC. 3'795.925
1. Hija GOMEZ VELEZ VIRGINIA M.

05. SI(R) OSORIO CAICEDO MARCO T. CC. 3'797.108

En el evento de no ser entregados, le agradecería fueran devueltos a esta Caja, le solicito avisar recibo.

Atentamente,

CAJA RETIRO DE LAS F.M.
ABOGADA LUCY HELENA DAZA MILKES
EXPEDIENTES DOCCION EXPEDIENTES

ANEXO: Lo anunciado.

LHDM/mc.

74

28109
22-08-95
Dra Lessy
Olga

Cartagena,

Señor
DIRECTOR CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE FF.MM.
Edificio Bachué, Carrera 10a. No. 27-27
Centro Internacional
Santafé de Bogotá.

Yo, WALFREDO PUELLO ROYO en uso de retiro identificado con CC # 9'047.465 de CARTAGENA Respetuosamente solicito se curse a quien corresponda por la liquidación y pago de la prima de actualización consagrada por el decreto 025 Art.23 de 1993; proferido en desarrollo de la Ley 1992.

Lo anterior con fundamento y amparo de Suboficial retirado de acuerdo al "Estatuto de carrera de Oficiales y Suboficiales" vigente para las FF.MM.(Decreto 121 de 1990, art.168). Por cuanto a lo referente a la oscilación no se podía desconocer ese derecho en el reajuste de mi asignación de retiro que vengo percibiendo.

De acuerdo al índice de inflación de precios al consumidor (Art.33 del Decreto 133 de 1995) solicito se me certifique sobre cuales fueron los porcentajes aplicados en el reajuste del año en curso.

La presente conlleva el derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la C.N.

Atentamente,

CC # 9'047.465 de CARTAGENA.
JTEL.

Dirección residencial : URB. TACARIGUA M-9 L-13
TEL.: 6678619
CARTAGENA - BOLIVAR.

39

3217

75

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECCION:
EDIFICIO BACHUE
CARRERA 10ª Nº 27-27
CENTRO INTERNACIONAL
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

CONMUTADORES:
286 60 77 - 286 50 88

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

No. 20305 320-

Santafé de Bogotá, D. C., 04 SET. 1995

ASUNTO: **RESPUESTA PETICION DE TIEMPOS DOBLES**

AL

SENOR JT (R) ARC.
WALFREDO PUELLO ROYO
URB.TACARIGUA MZ.9 L-13
CARTAGENA - BOLIVAR.

3217

Al recibir su comunicación en esta Entidad me dirijo a usted, cordialmente con el fin de dar claridad e información sobre el reconocimiento del Tiempo Doble; y de acuerdo con las diferentes solicitudes que se han venido presentando al respecto, es del caso precisar lo siguiente:

> Respecto del Tiempo Doble, se anota que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, esta Entidad debe reconocer las Asignaciones de Retiro de los Oficiales y Suboficiales con base en las hojas de servicio expedidas por la sección de reconocimiento de prestaciones sociales de cada fuerza, contentiva de la liquidación del tiempo de servicio prestado por cada militar.
> Por lo anterior, la Caja no tiene facultad alguna para decidir lo concerniente al reconocimiento del Tiempo Doble, siendo del caso remitir las solicitudes presentadas en este sentido a la respectiva sección, de acuerdo con el artículo 33 del C.C.A.
> Como consecuencia de lo expuesto, los militares retirados que aspiren a las reliquidaciones del sueldo de retiro, por un Tiempo Doble reconocido en el año 1981 deberán hacerlo directamente a la sección de reconocimiento de prestaciones sociales de la fuerza a la cual pertenecieron.

Confío con base en la presente información haber resuelto en forma satisfactoria sus diferentes inquietudes.

POR DELEGACION DEL SEÑOR GENERAL (R)
PEDRO NEL MOLANO VANEGAS
DIRECTOR GENERAL

Asesor Ponente

PRESTACIONES SOCIALES

ABOGADO ANIBAL RODRIGUEZ GUERRERO
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

RCIG/dmlc.

76

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECCION:
EDIFICIO BACHUE
CARRERA 10ª Nº 27-27
CENTRO INTERNACIONAL
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

CONMUTADORES:
286 60 77 - 286 59 88

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

No. 320- 20362

Santafé de Bogotá, D. C.,

05 SEP 1995

ASUNTO: **RESPUESTA PETICION PRIMA ACTUALIZACION**

AL : SENOR JT (R) ARC.
WALFREDO QUELLO ROLLO
TOCARIGUA MZ-9 L-13
CARTAGENA - BOLIVAR.

La prima de actualizacion nacio con el Decreto 335 de 1992 que en el parágrafo de su artículo 15 determina: "La Prima de Actualización a que se refiere el presente artículo tendrá vigencia hasta cuando se establezca una escala salarial porcentual única para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, el **personal que la devengue en Servicio activo**, tendrá derecho a que se compute para el reconocimiento de la asignación de retiro pensión y demás prestaciones sociales".

En consecuencia los Señores Militares que pretenden el mencionado beneficio necesariamente deberán demostrar que este fue devengado en servicio activo, aportando la respectiva certificación del departamento de personal de la fuerza a que pertenecieron.

De acuerdo con los artículos 11 y 13 del Código Contencioso Administrativo la mera petición sin la correspondiente certificación se califica de incompleta y se tendrá por desistida si en el término legal no se aporta la respectiva prueba.

De otra parte, el aumento para este año y para todos los demás, se hace conforme lo disponen las normas legales vigentes, pero no teniendo en cuenta el índice de inflación. El incremento para el presente año en relación al año anterior de acuerdo al Decreto 133 del 13 de Enero de 1995 es como aparece a continuación:

SARGENTO MAYOR (EQUIVALENTES)	34.10%
SARGENTO PRIMERO (EQUIVALENTES)	35.28%
SARGENTO VICEPRIMERO (EQUIVALENTE)	39.45%
SARGENTO SEGUNDO (EQUIVALENTE)	40.39%
CABO PRIMERO (EQUIVALENTE)	35.52%
CABO SEGUNDO (EQUIVALENTE)	32.75%

POR DELEGACION DEL SENOR GENERAL (R)
PEDRO NEL MOLANO VANEGAS
DIRECTOR GENERAL

Atentamente

CAJA DE RETIRO DE LAS F.F.M.
PRESTACIONES SOCIALES

ABOGADO ANIBAL RODRIGUEZ GUERRERO
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Karem Jolramillo
correspondencia 77
21/05/2004 78

12 SET. 1995

320- **20993**

Señor Teniente de Fragata
JOSE FERNANDO BETANCUR GARCIA
Jefe Prestaciones Sociales ARC.
Ministerio de Defensa Nacional C.A.N.
Santa Fé de Bogotá,D.C.

Distinguido Teniente:

En aplicación del artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, muy atentamente le remito las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de Tiempo Doble a fin de que se les de el trámite correspondiente.

POR DELEGACION DEL SEÑOR GENERAL (R)
PEDRO NEL MOLANO VANEGAS
DIRECTOR GENERAL

Atentamente

ABOGADO ANIBAL RODRIGUEZ GUERRERO
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

RCIG/dmlc.

Anexo : 162 peticiones.

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

Ref # 44131 23-04-98 79

SECCION DE EXPEDIENTES.

SOLICITUD DE CARNET DE SERVICIOS MEDICOS.

3217

DATOS DEL OFICIAL O SUBOFICIAL TITULAR DE ASIGNACION DE RETIRO.

WALFREDO POLLO RAYO

NOMBRES APELLIDOS

GRADO dt FUERZA AAC VIVO: SI (X) NO ( )

INFORMACION DE LOS BENEFICIARIOS.

CARMEN ELENA CASTILLO DE POLLO

NOMBRES APELLIDOS.

CONYUGE (X) HIJO/A ( ) COMPAÑERA PERMANENTE ( )

IDENTIFICACION C.C ( ) T.I ( ) No. 33-14560 DE Cartagena

OCUPACION. AMA DE CASA

NOMBRES APELLIDOS

CONYUGE ( ) HIJO/A ( ) COMPAÑERA PERMANENTE ( )

IDENTIFICACION C.C ( ) T.I ( ) No. _____ DE _____

OCUPACION. _____

NOMBRES APELLIDOS

CONYUGE ( ) HIJO/A ( ) COMPAÑERA PERMANENTE ( )

IDENTIFICACION.C.C ( ) T.I ( ) NO. _____ DE _____

OCUPACION. _____

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN.

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO ( )

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO ( )

DECLARACION JURAMENTADA ( ) DOCUMENTO IDENTIDAD ( )

RECIBO DE PAGO ( ) CERTIFICADOS ESTUDIOS ( )

OTROS _____

No. TOTAL DE DOCUMENTOS ANEXOS. ( )

DIRECCION DE LA RESIDENCIA.

DIRECCION RESIDENCIA Manzana 9 L 13

BARRIO Tacarigua CIUDAD Cartagena

TELEFONO 6678619 APARTADO AEREO _____

IMR 9047465 C/gena

FIRMA DEL SOLICITANTE

C.C No.

IMPORTANTE: LOS CARNETS SE ENVIARAN A LA DIRECCION REGISTRADA EN LA PETICION.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA EXPEDICION DE CARNETS DE SERVIMEDICOS PARA EL PERSONAL MILITAR RETIRADO PRIMERA VEZ

TITULAR :
- FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA
- SOLICITUD FIRMADA POR EL RETIRADO

ESPOSA :
- FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA
- REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O FOTOCOPIA AUTENTICADA.
- SOLICITUD FIRMADA POR EL RETIRADO

COMPAÑERA PERMANENTE :
- FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA
-DECLARACION JURAMENTADA (SE VENDE EN LA SECCIONAL DE PERSONAL).
-SOLICITUD FIRMADA POR EL RETIRADO

HIJOS
-REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
-DE 8 A 17 AÑOS FOTOCOPIA T.I.
-SOLICITUD FIRMADA POR EL RETIRADO

HIJOS DE 18 A 24 AÑOS :
-FOTOCOPIA C.C.
-DECLARACION JURAMENTADA DEPENDENCIA ECONOMICA (SEPER)
-CERTIFICADO DE ESTUDIO CON INTENSIDAD HORARIA NO MENOR DE 4 HORAS DIARIAS.
-SOLICITUD FIRMADA POR EL RETIRADO

HIJOS EXTRAMATRIMONIALES :
-REGISTRO CIVIL CON PARTE GENERICA Y ESPECIFICA
-DECLARACION JURAMENTADA DEPENDENCIA ECONOMICA (SEPER).
-SOLICITUD FIRMADA POR EL RETIRADO
-DEMÁS REQUISITOS ANTERIORES.

HIJOS INVALIDOS ABSOLUTOS :
-CERTIFICADO MEDICO EXPEDIDO POR EL HONAC
-DEMÁS REQUISITOS ANTERIORES.

PARA RENOVACION DE CARNETS SERVIMEDICOS PERSONAL MILITAR RETIRADO

TITULAR :
-CARNET VENCIDO O FOTOCOPIA DEL MISMO
-SOLICITUD Y AUTORIZACION DESCUENTO FIRMADA POR EL RETIRADO

ESPOSA :
- CARNET VENCIDO O FOTOCOPIA DEL MISMO
-SOLICITUD Y AUTORIZACION DESCUENTO FIRMADA POR EL RETIRADO

HIJOS :
-DE 7 A 17 AÑOS FOTOCOPIA T.I., DE 18 A 21 AÑOS FOTOCOPIA C.C.
-DECLARACION JURAMENTADA DEPENDENCIA ECONOMICA (SE VENDE EN LA SECCIONAL DE PERSONAL).
-SOLICITUD Y AUTORIZACION DESCUENTO FIRMADA POR EL RETIRADO (SEPER).

HIJOS DE 21 A 24 AÑOS :
- FOTOCOPIA C.C.
-DECLARACION JURAMENTADA DEPENDECIA ECONOMICA (SEPER).
-CERTIFICADO DE ESTUDIO CON INTENSIDAD HORARIA NO MENOR DE 4 HORAS DIARIAS.
-SOLICITUD Y AUTORIZACION DESCUENTO FIRMADA POR EL RETIRADO (SEPER).

NOTA: **EL INCUMPLIMIENTO DE LOS ITEMS ANTERIORES SERÁ MOTIVO DE DEVOLUCION.**

81

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

BASE NAVAL ARC BOLIVAR

Cartagena de Indias, D. T. y C. abril 14-98

Señor
DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.
Santafé de Bogotá, D.C.

Con toda atención solicito se me descuente de mis asignación de sueldo la suma de $ 200' por el valor de los carnets para servicios médicos.

RELACION DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

1.- CARMEN ELENA CASTILLO DE PUELLO

2.-

3.-

4.-

5.-

Autentico la presente para darle carácter legal.

Atentamente,

SJT. 5768016 Puello Royo Alfredo
GRADO CODIGO APELLIDOS Y NOMBRES

DIRECCION Y TELEFONO: Inmaculada M 9 Lote 13
tel 6678619

Karem Faramillo
Correspondencia 21/05/83 84

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
SECCION DE EXPEDIENTES.

SUSTANCIACION CARNETS

PETICION No. 44751 FECHA 1905-88 SUSTANCIADOR EVER.

WALFREDO PUEYO ROYO
NOMBRES APELLIDOS

GRADO SI FUERZA ARC FECHA NACIM/TO
C.C No. 9.047.465
SE PROGRAMA CARNET: SI (/) NO (X) PLANILLA: —

CARMEN ELENA CASTILLO DE PUEYO.
NOMBRES APELLIDOS

CONYUGE (X) COMPANERA PERMANENTE ( )
FECHA NACIM/TO: 6-01-44.
C.C.No. 33.114.569 DE:
SE PROGRAMA CARNET: SI (X) NO ( ) PLANILLA: [redacted]894
OBSERVACIONES:

NOMBRES APELLIDOS

HIJO/A ( ) C.C ( ) T.I ( ) No.
FECHA NACIM/TO: EDAD:
OCUPACION: INVALIDO: SI ( ) NO ( )
SE PROGRAMA: SI ( ) NO ( ) PLANILLA UENCE
OBSERVACIONES:

NOMBRES APELLIDOS

HIJO/A ( ) C.C ( ) T.I ( ) No.
FECHA NACIM/TO: EDAD:
OCUPACION: INVALIDO: SI ( ) NO ( )
SE PROGRAMA: SI ( ) NO ( ) PLANILLA UENCE
OBSERVACIONES:

3217 85

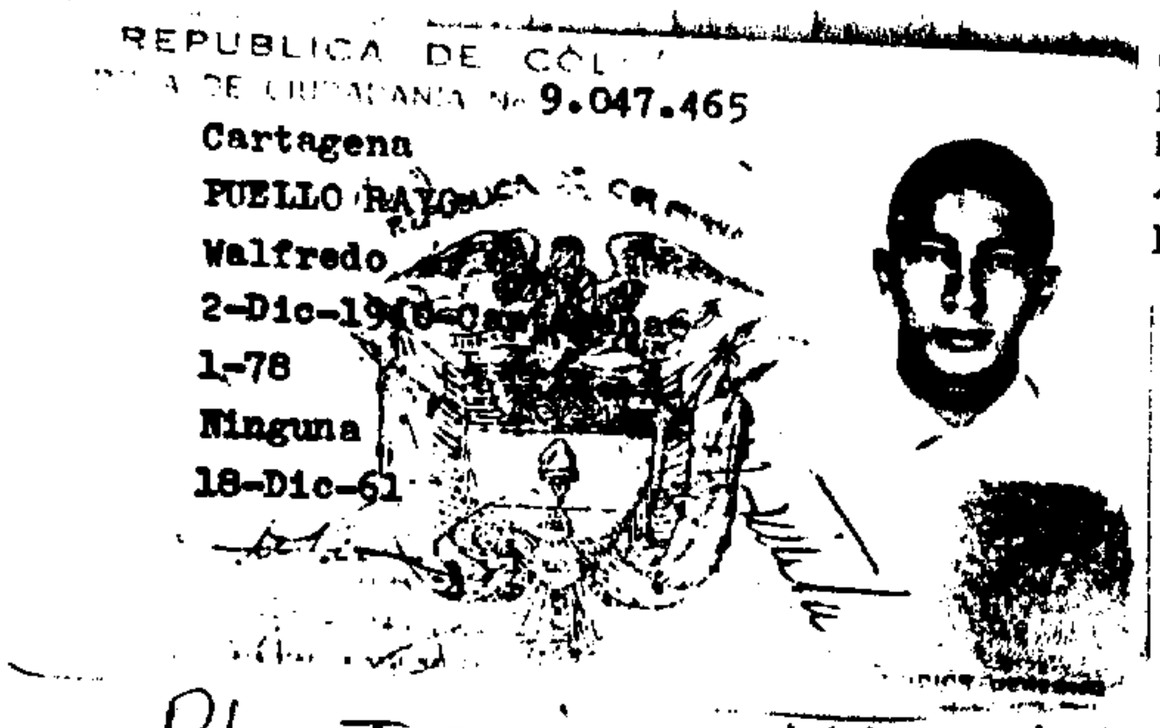

Comunicación Entrada No. 0073693 Dependencia 310
Fecha 2003-08-14 Hora 10:18AM **CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM**
Ent. TITULAR
Asu. DOCUMENTOS PARA EL EXPEDIENTE
Plazo 00 dias Folios 1 Empl. 970093

Rte: Tacanga M19 L.13 Algeno Bolívar.

86

Comunicación Entrada No. 0022777 Dependencia 611
Fecha 2004-03-08Hora 02:15PM **Caja de Retiro de las FF.MM**
Ent. TITULAR
Asu. EXPEDICION DE COPIAS Y FOTOCOPIAS
Plazo 00 dias Folios 11 Empl. 810801

(15)

Cartagena de Indias D.T. y C. Febrero 19 de 2003

SEÑORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
E.S.D.

REF. DERECHO DE PETICIÓN.

WALFREDO PUELLO RAYO, mayor y de este domicilio, identificado como aparece al pie de mi firma, amparado en el artículo 23 de nuestra Carta Política solicito a usted **COPIA AUTENTICA DE LA RESOLUCION No. 2950 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1999** mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la prima de actualización.

Así mismo solicito copia de las Tarjetas salariales de los años 1992, 1993, 1994, 1995.

Recibo notificación en la siguiente dirección Edificio Araujo Oficina 605 Cartagena de Indias D.T. y C.

Con suma cortesía,

WILFREDO PUELLO RAYO
C. C. 9.047.465 CARTAGENA

9 047 465 3217
87

REPUBLICA DE COLOMBIA

AL CONTESTAR CITE ESTE No.0005422
Fecha 2004-03-15 Hora 12:55PM Depend. 611
Ent. TITULAR
Asu. EXPEDICION DE COPIAS Y FOTOCOPIAS
Folios 5 Empl. 970093 **Caja de Retiro de las FF.MM**

No. 611- **CREMIL 0022777**

ASUNTO: Envio Copias

AL: Señor Suboficial Jefe Técnico (r)
WILFREDO PUELLO RAYO
Centro de Cartagena
Edificio Araujo, Oficina 605
Cartagena de Indias, Bolivar

En respuesta a su petición radicada en esta Entidad el 08 de marzo de 2004 bajo el No. 0022777, comedidamente le remito fotocopia autenticada de la Resolución No. 2950 del 16 de septiembre de 1998 que niega el reconocimiento de la prima de actualización y el reajuste de la asignación de retiro, junto con la citación y el edicto del citado acto administrativo.

De otra parte, le comunico que de conformidad con la Resolución No. 0110 del 17 de enero de 2003 de esta Caja, las fotocopias tienen un valor de $100 pesos cada una, por lo que se le solicita consignar el costo de seis fotocopias en la Corporación Las Villas, Cuenta de Ahorros No. 007-16715-8, a nombre de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y enviar la consignación a esta Entidad por correo o via Fax al 2-847532.

Atentamente,

Bibliotecóloga MARÍA CLAUDIA AGUIRRE GUTIÉRREZ
Coordinadora Grupo de Gestión Documental

Anexo: Uno (04 Hojas).

Copia: Al Expediente Administrativo 3217.

Proyectó: M Archela Cruz.

correspondencia
Qua ulica 88/88
070604

REPÚBLICA DE COLOMBIA

AL CONTESTAR CITE ESTE No.0005434
Fecha 2004-03-15 Hora 02:22PM Depend. 611
Ent. BENEFICIARIOS
Asu. ENVIO DE CORREO COLECTIVO
Folios 1 Empl. 920673 CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

CIONAL
F.MM.

CERTIFICADO

No. 611-

ENVÍO DE QUINCE COMUNICACIONES

Señores
LASTENIA MARIA CARRASQUILLA DE MACIA Y OTROS
Centro de Cartagena
Avenida Venezuela
Edificio Araujo, Oficina 605
Cartagena de Indias, Bolivar

Adjunto encontrará 15 comunicaciones salidas, oficiadas por La Coordinadora del Grupo de Gestión Documental de la Entidad e identificadas como se describe a continuación:

- *Al contestar cite este número 0005412 del 15 de marzo de 2004 en 05 folios.*
- Al contestar cite este número 0005413 del 15 de marzo de 2004 en 2 folios.
- Al contestar cite este número 0005414 del 15 de marzo de 2004 en 4 folios.
- Al contestar cite este número 0005415 del 15 de marzo de 2004 en 3 folios.
- Al contestar cite este número 0005416 del 15 de marzo de 2004 en 5 folios.
- Al contestar cite este número 0005417 del 15 de marzo de 2004 en 5 folios.
- Al contestar cite este número 0005418 del 15 de marzo de 2004 en 5 folios.
- Al contestar cite este número 0005419 del 15 de marzo de 2004 en 6 folios
- Al contestar cite este número 0005420 del 15 de marzo de 2004 en 6 folios.
- Al contestar cite este número 0005421 del 15 de marzo de 2004 en 5 folios.
- Al contestar cite este número 0005422 del 15 de marzo de 2004 en 5 folios.
- Al contestar cite este número 0005423 del 15 de marzo de 2004 en 5 folios.
- Al contestar cite este número 0005424 del 15 de marzo de 2004 en 7 folios.
- Al contestar cite este número 0005425 del 15 de marzo de 2004 en 5 folios.
- Al contestar cite este número 0005426 del 15 de marzo de 2004 en 5 folios

Cordialmente,

Bibliotecóloga MARÍA CLAUDIA AGUIRRE GUTIÉRREZ
Coordinadora Grupo de Gestión Documental

Anexo: quince comunicaciones en 79 folios

Proyectó: Rocío Lozano

AT (R) ARC. PUELLO ROYO WALFREDO.
9047465.

89

Cartagena de indias D. T. y C., Febrero 23 de 2008

ASUNTO: SOLICITUD INCREMENTO DE LA PRIMA DE ACTIVIDAD

Señor
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Bogota D. C.

27/Feb/2008 18:06:00 YRIVERA
CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.
0000848783
ASUNTO DERECHO DE PETICION
DEST CIELO TORO GONZALEZ
DEPENO RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
FOLIOS 3 No COMUNICACION 9047465
CONSECUTIVO 11040
(Recibido) C.R.C.-C.R.D

REF. DERECHO DE PETICION CONSAGRADO EN LA CONSTITUCION POLITICA ACUERDO AL ART. 23

Por medio del presente derecho de petición concurro a usted con el fin de solicitarle muy respetuosamente se sirva corregir al pago completo de la prima de actividad que fue cancelada en el mes de julio de 2007 dicho porcentaje que usted cancelo no es el decretado por el gobierno nacional y de acuerdo al decreto 2863 de 2007 que narro a continuación:

1. de acuerdo al Art. 2 notificado a el Art. 32 del decreto 1515 del 2007 se me debe incrementar la prima de actividad e un cincuenta por ciento (50%) a partir del 1 de julio de 2007 que trata el Atr. 84 del decreto ley 1211 de 1990, por lo anterior solicito se corrija dicho porcentaje ya que estoy recibiendo el porcentaje igual "anterior".

2. Art. 4 en virtud del principio del oscilación de la asignación de retiro y de acuerdo al Art. 42 del decreto 4433 de 2004 dice que los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares y de policía nacional obtenida antes del 1 de julio de 2007 tendrán derecho a que se les ajuste en el mismo porcentaje en que se haya ajustado el del activo, por razón del incremento de que trata el articulo 2 del presente decreto que modifica el Art. 32 del decreto 1515de 2007.

3. por todo lo anterior tengo fundamento legal para solicitar se me corrija dicho incremento a partir del 1 de julio de 2007 a un 50% de dicha prima.

Paso el presente derecho de petición para conocimiento y fines que usted estime conveniente y espero una pronta respuesta.

Atentamente,

28 FEB. 2008

WALFREDO PUELLO ROYO
CC. No 9.047.465 Cartagena

F3 157966330

Anexo copia decreto 2863 del 2007
Dirección: Urb. Tacarigua Mza. 9 Lt 13 Cartagena
Teléfono: 6678619

REPÚBLICA DE COLOMBIA

90

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2863 **DE 2007**

(27 JUL 2007)

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1515 de 2007 y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

En desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992 y la Ley 923 de 2004,

DECRETA:

ARTICULO 1. Adicionar un parágrafo al artículo 4 del Decreto 1515 de 2007, así:

PARÁGRAFO.- Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo, mientras ostenten los grados de Teniente Coronel y Capitán de Fragata, tendrán derecho a una prima mensual sin carácter salarial ni prestacional, equivalente a dos punto setenta y siete por ciento (2.77%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Los Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, mientras ostenten el grado de Sargento Primero en el Ejército Nacional o su equivalente en las demás fuerzas, tendrán derecho a una prima mensual sin carácter salarial ni prestacional, equivalente a uno punto noventa y dos por ciento (1.92%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

ARTICULO 2. Modificar el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007 el cual quedará así:

Incrementar en un cincuenta por ciento (50%) a partir del 1º de julio de 2007, el porcentaje de la prima de actividad de que tratan los artículos 84 del Decreto ley 1211 de 1990, 68 del Decreto ley 1212 de 1990 y 38 del Decreto Ley 1214 de 1990.

Para el computo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

ARTICULO 3. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional a partir de su ascenso al grado de Coronel o Capitán de Navío, hasta el grado de General o Almirante, mientras permanezcan en servicio activo, tendrán derecho a percibir una prima mensual sin carácter salarial ni prestacional, equivalente al dieciséis punto cinco por ciento (16.5%) del sueldo básico, sin perjuicio de la asignación básica y primas mensuales fijadas en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 4. En virtud del principio de oscilación de la asignación de retiro y pensión dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional con asignación de retiro o pensión de invalidez o a sus beneficiarios y a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional obtenida antes del 1º de julio de 2007, tendrán derecho a que se les ajuste en el mismo porcentaje en que se haya ajustado el del activo correspondiente, por razón del incremento de que trata el artículo 2º del presente decreto que modifica el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007.

Parágrafo. No le será aplicable este artículo al personal que por decisión judicial se hubiere acogido al Régimen General de Pensiones.

ARTICULO 5. En ningún caso los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante podrán percibir una remuneración mensual superior a la remuneración de los miembros del Congreso Nacional.

ARTICULO 6. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la ley 4a. de 1992 y en el artículo 5 de la Ley 923 de 2004. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

ARTICULO 7. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el inciso tercero del parágrafo del artículo 2 y el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007 y las demás normas que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D. C., a **27 JUL 2007**

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR

92

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
F.M.M.

31/may/2008 12:38:52 ESANCHEZ

CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.

DEST AFILIADOS
ATN WALFREDO PUELLO ROYO
ASUNTO DERECHO DE PETICION T.705
REMITE RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
FOLIOS 1 AL CONSTESTAR CITE ESTE No 18025

0000330894

CONSECUTIVO 18025

Bogotá D. C.

ASUNTO: Respuesta Solicitud **CREMIL 11040**

AL Señor Suboficial Jefe Técnico ®
WALFREDO PUELLO ROYO
Urbanización Tacarigua Manzana 9 Lote 13
Cartagena - Bolívar.

En atención a la petición de fecha 27 de febrero de 2008 radicada bajo el No. **11040** por medio del cual solicita reajuste de la Asignación de Retiro con base en la Prima de Actividad a partir del mes de julio de 2007 a la fecha al respecto le indico:

Revisado su expediente administrativo se estableció que mediante Resolución No. 181 del 16 de marzo de 1981, se reconoció su asignación de retiro en vigencia del Decreto Ley 612 de 1977, en la cual se determino con base en la ley para la época que Usted tiene una Prima de Actividad equivalente al 15%.

Mediante Decreto 2863 del 27 de julio del 2007, el Gobierno Nacional autorizó el aumento en la Prima de Actividad en un 50% del porcentaje que venían devengando los Oficiales y Suboficiales en servicio activo, los que se encontraban en buen uso de retiro, por tanto el reajuste dentro de su asignación de retiro fue del 15% al 49.5% a partir del 01 de julio de 2007, el cual no surte efectos retroactivos.

Teniendo en cuenta lo anterior no es posible resolver favorablemente su petición por cuanto el Decreto 4433 del 2004 empezó a regir el 1 de enero del 2005 y sus efectos no son retroactivos a dicha fecha.

Cordialmente,

Capitán ® EDILBERTO CALLEJAS GARAY
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Elaboro. Luz D.

93

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

BOGOTÁ, 03 JUL. 2008

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 90477465, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno Número ——— de Correspondencia

del folio 89 al folio 93

Francy

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

ST.(R) ARC. PUELLO ROYO WALFREDO
9047465
Cartagena 25 de Mayo/08

04/Jun/2008 11:20:00 REMITE
CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.

0000868843

ASUNTO DERECHO DE PETICION
DEST CIELO TORO GONZALEZ
DEPEND RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
FOLIOS 3 No COMUNICACIÓN 9047465
CONSECUTIVO 31085
[Recibido] C.R.C. - S.A.D.

...NTIERO
...S FUERZAS MILITARES

Yo WALFREDO PUELLO ROYO, Mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con C.C. No. 9.047.465 de CARTAGENA, concurro a su digno despacho en ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en agotamiento de la Vía Gubernativa para formular las siguientes:

PETICIONES

1. Se me reconozca, liquide y ordene el pago de los incrementos correspondientes al presente año que tengo derecho de conformidad con lo previsto en el articulo 279 de la ley 100 de 1993 y el parágrafo 4° de la ley 238 de 1995

2. Que los incrementos aplicados desde el año 1996 a mi asignación de retiro, se preliquide y pague de conformidad con la diferencia resultante del incremento que el gobierno nacional hizo a mi asignación de retiro y el porcentaje del indice de precio consumidor (IPC) en cada uno de los años anteriores y cuando este resulte mayor al aumento que haya decretado para la fuerza pública.

3. En caso que se me niegue la presente petición, se expida el correspondiente acto administrativo en el que se haga constar el agotamiento de la vía gubernativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Téngase como fundamentos de derechos el art. 23 de Nuestra Constitución Política, en concordancia con las normas pertinentes del C.C.A.

NOTIFICACION

Recibo notificación del presente derecho de petición, en la siguiente direccion, URBANIZACION TACARIGUA Mª 9 Lte 13 - CARTAGENA DE INDIAS _ BOLIVAR.

Teléfono, 6678619, Cartagena (Bolivar).

C.C No 9.047.465 DE CARTAGENA.

Nota: Anexo Certificación de Retiro
Copia de Cedula Militar
Cedula de Ciudadania
Carnet de Servicios Medicos

F3 160149303

45

ARMADA REPUBLICA DE COLOMBIA

BASE NAVAL ARC. " BOLIVAR"

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL

C E R T I F I C A

QUE EL SEÑOR JEFE TECNICO ® **PUELLO RAYO WALFREDO,** FUE MIEMBRO ACTIVO DE LA ARMADA NACIONAL Y SALIO RETIRADO DE LA INSTITUCION HABIENDO ALCANZADO EL DERECHO A DEVENGAR LA ASIGNACION DE RETIRO MEDIANTE RESOLUCION DEL COMANDO DE LA ARMADA NR. 515 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1980.

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A SOLICITUD DEL INTERESADO, CON DESTINO AL FONDO ROTATORIO PARA EFECTOS DE PRESTAMO.

DADO EN CARTAGENA A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL (2000).

Capitán de Fragata **GONZALO ISAZA OCHOA**
Jefe Departamento de Personal

"DEFENSA Y SEGURIDAD PARA TODOS"

46

FUERZAS MILITARES
ARMADA NACIONAL
CEDULA MILITAR
SUBOFICIAL EN RETIRO
9047465
GRADO: SUB. JEFE TECN.
APELLIDOS Y NOMBRES:
PUELLO ROYO
WALFREDO

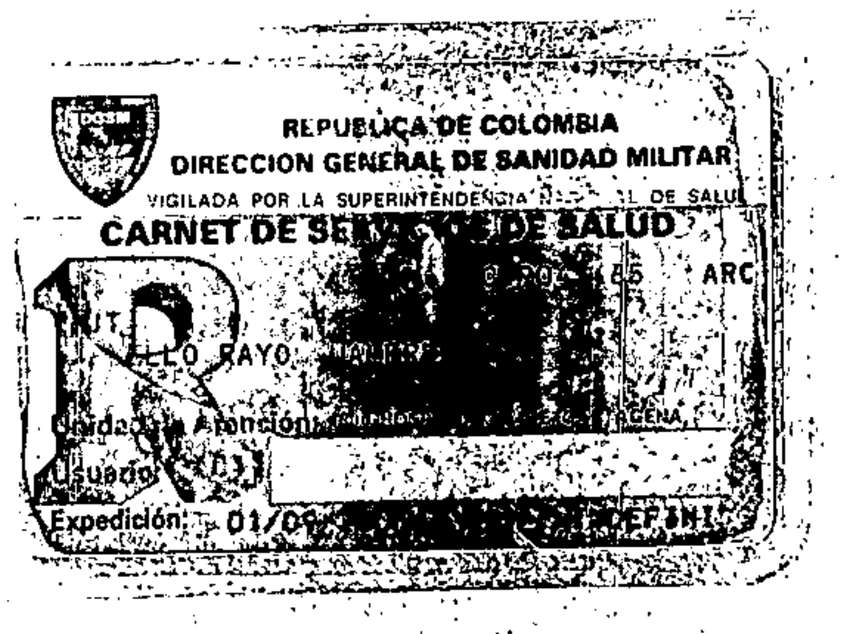
REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA
CARNET DE
DE SALUD
ARC
Usuario
Expedición:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No 9.047.465
Cartagena
PUELLO ROYO
Walfredo
2-Dic-1940-Cartagena
1-78
Ninguna
18-Dic-61

97

REPUBLICA DE COLOMBIA

03/jul/2008 11:41:39 ESANCHEZ

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.

0000334238

CIONAL F.MM.

DEST AFILAIDOS
ATN WALFREDO PUELLO RAYO
ASUNTO DERECHO DE PETICION T.832
REMITE RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
FOLIOS 1 AL CONSTESTAR CITE ESTE No 21369

CONSECUTIVO 21369
[Enviado] C.R.C. - S.A.D.

Bogotá D. C.

ASUNTO Respuesta Petición. CREMIL 31085

AL: Señor JT ® ARC
PUELLO RAYO WALFREDO
Urbanización Tacarigua Manz 9 Lote 13
Cartagena

En atención a su derecho de petición presentado en esta entidad bajo el No. 31085 de fecha 04 de junio de 2008, por medio del cual solicita el reajuste de la asignación de retiro con base en el IPC, le informo lo siguiente:

El Inciso Segundo del articulo 217 de la Constitución Nacional, en su tenor literal reza "*La ley determinara el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario que le es propio* (...)".

El régimen prestacional del personal de oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, se rige actualmente por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1211 de 1990, derogado parcialmente por el decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, normas de carácter especial, que prevalece sobre las disposiciones de carácter general. (Artículo 5°. Ley 57 de 1887).

Las normas antes citadas contemplan el principio de oscilación en el artículo 169 en los siguientes términos: *"Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente decreto se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de este decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal.*

Los oficiales y Suboficiales o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulan ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley".(Resaltado fuera del texto)

Por consiguiente, en el reajuste de las asignaciones de retiro se aplica únicamente el principio de oscilación conforme lo disponen dichas normas.

Por lo expuesto el Gobierno Nacional, anualmente mediante decreto ejecutivo, reajusta las asignaciones de retiro con base en los incrementos de los sueldos básicos del personal en actividad. Utilizar mecanismos, fórmulas o sistemas de liquidación diferentes,

equivaldría a aplicar un sistema prestacional distinto al establecido en el régimen especial para la Fuerza Pública.

Por lo anterior es claro que a usted se le han hecho los reajustes que por ley le corresponden como militar en goce de asignación de retiro.

Por lo expuesto es claro que no hay lugar a que se reajuste su asignación de retiro con base en el IPC.

De igual manera se le hace saber que la presente respuesta es un acto de trámite que no admite recurso alguno. Ni revive términos vencidos, ni instancias ya agotadas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 49 y 72 del Código Contencioso Administrativo.

Reciba un Cordial Saludo,

Capitán ® EDILBERTO CALLEJAS GARAY
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Elaboró: LuzD

Copia: 9047465

98

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

BOGOTÁ, 06 AGO. 2008

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 90417465, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno Número — de Correspondencia

del folio 94 al folio 98

Hugo

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

BENEFICIARIOS

SYSIDX

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RECONOCIMIENTO

ASIGNACION DE RETIRO

9047465

NÚMERO 051/81

GRADO SUBOFICIAL JEFE TECNICO FUERZA ARMADA NACIONAL

TITULAR PUELLO ROYO WALFREDO

BENEFICIARIOS

MOTIVO ASIGNACION DE RETIRO

RESOLUCION Nº 0181 DEL 16 DE MARZO DE 1.981

OBSERVACIONES

40-3

DIGITALIZADO

CONTRALORIA GENERAL

Revisor de documentos

F 3.2-2

Certificación

Complementación 20 MAR. 1981

Despacho 23 MAR. 1981

Liquidación 13 MAYO 1981

Número 061/81 A. R. C.

Titular SUBOFICIAL JEFE TECNICO - PUELLO ROYO WALFREDO.

Motivo AUXILIO DE CESANTIA, SUELDO DE RETIRO Y VACACIONES 2

Radicado al Folio

Registro 3374

Liquidación

Resuelto a:

Subgerencia

Resolución No. 0181 Marzo 16/81.

13 MAR. 1981

Papel 128-02

Tip. Fúquene Tel. 77 78 90

Nombre de la Esposa: CARMEN ELENA CASTILLO.

Matrimonio: 30-AB-64 Nría. 2a. de Cartagena FL. 535

Hijos y fechas de Nacimiento:	Documentos Probatorios:
OLAFF	17-NV-64 Nría. 3a de Cartagena FL. 39
DALLIS	29-MY-66 Nría. 3a. de Cartagena FL. 3
AMNERYS	20-OC-67 Nría. 2a. de Cartagena FL. 2
YENIS	20-DC-72 Nría. 1a. de Cartagena Serie

c) - RELACION SERVICIOS PRESTADOS

N O V E D A D	DISPOSICION Número y año	F E C H A S De	A.	T A
GRUMETE	RES. 0213-67	03-JN-57		
MARINERO	RES. 0272-58	01-NV-58		
JEFE TECNICO	RES. 0236-76	30-ST-76		
RETIRO	RES. 0515-80		14-OC-80	23
ALTA TRES MESES	RES. 0515-80	15-OC-80	14-EN-81	00
TIEMPO DOBLE	DTO. 0329-58	03-DC-58	12-EN-59	00
TIEMPO DOBLE	DTO. 1048-70	11-OC-61	31-OC-61	00
TIEMPO DOBLE	DTO. 1048-70	21-MY-65	15-DC-68	03
TIEMPO DOBLE	DTO. 0739-70	21-AB-70	14-MY-70	00
TIEMPO DOBLE	DTO. 1386-74	26-FB-71	28-OC-73	02
DIF. AÑO LABORAL	DTO. 0586-77			00
SUB-TOTAL				30
D E D U C C C I O N E S				
COMISION EXTERIOR	RES. 6013-66	04-ST-66	19-ST-66	00
COMISION EXTERIOR	DECRETO 39-67	03-ST-68	16-OC-68	00
COMISION EXTERIOR	RES. 9831-68	06-DC-68	06-DC-68	00
TOTAL DEDUCCIONES				00
TOTAL SERVICIOS				30

SON: TREINTA (30.) AÑOS, OCHO (8.) MESES Y CINCO (5.) DIAS.

OBSERVACIONES: Ninguna 68. 10. 16

Elaboró: Marina de Molano 68 9 3 1 13

DI Marina de Molano

CAPITAN DE NAVIO JUAN PABLO R

Director de Personal Armad

Electricista, 5768016 PUELLO ROYO WALFREDO, de la Fuerza Naval d

PARAGRAFO.- El Suboficial retirado en la presente Resolución co
de alta en la Contaduría respectiva por el término
meses para la formación de su correspondiente Hoja de Servicios.

ARTICULO 2o.- La presente REsolución rige a partir de la fecha d
ción.

Es fiel copia del original y expedida en Bogotá, D.E., a los qui
del mes de Enero de mil novecientos ochenta y uno (1981)

Elaboró:
DI Marina de MOlano

TENIENTE DE FRAGATA OMAR GOMEZ
Jefe Sección Prestaciones Sociales Ar

4

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

Bogotá, D.E., 28 de Ene

EL SUSCRITO JEFE DE LA SECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA ARM

H A CE C O N S T A R :

Los últimos haberes devengados por el SUBOFICIAL JEFE TECNICO -

AÑO	MES	SUELDO BASICO	SUBSIDIO FAMILIAR 47%	PRIMA DE ANT. O - SERV. 30 %	PRIMA DE ACT. 33 %	PRIMA NAV.	PRIMA ALIMENT.	PRIMA ESP. 10 %	SUB TRANS	G R
80	DC	8.000.oo	3.760.oo	2.400.oo	2.640.oo	1.575.oo	(500.oo)	800.oo		
		10.200.=	4.794.=	3.060.=	3.366.=	2.005.=	600.=	1.020.=		

EL SUSCRITO MEDICO DIVISION SALUD Y SERV. PERIFERI

H A C E C O N ST A R:

Que el JTEL PUELLO ROYO WALFREDO
practicaron para retiro los exámenes reglanentari
obtuvo el siguiente resultado: APTO

OBSERVACIONES: NINGUNA

EA[illegible] FRANCIS[illegible] SAENZ HERRE
Médico [illegible]visi[illegible] Salud y Serv.

NOMBRE DE LA ESPOSA _____

NOMBRE DE LOS HIJOS

OLAFF	NACIDO EL	17 DE NOVIEMBRE
DALYS	NACIDO EL	20 DE MAYO DE 19
ANMERYS	NACIDO EL	20 DE OCTUBRE DE
YENNYS	NACIDO EL	20 DE DICIEMBRE
OLOBER	NACIDO EL	19 DE NOVIEMBRE
	NACIDO EL	
	NACIDO EL	
	NACIDO EL	

Actualmente hago vida conyugal y sosteng
mente a mi esposa y a mis hijos, quienes (son menores de edad, inv
dian en los siguientes establecimientos, sin haberse emancipado por
de la Ley:

OLAFF-COLEGIO LA ESPERANZA

DALYS- COLEGIO DEPARTAMENTAL

ANMERYS- NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA

YENNYS- JARDIN NACIONAL

C.C. # 9'047.465 de C

El suscrito COMANDANTE DE [illegible]

H A C E C O N S T A R:

1. Que el JTEL 5768016 PUELLO ROYO WALFREDO

con C. C. 9047465 .. Expedida CARTAGENA.

en el momento de su retiro SI está a paz y salvo con las dependencias de

OBSERVACIONES: NINGUNA

2. Le quedan pendientes por disfrutar 20 días de vacaciones lapso N

3. Dirección de su residencia Barrio Tacariqua M-9 L-13 Cartagen

Segundo Etapa

ZAMBRANO R. CARL

Maestro de

ELIT TORS MUENTES JESUS

Jefe Departamento Personal

CNEL HUMBERTO CUBIL

Comandan

PARA SALIR POR RETIRO DE LA A.R.C. BOGOTA 15 OCTUBRE -30 Acuerdo Ra
No 161515R DIPER ACTUBRE -30

Teniente Navio CARLOS ESCAMILLA CANAC
JEFE Departamento de Personal ENJ

pio de Cartagena, a las 5 a.m. del día treinta (30) del me
bril de mil novecientos sesenticuatro (1.964) contrajeron
nio Católico en la Parroquia de San José de Torices, el se
FREDO PUELLO ROYO, de 23 años de edad, natural de Cartagen
ca de Colombia, vecino de Cartagena, de estado civil anter
ro, de profesión Sub Oficial ARC. y la señorita CARMEN E.C
G., de 21 años de edad, natural de Cartagena, República de
vecina de Cartagena, de estado civil anterior soltera, de
Hogar.- La ceremonia la celebró el Rdo. Padre Francisco Al
La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asient
Acta que se firma en constancia.- El Contrayente, (fdo:) A
R., c.c.#9.047.465, C/gena.- La contrayente, (fdo:) CARMEN
LLO, c.# ..... El Testigo, (fdo:) CARLOS VILLA P., c.c.
C/gena.- El Testigo,(fdo:) PEDRO C. MARTINEZ R., c.c.#879.
na.- El Notario Segundo Principal: LEONARDO ANGULO RODRIGU
sello)" --- Expido y firmo el presente certificado en Cart
los nueve (9) días del mes de Mayo del año de mil novecien
senta y cuatro (1.964).- EL NOTARIO SEGUNDO PRINCIPAL

LEONARDO ANGULO RODRIGUEZ.-

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE

JEFE SECCION HOJAS DE VIDA ARMAD

13

vecientos sesenticuatro (1.964), se presentó el señor WLAD
LLO, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, natural de
na, domiciliado en Cartagena y declaró: Que el día diez y
(17) del mes de Noviembre de mil novecientos sesenticuatro
siendo las cinco de la mañana, nació en el Hospital de Boc
del Municipio de Cartagena, República de Colombia, un niño
masculino, a quien se le ha dado el nombre de "OLAFF", hij
mo del señor WALFREDO PUELLO, de 23 años de edad, natural
gena, República de Colombia, de profesión Militar y la señ
MEN CASTILLO, de 21 años de edad, natural de Cartagena, Re
de Colombia, de profesión Hogar, siendo abuelos paternos F
Puello y Carolina Puello y abuelos maternos Leopoldo Casti
Julia Gutierrez.-Fuerón testigos Humberto Auli y Rafael Ma
En fé de lo cual se firma la presente acta.-El declarante
WALBERTO PUELLO C.C.#9.047.465. de Cartagena.-Los testi
Himerto Auli y Rafael Marrugo.-El Notario Tercero Principa
ABEL BRIEVA HIDALGO.-Hay un sello.-Es fiel y exacta copia
original, la cual autorizo con mi firma a los veinte y uno
del mes de Noviembre de mil novecientos sesenticuatro (1.9

EL NOTARIO TERCERO PRINCIPAL

ABEL BRIEVA HIDALGO.-

COLOMBIA TIMBRE NACIONAL 0.50 CINCUENTA CENTAVOS

ARMADA NACIONAL HOJAS DE VIDA

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA

JEFE SECCION HOJAS DE VIDA

CONTRALORIA AUDITORIA

vecientos sesenta y seis (1.966), se presentó el señor AG
LIO GARI, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, natu
Cartagena, domiciliado en Cartagena y declaró: Que el día
y nueve (29) del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y
(1.966), siendo las 01:05 horas, nació en Clinica de Boca
del Municipio de Cartagena, República de Colombia, un niñ
femenino, a quien se le ha dado el nombre de "DALLIS", hi
ma del señor WALFREDO PUELLO ROYO, de 24 años de edad, na
Cartagena, República de Colombia, de profesión Militar y
CARMEN CASTILLO G. de 21 años de edad, natural de Cartage
ca de Colombia, de profesión Hogar, siendo abuelos paterno
CISCO PUELLO y CAROLINA ROYO y abuelos maternos LEOPOLDO
y JULIA GUTIERREZ.-Fuerón testigos Luis G. Lavacude y Car
En fé de lo cual se firma la presente acta.-El declarante
AGUSTIN JULIO GARI C.C.#3.781.311 de Cartagena.-Los testi
Luis G. Lavacude y Carlos Villa.-El Notario Tercero Inter
DANIEL DEL CASTILLO C.-Hay un sello.-Es fiel y exacta cop
original, la cual autorizo con mi firma a los catorce (14
del mes de Junio de mil novecientos sesenta y seis (1.966

EL NOTARIO TERCERO INTERINO

DANIEL DEL CASTILLO C.-

ES FIEL FOTOCOPIA TOMAD

ARMADA NACIONAL HOJAS DE VIDA

JEFE SECCION HOJAS DE VIDA

del mes de Octubre de 1.967 se presento el señor Leopoldo
llo Polo mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural
jona domiciliado en Cartagena y declaro: Que el dia veinte
mes de Octubre de mil novecientos sesenta y siete (1.967)
las 7 y 30 de la mañana nacio en Hospital de Bocagrande d
cipio de Cartagena Republica de Colombia un niño de sexo
a quien se le ha dado el nombre de Amnerys hija legitima
dor Walfredo Puello Royo de 22 años de edad natural de Ca
Republica de Colombia de profesion Marino y la señora Car
tillo de Puello de 21 años de edad, natural de Cartagena
ca de Colombia de profesion hogar siendo abuelos paternos
cisco Puello Mtz. y Carolina Royo J. y abuelos maternos L
Castillo P. y Tulia Gutierrez M. Fueron testigos Herman H
y Carlos Pua Mtz. En fe de lo cual se firma la presente a
El declarante(fdo)Leopoldo Castillo Polo cc# 892999 Cgna.
tigo (fdo) German H Hoyos. cc#2240979 Ambalena. El testigo
Carlos Pua Mtz. cc# 3786318 Cgna. El Notario Segundo (fdo
nardo Angulo Rodriguez. Hay un sello, Cartagena, Octubre 31/

El Notario Segundo del Circuito

Leonardo Angulo Rodriguez

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA

ARMADA NACIONAL HOJAS DE VIDA

JEFE SECCION HOJAS DE VIDA

tamento de Bolivar, Republica de Colombia, el dia 20 de Di
de 1.972. Dado en Cartagena a 18 de Enero de 1.973.++++++

El Notario Primero,

Francisco de P Manotas.=

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE

ARMADA NACIONAL
HOJAS DE VIDA
DIRECCION DE PERSONAL Y EJERCITO

JEFE SECCION HOJAS DE VIDA ARMADA NAC

Con 29 folios 820 Cartagena 150 Secretaria Fl. 20 a 14 a 16 18

El suscrito NOTARIO SEGUNDO DEL
CIRCULO DE CARTAGENA,

CERTIFICA:

Que ha comparado esta xeros-copia con su respectivo original y después de su confrontación está en capacidad de garantizar que es auténtica.

Cartagena, ——————

EL NOTARIO SEGUNDO,

Fernando Figueroa

NOTARIO 2º

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO DE BOL
NOTARIA SEGUNDA
CARTAGENA

coincide con su original que
rido a la vista.-

Cartagena, 1 de Dic de

El Secretario Ayuntamiento

Hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.-

Cartagena, 1 de Dic de 1980

El Notario Titular

ASUNTO: Concepto Proyecto de Resolución

AL: Señor Brigadier General
GERENTE CAJA DE RETIRO FF.MM.
E. S. D.

Adjunto se envía para su estudio y considera
yecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante:

Grado : Suboficial Jefe Técnico

Fuerza : Armada

Nombre : WALFREDO PUELLO RAYO

Prestación : Reconocimiento asignación retiro

Motivo : Retiro del servicio activo

Pronunciamiento de Fondo : A partir del 15 de Enero de 1.981 se reco
ción de retiro en cuantía del 95% por 30 a
y 5 días de servicios incluído un subsidio familiar del 47% y 1
partidas computables de acuerdo a la Ley.

Disposiciones legales aplicadas:

Decretos 051 de 1.980 y 203 de 1.981.

13 MAR 1981

Teniendo en cuenta lo anterior, el suscrito
dico de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es de concepto
impartirse aprobación al Proyecto anexo, por estar ajustado en un
disposiciones legales.-

P.O.S

BRIG.GRAL.(R)HILDEBRAN

Asesor Jurídico
CAJA DE RETIRO FF.MM.

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la asignación
cial Jefe Técnico (R) de la Armada WALFREDO PUELLO RAYO

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FU
en uso de sus facultades legales estatutarias

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Hoja de Servicios
gistrada en el Libro No. 02 Folio 160 expedida el día 28 de Ener
da por el señor Almirante Comandante de la Armada, consta qu
FREDO PUELLO RAYO, fué retirado de la actividad militar m
Nro. 0515 de 1.980 por LLamamiento a Calificar Servicios baj
ro de 1.981 con el grado de Suboficial Jefe Técnico.

Que del contenido de la Hoja de Servicios ant
más documentos probatorios que obran en el expediente está de
de lo siguiente :

- Tiempo de Servicios	:	30 años, 8 meses y 5 día
- Estado Civil	:	Casado
- Nombre de la Esposa	:	CARMEN ELENA CASTI
- Fecha de matrimonio	:	30 de Abril de 1.964
- Nombre de los hijos y fechas de nacimiento	:	
OLAFF	:	17 de Noviembre de 1.96
DALLIS	:	28 de Mayo de 1.966
AMMERYS	:	20 de Octubre de 1.967
YENIS	:	20 de Diciembre de 1.97

Que de conformidad con las disposiciones le
el Articulo 131 del Decreto 0612 de 1.977, el Suboficial Jefe Téc
da WALFREDO PUELLO RAYO, tiene derecho al reconocimient
de retiro en cuantía del 95% del sueldo de actividad correspond
el cómputo de las partidas que a continuación se discriminan y
valores según lo dispuesto en los Decretos 051 de 1.980 y 203 de

Sueldo básico en actividad		-
Prima de Actividad		15%
Prima de Antiguedad		30%
Prima de Navidad	1/12	
Subsidio Familiar		47%

Que para la liquidación de la partida corresp
de Navidad deberá tenerse en cuenta la totalidad de los haberes
a un Suboficial de su mismo grado y antiguedad en servicio activ
fe Técnico (R) de la Armada WALFREDO PUELLO RAYO.

1246—IMPRENTA Y PUBLICACIONES DE LAS FUERZAS MILITARES—1979

la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
al Suboficial Jefe Técnico (R) de la Armada WALFREDO PUELL
Cédula de Ciudadanía Nro. 9.047.465 de Cartagena una asignaci
retiro en cuantía del 95% con base en el sueldo de actividad corr
su grado en todo tiempo e incluyendo dentro de la liquidación las
terminadas en la parte motiva y teniendo en cuenta que la corres
sidio familiar no es fija sino variable acorde con las disposicione
la rigen y reglamentan.

ARTICULO 2o.- El señor Suboficial Jefe Técnico (R) de la Arm
PUELLO RAYO, cotizará el 8% sobre el valor
tación reconocida y las diferencias por aumento en el primer me
la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares según lo previsto en l
y 194 del Decreto 0612 de 1.977.

ARTICULO 3o.- Para el cobro de su prestación el señor Subofic
(R) de la Armada WALFREDO PUELLO RAYO
bar previamente su supervivencia.

ARTICULO 4o.- Para los efectos del Artículo 195 del Decreto 0
métase la presente Resolución a la aprobación
de Defensa Nacional.

Dada en Bogotá D.E. a 16 MAR. 1981

BRIG. GRAL. (R) JOSE G. SANCHEZ ORDOÑEZ
DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO FF. MM.

CORONEL (R) LUIS MO
SECRETARIO CAJA DE

HRL/C L. /1.

IMP. Y LIT. DE LAS FF. MM. — 24906

a. SEIS MIL QUINCE PESOS ($6.015.00), correspondiente a seis doce
tes de prima de servicio anual, lapso 1o. de julio al 31 de dic
1980, liquidadas sobre el 50% de VEINTICUATRO MIL SESEN
($24.060.00) últimos haberes de actividad.

b. DOCE MIL TREINTA PESOS ($12.030.00), equivalente a 15 días de
cacional, lapso 1o. de noviembre de 1979 a la misma fecha de 198

c. TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($31.280.00), equival
días de vacaciones, correspondientes al lapso comprendido entr
de noviembre de 1978 a la misma fecha de 1980, liquidadas sobr
guientes haberes:

Sueldo Básico.....	$ 10.200.00
Subsidio Familiar....	4.794.00
Prima de Actividad...	3.366.00
Prima de Antiguedad..	3.060.00
Prima de Especialista.	1.020.00
Prima de Calor.....	1.020.00
T O T A L.....	$ 23.460.00

d. SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NU
($669.259.00), como cesantía definitiva por 30 años, 8 meses
31 años por aproximación legal de servicios según Hoja de Serv
0008 de 1981, con base en los siguientes haberes:

Es fiel copia tomada de su original

Sueldo Básico.....	$ 10.200.00
Subsidio Familiar....	4.794.00
Prima de Actividad...	1.530.00
Prima de Antiguedad..	3.060.00
Prima de Navidad.....	2.005.00
T O T A L.....	$ 21.589.00

e. Aprobar la Resolución No. 0181 del 16 de marzo de 1981, de l
Retiro de las FF.MM. por la cual se ordena el reconocimiento
la Asignación de Retiro al Suboficial Jefe Técnico de la Armada
do PUELLO RAYO, en cuantía del 95% a partir del 15 de enero de 1

2. CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($4.800.00), para el Banco Pop

3. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.00), como anticipo c
tía, reconocido según Resolución No. 1998 de 1980.

ARTICULO 2o. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia
Resolución a cada una de las Hojas de Vida del person
trata la presente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D. E., a 11 JUN. 1981

GENERAL LUIS CARLOS CAMACHO LEYVA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

MAYOR GENERAL GUILLERMO JARAMILLO BERRI
SECRETARIO GENERAL

Es fiel copia tomada de su original
march.
JEFE SECCION

0007 — IMPRENTA Y PUBLICACIONES DE LA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

OFICINA JURIDICA - SECRETARIA

Bogotá, D. E. 30 JUN 1981

El suscrito Secretario de la Oficina Jurídica

HACE CONSTAR, que la providencia anterior se notificó por EDICTO en los términos señalados por la Ley.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SECRETARIA GENERAL

[redacted]

a.- SEIS MIL QUINCE PESOS ($ 6.015.oo) correspondiente a seis doceavas pa
de servicio aaual, .lapso lo. de Julio al 31 de diciembre de 1.980, liquid
50% de VEINTICUATRO MIL SESENTA PESOS ($ 24.060.oo) últimos haberes de a
b.- DOCE MIL TREINTA PESOS ($ 12.030.00) equivalente a 15 días de prima v
lo. de noviembre de 1.979 a la misma fecha de 1.980.
c.- TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 31.280.oo) equivalente a
caciones, correspondientes al lapso comprendido entre el lo. de noviembre
misma fecha de 1.980, liquidadas sobre los siguientes haberes :

Sueldo básico	$ 10.200.oo
Subsidio familiar	4.794.00
Prima de actividad	3.366.oo
Prima de antiguead	3.060.oo
Prima de Especialista ...	1.020.00
Prima de Calor	1.020.00
TOTAL	23.460.00

d.- SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($
como cesantía definitiva por 30 años, 8 meses y 5 días, 31 años por aprox
de servicios según Hoja de Servicios Nro. 0008 de 1.981, con base en los
haberes :

Sueldo básico	$ 10.200.oo
Subsidio familiar	4.794.00
Prima de actividad	1.530.00
Prima de antiguedad	3.060.oo
Prima de navidad	2.005.00
TOTAL	21.589.00

e.- Aprobar la Resolución Nro. 0181 del 16 de marzo de 1.981, de la Caja
las FF.MM., por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la asignaci
al Suboficial Jefe Técnico de la Armada, Wilfredo PUELLO RAYO, en cuantía

PASA AL RESPALDO /

ARTICULO 2o.- Para los fines legales subsiguientes agréguese copia de
Resolución a cada una de las Hojas de Vida del personal
la presente.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Dada en Bogotá, D.E., a los 11
de Junio de 1.981.- Fdo.- General LUIS CARLOS CAMACHO LEYVA - M
fensa Nacional.- Fdo. Mayor General GUILLERMO JARAMILLO BERRIO.-

Se fija el presente EDICTO por el término legal hoy 22 de Junio
a las 08:00 horas, advirtiendo que contra la misma procede el Recurso de
cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los Cinco (5)
siguientes a la desfijación del presente EDICTO.

Teniente GLORIA LEONOR OSPIN
Secretaria Oficina Juríd

Vencidos los términos dispuestos en los Artículos 321 del Decreto 2733 de
del C.P.C., se desfija el presente EDICTO, hoy 27 de Junio de
las 16:30 horas.

Teniente GLORIA LEONOR OSPI
Secretaria Oficina Juri

Doctora GLORIA LEONOR OSPINA GARCIA
Secretaria Oficina Jurídica.-

lsdr.

Caja de Retiro de las FF. MM.

Registro No. 11651

13 AGO. 1981

Recibido en:

Subgerencia

Sección

SYSIDX

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CUADERNO No. 2

003217

NUMERO _____ CR

GRADO JEFE TECNICO FUERZA ARMADA

TITULAR PUEYO ROYO WALFREDO

BENEFICIARIOS _____

MOTIVO NIEGA REAJUSTE ASIGNACION DE RETIRO

RESOLUCION No. 2810 25 SETIEMBRE 1998

OBSERVACIONES _____

3217

SRPS
Vuelta

1

NIDIA PATRICIA NARVAEZ GOMEZ

Santafé de Bogotá agosto 11 de 1998

Señor General ®
PEDRO NEL MOLANO VANEGAS
Director General Caja Retiro de las FF.
Carrera 10 Nº 27-27
Ciudad.

Oficio Entrada No: 0062058 Dependencia 300
Fecha 01/09/98 Hora 02:33 PM Caja de Retiro F.F.M.M.
Ent. ABOGADOS
Asu. PRIMA ACTUALIZACION
Plazo 00 dias Folios 4 Empl. 920673

Yo, NIDIA PATRICIA NARVAEZ GOMEZ, identificada con la cèdula de ciudadanìa Nº 51.620.544 de Bogotà D.C. abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional Nº 37.073 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi caràcter de apoderada del señor WALFREDO PUELLO RAYO vecino de Cartagena de Indias, invocando el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, atentamente solicito ordenar a quien corresponda se le cancele a mi poderdante el valor correspondiente al reajuste de la asignación de retiro establecido en la Ley 6ª de 1992 desarrollada en el decreto 2108 del 29 de diciembre de 1992.

HECHOS

1) El señor WALFREDO PUELLO RAYO identificado con la cédula de ciudadanía Nº 9'047.465 de Cartagena, estuvo al servicio de la Armada Nacional como suboficial, retirado en 1975.

2)- La Ley 6ª de 1992, en su artìculo 116 facultó al Gobierno Nacional para ajustar las pensiones de jubilación del sector Público y en su desarrollo en decreto 2108 del 29 de diciembre del mismo año, estableció:

" ARTICULO 1º Las pensiones de jubilaciòn del sector pùblico del Orden Nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995:

2

CAJA RETIRO FF.MM
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

Registro N° 62038

Fecha: Septiembre 2/98

Repartido a: SPPS

OBSERVACIONES: Resolución

SUBDIRECTOR

AÑO DE CAUSACION
DEL DERECHO A LA PENSION
1981 Y ANTERIORES 28% distribuídos así:
1982 hasta 1988 14%
% DEL REAJUSTE APLICABLE
A PARTIR DEL 1° DE ENERO DEL AÑO

1993	1994	1995
12.0	12.0	4.0
7.0	7,0	

ARTICULO 2° Las entidades de previsiòn social o los organismos o entidades que están encargadas del pago de las pensiones de jubilación tomarán el valor de la pensión mensual a 31 de diciembre de 1992 y le aplicarán el porcentaje del incremento señalado para el años de 1993 cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artìculo 1°..."
Estos reajustes pensionales son compatibles con los incrementos decretados por el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 71 de 1988.

Las condiciones establecidas se cumplen a cabalidad respecto al señor WALFREDO PUELLO RAYO en su condiciòn de suboficial retirado en forma temporal y con pase a la reserva, con asignaciòn de retiro, por cuanto pertenece al Sector Público, existe diferencia de su asignación de retiro comparada con los sueldos de los militares activos para quienes el Gobierno Nacional estableció una prima de actividad del 33%, prerrogativa de la que no gozan los militares en uso de buen retiro, y por último la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un organismo de PREVISION SOCIAL dado su financiamiento y las cotizaciones que mensualmente se les descuentan para su sostenimiento tanto en actividad como en retiro.

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito al señor Director ordenar a quien corresponda pagar al señor SJT® WALFREDO PUELLO RAYO la suma de $ 14'747.873 por el reajuste liquidado hasta el 30 de junio de 1998 e incrementar su asignación de retiro a $ 1'844.170

DERECHO

Fundo mi petición en el artículo 23 de la Constitución Nacional Ley 6ª de 1992 y decreto 2108 de 1992.

PERSONERIA

Sírvase reconocerme la personería en la forma y términos en que está conferido el poder que presento con esta petición.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogada Nª 701 de la carrera 11 N° 73-44 de Santafé de Bogotá D. C.

RESOLUCION

Solicito sea resuelta esta respetuosa peticiòn dentro de los términos de Ley.

Del señor Director, Atentamente,

NIDIA PATRICIA NARVAEZ GOMEZ
C.C.N° 51'620.544 de Bogotà D.C.
T.P. N° 37.073 Consejo Superior de la Judicatura

ANEXO. Poder.

NIDIA PATRICIA ARVAEZ GOMEZ

PODER ESPECIAL

WALFREDO PUELLO RAYO, , varòn mayor de edad, vecino de Cartagena, identificado con la cèdula de ciudadanìa que aparece al piè de mi firma, manifiesto a ustedes que por medio de este escrito confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a la doctora NIDIA PATRICIA NARVAEZ GOMEZ con cèdula de ciudadanìa nùmero 51´620.544 de Bogotà D. C., abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional número 37.073 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación adelante y desarrolle todas las diligencias tendientes a obtener el pago de los reajustes a mi asignación de retiro contemplados en la Ley 6ª de 1992 desarrollada por el decreto 2108 de 1992.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para representarme ante cualquier autoridad, instancia o jurisdicciòn para todos los efectos de este poder, desistir, transigir, sustituir, recibir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, notificarse, pedir copias autènticas y en general adelantar cualquier actuaciòn e interponer todos los recursos que la Ley permite para la defensa de mis intereses.

Sìrvase reconocer personerìa en la forma y términos en que está conferido el presente mandato de acuerdo con la Ley.

Atentamente

WALFREDO PUELLO RAYO
C.C.Nº 9'047.465 de Cartagena.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena
fue presentado personalmente este documento por
WALFREDO.
PUELLO RAYO.
Quien se identificó con
cc/9.047.465 de C/gena
Cartagena, 04 AGO. 1998

ACEPTO EL PODER

NIDIA PATRICIA NARVAEZ GOMEZ
C.C.Nº 51^629.544 de Bogotá D. C.
T.P.Nº 37.073 Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Evelio R. Ayala de Rodríguez
Notaría Cuarta
Cartagena

Carrera 11 Nº 73-44 Of. 701 Teléfonos 600 5650 – 600 5687 – 248 2118 Cel 93 252 4[illegible]8
SANTAFE DE BOGOTA- COLOMBIA

6

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECCION:
EDIFICIO SACHUE
CARRERA 10A. No. 27-27
CENTRO INTERNACIONAL
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

CONMUTADORES:
286 60 77 - 286 59 88

No. 320.-

Santafé de Bogotá, D.C. 25 SET 1998

ASUNTO: Concepto Proyecto de Resolución

AL: 2810

Señor General (r)
DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.
Ciudad

Adjunto se envía para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante: WALFREDO PUEYO ROYO

Grado: JEFE TECNICO

Fuerza: ARMADA NACIONAL

Nombre:

Prestación: ASIGNACION DE RETIRO

Motivo: SE NIEGA REAJUSTE ASIGNACION DE RETIRO

Pronunciamiento de fondo: POR LA CUAL SE NIEGA UN REAJUSTE DE LA ASIGNACION DE RETIRO.

Disposiciones legales aplicadas

ARTICULO 234 DEL DECRETO LEY 1211 DE 1990; LEY 6 DE 1992; DECRETO 2108 DE 1992; ARTICULO 169 DECRETO LEY 1211 DE 1990; ARTICULO 52 C.C.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, los suscritos funcionarios de la Sección de Reconocimiento de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, consideramos que puede impartirse aprobación al proyecto anexo, por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

Sustanciado por:

ABOGADA DIANA PATRICIA YEPES AREVALO
SECCION RECON. PREST. SOCIALES

Revisado por:

ABOGADA LUZ MARINA NUÑEZ RODRIGUEZ
JEFE SECCION RECONOC. PRESTAC. SOCIALES

CORONEL (R) BENJAMIN CASTAÑEDA ACOSTA
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

REPUBLICA DE COLOMBIA

No. S- 7

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 2810 DE 19

(25 SET. 1998)

Por la cual se niega un reajuste de la asignación de retiro.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

C O N S I D E R A N D O :

1o. Que por Resolución No. 0181 del 16 de marzo de 1981 de esta Caja, se reconoció asignación de retiro al señor Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional WALFREDO PUEYO ROYO, a partir del 15 de enero de 1981.

2o. Que con petición de fecha 01 de septiembre de 1998, radicada en esta entidad bajo el No. 0062038, el señor Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional WALFREDO PUEYO ROYO, mediante apoderado solicita se le reajuste la asignación de retiro.

3o. Que dicha petición fue presentada con base en la Ley 6 de 1992 desarrollada en el Decreto 2108 de Diciembre del mismo año, normas las cuales son aplicables únicamente al sector público, pero no para el personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

4o. Que el artículo 169 del Decreto Ley 1211 de 1990 establece: "...Los Oficiales y Suboficiales o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulan ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública a menos que así lo disponga expresamente la Ley". Por consiguiente las asignaciones de retiro únicamente se rigen por la legislación especial del Decreto Ley 1211 de 1990 conforme lo establece el anterior artículo de dicho Decreto.

5o. Que con base en el artículo 169 anterior, se entiende el porqué tampoco la entidad dio aplicación al Decreto No. 1758 del 09 de julio de 1997 (Decreto de carácter general), por el cual se estableció una Bonificación por compensación para funcionarios del sector público. Este Decreto en su Artículo Primero estableció lo siguiente: "Créase, para los empleados públicos del orden nacional, una Bonificación por Compensación, con carácter permanente, la cual constituirá factor salarial para efectos de determinar las primas de navidad, vacaciones y servicios, auxilio de cesantías, pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes".

6o. Que en apoyo del considerando 4o. existen otras normas que confirman el contenido del Artículo 169 del Decreto Ley 1211 de 1990 en el sentido de establecer muy claramente que cuando el Legislador pretende extender la aplicación de las disposiciones para el sector público a los militares con asignación de retiro y pensionados del mismo sector, lo señala expresamente tal como lo demuestran las normas que a continuación señalamos:

LOGOS SOLUCIONES PUBLICITARIAS TELS.: 630 9415/09

Por la cual se niega un reajuste de la asignación de retiro.

- Ley 100 de 1993, "Artículo 142: **Mesada adicional para actuales pensionados.** Los pensionados por jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, del sector público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, en el sector privado y del Instituto de Seguros Sociales, así como los retirados y pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, cuyas pensiones se hubiesen causado y reconocido antes del primero (1o.) de enero de 1988, tendrán derecho al reconocimiento y pago de treinta (30) días de la pensión que le corresponda a cada uno de ellos por el régimen respectivo, que se cancelará con la mesada del mes de junio de cada año, a partir de 1994" (Subrayado fuera de texto).

- Decreto No. 2072 del 21 de agosto de 1997. "Artículo 1o.: Créase para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, para los Oficiales, Suboficiales, Agentes y Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y para los empleados públicos del Ministerio de Defensa y la Policía a que se refiere el Decreto 122 de 1997, una Bonificación por Compensación, con carácter permanente, la cual constituirá factor salarial para efectos de determinar las primas de navidad, vacaciones y servicios; auxilio de cesantía, asigación de retiro, pensiones de jubilación, vejez, invalidez y sobrevivientes" (Subrayado fuera de texto).

- Ley 420 del 05 de enero de 1998 Extendió específicamente la Bonificación por compensación al personal con asignación de retiro de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en su Artículo 1o. determina: "Adiciónase los artículos 158, 140 y 100 de los Decretos Leyes 1211, 1212 y 1213 de 1990 respectivamente, y el artículo 49 del Decreto 1091 de 1995, en el sentido de incluir como partida computable para liquidar las prestaciones sociales periódicas del personal de Oficiales, Suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y Agentes de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional retirados con asignación de retiro o pensión y sus beneficiarios, que tuvieren tal condición, el 31 de diciembre de 1996, la bonificación por compensación que reconoce al personal de la Fuerza Pública en servicio activo" (Subrayado fuera de texto).

- Ley 445 de 1998 (Junio 17): "Por la cual se establecen unos incrementos especiales a las mesadas y se dictan otras disposiciones. **Artículo 1o.** Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes del sector público del orden nacional, financiadas con recursos del presupuesto nacional, del Instituto de Seguros Sociales, así como de los pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, conservando estos últimos su régimen especial, tendrán tres (3) incrementos, los cuales se realizarán el 1o. de enero de los años 1999, 2000 y 2001. Para el año de 1999 este Gobierno incluirá en el presupuesto de dicho año, la partida correspondiente" (Subrayado fuera de texto).

7o. Que el Decreto Ley 1211 de 1990, en su artículo 158 determina taxativamente cuáles son las partidas computables para liquidar las asignaciones del personal militar retirado, el cual no puede ser modificado por la Caja sino con mandamiento legal, tal como se puede apreciar en el caso de la Ley 420 de 1998 por medio de la cual se adicionaron dichas partidas computables.

LOGOS SOLUCIONES PUBLICITARIAS TELS.: 630 9415/09

Por la cual se niega un reajuste de la asignación de retiro.

8o. Que el Decreto Ley 1211 de 1990 en su artículo 84 determina para los militares en servicio activo un porcentaje del 33% por concepto de Prima de Actualización, porcentaje el cual se tiene en cuenta únicamente como factor para liquidar la duodécima parte de la prima de navidad, según lo establecido en el Artículo 158 ibidem.

9o. Que para el personal que pasa a la situación de retiro, la Prima de Actividad se computa, según el Artículo 159 del Decreto Ley 1211 de 1990 en los siguientes porcentajes de acuerdo con el tiempo de servicios prestados, así:

- Para individuos con menos de quince (15) años de servicio, el quince por ciento (15%).

- Para individuos con quince (15) o más de servicio, pero menos de veinte (20), el veinte por ciento (20%).

- Para individuos con veinte (20) o más años de servicio, pero menos de veinticinco (25), el veinticinco por ciento (25%).

- Para individuos con veinticinco (25) o más años de servicio, pero menos de treinta (30), el treinta por ciento (30%).

- Para individuos con treinta (30) o más años de servicio, el treinta y tres por ciento (33%).

10. Que de acuerdo a lo anterior, las normas señaladas en la Ley 6a. de 1992 desarrolladas en el Decreto 2108 de diciembre de 1992, no son compatibles con las leyes que rigen al personal militar por cuanto los miembros de las Fuerzas Militares tienen una legislación especial diferente a las que regulan las pensiones de jubilación del sector público.

11. Que por su parte el Gobierno Nacional conforme a los decretos que reajustan anualmente las asignaciones de retiro ha venido desarrollando las normas generales señaladas en la Ley 4a. de 1992 que tienen relación con la nivelación salarial, toda vez que en los incrementos salariales reconocidos anualmente, una parte de los incrementos corresponde al índice general de precios y la otra a la nivelación salarial hasta el año de 1996 cuando entró en vigencia la escala gradual porcentual.

12. Que como consecuencia de lo expuesto anteriormente a la entidad no le es posible modificar ninguna de las normas que regulan la carrera militar (Decreto Ley 1211 de 1990), normas que en la actualidad gozan de la presunción de legalidad, por cuanto éstas no han sido modificadas ni declaradas nulas por la autoridad competente, por lo que simple y llanamente deben aplicarse en todo su contenido.

13. Por lo anterior, la Caja no puede efectuar el reajuste de la asignación de retiro solicitada.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o. Negar el reajuste de la asignación de retiro al señor Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional WALFREDO PUEYO ROYO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

LOGOS SOLUCIONES PUBLICITARIAS TELS.: 630 9415/09

10

Por la cual se niega un reajuste de la asignación de retiro.

ARTICULO 2o. Reconocer personería jurídica a la Doctora NIDIA PATRICIA NARVAEZ GOMEZ con T.P. No. 37073 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3o. Para efectos de la citación a notificar téngase en cuenta la siguiente dirección: Carrera 11 No. 73-44 Oficina 701 en Santafé de Bogotá, D.C.

ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 25 SET. 1998

GENERAL (R) PEDRO NEL MOLANO VANEGAS
DIRECTOR GENERAL

DPYA/mc.

LOGOS SOLUCIONES PUBLICITARIAS TELS.: 630 9415/09

Recurso de Reposición interpuesto por la Abogada MIDYA PATRICIA NARVAEZ GOMEZ como apoderado del señor WALFREDO PUEYO ROYO con escrito radicado en esta Entidad el día 22 de octubre de 1998 bajo el No. 068869 resuelto mediante Resolución No. 0626 del 010 de marzo de 1999, notificada por Edicto y Ejecutoriada el 14 de abril de 1999.

ABOGADA OLGA LUCIA MAJARDO P.
JEFE NOTIFICACIONES Y REC. LEGALES

Olga Z.

12

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECCION:
EDIFICIO BACHUE
CARRERA 10a. No. 27-27
CENTRO INTERNACIONAL
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

CONMUTADORES.
286 6077 - 286 5988

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

Santafé de Bogotá, D.C.

Oficio Salido No. 0032955
Fecha 08/10/98 Hora 12:58 PM
Ent. ABOGADOS
Asu. NOTIFICACIONES
Folios 5 Empl. 920673

Dependencia 320
Caja de Retiro F.F.M.M.

CERTIFICADO

ASUNTO: Citación para notificación y envío copia resolución No.

AL: Doctora
NARVAEZ GOMEZ NIDIA PATRICIA
Carrera 11 # 73-44 OF.701
Santafé de Bogotá D.C.

Atentamente me permito comunicarle (s) que esta entidad ha dictado la Resolución No. 2810 de 25 de septiembre de 1998

En consecuencia, la **Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, comedidamente lo (s) cita para dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido de la providencia anteriormente anotada (Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo).

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por **EDICTO** del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Abogada: OLGA LUCIA FAJARDO PAEZ
JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Horario de Atención al público: DE 8:00 A.M. - 12:30 M - 1:30 P.M. - 5:00 P.M.
DE LUNES A VIERNES

EXPEDIENTE

E D I C T O

Bogotá D. E., 19 Oct 30 Oct

EL SUSCRITO JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, HACE CONSTAR:

Que la Dirección General de la Caja de Retiro de las fuerzas Militares dictó la Resolución No. 2810 de 25 09 98, la cual en su parte resolutiva dice:

GOS SOLUCIONES PUBLICITARIAS

ARTICULO 1o. Negar el reajuste de la asignación de retiro al señor Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional WALFREDO PUEYO ROYO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2o. Reconocer personería jurídica a la Doctora NIDIA PATRICIA NARVAEZ GOMEZ con T.P. No. 37073 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3o. Para efectos de la citación a notificar téngase en cuenta la siguiente dirección: Carrera 11 No. 73-44 Oficina 701 en Santafé de Bogotá, D.C.

ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 25 SET. 1998

GENERAL (R) PEDRO NEL MOLANO VANEGAS
DIRECTOR GENERAL

DPYA/mc.

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

No habiendo notificado personalmente la anterior Resolución a las (s) parte (s) interesada (s), dentro del término señalado en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se fija el presente Edicto por el Término legal hoy 19 de octubre de 1998, a las 8:00 a.m. advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del Edicto, de conformidad con el inciso 1o. del Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

ABOGADA OLGA LUCIA FAJARDO PAEZ
JEFE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 45 del Código Contencioso Aministrativo, se desfija el presente Edicto hoy 30 de octubre de 1998, a las 17:00 horas.

ABOGADA OLGA LUCIA FAJARDO PAEZ
JEFE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

z

Oficio Entrado No. 0068869 Dependencia 320
Fecha 22/10/98 Hora 08:44 AM **Caja de Retiro F.F.M.M**
Ent. ABOGADOS
Asu. RECURSO REPOSICION
Plazo 60 dias Folios 3 Empl. 920673

15

Señor General ®
PEDRO NEL MOLANO VANEGAS
DIRECTOR GENERAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
E. S. D.

Ref. Recurso de reposición.

Nidia Patricia Narváez Gómez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 51.620.544 de Bogotá y tarjeta profesional No 37.073 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, con el debido respeto me permito interponer el recurso de reposición contra los actos que se indentifican a continuación y por los cuales la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se niega a reajustar la asignación de retiro.

	NOMBRE	RESOLUCION	FECHA
SV	ALVARO GUERRERO MENDOSA	2823	25-09/98
CC	ALVARO PEREZ MUÑOZ	2812	25-09/98
SJ	ALVARO RUIZ CARANTON	2834	25-09/98
SP	AQUILES EDUARDO CULZAT TORRES	2812	25-09/98
JT	ARISTOBULO PAUTT MERCADO	2813	25-09/98
SJ	AVELINO ROJAS ESPINOSA	2836	25-09/98
SJ	BERNARDO ORTIZ CAVIEDES	2831	25-09/98
SJ	DAGOBERTO MESA MARTINEZ	2821	25-09/98
JT	EDELBERTO MEJIA MENDEZ	2819	25-09/98
SP	EDUARDO ENRIQUE CAMARGO ROA	2850	25-09/98
SJ	ELOY GARCIA PERDOMO	2840	25-09/98
SJ	ENRIQUE BARRIOS FUENTES	2839	25-09/98
SJ	ESCOLASTICO ROMERO REY	2827	25-09/98
SJ	EULOGIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	2844	25-09/98
CC	FABIO RUEDA GOMEZ	2825	25-09/98
CC	GABRIEL HORACIO CABRALES MARTINEZ	2815	25-09/98
SJ	GERMAN ALEJANDRO PAEZ ARMENTA	2837	25-09/98
SJ	GERMAN GARCES HOYOS	2849	25-09/98
M	ISMAEL SIMANCAS CAÑATE	2824	25-09/98
SJ	JENARO ARIAS LONDOÑO	2828	25-09/98
SJ	JESUS ANTONIO BALLERESTES CATAÑO	2814	25-09/98
SJ	JORGE ADRIEL VALENCIA LOZANO	2822	25-09/98
CC	JORGE MANUEL CASTELLANOS JULBE	2811	25-09/98
SJ	JORGE ELIAS POSADA VASQUEZ	2842	25-09/98
SJ	JORGE ELIECER PAEZ TORRES	2847	25-09/98
SJ	JORGE MANTILLA PARRA	2848	25-09/98
SJ	JOSE NOE ARIAS POVEDA	2826	25-09/98
SJ	JOSE GABRIEL PICO CAUSIL	2835	25-09/98
SJ	JOSE PABLO CALA CALA	2832	25-09/98
SJ	JUAN ARAUJO DUARTE	2851	25-09/98
CC	JUAN HUGO ERASO ROJAS	2816	25-09/98
SJ	JULIO CESAR REDONDO TORRES	2852	25-09/98
SJ	LUIS GONZALO SANCHEZ TORRES	2843	25-09/98
SJ	MANUEL ANTONIO SIERRA MONTARROSA	2817	25-09/98
SJ	MARCO ANTONIO PEREZ RODRIGUEZ	2841	25-09/98
SJ	MARCO ANTONIO VARGAS OSORIO	2820	25-09/98
SJ	MARCO TULIO SILVA	2845	25-09/98
SJ	NEFTALI CALA CALA	2833	25-09/98
SJ	OCTAVIO ANTONIO MAYOR DOSMAN	2853	25-09/98
SJ	PABLO EMILIO BUSTAMANTE DANIELS	2846	25-09/98
SJ	RAUL ROMAN MARTINEZ	2838	25-09/98
SJ	RICARDO PERNIA ESTEBAN	2829	25-09/98
SJ	VICTOR MANUEL MIRANDA OROZCO	2830	25-09/98
JT	WALFREDO PUELLO RAYO	2810	25-09/98

26-10-98

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Los actos administrativos recurridos son ilegales por las siguientes razones:

1. Se viola el artículo 6 de la Constitución Política por cuanto la Caja no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 2108 de 1992, en el sentido de reajustar las pensiones en los porcentajes allí indicados.

En efecto, en dicho decreto se estableció: "Las pensiones de jubilación del Sector Público del Orden Nacional reconocidas con anterioridad al 1° de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1° de enero de 1993 y 1995 así..."

El acto administrativo que no concede el derecho del reajuste a mis representados argumentan, para tal efecto que, el personal de las fuerzas militares no puede acogerse a los beneficios que normas generales establezcan para el sector público, a menos que así lo indique la misma, por considerar que eso está regulado de tal manera por el artículo 169 del Decreto 1211 de 1990.

Esta interpretación es caprichosa y alejada de la ley por que. en primer lugar se le está dando al Decreto Ley 1211 de 1990 un grado mayor, o en otra palabras, mayor valor jurídico frente al Decreto Extraordinario 2108 de 1992, cuando en realidad ambos decretos tienen la misma fuerza vinculante dentro del régimen jurídico colombiano. Es sabido que después de la Constitución está la ley del plan, las leyes orgánicas y las estatutarias. Tanto los Decretos expedidos con base en facultades extraordinarias como los expedidos en ejercicio de las facultades del hoy artículo 215 de la Constitución Política, tienen el mismo valor, esto es de leyes.

De manera que para la inaplicación de un decreto con fuerza de Ley no puede argumentarse la prescripción de otra norma de la misma jerarquía, pues es absurdo pensar que el Congreso se puede limitar en su facultadas constitucionales previstas en el artículo 150 de la C.P. Además, debe tenerse en cuanta que las leyes posteriores, entiendase en este caso, decretos con fuerza de ley, priman sobre las anteriores

2. Debe tenerse en cuanta que el Decreto Ley 1221 de 1990, fue proferido antes de la actual Constitución colombiana, en donde era el legislador ordinario o extraordinario el que fijaba estos regímenes. En la actualidad en virtud del numeral 19 del artículo 150 se dispuso que es al Gobierno Nacional al que le compete regular lo relativo al régimen salarial y prestaciones de "los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública." Obsérvese que hoy en día existe uniformidad regulacional de los regímenes salariales y prestacionales al ser el Gobierno Nacional el que regule la materia, en ejercicio de las facultades previstas en la ley 4 de 1992. Esta última ley tampoco dispone que el Gobierno en ejercicio de las facultades que le concede esta ley marco, cuando se refiera el decreto al nivel central se excluyan a los militares, como lo da a entender el acto acusado.

3. El término "SECTOR PUBLICO NACIONAL" no distingue, luego al interprete no le es dable distinguir, lo cual significa que todos los pensionados que correspondan al SECTOR PUBLICO NACIONAL, tienen derecho al reajuste previsto en la norma cuando quiera que exista la diferencia allí misma señalada. Como en el caso de mis representados sólo se les negó el derecho por considerar que no pertenecen al SECTOR PUBLICO NACIONAL, se cuestiona únicamente lo correspondiente a este aspecto.

Cuando el sentido de la ley sea claro, a términos del artículo 27 del Código Civil, el interprete no puede consultar el espíritu de la misma, pues se estaría apartando de la voluntad del legislador. Es que precisamente siendo claro el termino SECTOR PUBLICO NACIONAL, la Caja no tenía por que excluir a los miembros de las fuerzas militares, pues no existe definición legal de que los miembros de las fuerzas militares no son del SECTOR PUBLICO NACIONAL.

De conformidad con el artículo 28 del Código Civil el término SECTOR PUBLICO NACIONAL debe entenderse en su sentido natural y obvio y contrario a esto, es interpretar que

las fuerza militares no pertenecen al sector publico nacional, como si existieran Fuerzas Militares del orden departamental o municipal al estilo de un Estado Federal.

Lo antagónico de Sector Público, es el sector privado, pero en ninguna forma las fuerzas militares. En el capítulo titulado "DE LA FUNCION PUBLICA" de la Constitución, que va del artículo 122 a 131, en ninguna parte dispone que las Fuerzas Militares no hagan parte del Sector Público, es más, están catalogados como servidores públicos que engloba a absolutamente toda la administración de Colombia.

La interpretación que se soporta en las leyes 100 de 1993, 420 de 1998 y 445 de 1998, así como en el decreto 2072 de 1997, no tiene ningún asidero legal, puesto que precisamente el artículo 230 de la Constitución Política, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la costumbre son los métodos auxiliares de interpretación jurídica.

Por último, de acuerdo con el artículo 53 de la constitución, y si existiera duda en la aplicación del Decreto 2108 de 1992 para mis representados, debe aplicarse el principio de la interpretación "más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho"

DIRECCIÓN:

En la carrera 11 No. 73 - 44 Of. 701 de la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C.

Del señor Director,

NIDIA PATRICIA NARVAEZ G.

REPUBLICA DE COLOMBIA

No. S- 18

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 0626 DE 19

(10 MAR. 1999)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución relacionado con el reajuste de Asignación de Retiro

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

C O N S I D E R A N D O:

1. **Que de conformidad con las peticiones de reajuste asignación de retiro presentadas por los militares SV ® ALVARO GUERRERO MENDOZA, CC ® ALVARO PEREZ MUÑOZ, SJ ® ALVARO CARANTON RUIZ, SP ® AQUILES EDUARDO CULZAT TORRES, JT ® ARISTOBULO PAUTT MERCADO, SJ ® AVELINO ROJAS ESPINOSA, SJ ® BERNARDO ORTIZ CAVIEDES, S3 ® DAGOBERTO MESA MARTINEZ, JT ® EDELBERTO MEJIA MENDEZ, SJ ® LUIS EDUARDO CAMARGO, SJ ® ELOY GARCIA PERDOMO, SJ ® ENRIQUE BARRIOS FUENTES, SJ ® ESCOLASTICO ROMERO REY, SJ ® EULOGIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, CC ® FABIO RUEDA GOMEZ, CC ® GABRIEL HORACIO CABRALES MARTINEZ, SJ ® GERMAN ALEJANDRO PAEZ ARMENTA, SJ ® GERMAN GARCES HOYOS, MY ® ISMAEL SIMANCAS CAÑATE, SJ ® GENARO ARIAS LONDOÑO, S1 ® JESUS ANTONIO BALLESTEROS CATAÑO, S2 ® JORGE ADRIEL VALENCIA LOZANO, CC ® JORGE MANUEL CASTELLANOS JULBE, S1 ® JORGE ELIAS POSADA VASQUEZ, SJ ® JORGE ELICER PAEZ TORRES, SJ ® JORGE MANTILLA PARRA, SJ ® JOSE NOE ARIAS POVEDA, SJ ® JOSE GABRIEL PICO CAUSIL, SJ ® JOSE PABLO CALA CALA, SJ ® JUAN ARAUJO DUARTE, CC ® JUAN HUGO ERAZO ROJAS, SJ ® JULIO CESAR REDONDO TORRES, SJ ® LUIS GONZALO SANCHEZ TORRES, S2 ® MANUEL ANTONIO SIERRA MONTERROSA, SJ ® MARCO ANTONIO PEREZ RODRIGUEZ, SJ ® MARCO ANTONIO VARGAS OSORIO, SJ ® MARCO TULIO SILVA MURCIA, SJ ® NEFTALI CALA CALA, SJ ® OCTAVIO ANTONIO MAYOR DOSMAN, SJ ® PABLO EMILIO BUSTAMANTE DANIELS, S2 ® RAUL ROMAN MARTINEZ, S2 ® VICTOR MANUEL MIRANDA OROZCO, JT ® WALFREDO PUELLO ROYO, la Caja resolvió las mencionadas peticiones, manifestando que si bien es cierto que las normas señaladas en la Ley 6/92 desarrolladas en el decreto 2108 de diciembre de 1992, ordenan un reajuste gradual a las pensiones de jubilación del sector público, es de aclarar que esta Ley no es aplicable a las asignaciones del personal militar retirado, por cuanto los miembros de las Fuerzas Militares tienen una legislación especial, diferente a las que regulan las pensiones de jubilación del sector público.**

2. **Que con petición radicada en esta Entidad bajo el No. 068869 de fecha 22 de octubre de 1998, los militares antes citados por medio de apoderado solicitan se les reajuste la asignación de retiro, en los términos del Decreto 2108 de 1992.**

LOGOS SOLUCIONES PUBLICITARIAS TEL: 620 9415/09

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución relacionado con el reajuste de Asignación de Retiro

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Una vez asimiladas las razones de inconformidad que manifiesta la apoderada de los recurrentes y los elementos de juicio aportados, es preciso hacer las siguientes precisiones

El Gobierno Nacional conforme a los Decretos que reajustan anualmente las asignaciones de retiro ha venido desarrollando las normas generales señaladas en la ley 4 de 1992, que hacen relación con la nivelación salarial, toda vez que en los incrementos salariales reconocidos anualmente una parte de estos incrementos corresponde al índice general de precios y otra a nivelación salarial hasta el año de 1996 cuando entró en vigencia la escala gradual porcentual.

Ahora pues, las normas que regulan la carrera militar (Decreto ley 1211 de 1990), son normas que están amparadas por la presunción de legalidad y mientras no sean derogadas, modificadas o anuladas por las autoridades competentes, deben aplicarse en su totalidad.

Por lo anterior, las asignaciones de retiro, únicamente se rigen por la legislación especial Decreto Ley 1211 de 1990, conforme lo establece el mismo Decreto en su artículo 169, o por las normas que expresamente lo establezcan.

Como consecuencia de lo expuesto, las normas señaladas en la ley 6 de 1992, desarrolladas en el Decreto 2108 de 1992, no son compatibles con el régimen de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, a quienes no puede aplicárseles el régimen prestacional correspondiente a otros sectores de la administración.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o. Confirmar las Resoluciones que se identifican a continuación relacionadas con la negativa del reajuste de la Asignación de Retiro2823, 2812, 2834, 2818, 2813, 2836, 2831, 2821, 2819, 2850, 2840, 2839, 2827, 2844, 2825, 2815, 2837, 2849, 2824, 2828, 2814, 2822, 2811, 2842, 2847, 2848, 2826, 2835, 2832, 2851, 2816, 2852, 2843, 2817, 2841, 2820, 2845, 2833, 2853, 2846, 2838, 2829, 2830, 2810 del 25 de septiembre de 1998 de esta Caja, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

LOGOS SOLUCIONES PUBLICITARIAS TELS.: 630 9415/09

20

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución relacionado con el reajuste de Asignación de Retiro

ARTICULO 2o. Para efectos de citar a notificar a la abogada NIDIA PATRICIA NARVAEZ GOMEZ, apoderada de los militares citados con anterioridad, téngase en cuenta la siguiente dirección Carrera 11 No. 73 – 44 Oficina 701 de la ciudad de Santafé de Bogotá.

ARTICULO 3o. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C. 10 MAR. 1999

GENERAL (R) PEDRO NEL MOLANO VANEGAS
DIRECTOR GENERAL

Ministerio de Defensa Nacional — Fuerzas Militares
Dirección de Personal — Asuntos Legales
Sección de Apremios y Recursos Legales

Bogotá, D. E. 14 ABR. 1999 de 19 ____ Se hace constar que la Resolución que antecede, quedó notificada mediante EDICTO desfijado El 07 ABR. 1999 de 19 ____.
En consecuencia, ha quedado EJECUTORIADA en la Fecha siendo las 1800 Horas.

Notificador

DIRECCION:
EDIFICIO BACHUE
CARRERA 10a. No. 27-27
CENTRO INTERNACIONAL
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONMUTADORES.
286 6077 - 286 5988

22

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

Santafé de Bogotá, D.C.

Oficio Salido No. 0042461 Dependencia 320
Fecha 12/03/99 Hora 12:03 PM Caja de Retiro F.F.M.M.
No **Ent. ABOGADOS** [CADO
Asu. NOTIFICACIONES
Folios 4 Empl. 920673

ASUNTO: Citación para notificación y envío copia resolución No.

AL:

Doctora
NARVAEZ GOMEZ NIDIA PATRICIA
Carrera 11 # 73-44 Of.701
Santafé de Bogotá D.C.

Atentamente me permito comunicarle (s) que esta entidad ha dictado la Resolución No. 0626 de 10 de marzo de 1999

En consecuencia, la **Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, comedidamente lo (s) cita para dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido de la providencia anteriormente anotada (Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo).

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por **EDICTO** del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Abogada : OLGA LUCIA FAJARDO PAEZ
JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Horario de Atención al público: DE 8:00 A.M. - 12:30 M - 1:30 P.M. - 5:00 P.M.
DE LUNES A VIERNES

EXPEDIENTE

E D I C T O

Bogotá D. E., MARZO 23/99 ABRIL 07/99

EL SUSCRITO JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, HACE CONSTAR:

Que la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares dictó la Resolución No. 0626 de MARZO 10/99, la cual en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1o. Confirmar las Resoluciones que se identifican a continuación relacionadas con la negativa del reajuste de la Asignación de Retiro 2823, 2812, 2834, 2818, 2813, 2838, 2831, 2821, 2819, 2850, 2840, 2839, 2827, 2844, 2625, 2815, 2037, 2849, 2824, 2828, 2814, 2822, 2811, 2842, 2847, 2846, 2825, 2835, 2832, 2851, 2816, 2852, 2843, 2817, 2841, 2820, 2845, 2833, 2853, 2846, 2838, 2829, 2830, 2810 del 25 de septiembre de 1998 de esta Caja, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2o. Para efectos de citar a notificar a la apoderada NIDIA PATRICIA NARVAEZ GOMEZ, apoderada de los uniformados citados con anterioridad, tengase en cuenta la siguiente dirección Carrera 11 No. 73 - 44 Oficina 701 de la ciudad de Santafé de Bogotá

ARTICULO 3o. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C. 10 MAR. 1999

GENERAL (R) PEDRO NEL MOLANO VANEGAS
DIRECTOR GENERAL

Karem Jaramillo
Niega recaute
21/05/004

74
35

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
SECCION DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

No habiendo notificado personalmente la anterior Resolución a la (s) partes interesada (s), dentro del término señalado en el Atículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se fija el presente Edicto por el término legal hoy 23 de marzo de 1999, a las 8:00 a.m., advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, habiendo quedado agotada la vía gubernativa conforme al Artículo 63 del Código Contencioso Aministrativo.

ABOGADA OLGA LUCIA FAJARDO PAEZ
JEFE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se desfija el presente Edicto hoy 07 de abril de 1999, a las 17:00 horas.

ABOGADA OLGA LUCIA FAJARDO PAEZ
JEFE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

oezg.

SYSIDX

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CUADERNO No. 3

003217

NUMERO _____ CR

GRADO JEFE TECNICO FUERZA ARMADA

TITULAR PUEYO ROYO WALFREDO

BENEFICIARIOS _____

MOTIVO NIEGA PAGO PRIMA ACT. Y REAJ. ASIG. DE RETIRO

RESOLUCION No. 2950 16 SEPTIEMBRE 1999

OBSERVACIONES _____

3217

SRPS

1

NIDIA PATRICIA NARVAEZ GOMEZ

Oficio Entrada No. 0061188
Fecha 26/08/98 Hora 09:00 AM
Ent. ABOGADOS
Asu. PRIMA ACTUALIZACION
Plazo 00 días Folios 3 Empl. 960363

Dependencia 300
Caja de Retiro F.F.M.M

Santafé de Bogotá agosto 12 de 1998

Señor General ®
PEDRO NEL MOLANO VANEGAS
Director General Caja Retiro de las FF.MM.
Carrera 10 Nº 27-27
Ciudad.

Yo, NIDIA PATRICIA NARVAEZ GOMEZ, identificada con la cèdula de ciudadanìa Nº 51.620.544 de Bogotà D.C. abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional Nº 37.073 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi caràcter de apoderada del señor WALFREDO PUELLO RAYO vecino de Cartagena de Indias, invocando el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, atentamente solicito ordenar a quien corresponda se le cancele a mi poderdante el valor correspondiente al reajuste de la asignación de retiro establecido en la Ley 4ª de 1992 desarrollada en los decretos 335 de 1992, 25 de 1993 y 65 de 1994.

HECHOS

1) El señor WALFREDO PUELLO RAYO identificado con la cédula de ciudadanía Nº 9'047.465 de Cartagena. estuvo al servicio de la Armada Nacional como suboficial Jefe Técnico, retirado antes del año de 1992

2)- La Ley 4ª de 1992, estableció una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública.

3) En desarrollo de la Ley, el Gobierno Nacional en los decretos 335 de 1992, 25 de 1993 y 65 de 1994 estableció la escala gradual que llamó prima de actualización.

4) Este porcentaje de nivelación o prima de actualización no ha sido pagado a mi representado.

5) El Honorable Consejo de Estado conoció en segunda instancia de la acción de nulidad parcial de los decretos 25 de 1993 y 65 de 1994 en sus parágrafos y expresiones "QUE LA DEVENGUE EN SERVICIO ACTIVO RECONOCIMIENTO DE", la que fue decretada en fallo del 14 de agosto de 1997.

2.

CAJA RETIRO FF.MM
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

Registro: N° 61188

Fecha: Agosto 27/98

Repartido a: SPS

OBSERVACIONES: Resolución

SUBDIRECTOR

6) Con la nulidad decretada se hizo claridad en relación con la situación del personal de Suboficiales que se encontraba retirado en el momento de entrar en vigencia la LEY 4ª, en consecuencia la escala porcentual de nivelación se debe cumplir ordenando el pago al SJT® de la suma de $ 7'418.517 y el reajuste de la asignación de retiro a $ 1'632.079 mensuales a WALFREDO PUELLO RAYO.

DERECHO

Fundo mi petición en el artículo 23 de la Constitución Nacional Ley 4ª de 1992 y decretos 335 de 1992, 25 de 1993 y 65 de 1994

PERSONERIA

Sírvase reconocerme la personería en la forma y términos en que está conferido el poder que presento con esta petición.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogada Nª 701 de la carrera 11 Nº 73-44 de Santafé de Bogotá D. C.

RESOLUCION

Solicito sea resuelta esta respetuosa peticiòn dentro de los términos de Ley.

Del señor Director, Atentamente,

NIDIA PATRICIA NARVAEZ GOMEZ
C.C.Nº 51'620.544 de Bogotà D.C.
T.P. Nº 37.073 Consejo Superior de la Judicatura

ANEXO. Poder.

Nidia Patricia Narváez Gómez

PODER ESPECIAL

WALFREDO PUELLO RAYO, varón mayor de edad, vecino de Cartagena, identificado como aparece al pié de mi firma manifiesto a ustedes que por medio de este escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la doctora NIDIA PATRICIA NARVAEZ GOMEZ identicada con la cédula de ciudadanía número 51'620.544 de Bogotá D. C, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional Nº 37.073 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación adelante y desarrolle todas las diligencias tendientes a obtener el pago de la prima de actualización contemplada en la Ley 4ª de 1992 desarrollada por los decretos 335 de 1992, 25 de 1993 y 65 de 1994 para todos los miembros de la Fuerza Pública.-

Mi apoderada queda ampliamente facultada para representarme ante cualquier autoridad, instancia o jurisdicción para todos los efectos de este poder, desistir, transigir, sustituir, recibir reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, notificarse,,pedir copias autênticas y en general adelantar cualquier actuación e interponer todos los recursos que la Ley permite para la defensa de mis intereses.

Sírvase reconocer personería en la forma y términos en que está conferido el presente mandato de acuerdo con la Ley.

Atentamente

WALFREDO PUELLO RAYO
C.C.Nº 9'047.465 Cartagena

ACEPTO EL PODER

NIDIA PATRICIA NARVAEZ GOMEZ
C.C.Nº 51.620.544 de Bogotá D. C.
T.P. Nº 37.073 Consejo Superior de la Judicatura

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por
WALFREDO PUELLO RAYO
Quien se identificó con
cc 9.047.465 de Cgna
Cartagena 04 AGO. 1998

REPUBLICA DE COLOMBIA
Evelio G. Ayazo de Mendoza
Notaría Cuarta Cartagena

Carrera 11 Nº 73-44 Of. 701 Teléfonos: 600 5650 - 600 5687 - 248 2118 Cel.: 93 252 4948
Santafé de Bogotá - Colombia

5

320-.

Concepto Proyecto de Resolución

2950

Señor General ®
PEDRO NEL MOLANO VANEGAS
DIRECTOR GENERAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Ciudad

Adjunto se envia para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante:	WALFREDO PUELLO RAYO
Grado:	JEFE TECNICO
Fuerza:	ARMADA NACIONAL
Prestación:	ASIGNACION DE RETIRO
Motivo:	SOLICITUD PRIMA ACTUALIZACION Y REAJUSTE ASIGNACION DE RETIRO.

Pronunciamiento de Fondo:

POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE LA PRIMA DE ACTUALIZACION Y EL REAJUSTE DE LA ASIGNACION DE RETIRO.

Disposiciones legales aplicadas

ARTICULOS 234, 156 DEL DECRETO LEY 1211 DE 1990; ARTICULO 28 DECRETO 25 DE 1993, DECRETO 65 DE 1994 Y ARTICULO 52 DEL C.C.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, los suscritos funcionarios de la Sección de Reconocimiento de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, consideramos que puede impartirse aprobación al proyecto anexo, por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

Sustanciado por:

DIANA MARCELA BARRIOS CASTAÑEDA
ABOGADA SECC. REC. PRES. SOCIALES

Revisado por:

LUZ MARINA NUÑEZ RODRIGUEZ
ABOGADA JEFE SEC. REC. PRES. SOCIA.

CORONEL ® BENJAMIN CASTAÑEDA ACOSTA
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

REPUBLICA DE COLOMBIA

No. S- 6

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 2950 **DE 19** 16 SET. 1999

Por la cual se niega el reconocimiento de la prima de actualización y el reajuste de la asignación de retiro.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

C O N S I D E R A N D O:

1o. Que por Resolución No. 181 del 16 de Marzo de 1981 de esta Caja, aprobada por la Resolución No. 1636 del 11 de Junio de 1981 del Ministerio de Defensa Nacional, se reconoce Asignación de Retiro al señor Jefe Técnico ® de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO, a partir del 15 de Enero de 1981.

2o. Que con peticiones radicadas en esta Entidad bajo los Nos. 61188 del 26 de Agosto de 1998, el señor Jefe Técnico ® de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO solicita mediante apoderado se le reconozca la prima de actualización y el reajuste de la asignación de retiro.

3o. Que de conformidad con los Decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995 se dispuso el pago de una prima de actualización para los militares que estuvieran en servicio activo.

4o. Que según Sentencia del 14 de Agosto de 1997 emitida por el Honorable Consejo de Estado Sección Segunda declaró la nulidad de las siguientes expresiones del parágrafo del Artículo 28 de los Decretos 25 de 1993 y 65 de 1994 "QUE LA DEVENGUE EN SERVICIO ACTIVO" Y "RECONOCIMIENTO DE".

5o. Que la citada Sentencia tuvo efectos erga omnes, por lo que no se concretó un derecho de manera individual que permita reconocer y pagar la prima de actualización reclamada por el señor Jefe Técnico ® de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO, es decir no existe fallo de restablecimiento de derecho. Por consiguiente la citada Sentencia no condenó a la Caja a efectuar pago alguno.

Por la cual se niega el reconocimiento de la prima de actualización y el reajuste de la asignación de retiro.

6o. Que aunado a todo lo anterior la Caja no puede efectuar el pago de la prima ni el reajuste de la asignación de retiro solicitadas por no existir condena en concreto y por carecer de los recursos presupuestales destinados específicamente para el pago de la referida prima.

7o. Que como complemento a lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió concepto No. 0777 del 19 de Febrero de 1998, señalando Improcedente el pago de la prima de actualización por no existir título jurídico suficiente.

8o. Que la prima de actualización no es partida computable dentro de la asignación de retiro toda vez que el Artículo 158 Decreto Ley 1211 lo establece en forma taxativa; esta prima, además, tuvo carácter temporal, hasta el momento en que entró a regir la escala gradual porcentual para las Fuerzas Militares.

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o. Negar el reconocimiento y pago de la Prima de Actualización indexada así como el reajuste de la asignación de retiro solicitadas por el señor Jefe Técnico ® de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2o. Reconocer personería jurídica a la Doctora NIDIA PATRICIA NARVAEZ GOMEZ con Tarjeta Profesional No. 37073 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3o. Para efectos de citación a notificar a la Doctora NIDIA PATRICIA NARVAEZ GOMEZ apoderado del señor Jefe Técnico ® de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO, téngase en cuenta la siguiente dirección: Carrera 11 No. 73 – 44 Ofc. 701, en Santafé de Bogotá, D.C.

ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desfijación por Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C. 16 SET. 1999

GENERAL (R) PEDRO NEL MOLANO VANEGAS
DIRECTOR GENERAL

DMBC/

Ministerio de Defensa Nacional - Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Subdirección de Prestaciones Sociales
Sección de Nulidades y Recursos Legales

Bogotá, D. E. 22 OCT. 1999 de 19____ Se hace constar que la Resolución que antecede, quedó modificada mediante FALLO de fecha 14 OCT. 1999 de _____ de 19____ En consecuencia, ha quedado EJECUTORIADA en la Fecha [redacted]

[redacted]

Folio 3 Empl. 970174
Ortiz Sanchez Yadira

9

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECCION
EDIFICIO BACHUE
CARRERA 10ª Nº. 27-27
CENTRO INTERNACIONAL
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

CONMUTADORES
286 6077 - 286 5988

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM

AL CONTESTAR CITE ESTE No.0056993
Fecha Sep/23/1999 Hora 10:04AM Depend. 320
Ent. ABOGADOS
Asu. NOTIFICACIONES
Folios 3 Empl. 970174 **Caja de Retiro F.F.M.M.**

Nº. 320 _____ PS NT **CERTIFICADO**

ASUNTO: Citación para notificación y envío copia resolución Nº.

AL: Doctora
NIDIA PATRICIA NARVAEZ GOMEZ
Cra. 11 # 73-44 OF.701
Santafé de Bogotá D.C.

Atentamente me permito comunicarle (s) que esta entidad ha dictado la Resolución Nº. 2950 de 16 de SEPTIEMBRE de 199 9

En consecuencia, **la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, comedidamente lo (s) cita para dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido de la providencia anteriormente anotada (Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo).

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por **EDICTO** del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ATENTAMENTE,

ABOGADA OLGA LUCIA FAJARDO PAEZ
JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Dorys./

EXPEDIENTE

E D I C T O

Bogotá D. E., Octubre 01/99 Octubre 14/99

EL SUSCRITO JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, HACE CONSTAR:

Que la Dirección General de la Caja de Retiro de las fuerzas Militares dictó la Resolución No. 2950 de Sept 16/99, la cual en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1o. Negar el reconocimiento y pago de la Prima de Actualización indexada así como el reajuste de la asignación de retiro solicitadas por el señor Jefe Técnico ® de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2o. Reconocer personería jurídica a la Doctora NIDIA PATRICIA NARVAEZ GOMEZ con Tarjeta Profesional No. 37073 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3o. Para efectos de citación a notificar a la Doctora NIDIA PATRICIA NARVAEZ GOMEZ apoderado del señor Jefe Técnico ® de la Armada Nacional WALFREDO PUELLO RAYO, téngase en cuenta la siguiente dirección: Carrera 11 No. 73 – 44 Ofc. 701, en Santafé de Bogotá, D.C.

ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desfijación por Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C. C. A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C. 16 SET. 1999

GENERAL (RV) PEDRO NEL MOLANO VANEGAS
DIRECTOR GENERAL

DMBC/

Karem Jaramillo
NPP ARAderetiro
21/05/004

11/12

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

No habiendo notificado personalmente la anterior Resolución a las (s) parte (s) interesada (s), dentro del término señalado en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se fija el presente Edicto por el Término legal hoy 01 de octubre de 1999, a las 8:00 a.m. advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del Edicto, de conformidad con el inciso 1o. del Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

OLGA ELIZABETH ZIPAMONCHA GUTIERREZ
SECRETARIA NOTIFICACIONES Y REC. LEGALES

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 45 del Código Contencioso Aministrativo, se desfija el presente Edicto hoy 14 de octubre de 1999, a las 17:00 horas.

OLGA ELIZABETH ZIPAMONCHA GUTIERREZ
SECRETARIA NOTIFICACIONES Y REC. LEGALES

Olga Z.